BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 6
de diciembre de 2007

Año CXV
Número 31.297

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

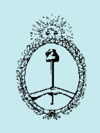
Sumario

Pág.

DECRETOS

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1801/2007

Prorrógase la designación de carácter transitorio en el cargo de Director de Administración de Recursos Humanos de la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 4/12/2007

VISTO el Expediente Nº S02:0011766/2007 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1140 del 28 de junio de 2002, Nº 1683 del 9 de septiembre de 2002, Nº 773 del 3 de abril de 2003, Nº 352 del 8 de julio de 2003, Nº 1380 del 30 de diciembre de 2003, Nº 216 del 23 de febrero de 2004, Nº 1532 del 2 de noviembre de 2004, Nº 820 del 13 de julio de 2005, Nº 537 del 3 de mayo de 2006 y Nº 217 del 13 de marzo de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por los Decretos Nº 1683 del 9 de septiembre de 2002, Nº 773 del 3 de abril de 2003, Nº 352 del 8 de julio de 2003, Nº 1380 del 30 de diciembre de 2003, Nº 216 del 23 de febrero de 2004, Nº 1532 del 2 de noviembre de 2004; Nº 820 del 13 de julio de 2005, Nº 537 del 3 de mayo de 2006 y Nº 217 del 13 de marzo de 2007 se procedió a cubrir transitoriamente diversos cargos con funciones ejecutivas en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, y posteriormente, se prorrogaron las designaciones efectuadas en dichos cargos.

Que resulta necesario prorrogar algunas de las mencionadas designaciones transitorias por el término de CIENTO OCHENTA (180) días más, toda vez que aún no se han realizado los procesos de selección previstos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase, a partir de la fecha de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación de carácter transitorio en el cargo de Director de Administración de Recursos Humanos de la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR, del señor D. Juan Carlos PEREZ (D.N.I. Nº 12.949.891), Nivel A - Grado 8, F.E. III, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y en el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995).

Art. 2º — Prorrógase, a partir de la fecha de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación de carácter transitorio, en el cargo de Director Nacional de Población dependiente de la SUBSECRETARIA DE INTERIOR de la SECRETARIA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, del señor D. José Carlos RENNA (D.N.I. Nº 11.961.390), Nivel A - Grado 0, F.E. II, con carácter de excepción a lo establecido en el Título II, Capítulo I; y en el Título III, Capítulo III, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y al Decreto Nº 1140 del 28 de junio de 2002.

Art. 3º — Los cargos mencionados en los artículos 1º y 2º deberán ser cubiertos mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91, T.O. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de sus respectivos vencimientos.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

Continúa en página 3

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1802/2007

Modifícanse retribuciones mensuales de Asesores de Gabinete de la Secretaría de Asuntos Políticos.

Bs. As., 4/12/2007

VISTO el Expediente Nº S02:0011894/2007 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 1394 del 9 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por la medida citada en primer término se estableció la constitución de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios, Subsecretarios y Jefe de la Casa Militar, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas, que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 12 de enero de 2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la referida Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998.

Que el Decreto Nº 491/2002 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de

2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1394/2005 se dio por designado, a partir del 25 de agosto de 2005, a diverso personal en el Gabinete de Asesores de la SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la citada dependencia solicita la modificación de la cantidad de unidades retributivas mensuales que oportunamente le fueran asignadas a la señora Paola Beatriz OKSEÑIUK y al señor Leonardo Antonio CASTELLANO.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la cantidad de Unidades Retributivas mensuales asignadas oportunamente a los Asesores de Gabinete de la SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, conforme el detalle consignado en el Anexo I que forma parte integrante del presente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

NOMBRES Y APELLIDO	DOCUMENTO	CANTIDAD DE UNIDADES RETRIBUTIVAS
Paola Beatriz OKSEÑIUK	24.935.548	UN MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y CINCO (1385)
Leonardo Antonio CASTELLANO	18.218.860	UN MIL CUARENTA Y CINCO (1045)

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1803/2007

Prorróganse designaciones transitorias en la Planta Permanente de la Secretaría de Seguridad Interior.

Bs. As., 4/12/2007

VISTO el Expediente Nº 21.311/2007 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, sus modificatorios y complementarios, Nº 745 del 14 de junio de 2006 y Nº 241 del 19 de marzo de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 745/06 se designó transitoriamente a partir del dictado del mismo, en la Planta Permanente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, a los agentes detallados en la Planilla que como Anexo I forma parte integrante de dicho Decreto, en los cargos y en los niveles escalafonarios que en cada caso se indican, con carácter de excepción a lo dispuesto en el Título III, Capítulo II del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Que asimismo, por el citado Decreto se designó en la Planta mencionada en el párrafo precedente a los agentes detallados en la Planilla que como Anexo II forma parte integrante de dicho acto, en los cargos y en los niveles escalafonarios que en cada caso se indican, con carácter de excepción a lo dispuesto en el Título III, Capítulo II del Anexo I y del artículo 11 del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Que por el Decreto Nº 241/07 se prorrogaron por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del vencimiento del término establecido en el artículo 3º del Decreto Nº 745/06 las designaciones transitorias en la Planta Permanente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, a los agentes detallados en las Planillas que como Anexo I y II forman parte integrante de dicho acto, en los cargos y en los niveles escalafonarios que en cada caso se indican.

Que los citados cargos debían ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la prórroga de las designaciones transitorias.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR las designaciones transitorias concretadas mediante el aludido Decreto Nº 745/06.

Que los cargos citados no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorróganse por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del vencimiento del término establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 241/07 las designaciones transitorias en la Planta Permanente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, a los agentes detallados en la Planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente acto, en los cargos y en los niveles escalafonarios que en cada caso se indican, con carácter de excepción a lo dispuesto en el Título III, Capítulo II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — Prorróganse por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del vencimiento del término establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 241/07 las designaciones transitorias en la Planta Permanente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, a los agentes detallados en la Planilla que como Anexo II forma parte integrante del presente acto, en los cargos y en los niveles escalafonarios que en cada caso se indican, con carácter de excepción a lo dispuesto en el Título II Capítulo I, artículo 11 y en el Título III, Capítulo II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º – Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la prórroga de las designaciones transitorias.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Subjurisdicción 02 - SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DOC.	NIVEL Y GRADO	DESCRIPCION DEL PUESTO
SKAF, María Cristina del Carmen	DNI 6.241.362	A-0	Asesora Técnica
BLANCO, Silvia Cristina	DNI 10.605.510	B-0	Coordinadora de Unidades Organizativas
ARRESEIGOR, Alejandra Olga Graciela	DNI 14.008.546	C-0	Responsable de Ejecución de Actividades
CAMPOS COLANTONI, Gastón Darío	DNI 25.292.771	C-0	Coordinador de Proyectos
SANCHEZ, Pablo Miguel	DNI 20.646.655	C-0	Responsable de Ejecución de Actividades
DENNA, Lucas Alejandro	DNI 23.782.043	C-0	Coordinador de Proyectos
CESINI, Marcela Claudia	DNI 20.008.359	C-0	Coordinador de Proyectos
GENTILUOMO, Martín Horacio	DNI 24.529.617	C-0	Responsable de Ejecución de Actividades
GARCIA PEREZ, Maria Eugenia	DNI 30.135.284	E-0	Asistente Administrativo
PARATA, José Alberto	DNI 25.396.522	B-0	Coordinador de Proyectos
DAMIANOVICH, Estela	DNI 10.964.360	E-0	Asistente Administrativo

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1804/2007

Deróganse artículos del Decreto Nº 1025/2005, referentes al régimen de tasas por servicios migratorios.

Bs. As., 4/12/2007

VISTO el EXPDNM-S02:0001749/2007 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.871, los Decretos Nº 1025 del 29 de agosto de 2005, Nº 1755 del 29 de diciembre de 2005 y Nº 1179 del 7 de septiembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1025 del 29 de agosto de 2005 procedió a fijar el régimen ordinario de tasas por servicios migratorios que deben abonar las personas, pasajeros, y tripulación de medios de transporte que egresen del Territorio Nacional, por vía terrestre, fluvial o marítima.

Que el Decreto Nº 1755 del 29 de diciembre de 2005 suspendió hasta el 31 de mayo de 2006 la aplicación de lo dispuesto en el Decreto Nº 1025 del 29 de agosto de 2005 antes referido.

Que se plantearon diversas observaciones e inquietudes respecto a la posible incidencia de las nuevas tasas sobre las comunidades locales, en especial respecto a eventuales efectos negativos sobre la actividad turística y comercial en algunas zonas limítrofes del país.

Que algunos Gobiernos Provinciales y sus representantes legislativos formularon inquietudes similares sobre el impacto local que produciría la aplicación del Decreto Nº 1025 del 29 de agosto de 2005, requiriendo en su oportunidad la suspensión de la medida.

Que lo citado precedentemente motivó por parte del Poder Ejecutivo Nacional el dictado del Decreto Nº 1179 del 7 de septiembre de 2006, disponiéndose en consecuencia una nueva suspensión de la medida.

Que teniendo presente que es un objetivo primario del Gobierno Nacional el afianzamiento de las condiciones para un desarrollo sostenible de las actividades económicas del país y en miras a definir la continuidad del régimen de tasas en cuestión, se considera conveniente proceder a derogar el régimen establecido en los artículos 1º a 10 del Decreto Nº 1025 del 29 de agosto de 2005 a efectos de reformular la política de tasas migratorias y ajustar su procedimiento a los lineamientos de la nueva Ley de Migraciones Nº 25.871.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Deróganse a partir del 1º de junio de 2007 los artículos 1º a 10 del Decreto Nº 1025 del 29 de agosto de 2005.

Art. 2º — El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SERVICIOS ADUANEROS

Decreto 1805/2007

Establécese el procedimiento mediante el cual la Administración Federal de Ingresos Públicos, por intermedio de la Dirección General de Aduanas, pondrá a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, la mercadería comprendida en los términos de los artículos 4º y 5º de la Ley Nº 25.603 y su modificación.

Bs. As., 4/12/2007

VISTO el Expediente Nº 256.148/2006 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones, la Ley Nº 25.603 y su modificación y el Decreto Nº 1001 del 21 de mayo de 1982 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la Sección V, Título II de la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones y los Artículos 49 al 53 de su Decreto Reglamentario Nº 1001 del 21 de mayo de 1982 y sus modificaciones, estatuyen el procedimiento aplicable para la comercialización de la mercadería sin titular conocido, sin declarar, o en situación de rezago, comiso o abandono a favor del ESTADO NACIONAL, incluida aquella comprendida en un proceso administrativo o judicial.

Que la Ley Nº 25.603 y su modificación estableció la obligación del servicio aduanero de poner a disposición de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, toda mercadería básica y de primera necesidad —alimentos, artículos para la higiene personal, ropa de cama y de vestir, calzado y medicamentos— y también aquella que por su naturaleza resulte apta para el debido cumplimiento de las actividades específicas asignadas a los diversos organismos del ESTADO NACIONAL.

Que resulta necesario precisar los alcances de las normas legales en vigencia con el objeto de posibilitar su armónica interpretación y aplicación.

Que el Gobierno Nacional, a través de sus distintos Ministerios y organismos ha desarrollado y aplicado diversos planes y programas específicos, ya sea de capacitación, de apoyo y/o de consolidación, destinados al sector social de la economía nacional y procurando facilitar la inclusión social y el empleo genuino.

Que el aprovechamiento de la mercadería comprendida en la Ley Nº 25.603 y su modificación, por parte de los distintos organismos nacionales involucrados, tales como el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y el MINISTERIO DE SALUD, entre otros, requiere, de un mecanismo ágil e inequívoco que vincule acciones propias de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con las de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la correcta articulación entre los organismos involucrados permitirá no sólo la rápida y eficiente afectación final de las mercaderías respectivas, sino también una importante reducción de costos económicos en términos de almacenaje, seguridad y control a cargo de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que a fin de permitir la plena aplicación de la Ley Nº 25.603 y su modificación, corresponde definir claramente el tipo de mercaderías que quedan incluidas en los alcances de los Artículos 4º y 5º de la referida ley, y los plazos dentro de los cuales la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION deberá seleccionar la mercadería que figura en los listados aduaneros, afectarla, y encargar su retiro de los depósitos fiscales en los que se encuentra, con el fin de evitar su deterioro y/o pérdida de valor.

Que la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por intermedio de la Dirección General de Aduanas, pondrá a disposición de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la mercadería comprendida en los términos de los Artículos 4º y 5º de la Ley Nº 25.603 y su modificación, conforme el procedimiento que se establece en el presente decreto.

Art. 2º — A los fines indicados en el artículo anterior se considerarán comprendidas en el Artículo 4º de la Ley Nº 25.603 y su modificación, las mercaderías constituidas por alimentos (excluidas las bebidas a que se refieren los Capítulos XIII y XIV del Código Alimentario Argentino - Ley Nº 18.284), artículos para la higiene personal, ropa de cama, de vestir y calzado —excepto aquellos que por sus características de diseño, marca o costo se consideren de carácter suntuario—, los insumos que, por su especificidad, pudieren constituir componentes básicos de bienes de primera necesidad y los medicamentos permitidos para uso humano o animal.

Art. 3º — Quedan comprendidas en el Artículo 5º de la Ley Nº 25.603 y su modificación, las mercaderías que por su naturaleza resulten aptas para el debido cumplimiento de las actividades específicas asignadas a los diversos organismos del ESTADO NACIONAL, incluyendo las que éstos realicen a través de terceros en el marco de los planes y programas aprobados por autoridad competente, sea como bienes finales o en el caso de tratarse de insumos mediante procesos de elaboración o transformación para obtener otros bienes finales idóneos para cumplir la finalidad del organismo y/o programa de que se trate. La prohibición de venta contenida en el Artículo 13 de la citada ley, no resultará de aplicación respecto de los bienes finales obtenidos mediante la elaboración o transformación de dichos insumos.

Asimismo, los vehículos automotores usados que sean afectados para su utilización por parte de organismos públicos en los términos del presente artículo, quedan exceptuados de la prohibición establecida en el Artículo 5º del Decreto Nº 939 del 26 de julio de 2004.

Art. 4º — El Impuesto al Valor Agregado y todo otro impuesto que grave la importación para consumo de las mercaderías afectadas conforme a lo previsto en los Artículos 4º y 5º de la Ley Nº 25.603 y su modificación, quedan comprendidos en la exención establecida en el Artículo 10 de la misma, salvo disposición expresa en contrario contenida en las leyes respectivas.

Art. 5º — La ADMINISTRACIAN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, a través de la Dirección General de Aduanas, comunicará a la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION el detalle de las mercaderías aludidas en los artículos precedentes debidamente verificadas, clasificadas, efectuando su descripción en forma clara, debiendo indicarse el organismo certificante cuando la misma requiera intervención previa de terceros organismos.

Cuando se trate de mercaderías comprendidas en el Artículo 2º, que no requieran intervención previa de terceros organismos, las Aduanas intervinientes pondrán las mismas directamente a disposición de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION mediante el dictado del acto administrativo correspondiente.

En el caso de mercaderías comprendidas en el Artículo 3º, la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, dentro de los TREINTA (30) días hábiles inmediatos siguientes indicará aquellas que resulten de interés, en el marco de la Ley Nº 25.603 y su modificación, pudiendo sugerir el organismo certificante cuando el tipo de mercadería lo hiciere necesario.

Art. 6º — Cuando las mercaderías requieran la intervención previa de otros organismos de control del Estado, conforme lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nº 25.603 y su modificación, las Aduanas intervinientes notificarán al organismo de control pertinente, quien deberá extender el certificado de aptitud de uso, a costo de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en forma previa a poner las mercaderías a disposición de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Dicha notificación deberá cumplirse dentro de los DIEZ (10) días hábiles inmediatos siguientes al de la comunicación a dicha Secretaría General o al de la nominación de las mercaderías, según corresponda.

Art. 7º — Obtenidos los certificados de aptitud de uso de las mercaderías seleccionadas que así lo requieran, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS pondrá las mismas a disposición de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, mediante acto administrativo de la autoridad competente del servicio aduanero el cual deberá dictarse dentro de los TREINTA (30) días hábiles inmediatos siguientes a la fecha de recepción de los referidos certificados o de la indicación de las mercaderías seleccionadas que no requieran certificaciones según corresponda.

La SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION dispondrá la afectación de la mercadería y realizará la publicación en el Boletín Oficial prevista en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.603 y su modificación, dentro de los TREINTA (30) días hábiles inmediatos siguientes al de notificación de dicho acto.

Art. 8º — En el supuesto de mercaderías afectadas a un proceso judicial o sumario administrativo instruido por la presunta comisión de un ilícito reprimido con pena de comiso, a fin de arbitrar las medidas necesarias para la protección de la prueba relacionada con dichos procesos, el servicio aduanero notificará fehacientemente la medida dispuesta a la autoridad administrativa, contencioso-administrativa o judicial interviniente.

En dicha notificación se le requerirá que indique, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, la muestra representativa de la mercadería secuestrada que deberá conservarse a las resultas del proceso. La falta de respuesta a la solicitud una vez transcurrido dicho plazo, autorizará al servicio aduanero a disponer de la totalidad de la mercadería en los términos del presente decreto.

Art. 9º — La SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y los organismos o terceros beneficiarios de las mercaderías afectadas por aquélla, en su caso, deberán retirarlas de los depósitos fiscales donde se encuentren, dentro de los NOVENTA (90) días hábiles de la fecha de la publicación prevista en el último párrafo del Artículo 7º precedente.

Art. 10. — A fin de que los vehículos comprendidos en el Artículo 5º de la Ley Nº 25.603 y su modificación, ya sean nuevos o usados, puedan ser inscriptos en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, el organismo o tercero beneficiario, deberá presentar:

a) Copia certificada de la resolución dictada por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION por la que se cede el vehículo.

b) Certificado de puesta a disposición expedido por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

c) Certificado de aptitud de uso, que podrá ser expedido por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, o por la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL.

d) Certificado de las características particulares del rodado en lo atinente a seguridad vehicular, de conformidad con la Ley Nº 24.449 y su Decreto Reglamentario Nº 646 del 4 de mayo de 1995, mediante informe emitido por un concesionario oficial de la marca respectiva o por Ingeniero Mecánico matriculado, con certificación del Colegio de Ingenieros que corresponda.

Sin perjuicio de los requisitos enunciados precedentemente también será necesario el cumplimiento de los recaudos administrativos impuestos por la normativa vigente en materia de registración de los vehículos.

Art. 11. — Vencidos los plazos indicados en los Artículos 5º y 9º del presente decreto sin que las mercaderías hayan sido aceptadas o retiradas de los depósitos fiscales por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION o por el organismo o tercero beneficiario, según corresponda, el servicio aduanero procederá a comercializarlas con sujeción a los procedimientos fijados en la Ley Nº 25.603 y su modificación y, supletoriamente, a los establecidos en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones y su Decreto Reglamentario Nº 1001 del 21 de mayo de 1982 y sus modificaciones.

La comercialización de las mercaderías podrá instrumentarse mediante sistemas o procedimientos informáticos que garanticen la existencia e integridad de la oferta, la identificación del oferente y el cumplimiento de los demás requisitos previstos para cada una de las modalidades de venta.

El producido de las ventas se distribuirá con arreglo a lo previsto en los Artículos 425 y 434 de la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones o se afectará al fondo para indemnizaciones establecido por Artículo 13 bis de la Ley Nº 25.603 y su modificación, según corresponda.

Art. 12. — Las comunicaciones y notificaciones previstas en el presente decreto, podrán materializarse mediante el uso de sistemas informáticos que garanticen la existencia e integridad de los datos transmitidos.

Art. 13. — Facúltase a la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, para que, en forma individual o conjunta, dicten las normas complementarias y aclaratorias necesarias para la aplicación del presente decreto.

Art. 14. — Este decreto comenzará a regir a partir del primer día hábil administrativo siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 15. — Déjase sin efecto la vigencia del Decreto Nº 464 del 29 de abril de 1998 y el Decreto Nº 2682 del 27 de diciembre de 2002.

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Decreto 1806/2007

Prorrógase la designación transitoria del Director de Recursos Humanos y Capacitación.

Bs. As., 4/12/2007

VISTO el Expediente Nº 616/2006 del Registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo autárquico descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 del 12 de mar-

zo de 2002 y 2096 del 28 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 2096/2006 se designó, con carácter transitorio, en el ámbito de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, en el cargo de Director de Recursos Humanos y Capacitación, Nivel B - Función Ejecutiva IV, al Doctor Oscar Adrián GOMEZ (D.N.I. Nº 20.000.310), a partir del 1º de julio de 2006.

Que el citado cargo debía ser cubierto dentro del término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la designación transitoria, conforme al proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que dicho proceso no ha podido llevarse a cabo antes del vencimiento del plazo determinado por el Decreto Nº 2096/2006.

Que el agente designado transitoriamente se desempeña actualmente en el cargo en cuestión, habiendo dado holgadas pruebas de solidez en sus conocimientos y de eficiencia e idoneidad en el ejercicio de sus funciones.

Que específicas razones de servicio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES hacen imprescindible prorrogar la designación transitoria concretada mediante el Decreto Nº 2096/2006, con carácter de excepción a lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que el servicio jurídico permanente de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y conforme lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase a partir del vencimiento del plazo determinado en el artículo 2º del Decreto Nº 2096 del 28 de diciembre de 2006, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada oportunamente en el ámbito de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, en el cargo de Director de Recursos Humanos y Capacitación, Nivel B - Función Ejecutiva IV, del Doctor Oscar Adrián GOMEZ (D.N.I. Nº 20.000.310), como excepción de lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo mencionado en el artículo 1º del presente, deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 107 - ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1807/2007

Prorróganse designaciones de carácter transitorio, con carácter de excepción a lo establecido en el Título II, Capítulo I; en el Título III, Capítulo III, y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Bs. As., 4/12/2007

VISTO el Expediente S02:0014623/2007 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1683 del 9 de septiembre de 2002, Nº 627 del 21 de agosto de 2003, Nº 628 del 21 de agosto de 2003, Nº 629 del 21 de agosto de 2003, Nº 661 del 26 de agosto de 2003, Nº 706 del 3 de septiembre de 2003, Nº 982 del 30 de octubre de 2003, Nº 471 del 19 de abril de 2004, Nº 630 del 21 de mayo de 2004, Nº 709 del 7 de junio de 2004, Nº 1974 del 29 de diciembre de 2004, Nº 327 del 18 de abril de 2005, Nº 1161 del 20 de septiembre de 2005, Nº 819 del 29 de junio de 2006 y Nº 172 del 26 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por los Decretos Nº 1683 del 9 de septiembre de 2002, Nº 627 del 21 de agosto de 2003, Nº 628 del 21 de agosto de 2003, Nº 629 del 21 de agosto de 2003, Nº 661 del 26 de agosto de 2003, Nº 706 del 3 de septiembre de 2003, Nº 982 del 30 de octubre de 2003, Nº 471 del 19 de abril de 2004, Nº 630 del 21 de mayo de 2004, Nº 709 del 7 de junio de 2004, Nº 1974 del 29 de diciembre de 2004, Nº 327 del 18 de abril de 2005, Nº 1161 del 20 de septiembre de 2005, Nº 819 del 29 de junio de 2006 y Nº 172 del 26 de febrero de 2007, se procedió a cubrir transitoriamente cargos con funciones ejecutivas en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, y posteriormente, se prorrogaron las designaciones efectuadas en dichos cargos.

Que resulta necesario prorrogar las mencionadas designaciones transitorias por el término de CIENTO OCHENTA (180) días más, toda vez que aún no se han realizado los procesos de selección previstos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del citado Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorróganse, a partir de las fechas de sus respectivos vencimientos y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones de carácter transitorio que se consignan en el Anexo I que forma parte integrante del presente, conforme detalle obrante en el mismo, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y en el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995).

Art. 2º — Prorróganse, a partir de la fecha de sus respectivos vencimientos y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones de carácter transitorio que se consignan en el Anexo II que forma parte integrante del presente, conforme detalle obrante en el mismo, con carácter de excepción a lo establecido en el Título II, Capítulo I; en el Título III, Capítulo III; y en el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995).

Art. 3º — Los cargos mencionados en los artículos 1º y 2º deberán ser cubiertos mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91, T.O. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de sus respectivos vencimientos.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES CON LA COMUNIDAD

• Directora Nacional de Relaciones con la Comunidad, Nivel A, F.E. II, a la Dra. Ana María GARELLI (L.C. Nº 5.010.427).

SECRETARIA DE INTERIOR

SUBSECRETARIA DE INTERIOR

DIRECCION NACIONAL ELECTORAL

• Director Nacional Electoral, Nivel A, F.E. I, al Dr. Alejandro TULLIO (D.N.I. Nº 16.197.800).

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO

DIRECCION DE PATRIMONIO Y SUMINISTROS

• Director de Patrimonio y Suministros, Nivel B, F.E. IV, al Contador Gabriel Alfredo BRUNO (D.N.I. Nº 21.445.112).

DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO

• Director de Programación y Control Presupuestario, Nivel B, F.E. III, al Licenciado Germán Ulises ARRIBAS (D.N.I. Nº 23.848.997).

ANEXO II

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION GENERAL DE GESTION INFORMATICA

• Director General de Gestión Informática, Nivel A, F.E. II, al señor Eduardo Alberto THILL (D.N.I. Nº 17.189.064).

SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS

DIRECCION GENERAL DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

• Subdirector General del Archivo General de la Nación, Nivel A, F.E. IV, al Maestro Normal Nacional D. Pedro Victorio BEVILACQUA (D.N.I. Nº 7.775.482).

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1808/2007

Danse por prorrogadas designaciones transitorias en la Secretaría General.

Bs. As., 4/12/2007

VISTO los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O.1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 648 del 26 de mayo de 2004, Nº 2104 del 28 de diciembre de 2006, Nº 273 del 26 de marzo de 2007, Nº 394 del 23 de abril de 2007, Nº 396 del 23 de abril de 2007, la Resolución S.G. Nº 56 del 28 de enero de 2005, la Resolución S.S.G.P. Nº 40 del 24 de junio de 2004 y las Resoluciones Conjuntas S.S.G.P.- S.H. Nº 48 del 23 de julio de 2004 y 25 del 4 de mayo de 2005, y lo solicitado por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos Nros. 2104/06, 273/07 y 394/07 se prorrogaron designaciones, todas con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de diversos funcionarios de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Decreto Nº 396/07 se dio por designado transitoriamente, a partir del 1 de enero de 2007 en el cargo de Director de Gestión de Medios Aéreos de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel B – Grado 0, F. Nivel II, AL SEÑOR Roberto Federico KELLY.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 648/04 y la Resolución S.G. Nº 56/05 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y sus correspondientes aperturas inferiores.

Que por las tres últimas Resoluciones mencionadas en el Visto se aprobó el Nomenclador de Cargos de Funciones Ejecutivas de dicha Secretaría.

Que no habiéndose, aún, efectuado las correspondientes convocatorias al proceso de selección, razones operativas hacen necesario prorrogar por un término similar las designaciones transitorias de los funcionarios involucrados en dichos actos.

Que dicha cobertura se hace exceptuándola de lo establecido por los Títulos III, Capítulos II y III y VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y Título II, artículo 11 de la norma citada con relación a la prórroga de la agente Mónica Cristina HIRSCHLER.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA

Artículo 1º — Danse por prorrogadas las designaciones transitorias de los funcionarios que se mencionan en el Anexo I que integra el presente decreto, a partir de la fecha que en cada caso se indica.

Art. 2º — Las prórrogas de las designaciones se disponen con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III, Capítulos II y III y VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y Título II, artículo 11 de la norma citada con relación a la prórroga de la agente Mónica Cristina HIRSCHLER.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas consignadas en el Anexo I.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 - 01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I./L.E. L.C.	CARGO	NIVEL Y GRADO	FUNCION EJECUTIVA	PRORROGA A PARTIR
HIRSCHLER, Mónica Cristina	11.390.987	Administrador General de la Residencia Presidencial de Olivos.	A-0	I	13/06/07
OLMOS, Héctor Gustavo	12.183.600	Director de Servicios Auxiliares de la Administración General de la Residencia Presidencial de Olivos.	B-0	V	13/06/07
DE ROSAS, Liliana Inés	10.306.778	Jefa de la Unidad Gestión Institucional.	B-3	III	13/07/07
BARAGAÑO, Oscar Javier	10.897.777	Auditor Adjunto Operacional.	A-0	II	17/07/07
HATCHINSON, Héctor David	11.862.911	Coordinador de Movimiento de Valores.	B-4	V	25/07/07
MARIANI, Graciela	6.503.659	Directora de Administración de Recursos Humanos.	B-9	III	25/07/07
De SAN BRUNO, Alberto Emilio	10.889.128	Coordinador de Análisis y Asesoramiento Presupuestario.	B-7	V	25/07/07
FERNANDEZ, Rita Andrea	22.924.068	Directora de Patrimonio y Suministros.	B-0	III	25/07/07
QUIROS, Andrea Cristina	14.902.971	Jefe de Unidad y Estudios Normativos.	B-4	III	25/07/07
RECCHINI, Francisco Edmundo	7.723.545		A-0		25/07/07
ALONSO, Alicia Mónica	13.424.232	Directora de Programas de Gobierno.	B-0	II	13/09/07
TERRILE, Patricia María Susana	16.548.356	Directora de Contabilidad.	B-5	III	04/09/07
COSSO, Gustavo	16.171.521	Coordinador Técnico Administrativo de Recursos Humanos.	C-6	V	20/09/07
KELLY, Roberto Federico	12.573.750	Director de Gestión Medios Aéreos.	B-0	II	20/09/07
NITTI, Alejandro Leonardo	17.363.094	Director de Comunicaciones.	B-0	II	25/09/07
QUINTEROS, Gustavo Daniel	23.426.784	Director de Gestión Informática.	B-0	II	16/10/07
SIEGENTHALER, Juan Arturo	23.494.681	Director General de Administración.	A-0	I	17/10/07

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1809/2007

Considérase cumplido el requisito del acuerdo previo del Honorable Senado de la Nación, establecido en el artículo 29 de la Ley Nº 26.200, para la designación por el Poder Ejecutivo Nacional de los Representantes Titular y Suplente de la República ante la Asamblea de los Estados Partes, establecida en el artículo 112 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, cuando se trate de funcionarios del Servicio Exterior de la Nación.

Bs. As., 4/12/2007

VISTO el Expediente Nº 40.714/2007 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 29 de la Ley Nº 26.200 dispone que el Representante de la REPUBLICA ARGENTINA en la Asamblea de Estados Partes prevista en el artículo 112 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y su suplente, serán nombrados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado.

Que los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación que revistan en las Categorías "A" (Embajador Extraordinario y Plenipotenciario), "B" (Ministro Plenipotenciario de Primera Clase) y "C" (Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase) son designados en esas categorías por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, con acuerdo del HONORABLE SENADO DE LA NACION, en los términos previstos por la CONSTITUCION NACIONAL y la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación, y sus modificatorios.

Que el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION para la promoción de funcionarios a las antedichas categorías del Servicio Exterior de la Nación y su posterior designación en las mismas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, tienen por efecto la plena habilitación de tales funcionarios para ejercer la titularidad de misiones diplomáticas o representaciones ante los Organismos Internacionales.

Que atento lo expuesto, debe entenderse por cumplido el requisito del acuerdo previo del HONORABLE SENADO DE LA NACION cuando las designaciones de los representantes de que se trata, recaigan en funcionarios del Servicio Exterior de la Nación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 99, inciso 2. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Considérase cumplido el requisito del acuerdo previo del HONORABLE SENADO DE LA NACION establecido en el artículo 29 de la Ley Nº 26.200, para la designación por el PODER EJECUTIVO NACIONAL de los Representantes Titular y Suplente de la REPUBLICA ARGENTINA ante la Asamblea de los Estados Partes establecida en el artículo 112 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional cuando se trate de funcionarios del Servicio Exterior de la Nación que revisten en las categorías "A" (Embajador Extraordinario y Plenipotenciario), "B" (Ministro Plenipotenciario de Primera Clase) y "C" (Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase). En este caso, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO procederá a su acreditación, siguiendo los procedimientos observados a tal efecto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana. — Alberto J. B. Iribarne.

FERIAS INTERNACIONALES

Decreto 1810/2007

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y procedentes de los países participantes en el evento "FIMAQH 2008 - Feria Internacional de la Máquina Herramienta, Bienes de Capital y Servicios para la Producción", a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 4/12/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0127809/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la CAMARA ARGENTINA DE LA MAQUINA HERRAMIENTA (CARMAHE) - (C.U.I.T. Nº 30-55959210-9), solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los catálogos, folletos impresos, afiches, material publicitario, otras formas de propaganda y elementos de construcción y decoración de stands originarios y procedentes de los países participantes en el evento "FIMAQH 2008 - FERIA INTERNACIONAL DE LA MAQUINA HERRAMIENTA, BIENES DE CAPITAL Y SERVICIOS PARA LA PRODUCCION", a realizarse en el Centro Costa Salguero de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 28 de mayo al 1 de junio de 2008.

Que la realización de la muestra acrecentaría el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que los catálogos, folletos impresos, afiches, material publicitario, otras formas de propaganda y elementos de construcción y decoración de stands que ingresarán al país, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados, durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s) de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los catálogos, folletos impresos, afiches, material publicitario, otras formas de propaganda y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "FIMAQH 2008 - FERIA INTERNACIONAL DE LA MAQUINA HERRAMIENTA, BIENES DE CAPITAL Y SERVICIOS PARA LA PRODUCCION", a realizarse en el Centro Costa Salguero de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) del 28 de mayo al 1 de junio de 2008, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1811/2007

Dase por prorrogada la designación transitoria en la Dirección de Certificación y Control dependiente del Instituto Nacional de Semillas, organismo descentralizado en la órbita de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Bs. As., 4/12/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0124507/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 985 de fecha 1 de agosto de 2006, se designó con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles al Ingeniero Agrónomo D. Héctor Osvaldo PALAZZO (M. I. Nº 14.462.903), en el cargo Nivel B, Grado 0 de la Dirección de Certificación y Control dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el citado cargo debía ser cubierto conforme los procesos de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del funcionario mencionado.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en el Título III —Capítulos I y II— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que el citado agente se encuentra actualmente desempeñando el cargo Nivel B, Grado 0 en la Dirección de Certificación y Control dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria en el cargo Nivel B, Grado 0 de la Dirección de Certificación y Control dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, del Ingeniero Agrónomo D. Héctor Osvaldo PALAZZO (M.I. Nº 14.462.903), a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 3º del Decreto Nº 985 de fecha 1 de agosto de 2006, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, desde la fecha del presente Decreto.

Art. 2º — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo previsto en el Título III - Capítulos I y II, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con las partidas específicas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1812/2007

Danse por prorrogadas designaciones transitorias, con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte - del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Bs. As., 4/12/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0275364/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1303 de fecha 27 de septiembre de 2004, se designaron transitoriamente en el cargo de Auditor Adjunto - Programas Acciones y Resultados, a la Contadora Pública Doña Elisa Viviana TARRIO (M.I. Nº 13.625.821) y en el cargo de Supervisor de Auditoría, al Licenciado en Administración Don Héctor Mario MESQUIDA (M.I. Nº 8.634.825), ambos pertenecientes a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA dependiente de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y han sido prorrogadas en último término por el Decreto Nº 414 de fecha 24 de abril de 2007.

Que los citados cargos debían ser cubiertos, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar las designaciones transitorias de los funcionarios mencionados.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dichos cargos mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que los profesionales citados en la presente medida se encuentran actualmente desempeñando los cargos referidos en el primer considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 414 de fecha 24 de abril de 2007, las designaciones transitorias de los profesionales mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida y de acuerdo al detalle obrante en el mismo.

Art. 2º — Las mencionadas prórrogas se efectúan con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles y a partir de la fecha que en cada caso se especifica.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

ANEXO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

UNIDAD MINISTRO

UNIDAD DE AUDITORIA

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nº SI.NA.P.A.	NIVEL F.E.	NIVEL	CARGO	A partir de
TARRIO, Elisa Viviana	13.625.821	A	II	Auditor Adjunto- Programas, Acciones y Resultados	16/08/2007
MESQUIDA, Héctor Mario	8.634.825	B	III	Supervisor de Auditoría	15/08/2007

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

Decreto 1813/2007

Danse por prorrogadas designaciones transitorias en la Dirección Nacional de Cuentas Internacionales y en la Dirección de Metodología Estadística.

Bs. As., 4/12/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0185172/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1190 de fecha 11 de septiembre de 2006 fueron prorrogadas las designaciones con carácter transitorio en la Dirección Nacional de Cuentas Internacionales, Nivel A, Función Ejecutiva I, al Licenciado Don Marcelo Gabriel DINENZON (M.I. Nº 12.011.767) y en la Dirección de Metodología Estadística, Nivel A, Función Ejecutiva III, al Licenciado Don Luis Carlos FAIGON (M.I. Nº 4.418.778), todas ellas dependientes de la Dirección Adjunta del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el mencionado acto administrativo disponía asimismo que los cargos involucrados debían ser cubiertos conforme con el sistema de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 en el término de CIENTO OCHENTA (180) días, plazo este que se encuentra vencido.

Que no resulta factible concretar en lo inmediato el respectivo proceso de selección y teniendo en cuenta la naturaleza de los cargos de que se trata, a los efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tienen asignadas, resulta necesario disponer una prórroga por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que los profesionales citados se encuentran actualmente desempeñando los cargos nombrados en el primer considerando.

Que dicha prórroga implica resolver la cobertura de los cargos mencionados mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que la cobertura de los cargos aludidos no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas las designaciones transitorias por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en los cargos de la Dirección Nacional de Cuentas Internacionales, Nivel A, Función Ejecutiva I, al Licenciado Don Marcelo Gabriel DINENZON (M.I. Nº 12.011.767) y en la Dirección de Metodología Estadística, Nivel A, Función Ejecutiva III, al Licenciado Don Luis Carlos FAIGON (M.I. Nº 4.418.778), a partir del 13 de enero de 2007, todas ellas dependientes de la Dirección Adjunta del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el

ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. Las prórrogas de las designaciones de los cargos aludidos se disponen con carácter de excepción a lo previsto en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 2º — Los cargos involucrados a los que se refiere el artículo anterior, deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1.995 en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha mencionada en el Artículo 1º.

Art. 3º — El gasto que demande el presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para el Ejercicio 2007.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

FERIAS INTERNACIONALES

Decreto 1814/2007

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y procedentes de los países participantes en la "Feria Internacional de Artesanías Buenos Aires", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 4/12/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0187222/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LAS ARTESANIAS, EL ARTE Y LAS CIENCIAS —FUNDART— (C.U.I.T. Nº 33-69293926-9), solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de las bebidas, tabacos y artesanías, originarios y procedentes de los países participantes en la "FERIA INTERNACIONAL DE ARTESANIAS BUENOS AIRES", a realizarse en el Predio La Rural de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 7 al 16 de diciembre de 2007.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que las bebidas, tabacos y artesanías, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados, durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000.-), por país participante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s) de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de las bebidas, tabacos y artesanías, originarios y procedentes de los países participantes en la «FERIA INTERNACIONAL DE ARTESANIAS BUENOS AIRES», a realizarse en el Predio La Rural de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) del 7 al 16 de diciembre de 2007, para su exhibición, obsequio y/o venta en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000.-) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1815/2007

Danse por prorrogadas designaciones transitorias en el ámbito de la Subsecretaría de Política Agropecuaria y Alimentos de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Bs. As., 4/12/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0207512/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Decretos Nros. 2093 del 28 de diciembre de 2006, 1382 del 5 de octubre de 2006 y 1331 del 5 de octubre de 2006, se designaron con carácter transitorio en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a diversos funcionarios con Funciones Ejecutivas.

Que atento a encontrarse cumplido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles y no habiéndose efectuado las correspondientes convocatorias, conforme al proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, razones operativas hacen necesario prorrogar las designaciones transitorias de los funcionarios designados por los decretos antes citados.

Que tal requerimiento implica resolver las coberturas de los cargos mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III - Capítulos III - y VI, Artículo 71 - primer párrafo, primera parte - del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que los citados profesionales se encuentran actualmente desempeñándose en los cargos en que fueron designados transitoriamente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas las designaciones transitorias por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles de los funcionarios que se consignan en el Anexo de la presente medida, pertenecientes a la SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en el nivel escalafonario que se indica y a partir de la fecha que en cada caso se especifica.

Art. 2º — Las prórrogas de las designaciones en los cargos aludidos se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71 - primer párrafo, primera parte - del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — Los cargos involucrados en el Artículo 1º de la presente medida, deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles y a partir de la fecha que en cada caso se especifica en el Anexo que forma parte del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

ANEXO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS

DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS

NIVEL SINAPA	APELLIDO Y NOMBRE	M.I. Nº	ALTA	CARGO	F.E. NIVEL	Prorrogada a partir del
A	PETRI, GERARDO LUIS	16.461.171	01/09/2006	DIRECTOR NACIONAL DE MERCADOS	I	28/05/2007

DIRECCION NACIONAL DE ALIMENTOS

NIVEL SINAPA	APELLIDO Y NOMBRE	M.I. Nº	ALTA	CARGO	F.E. NIVEL	Prorrogada a partir del
A	NIMO, MERCEDES BEATRIZ	20.054.856	05/10/2006	DIRECTORA NACIONAL DE ALIMENTOS	I	29/06/2007

DIRECCION DE ACTIVIDADES HIPICAS

NIVEL SINAPA	APELLIDO Y NOMBRE	M.I. Nº	ALTA	CARGO	F.E. NIVEL	Prorrogada a partir del
B	OYENARD, ADOLFO	7.616.737	09/10/2006	DIRECTOR DE ACTIVIDADES HIPICAS	III	03/07/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1816/2007

Danse por prorrogadas designaciones transitorias, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III —Capítulos I y II— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Bs. As., 4/12/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0313172/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 451 de fecha 26 de abril de 2007, se designaron transitoriamente en cargos de Planta Permanente Niveles B, de Coordinadora de la Secretaría Privada, a las agentes Doña Silvina Marcela HACHMANN (M.I. Nº 12.472.234) y Doña Norma Esther WERNERT (M.I. Nº 11.981.971), de la Unidad Subsecretario dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que los citados cargos debían ser cubiertos, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar las designaciones oportunamente efectuadas.

Que las agentes se encuentran actualmente desempeñándose en los cargos en que fueron designadas transitoriamente.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dichos cargos mediante una excepción a lo previsto en el Título III —Capítulos I y II— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 2º del Decreto Nº 451 de fecha 26 de abril de 2007, las designaciones transitorias de las agentes mencionadas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida y de acuerdo al detalle obrante en el mismo.

Art. 2º — Las mencionadas prórrogas se efectúan con carácter de excepción a lo establecido en el Título III —Capítulos I y II— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1 de octubre de 2007.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

Anexo I

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA LEGAL

UNIDAD SUBSECRETARIO

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nro.	NIVEL Y GRADO SI.NA.P.A.	IDENTIFICACION DEL PUESTO	NIVEL SI.NA.P.A
HACHMANN, Silvina Marcela	12.472.234	C - 3	Coordinadora de la Secretaría Privada	(transitorio) B-0
WERNERT, Norma Esther	11.981.971	D - 9	Coordinadora de la Secretaría Privada	(transitorio) B-0

EXPOSICIONES INTERNACIONALES

Decreto 1817/2007

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y procedentes de los países participantes en el evento “XV Expo Sudamericana de Materiales para Juegos de Azar - SAGSE 2007”, realizada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 4/12/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0100613/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MONOGRAFIE S.A. (C.U.I.T. Nº 30-68302045-8), solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario y elementos de construcción y decoración de stands originarios y procedentes de los países participantes en el evento “XV Expo Sudamericana de Materiales para Juegos de Azar – SAGSE 2007”, a realizarse en el Centro Costa Salguero de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 3 al 5 de octubre de 2007.

Que la realización de la muestra acrecentaría el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que los folletos impresos, material publicitario y elementos de construcción y decoración de stands que ingresarán al país, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados, durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s) de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento “XV Expo Sudamericana de Materiales para Juegos de Azar – SAGSE 2007”, realizada en el Centro Costa Salguero de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) del 3 al 5 de octubre de 2007, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1818/2007

Danse por prorrogadas designaciones transitorias en el ámbito de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas.

Bs. As., 4/12/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0287545/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 435 de fecha 6 de abril de 2004, se designó con carácter transitorio en el cargo de Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nivel A, Función Ejecutiva I, al Licenciado Don Norberto Mauricio LOPEZ ISNARDI (M.I. Nº 11.633.882).

Que, asimismo, mediante el Decreto Nº 1395 de fecha 13 de octubre de 2004, se designó con carácter transitorio en el cargo de Coordinador de Operaciones Contables de la Unidad de Registro de la Deuda Pública de la Dirección de Administración de la Deuda Pública dependiente de la Oficina Nacional de Crédito Público de la citada Subsecretaría, Nivel B, Función Ejecutiva V, al Contador Don Pedro Javier ECHAVES (M.I. Nº 16.370.119).

Que ambas designaciones transitorias fueron prorrogadas en último término por Decreto Nº 839 de fecha 2 de julio de 2007.

Que los citados cargos debían ser cubiertos, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar las designaciones transitorias de los funcionarios mencionados.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dichos cargos mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que los profesionales citados en la presente medida se encuentran actualmente desempeñando los cargos referidos en el primer y segundo considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir de la fecha que en cada caso se indica, las designaciones transitorias efectuadas oportunamente en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de los profesionales mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida y de acuerdo al detalle obrante en el mismo.

Art. 2º — Las mencionadas prórrogas se efectúan con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas indicadas en cada caso.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

Anexo

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO

OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nº	NIVEL SI.NA.P.A.	NIVEL F.E.	CARGO	A PARTIR DE
LOPEZ ISNARDI, Norberto Mauricio	11.633.882	A	I	Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público	06/09/2007

DIRECCION DE ADMINISTRACION DE LA DEUDA PUBLICA

COORDINACION DE OPERACIONES CONTABLES

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nº	NIVEL SI.NA.P.A.	NIVEL F.E.	CARGO	A PARTIR DE
ECHAVES, Pedro Javier	16.370.119	B	V	Coordinador de Operaciones Contables	28/08/2007

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1819/2007

Dase por aprobada una designación transitoria en la planta permanente de la Subsecretaría de Coordinación e Innovación, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o.1995).

Bs. As., 4/12/2007

VISTO el Expediente Nº 161.078/07 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.198 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2007.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del Poder Ejecutivo Nacional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, el titular de dicha cartera de Estado solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado existente en la planta de personal permanente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION E INNOVACION.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente, de acuerdo con la Decisión Administrativa Nº 1/07.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 64 del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada transitoriamente, a partir del 16 de junio de 2007 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en la planta permanente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION E INNOVACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a la persona consignada en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en el cargo allí indicado, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.198.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 16 de junio de 2007.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARIA DE COORDINACION E INNOVACION

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION	FECHA
DOMBIAK, Ezequiel Damián	DNI 25.567.753	B - 0	Asesor Profesional	16/06/07

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1820/2007

Danse por prorrogadas designaciones transitorias efectuadas en la Subsecretaría de Promoción y Protección de Derechos Humanos de la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 4/12/2007

VISTO el Expediente Nº 148.027/05 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002, 474 del 11 de mayo de 2005, 848 del 10 de julio de 2006 y 2099 del 28 de diciembre de 2006, la Resolución Conjunta Ss.G.P./S.H. Nº 35 del 2 de agosto de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 474/05 se efectuaron CUATRO (4) designaciones transitorias en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE PROMOCION Y PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el artículo 2º del decreto referido en el Considerando anterior dispuso que los cargos involucrados debían ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del mismo.

Que por los Decretos Nros. 848/06 y 2099/06 se prorrogaron las designaciones transitorias que fueran dispuestas por el citado Decreto Nº 474/05.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual el Secretario de Derechos Humanos solicita una nueva prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que por conducto de la Resolución Conjunta Ss.G.P./S.H. Nº 35/07 se incorporaron al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a partir del 2 de agosto de 2007, los cargos cubiertos transitoriamente por conducto del referido Decreto Nº 474/05, prorrogado por sus similares Nros. 848/06 y 2099/06.

Que en virtud de lo expuesto resulta necesario disponer la prórroga aludida hasta el 2 de agosto de 2007, y proceder a designar en forma transitoria y desde esa misma fecha, al personal involucrado, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y el Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SUBSECRETARIA DE PROMOCION Y PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del referido Ministerio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir del 10 de julio de 2007 —fecha de sus respectivos vencimientos— y hasta el 2 de agosto de 2007, las designaciones transitorias efectuadas en la SUBSECRETARIA DE PROMOCION Y PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS por el Decreto Nº 474/05, prorrogadas por sus similares Nros. 848/06 y 2099/06. Dichas prórrogas son dispuestas con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995.

Art. 2º — Danse por designadas transitoriamente, a partir del 2 de agosto de 2007 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde esa fecha, en la planta permanente de la SUBSECRETARIA DE PROMOCION Y PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a las personas consignadas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en los cargos allí indicados, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y el Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Art. 3º — Los cargos referidos en el artículo 2º de este acto deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 2 de agosto de 2007.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de este decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARIA DE PROMOCION Y PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS

APELLIDO Y NOMBRE	DOC Nº	CARGO	DESDE
STASI, Silvia Mercedes	DNI 17.543.375	Director Nacional A – 0 con Función Ejecutiva III	2/8/07

DIRECCION NACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y DE INCIDENCIA COLECTIVA

APELLIDO Y NOMBRE	DOC Nº	CARGO	DESDE
GONZALEZ Ana Isabel	DNI 11.403.430	Director Nacional A – 0 con Función Ejecutiva III	2/8/07

DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

APELLIDO Y NOMBRE	DOC Nº	CARGO	DESDE
GUALDE, Andrea Gladys	DNI 18.218.880	Director Nacional A – 0 con Función Ejecutiva III	2/8/07

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA DIRECTA A PERSONAS Y GRUPOS VULNERABLES

APELLIDO Y NOMBRE	DOC Nº	CARGO	DESDE
MARTINEZ, Victoria Julia	DNI 12.808.454	Director Nacional A – 0 con Función Ejecutiva III	2/8/07

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1821/2007

Prorrógase una designación transitoria en la Oficina Anticorrupción.

Bs. As., 4/12/2007

VISTO el Expediente Nº 155.209/06 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 2025 del 28 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2025/06 se efectuó la designación, con carácter transitorio, de la señora Dolores LYNCH (D.N.I. Nº 26.133.713), en un cargo Nivel F —Auxiliar— de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo ocupado transitoriamente por la señora Dolores LYNCH, razón por la cual el señor Fiscal de Control Administrativo de la OFICINA ANTICORRUPCION solicita la prórroga de su designación transitoria.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada OFICINA ANTICORRUPCION.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase, a partir del 19 de septiembre de 2007 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto del Decreto Nº 2025/06, en la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La prórroga de la designación transitoria referida en el artículo 1º de la presente medida es dispuesta con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 19 de septiembre de 2007.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

OFICINA ANTICORRUPCION

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION	PRORROGA DESDE
LYNCH, Dolores	DNI 26.133.713	F – 0	Auxiliar	19/09/07

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1822/2007

Prorrógase una designación transitoria efectuada en la Dirección de Gestión Informática de la Subsecretaría de Coordinación e Innovación.

Bs. As., 4/12/2007

VISTO el Expediente Nº 157.116/06 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002, 2017 del 28 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2017/06 se efectuó la designación transitoria de la Licenciada Sandra Lía ROUGET (D.N.I. Nº 14.013.895) en un cargo Nivel A con Función Ejecutiva Nivel II, Director de la DIRECCION DE GESTION INFORMATICA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION E INNOVACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, el cual debía ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado del citado decreto.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual la señora Subsecretaria de Coordinación e Innovación del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION DE GESTION INFORMATICA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION E INNOVACION del referido Ministerio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 19 de septiembre de 2007, la designación transitoria efectuada en la DIRECCION DE GESTION INFORMATICA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION E INNOVACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, dispuesta por el Decreto Nº 2017 del 28 de diciembre de 2006, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de este acto.

Art. 2º — La prórroga de la designación transitoria referida en el artículo 1º de la presente medida, es dispuesta con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y el Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 19 de septiembre de 2007.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARIA DE COORDINACION E INNOVACION

DIRECCION DE GESTION INFORMATICA

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION EJECUTIVA	FUNCION	PRORROGA DESDE
ROUGET, Sandra Lía	D.N.I. Nº 14.013.895	A-0	Nivel II	Director	19/09/07

JUSTICIA

Decreto 1823/2007

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez Nacional de Primera Instancia del Trabajo de la Capital Federal, Juzgado Nº 47.

Bs. As., 4/12/2007

VISTO el Expediente Nº 161.964/07 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora Inés Salomé Beatris GASSIBE, ha presentado su renuncia, a partir del 28 de febrero de 2008, al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 47.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 28 de febrero de 2008, la renuncia presentada por la se-

ñora doctora Inés Salomé Beatris GASSIBE (D.N.I. Nº 3.963.890) al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 47.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1824/2007

Dase por prorrogada una designación transitoria en el ámbito de la Secretaría de Coordinación.

Bs. As., 4/12/2007

VISTO los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 551 del 5 de mayo de 2006, Nº 1389 y Nº 2008 del 28 de diciembre de 2006, la Resolución MDS Nº 1573 del 23 de mayo de 2006, y lo solicitado por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 551/06 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y la segunda apertura por la Resolución MDS Nº 1573/06.

Que mediante los Decretos Nº 1389/06 y 2008/06, se prorrogó, en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la designación transitoria de diversas personas en cargos con Funciones Ejecutivas.

Que atento encontrarse cumplido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a que se refiere el artículo 19 del Decreto Nº 1389/06, y el artículo 3º del Decreto Nº 2008/06, y no habiéndose efectuado las correspondientes convocatorias a los procesos de selección, razones operativas hacen necesario prorrogar las designaciones transitorias de diversos agentes, conforme las directivas emanadas de la Señora Ministra de Desarrollo Social.

Que dichas coberturas se hacen exceptuándolas de lo dispuesto por el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, ha tomado la intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 21 de septiembre de 2007, la designación transitoria de la señora DEL PUERTO, Marta Aurora (DNI Nº 5.663.207), en el cargo Nivel B - Grado 8, Función Ejecutiva III, de Coordinadora de Gestión Técnico Administrativa de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, que fuera a su vez prorrogada por el Decreto Nº 2008/06.

Art. 2º — Dase por prorrogada, a partir del 21 de septiembre de 2007, la designación transitoria de la señora TERRACIANO, Sandra (DNI Nº 20.252.561), en el cargo Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva III, de Directora de Patrimonio y Suministros de la Dirección General de Administración de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, que fuera a su vez prorrogada por el Decreto Nº 2008/06.

Art. 3º — Dase por prorrogada, a partir del 21 de septiembre de 2007, la designación transitoria del señor HERRERA, Norberto (DNI Nº 4.317.918), en el cargo Nivel B - Grado 9, Función Ejecutiva IV, de Director de Mesa de Entradas, Despacho y Protocolización de la Dirección General de Administración de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, que fuera a su vez prorrogada por el Decreto Nº 2008/06.

Art. 4º — Dase por prorrogada, a partir del 21 de septiembre de 2007, la designación transitoria del doctor CANEPA, Carlos Francisco (DNI Nº 4.309.463), en el cargo Nivel A - Grado 5, Función Ejecutiva II, de Director General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, que fuera a su vez prorrogada por el Decreto Nº 2008/06.

Art. 5º — Dase por prorrogada, a partir del 21 de septiembre de 2007, la designación transitoria del doctor CIPOLLA, Carlos Sergio (DNI Nº 14.415.938), en el cargo Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva I, de Director General de Administración de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, que fuera a su vez prorrogada por el Decreto Nº 2008/06.

Art. 6º — Dase por prorrogada, a partir del 21 de septiembre de 2007, la designación transitoria del señor RADIC, Gustavo Adrián (DNI Nº 17.538.637), en el cargo Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva II, de Director General de Fondos de Administración Financiera Internacional de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, que fuera a su vez prorrogada por el Decreto Nº 1389/06.

Art. 7º — Dase por prorrogada, a partir del 21 de septiembre de 2007, la designación transitoria de la profesora VIDAL, Claudia Marcela (DNI Nº 17.577.780), en el cargo Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva IV, de Coordinadora de Monitoreo de. Depósitos de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, que fuera a su vez prorrogada por el Decreto Nº 1389/06.

Art. 8º — Dase por prorrogada, a partir del 21 de septiembre de 2007, y hasta el 21 de diciembre de 2007, la designación transitoria de la licenciada SARMIENTO, Graciela Fernanda (DNI Nº 12.472.226), en el cargo Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva III, de Directora de Administración de Personal de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, que fuera a su vez prorrogada por el Decreto Nº 2008/06.

Art. 9º — Las prórrogas de las designaciones en los cargos aludidos se disponen con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71 – primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Art. 10. — Dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, desde la presente medida, los cargos involucrados en los artículos 1º a 7º, deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA – Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 11. — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Decreto 1825/2007

Dase por prorrogada la designación transitoria en el cargo de Jefe del Departamento Farmacovigilancia.

Bs. As., 4/12/2007

VISTO el Decreto Nº 571 del 5 de mayo de 2006, lo propuesto por la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA – ANMAT, organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD, el Expediente Nº 1-47-2399/07-5 del registro de la citada Administración, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 571/06 se ha prorrogado la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles de la Doctora Inés María Isabel BIGNONE en el cargo de JEFE DEL DEPARTAMENTO FARMACOVIGILANCIA de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA – ANMAT (Categoría E – 0 del Decreto Nº 277/91 – Función Jerarquizada del Anexo II al Decreto Nº 1691 del 11 de septiembre de 1992).

Que no habiéndose realizado la cobertura del cargo por proceso de selección, por razones operativas, se hace necesario prorrogar nuevamente por un término de CIENTO OCHENTA (180) días la aludida designación transitoria.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 26 de enero de 2007 la designación de carácter transitorio que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante del presente, conforme detalle obrante en el mismo, cuya prórroga fuera dispuesta por Decreto Nº 571/06 con carácter de excepción a lo establecido en el Capítulo II, artículo 4º, inciso c, Capítulo III, artículo 11 y Capítulo VI, artículo 37 del Anexo I del Decreto Nº 277 del 14 de febrero de 1991.

Art. 2º — El cargo mencionado deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos por la Carrera Profesional (Decreto Nº 277/91) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA - ANMAT.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

ANEXO I

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

FUNCION JERARQUIZADA, DECRETO Nº 1691/92 - DECRETO Nº 680/06

- Jefe del DEPARTAMENTO FARMACOVIGILANCIA, Doctora Inés María Isabel BIGNONE (DNI Nº 6.426.643), Categoría E-0 del Decreto Nº 277/91

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 1826/2007

Dase por prorrogada la designación transitoria de la Directora Nacional de Salud Materno Infantil, dependiente de la Subsecretaría de Programas de Prevención y Promoción, de la Secretaría de Programas Sanitarios.

Bs. As., 4/12/2007

VISTO los Decretos Nros. 1245 del 14 de septiembre de 2006 y 422 del 24 de abril de 2007, lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD y el Expediente Nº 1-20026941/06-2 del registro del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1245/06 y en función de las previsiones emergentes del Decreto Nº 1140 del 28 de junio de 2002, se designó con carácter transitorio en el ámbito del referido Ministerio y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, a la doctora Da. Ana María SPERANZA (D.N.I. Nº 6.178.125) Directora Nacional de Salud Materno Infantil, Nivel A Grado 0, Función Ejecutiva de nivel I.

Que dicha designación preveía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección establecidos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el citado Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 24 de abril de 2006.

Que el referido plazo fue prorrogado por igual término por el Decreto Nº 422/07 y se encuentra actualmente vencido.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la Dirección Nacional de Salud Materno Infantil, resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491/02, artículo 1º.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 28 de septiembre de 2007 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria en el cargo de Directora Nacional de Salud Materno Infantil dependiente de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMAS DE PREVENCION Y PROMOCION de la SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS del MINISTERIO DE SALUD, Nivel A – Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel I, de la doctora Da. Ana María SPERANZA (D.N.I. Nº 6.178.125).

Art. 2º — La prórroga de la designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y en el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme con los sistemas de selección previstos en el Título III, Capítulos I y III del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha indicada en el artículo 1º.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Decreto 1827/2007

Dase por prorrogada una designación transitoria en el ámbito del Instituto Nacional de Alimentos.

Bs. As., 4/12/2007

VISTO el Expediente Nº 1-47-9114/06-2 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA —ANMAT—, y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 1483 de fecha 19 de octubre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1483 del 19 de octubre de 2006, se ha designado transitoriamente a la Bioquímica Da. Teresa Elena Herminia VELICH, en el cargo de JEFE DE DEPARTAMENTO VIGILANCIA ALIMENTARIA dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA – ANMAT.

Que en su artículo 3º se estableció que la función involucrada debería ser cubierta conforme los sistemas de selección previstos por la Carrera Profesional – Decreto Nº 277/91, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Que no habiéndose realizado la cobertura del cargo mediante el correspondiente proceso de selección, por razones operativas, se hace necesario prorrogar la mencionada designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 21 de julio de 2007 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria en la Función Jerarquizada de JEFE DE DEPARTAMENTO VIGILANCIA ALIMENTARIA dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA – ANMAT, organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD, de la Bioquímica Da. Teresa Elena Herminia VELICH, DNI Nº 11.265.593, Legajo Nº 106.711, Categoría D – Grado II correspondiente a la Carrera Profesional instituida por Decreto Nº 277/91.

Art. 2º — La prórroga de la designación transitoria en la función jerarquizada aludida se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Capítulo II, artículo 4º, inciso c), Capítulo III, artículo 11 y Capítulo VI, artículo 37 del Anexo I del Decreto Nº 277 de fecha 14 de febrero de 1991.

Art. 3º — La función involucrada deberá ser cubierta mediante los sistemas de selección previstos por la Carrera Profesional (Decreto Nº 277/91) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º del presente.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD – Organismo Descentralizado 904 – ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA – ANMAT.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 1828/2007

Dase por prorrogada la designación del Director Nacional de Gestión Curricular y Formación Docente, dependiente de la Subsecretaría de Equidad y Calidad, de la Secretaría de Educación.

Bs. As., 4/12/2007

VISTO los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 1213 del 12 de septiembre de 2006 y 331 del 9 de abril de 2007 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por Decreto Nº 1213 del 12 de septiembre de 2006 se cubrió en el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA el cargo con Funciones Ejecutivas de Director Nacional de Gestión Curricular y Formación Docente dependiente de la SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD de la SECRETARIA DE EDUCACION.

Que en el artículo 2º del Decreto Nº 1213/06 se estableció que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 7 de abril de 2006.

Que por Decreto Nº 331 del 9 de abril de 2007 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, el término fijado en el artículo 1º del aludido Decreto Nº 331 del 9 de abril de 2007.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el término establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 331 del 9 de abril de 2007, con respecto a la designación de la Licenciada Laura PITMAN Y GERBER (DNI Nº 14.602.608), en el cargo de Director Nacional de Gestión Curricular y Formación Docente (Nivel A con Función Ejecutiva I) dependiente de la SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD de la SECRETARIA DE EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



Colección en CD de los ejemplares del Boletín Oficial

Desde 1998 al 2006

Primera sección Legislación y Avisos Oficiales



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales
Sumario
DECRETOS

Incluye Sistema de Búsqueda

Precios por CD: ▶ 1998 al 2005 $45 c/u ▶ 2006 $75

Ventas:

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055

Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979

Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

www.boletinoficial.gov.ar



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 634/2007

Dase por aprobada una contratación en el ámbito de la Subsecretaría de Coordinación y Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 3/12/2007

VISTO el Expediente Nº 4580/2007 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 31 de julio de 2007, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de esta Jurisdicción y Da. Natalia Concepción TAFFO, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 4º inciso a) del Anexo de la Ley citada en el Visto de la presente prevé la excepción del cumplimiento del requisito de nacionalidad para el ingreso a la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL.

Que la agente de que se trata ya se encontraba vinculada con la Subsecretaría citada mediante contrato en el marco del artículo 9º del Anexo de la referida Ley Nº 25.164 aprobado por Resolución JGM Nº 13 del 25 de enero de 2007.

Que a partir del 1º de agosto de 2007 se le han asignado a la agente mencionada funciones de mayor responsabilidad a las entonces acordadas por lo que corresponde dar por rescindido el contrato anterior y celebrar un nuevo contrato con ajuste del nivel y grado conforme las obligaciones ahora convenidas, con efectos a la fecha indicada precedentemente.

Que por el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente involucrada en el presente acto se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el artculo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que según lo informado, Da. Natalia Concepción TAFFO ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de agosto de 2007, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.198.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100 inciso 2 de la Constitución Nacional, y del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por rescindida, a partir del 1º de agosto de 2007, la contratación en el marco de las disposiciones contenidas en el artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02, de Da. Natalia Concepción TAFFO (D.N.I. Nº 92.862.291), que fuera aprobada por Resolución JGM Nº 13/07.

Art. 2º — Dase por exceptuada a Da. Natalia Concepción TAFFO (D.N.I. Nº 92.862.291) de nacionalidad australiana, del requisito de nacionalidad que para el ingreso a la Administración Pública Nacional se encuentra establecido en el artículo 4º inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — Dase por aprobada con efectos al 1º de agosto de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2007, la contratación en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de esta Jurisdicción, de Da. Natalia Concepción TAFFO (D.N.I. Nº 92.862.291) para desempeñar funciones de Asesor Presupuestario, equiparada al Nivel B – Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 – t.o. 1995) en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y normas complementarias.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.198.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 635/2007

Dase por aprobado un contrato de locación de obra.

Bs. As., 3/12/2007

VISTO el Expediente Nº 006887/2007 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 4423-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto Nº 149/07, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 149/07, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-)

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar el contrato de locación de obra suscripto, ad referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR) y el consultor individualizado en el Anexo I de la presente, conforme al período y monto allí consignado.

Que, previo a dar trámite a la presente contratación, se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/2003, modificado por el Decreto 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de locación de obra suscripto entre el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR) y el consultor individual detallado en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por el período y monto total allí indicado.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

Nombre y Apellido	Tipo y Nº de Doc.		Vigencia	Función y Rango	Monto Total
Eduardo Daniel FERRES	D.N.I.	14.363.698	01/10/2007 – 31/12/2007	Consultor A, Rango II	$ 10.830,00

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 636/2007

Danse por aprobadas contrataciones en el ámbito de la Subsecretaría de la Gestión Pública.

Bs. As., 3/12/2007

VISTO el Expediente Nº 6821/2007 y su agregado del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar Nº 1151 del 28 de diciembre del 2006, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos con fecha 31 de octubre del 2007, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción y los agentes nominados en el anexo de la presente medida, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que los agentes de que se trata han sido afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en el Visto.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en el considerando precedente por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que los agentes de que se trata reúnen los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04 modificada por su similar Nº 1151/06 a los efectos de su equiparación a los niveles y grados del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), que en cada caso se indica.

Que los agentes en cuestión han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de noviembre de 2007, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esa fecha.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.198.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 1 de la Constitución Nacional y artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas con efectos al 1º de noviembre de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2007, las contrataciones en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción, de los agentes nominados en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme con las condiciones indicadas en la misma y de acuerdo con las previsiones del artículo 9 del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la Subsecretaría de la Gestión Pública Nº 48/02.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.198.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	FUNCION
BOERO, Laura Elena Myra	18.754.672	B-5	Asesora Jurídica
BECCHI, Diana Miriam	11.893.356	B-5	Asesora Jurídica

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 637/2007

Danse por aprobados contratos suscriptos en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As, 3/12/2007

VISTO el Expediente Nº 4007/2007 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción y las personas nominadas en el Anexo I de la presente, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/01, cuyas prestaciones de servicios resultan indispensables para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los referidos contratos suscriptos, ad referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, habiéndose acompañado la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad presupuestaria.

Que, además, según informa el Sr. Director Técnico Administrativo de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, las personas a contratar han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir de las fechas que en cada caso se consigna en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esas fechas.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.198.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos suscriptos entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las personas nominadas en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida, conforme a las condiciones indicadas en la misma y de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	PERIODO DE CONTRATACION DESDE	HASTA	CATEGORIA RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO ANUAL
SEHTMAN, Mario Gabriel	21.072.352	01/07/2007	31/12/2007	CONSULTOR A RANGO III	$ 4.061	$ 24.366
GRINSTEIN, Norberto Marcelo	20.832.651	01/07/2007	31/12/2007	COORDINADOR GENERAL RANGO I	$ 4.512	$ 27.072
PRIOTTO, Guillermo Alejandro	21.999.264	01/07/2007	31/12/2007	CONSULTOR A RANGO III	$ 4.061	$ 24.366

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decisión Administrativa 638/2007

Trasládase a un agente de la planta permanente al Ministerio del Interior, a la planta permanente del citado Organismo Descentralizado.

Bs. As., 3/12/2007

VISTO el Expediente Nº S02:0009206/2007 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES —Organismo Descentralizado— del MINISTERIO DEL INTERIOR, propicia el traslado del agente D. Simón Valentino NAGASE perteneciente a la Planta Permanente de dicho Departamento de Estado, a la órbita de la mencionada Dirección Nacional.

Que dicho agente posee una capacitación y experiencia que responden a las necesidades propias de los objetivos asignados a la dependencia de destino.

Que la Jurisdicción solicitante cuenta con el cargo vacante financiado de nivel escalafonario acorde al que posee actualmente el agente a trasladar.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para el citado agente, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que en razón de ello, resulta conveniente acceder al requerimiento efectuado, disponiendo el traslado del mismo a la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES —Organismo Descentralizado— dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 por la que se aprobara el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero de 2007 ni los que se produzcan con posterioridad a esa fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, de lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y lo normado en el artículo 15, inciso b), punto II del Anexo I del Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Trasládase al agente D. Simón Valentino NAGASE (DNI 21.078.730), Nivel D – Grado 5, perteneciente a la planta permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, a UN (1) cargo vacante Nivel D, de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES —Organismo Descentralizado— dependiente del citado Ministerio, con carácter de excepción al artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y al solo efecto del traslado en cuestión.

Art. 2º — El agente trasladado por el artículo 1º de la presente, mantendrá el actual nivel y grado de revista alcanzado en su carrera administrativa.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con los créditos asignados para tal fin, en la Jurisdicción 30 MINISTERIO DEL INTERIOR, Organismo Descentralizado 201 -DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 639/2007

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 3/12/2007

VISTO el Expediente Nº S02:0015108/2007 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar Nº 1196 del 5 de julio de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y el Decreto Nº 2031 del 28 de diciembre de 2006, modificados por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02 se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00) y en los de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contratación de una persona, en el marco del régimen aprobado por el Decreto Nº 1184/01, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.198.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación para el MINISTERIO DEL INTERIOR de la persona que se detalla en el Anexo I de la presente, por el periodo y monto mensual indicados en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2007 de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I CONTRATACIONES

APELLIDO Y NOMBRE	DOC. DE IDENTIDAD		FUNCION Y RANGO	DEDIC %	INICIO	TERMINO	HONORARIO MENSUAL
ROBUSTELLI, HORACIO	DNI	7.365.760	CG II	100	01-oct-07	31-dic-07	$ 5.432,00

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Decisión Administrativa 640/2007

Autorízase al Director Nacional del citado organismo, a transferir al período comprendido entre el 1º de diciembre del año 2007 y el 30 de noviembre del año 2008, las licencias anuales ordinarias devengadas por los años 2002, 2003, 2004 y 2005, aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Bs. As., 3/12/2007

VISTO el Expediente Nº S02:0002300/2007 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, la Ley Nº 17.671 de Identificación, Registro y Clasificación del Potencial Humano Nacional, el Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979, que aprueba el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias, y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º, inciso b) del mencionado régimen determina, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, que procede considerar el período comprendido entre el 1º de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que a su vez, el inciso c) de dicho artículo establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se pueda aplazar la concesión de la licencia por más de UN (1) año.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, se presenta la particular situación de que diversos agentes registran transferidas a este año sus licencias anuales ordinarias correspondientes a los años 2002, 2003, 2004 y 2005.

Que la dependencia aludida se encontró abocada al cumplimiento de sus funciones sustantivas establecidas por la Ley Nº 17.671, entre las cuales tiene la responsabilidad exclusiva de emitir el Documento Nacional de Identidad.

Que resulta necesario sostener el fortalecimiento operativo y funcional de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS a fin de materializar el correcto funcionamiento del Sistema Identificatorio Nacional tendiente a asegurar en el área de su competencia, las comunicaciones de las altas, bajas y modificaciones de los ciudadanos, para la confección de los Padrones Nacionales, y la normal ejecución de las elecciones nacionales, que se realizan en el transcurso de este año.

Que a su vez se han incrementado las tareas pre-comiciales, entre las cuales se destacan la actualización y reordenamiento de los archivos manuales en soporte de papel, de orden numérico, alfabético, fonético y dactiloscópico, por lo que deviene menester contar con el personal que permita afrontar las mismas, siendo así en pos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones propias, la Dirección Nacional citada, ha considerado necesario la afectación plena de recursos humanos.

Que por las razones expuestas, resultó inconveniente, para la atención normal de sus servicios, que se acordase, antes del 30 de noviembre de 2007, el uso de licencias devengadas por los años mencionados.

Que ante esa situación y a fin de no dañar derechos incuestionables, corresponde facultar a la autoridad competente de ese organismo para disponer la transferencia de las licencias tratadas al margen de las normas generales en vigor.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 8º del Decreto Nº 909 del 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, a transferir al período comprendido entre el 1º de diciembre del año 2007 y el 30 de noviembre de 2008, como medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 9º, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, las licencias anuales ordinarias devengadas por los años 2002, 2003, 2004 y 2005, aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Decisión Administrativa 641/2007

Excepción al requisito de nacionalidad, requerido por el inciso a) del artículo 4º del Anexo de la Ley Nº 25.164, a los efectos de una contratación en el ámbito del citado organismo descentralizado que actúa en la órbita de la Secretaría de Turismo.

Bs. As., 3/12/2007

VISTO el Expediente Nº 753/2006 del Registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley citada en el Visto se aprueba el marco de regulación de Empleo Público Nacional y se establecen los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que el artículo 4º, inciso a), del Anexo de la referida ley requiere ser de nacionalidad argentina para poder ingresar a la Administración Pública Nacional, salvo que el Jefe de Gabinete de Ministros, mediante decisión fundada a pedido de la Jurisdicción solicitante, exceptúe del cumplimiento de tal exigencia.

Que por la Resolución SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 se aprueban las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal, estableciéndose el procedimiento para aquellos supuestos en que sea necesario tramitar la contratación de personas con ciudadanía extranjera.

Que en el ámbito de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, resulta necesario incorporar personal con ciudadanía extranjera, tal como lo manifiesta el Presidente del Directorio de la referida entidad y el Secretario de Turismo de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ello resulta de vital importancia para asegurar la consecución de los objetivos asignados al mencionado organismo.

Que corresponde exceptuar a la señora Silvia Edith DE CASTRO PRIETO de lo dispuesto por el inciso a) del artículo 4º del Anexo de la Ley Nº 25.164, a fin de posibilitar su contratación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y del inciso a) del artículo 4º del ANEXO de la Ley Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la señora Silvia Edith DE CASTRO PRIETO (D.N.I. Nº 92.279.916), de nacionalidad uruguaya, del requisito de nacionalidad, requerido por el inciso a) del artículo 4º del Anexo de la Ley Nº 25.164, a los efectos de ser contratada por la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SECRETARIA DE TURISMO

Decisión Administrativa 642/2007

Danse por aprobados contratos suscriptos por la Administración de Parques Nacionales en el marco del Programa de Mejora para la Competitividad del Sector Turismo - Préstamo 1648/OC-AR.

Bs. As., 3/12/2007

VISTO el Expediente Nº 510/2007 del Registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1196 de fecha 5 de julio de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007 y la Resolución Nº 15 de fecha 31 de enero de 2007 dictada por el Directorio de la citada Administración, y

CONSIDERANDO:

Que por imperio de los Decretos Nros. 577/2003 y 149/2007, toda contratación en el ámbito de la citada Administración, encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/2002 y su reglamentación —Decretos Nros. 601/2002 y 1196/2002—, será aprobada por el suscripto en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que atento a ello, la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES ha elevado a esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS una propuesta para contratar personal especializado, en el marco del Programa de Mejora para la Competitividad del Sector Turismo - Préstamo 1648/OC-AR, contando para tal fin con créditos disponibles en las partidas presupuestarias específicas.

Que las personas cuya contratación se propone reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican, de conformidad con las Circulares Nros. 3/2002 y 4/2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES y la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 1º de los Decretos Nros. 577/2003 y 149/2007 y del artículo 100, inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos suscriptos en el marco del Programa de Mejora para la Competitividad del Sector Turismo - Préstamo 1648/OC-AR, entre la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA de la NACION, y los consultores que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con los períodos, montos mensuales y funciones indicados en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demanden las contrataciones que se aprueban por la presente se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto correspondiente al período de su devengamiento de la Entidad 107 - Administración de Parques Nacionales, Programa 22, Fuente 22, Actividad 01, Partida 1.8.7 del presente ejercicio fiscal.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

DNI	APELLIDO	NOMBRES	PERIODO	FUNCION	MONTO MENSUAL
18.337.707	ESPIÑO	RAUL ANGEL	1º ENERO 2007 AL 31 DICIEMBRE 2007	COORD. GRAL. II	$ 5.432.-
23.353.992	PEREIRA	MARIA AGUSTINA	1º ENERO 2007 AL 31 DICIEMBRE 2007	CONSULTOR “A” I	$ 3.600.-

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 643/2007

Apruébase la enmienda a un contrato de prestación de servicios.

Bs. As., 3/12/2007

VISTO la Ley Nº 25.164, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, las Decisiones Administrativas Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y Nº 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado que comprende la prestación de servicios de carácter transitorio o estacional.

Que el Decreto Nº 1421/02 establece la reglamentación de la Ley Nº 25.164.

Que la Resolución Nº 48/02 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS aprueba las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal a celebrar según lo establecido en el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 y su Decreto reglamentario Nº 1421/02.

Que las Decisiones Administrativas Nº 3/04 y Nº 1151/06 establecen las pautas de equiparación para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, en relación con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de la Planta Permanente de la jurisdicción.

Que como consecuencia del dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentario Nº 601/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha asumido el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones, incluyendo renovaciones y prórrogas, y movimientos de personal en el ámbito de su competencia.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, quedando incluidos los contratos regidos por la Ley Nº 25.164, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que el Decreto Nº 149/07 modifica la suma consignada en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 por la de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que la señora Graciela Inés PASQUADIBISCEGLIE, quien presta servicios en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO en carácter de agente contratado en los términos del régimen previsto por la Ley citada en el VISTO, solicitó la correcta asignación del adicional por grado en virtud de haber acreditado la experiencia laboral necesaria, al momento de ser contratada a partir del día 1 de febrero de 2004, para acceder a un grado superior al oportunamente asignado.

Que en la oportunidad señalada en el párrafo anterior, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO omitió, de manera involuntaria, computar la totalidad de la experiencia laboral acreditada por la señora Graciela Inés PASQUADIBISCEGLIE atinente al objeto de su contratación.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en aplicación de la metodología aprobada por las Decisiones Administrativas Nº 3/04 y Nº 1151/06, ha manifestado que la señora Graciela Inés PASQUADIBISCEGLIE acreditó la experiencia laboral computable suficiente a efectos de asignar el adicional por grado 8 (OCHO).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO formuló la propuesta de modificar las condiciones de contratación de la señora Graciela Inés PASQUADIBISCEGLIE en los términos del régimen referido, a efectos de formali-

zar el reconocimiento de la experiencia laboral acreditada, configurándose el supuesto previsto en el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Que atento el carácter de la presente medida se consideran cumplimentados los requisitos normados por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02 según establece el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES y la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han brindado su conformidad.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO certificó que dicha cartera cuenta con el crédito presupuestario necesario para atender la erogación que demande la medida que se propicia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO no formuló objeciones legales.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los incisos 1. y 2. del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la enmienda al contrato de prestación de servicios celebrado entre el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y la señora Graciela Inés PASQUADIBISCEGLIE, de conformidad con las condiciones que se detallan en el ANEXO I de la presente, en los términos del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación y pautas de aplicación, aprobadas por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48/02 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS respectivamente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio en curso.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional Nº 25.164

Decreto Nº 1421/02

Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02

	Apellido y Nombre	Tipo y Nº de Documento	Nivel	Grado	Carga Horaria Semanal (Horas)	Período de Vigencia de la Enmienda	Area
1	PASQUADIBISCEGLIE, Graciela Inés	D.N.I. 10.492.477	B	8	40	01/06/07 al 31/12/07	Subsecretaría de Política Latinoamericana

COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

Decisión Administrativa 644/2007

Dase por aprobada una contratación en el ámbito de la Veng S.A.

Bs. As., 3/12/2007

VISTO los Decretos Nº 2076 del 28 de noviembre de 1994, Nº 1330 del 11 de noviembre de 1999, Nº 532 del 24 de mayo de 2005, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, Nº 134 del 15 de febrero de 2007, Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el Plan Espacial Nacional para el período 1995-2006, aprobado por el Decreto Nº 2076/94, y sus posteriores versiones para los períodos 1997-2008 y 2004-2015, aprobados por Decretos Nº 1330/99 y Nº 532/05, respectivamente, individualiza como uno de sus CINCO (5) Cursos de Acción, el desarrollo de Medios de Acceso al Espacio y Servicios de Lanzamiento, con la finalidad de lograr la puesta en órbita de los satélites nacionales y promover la inserción de la tecnología y la industria nacionales en el mercado internacional.

Que con la finalidad de allegar los recursos materiales y financieros necesarios para este tipo de emprendimientos de alto contenido tecnológico, y contando actualmente nuestro país con profesionales con una formación científica y técnica de excelencia, la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), Organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, ha liderado la formación de la sociedad VENG S.A.

Que la mencionada empresa VENG S.A. provisoriamente se ha constituido en una sociedad anónima con participación estatal mayoritaria, de conformidad con lo previsto en el Capítulo II, Sección VI, artículos 308 a 312 y concordantes de la Ley Nº 19.550 y sus modificatorios.

Que el artículo 13 del acta constitutiva de la firma VENG S.A. establece que el Directorio tiene las más amplias facultades para dirigir y administrar la sociedad, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos en el marco de su objeto social y dar los poderes que estime convenientes.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas de la citada empresa, resulta necesario aprobar las contrataciones indicadas en el Anexo adjunto.

Que por el Decreto Nº 491/02, se ha dispuesto que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 de fecha 23 de diciembre de 2001, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por el Decreto Nº 149/07, prevé que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que por Decreto Nº 134/07 se estableció que la relación laboral de la sociedad VENG S.A. y el personal que ésta emplee se regirá por las previsiones contenidas en la Ley Nº 20.744 Régimen de Contrato de Trabajo, sus modificatorias y concordantes.

Que las personas cuya contratación se propicia, reúnen los requisitos de capacidad e idoneidad necesarios para ejecutar las tareas encomendadas, y han dado cumplimiento a los requisitos establecidos por la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que los gastos que irrogue la medida en cuestión, se solventarán con recursos propios con que cuenta la empresa VENG S.A.

Que la Asesoría Jurídica de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE) y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por Decreto Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación entre VENG S.A. y las personas que se mencionan en el Anexo, que forma parte integrante de la presente Decisión, conforme a las condiciones, fecha de inicio y montos mensuales allí consignados.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida serán atendidos con cargo al presupuesto de VENG S.A.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

ANEXO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

VENG S.A.

Nº	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	FUNCION	INICIO DEL CONTRATO	REMUNERACION MENSUAL BRUTA
1	DE FERRARIIS, LEONARDO	DNI 12.638.264	Tareas técnicas	01/04/2007	$ 4.060.-
2	FESENKO, VASIL	DNI. 93.652.253	Tareas técnicas	01/04/2007	$ 3.480.-

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Decisión Administrativa 646/2007

Excepción al impedimento para ingresar a la Administración Pública Nacional, previsto en el inciso f) del Artículo 5º de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Bs. As., 3/12/2007

VISTO el Expediente Nº 49.032/2007 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Leyes Nros. 24.241 y 25.164 y el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Previsional Nº 24.241 establece la edad a partir de la cual los hombres pueden acceder al beneficio previsional.

Que mediante la Ley Nº 25.164 se aprobaron los principios generales que regulan la relación de Empleo Público Nacional.

Que por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional.

Que el inciso f) del Artículo 5º de la Ley Nº 25.164 establece, como impedimento para el ingreso en la Administración Pública Nacional, tener la edad prevista en la Ley Previsional para acceder al beneficio de la jubilación.

Que el Artículo 5º del Decreto Nº 1421/02 establece el procedimiento de excepción para autorizar la incorporación de las personas comprendidas por el impedimento aludido en el párrafo anterior.

Que el Señor Superintendente de Seguros de la Nación solicita exceptuar de las precitadas previsiones legales al Señor Don Aldo Alberto CANDOLFI (M.I. Nº 4.370.921).

Que la medida solicitada se sustenta en la necesidad de designar transitoriamente a la persona mencionada como Gerente de Administración y Operaciones de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por su experiencia, capacidad y reconocida aptitud en acciones propias de ese organismo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Oficina Nacional de Empleo Público de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en orden a las facultades otorgadas por el Artículo 100 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al Señor Don Aldo Alberto CANDOLFI (M.I. Nº 4.370.921) del impedimento para ingresar a la Administración Pública Nacional, previsto en el inciso f) del Artículo 5º de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Decisión Administrativa 647/2007

Exceptúase al citado organismo descentralizado, de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001, al solo efecto de posibilitar contrataciones.

Bs. As., 3/12/2007

VISTO el Expediente Nº 48.753/2007 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nros. 1184 del 20 de setiembre de 2001, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por el Decreto Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2007 y la Resolución Conjunta Nº 11 del 7 de marzo de 2002 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.198 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha elevado las propuestas de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 del 20 de setiembre de 2001, al solo efecto de posibilitar las contrataciones de los consultores informáticos, D. Carlos Alfredo MELIENI (M.I. Nº 18.401.448) y de D. Cristian Walter ROMERO (M.I. Nº 20.536.575), cuyos servicios resultan indispensables para el debido cumplimiento de los objetivos fijados y el adecuado funcionamiento del organismo.

Que la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS emitió los dictámenes, mediante el cual se entiende que las personas mencionadas en el considerando precedente cumplen con lo requerido en el Artículo 1º de la Resolución Conjunta Nº 11 del 7 de marzo de 2002 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA.

Que se entiende pertinente exceptuar a D. Carlos Alfredo MELIENI y a D. Cristian Walter ROMERO, de los requisitos establecidos en el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 dada la experiencia y formación extracurricular de los mismos, como paso previo a las contrataciones bajo el régimen del decreto mencionado.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION aprobado, por la Ley Nº 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2007, para atender el gasto que resultaría de ser aprobadas las contrataciones por el titular de la jurisdicción respectiva.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 del 20 de setiembre de 2001, al solo efecto de posibilitar las contrataciones de los consultores informáticos D. Carlos Alfredo MELIENI (M.I. Nº 18.401.448) y de D. Cristian Walter ROMERO (M.l. Nº 20.536.575) por los períodos, montos y condiciones que se detallan en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000369 SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION
Código de Control: SSN0000073

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	MELIENI	CARLOS ALFREDO	CB3	DNI 18401448	2883.00	0.00	2883.00	22967.90	02/05/07	31/12/07	16	2	100%
2	ROMERO	CRISTIAN WALTER	CB4	DNI 20536575	3041.00	0.00	3041.00	21287.00	01/06/07	31/12/07	16	2	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 **Proyecto** 0 **Fuente** 12 **Obra** 0 **Ubic. Geo.** 2 **Jurisdicción** 50

Nombre del Proyecto: 0000000369 SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
MAYO	2007	2786.90	0.00	2786.90
JUNIO	2007	5924.00	0.00	5924.00
JULIO	2007	5924.00	0.00	5924.00
AGOSTO	2007	5924.00	0.00	5924.00
SEPTIEMBRE	2007	5924.00	0.00	5924.00
OCTUBRE	2007	5924.00	0.00	5924.00
NOVIEMBRE	2007	5924.00	0.00	5924.00
DICIEMBRE	2007	5924.00	0.00	5924.00
	Totales	44254.90	0.00	44254.90

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Decisión Administrativa 648/2007

Dase por aprobada una contratación celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 3/12/2007

VISTO el Expediente Nº 49.660/2007 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la contratación de la persona que se detalla en el Anexo adjunto que forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, solicitada por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del organismo citado, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible aprobar la contratación de la persona mencionada en el Anexo adjunto, a la presente medida.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente decisión administrativa, ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en la contratación de la persona que se detalla en el Anexo adjunto, se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el Presupuesto de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, aprobado para el Ejercicio 2007 por la Ley Nº 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, a fin de atender el gasto resultante del contrato alcanzado por la presente medida de conformidad con lo indicado en el Anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de la persona indicada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de acuerdo a lo solicitado por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en su caso se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, aprobados por la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, de conformidad con lo indicado en el Anexo adjunto a la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000369 SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Código de Control: SSN0000078

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	LAGE	EDUARDO RAMON	CA1	DNI 4528028	3250.00	0.00	3250.00	9750.00	01/10/07	31/12/07	16	2	100%

Cantidad de Contratos Listados:

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 **Proyecto** 0 **Fuente** 12 **Obra** 0 **Ubic. Geo.** 2 **Jurisdicción** 50

Nombre del Proyecto: 0000000369 SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
OCTUBRE	2007	3250.00	0.00	3250.00
NOVIEMBRE	2007	3250.00	0.00	3250.00
DICIEMBRE	2007	3250.00	0.00	3250.00
	Totales	9750.00	0.00	9750.00

INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS

Decisión Administrativa 649/2007

Dase por aprobada la enmienda a un contrato de locación de servicios celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 3/12/2007

VISTO el Expediente Nº 509/2007-8 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, los Decretos Nros. 1061 de fecha 24 de septiembre de 1999, 1220 de fecha 22 de diciembre de 2000, 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 modificado por el Decreto Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007 y 1130 de fecha 19 de septiembre de 2005, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.198 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que en función de las actividades operativas del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, resulta necesario adecuar y enmendar el contrato del consultor que se menciona en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que por la Resolución Nº 287 de fecha 30 de abril de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobó la renovación del contrato del consultor que tramita la presente medida, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, por el período comprendido desde el 1 de enero de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2007.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 modificado por el Decreto Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos casos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la consultora cuya enmienda a la contratación se propone, reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas, de conformidad con la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que las erogaciones derivadas de la presente medida, serán financiadas con fondos propios del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación).

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por el Decreto Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la enmienda a la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que integra la presente medida destinada al INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen del Decreto 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, y por el período, monto mensual y total, y con la función y rango que se indican en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con fondos propios del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000282 INDIVIDUALES DEL INDER

Código de Control: 0000005125

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CORAITA	MAGDALENA	CA3	DNI 18019568	4061.00	0.00	4061.00	48732.00	01/01/07	31/12/07	0	0	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 0 0 0 **Proyecto** 0 **Fuente** **Obra** 0 **Ubic. Geo.** 0 **Jurisdicción** 0

Nombre del Proyecto: 0000000282 INDIVIDUALES DEL INDER

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
ENERO	2007	4061.00	0.00	4061.00
FEBRERO	2007	4061.00	0.00	4061.00
MARZO	2007	4061.00	0.00	4061.00

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
ABRIL	2007	4061.00	0.00	4061.00
MAYO	2007	4061.00	0.00	4061.00
JUNIO	2007	4061.00	0.00	4061.00
JULIO	2007	4061.00	0.00	4061.00
AGOSTO	2007	4061.00	0.00	4061.00
SEPTIEMBRE	2007	4061.00	0.00	4061.00
OCTUBRE	2007	4061.00	0.00	4061.00
NOVIEMBRE	2007	4061.00	0.00	4061.00
DICIEMBRE	2007	4061.00	0.00	4061.00
Totales		48732.00	0.00	48732.00

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 650/2007

Amplíase el Presupuesto de la Administración Nacional aprobado para el ejercicio 2007.

Bs. As., 3/12/2007

VISTO el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2007 aprobado por la Ley Nº 26.198, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Ley Nº 26.198 contempla los supuestos y condiciones en los que el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrá disponer ampliaciones en los créditos presupuestarios de la Administración Central y su correspondiente distribución, financiados con incremento en los recursos con afectación específica.

Que en dicho marco, resulta necesario adecuar el cálculo de recursos de la JURISDICCION 45 - MINISTERIO DE DEFENSA, SUBJURISDICCION 20 - MINISTERIO DE DEFENSA, con el fin de incorporar los mayores ingresos en concepto de dividendos provenientes de las participaciones accionarias de las empresas del sector.

Que consecuentemente deben preverse los créditos que posibiliten su inversión, en consonancia con el destino previsto para dichos fondos por la Ley Nº 24.045, la cual prevé su aplicación en gastos destinados a la reestructuración de las Fuerzas Armadas.

Que el citado artículo 9º de la Ley Nº 26.198, impone la obligación de aportar al TESORO NACIONAL el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de la mayor recaudación que se incorpore al presupuesto vigente al amparo del mismo.

Que asimismo debe determinarse el destino del incremento de recursos en cabeza del TESORO NACIONAL, producto del aumento que se propicia en el rubro CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS.

Que la presente medida encuadra en las prescripciones que establecen los artículos 5º y 9º de la Ley Nº 26.198.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Amplíase el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL aprobado para el ejercicio 2007, de acuerdo al detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Nilda Garré. — Miguel G. Peirano.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS

Decisión Administrativa 651/2007

Dase por aprobada la enmienda a un contrato de locación de servicios celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001

Bs. As., 3/12/2007

VISTO el Expediente Nº 309/2007-2 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, los Decretos Nros. 1061 de fecha 24 de septiembre de 1999, 1220 de fecha 22 de diciembre de 2000, 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 modificado por el Decreto Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007 y 1130 de fecha 19 de septiembre de 2005, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que atento a la nueva función que cumple la Doctora Da. Carla Eugenia HERRERA (M.I. Nº 22.519.738) como Coordinadora Legal del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se hace necesaria la aprobación de la enmienda al Contrato de Locación de Servicios de la misma celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 modificado por el Decreto Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos casos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la consultora cuya enmienda a la contratación se propone, reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas, de conformidad con la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que las erogaciones derivadas de la presente medida, serán financiadas con fondos propios del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación).

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por el Decreto Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la enmienda a la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que integra la presente medida destinada al INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, y por el período, monto mensual y total, y con la función y rango que se indican en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con fondos propios del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000282 INDIVIDUALES DEL INDER

Código de Control: 0000004819

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	HERRERA	CARLA EUGENIA	CG2	DNI 22519738	5432.00	0.00	5432.00	65184.00	01/01/07	31/12/07	0	0	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria:0 0 0 **Proyecto 0** **Fuente 0** **Obra 0** **Ubic. Geo. 0** **Jurisdicción 0**

Nombre del Proyecto: 0000000282 INDIVIDUALES DEL INDER

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
ENERO	2007	5432.00	0.00	5432.00
FEBRERO	2007	5432.00	0.00	5432.00
MARZO	2007	5432.00	0.00	5432.00
ABRIL	2007	5432.00	0.00	5432.00
MAYO	2007	5432.00	0.00	5432.00
JUNIO	2007	5432.00	0.00	5432.00
JULIO	2007	5432.00	0.00	5432.00
AGOSTO	2007	5432.00	0.00	5432.00
SEPTIEMBRE	2007	5432.00	0.00	5432.00
OCTUBRE	2007	5432.00	0.00	5432.00
NOVIEMBRE	2007	5432.00	0.00	5432.00
DICIEMBRE	2007	5432.00	0.00	5432.00
	Totales	65184.00	0.00	65184.00

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 652/2007

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 3/12/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0352304/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen de locación de

servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, destinada a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible aprobar la contratación de la persona mencionada en el considerando precedente.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente decisión administrativa, ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en la contratación de la persona que se detalla en el Anexo adjunto, se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el Ejercicio 2007 por la Ley Nº 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, a fin de atender el gasto resultante del contrato alcanzado por la presente medida de conformidad con lo indicado en el Anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el Artículo 1º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de la persona indicada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinada a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en su caso se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados por la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, de conformidad con lo indicado en el Anexo respectivo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000258 UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Código de Control: 0000005357

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	FISCARDI	DIEGO LEONARDO	CA1	DNI 26427018	3250.00	0.00	3250.00	9750.00	01/01/07	31/12/07	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000258 UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
OCTUBRE	2007	3250.00	0.00	3250.00
NOVIEMBRE	2007	3250.00	0.00	3250.00
DICIEMBRE	2007	3250.00	0.00	3250.00
	Totales	9750.00	0.00	9750.00

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 654/2007

Exceptúase al citado Ministerio de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo del Decreto Nº 1184/2001, al solo efecto de posibilitar una contratación.

Bs. As., 3/12/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0196566/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.198, el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 para la persona mencionada en el ANEXO que integra la presente medida, de conformidad con lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la citada Subsecretaría ha elevado la propuesta de excepción para la contratación de la persona que se detalla en el ANEXO, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Subsecretaría.

Que por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 se autorizó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades, a disponer la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión del título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que la persona indicada en el ANEXO que forma parte de la presente medida, se encuentra exceptuada del cumplimiento de lo establecido en la circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona que se detalla en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000198 INDIVIDUALES SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Código de Control: 0000005119

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BARDI	ALEJO JOSE	CB1	DNI 25906979	2440.00	0.00	2440.00	14640.00	01/01/07	30/06/07	26	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 56

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 655/2007

Danse por aprobadas las enmiendas a contratos de locación de servicios celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 3/12/2007

VISTO el Expediente Nro. 1.235.347/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007 y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Nros. 21 de fecha 22 de enero de 2007, 326 de fecha 23 de abril de 2007, 673 de fecha 29 de junio de 2007 y 410 de fecha 17 de mayo de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.198 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otras previsiones que toda contratación sería efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio se modificaron determinados aspectos del Decreto Nº 491/02 relativos a los contratos, disponiéndose entre otras previsiones, que en aquellos supuestos en los cuales la retribución mensual o el honorario equivalente pactado fuera inferior a los PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100) o se propicien renovaciones o prórrogas de las contrataciones, las mismas serán efectuadas por el Ministro, Secretario de la Presidencia de la Nación o Jefe de la Casa Militar, según corresponda.

Que por las Resoluciones citadas en el Visto se aprobaron las contrataciones de los Licenciados Don Cristian Pablo RECCHIO (M.I. Nº 23.049.512), Don Ricardo Diego PETTIGNANO (M.I. Nº 23.291.367), Doña Luisa Mercedes BRAVO (M.I. Nº 13.014.789), Doña Patricia Marcela MALDONADO (M.I. Nº 17.843.471), Doña María Victoria HERNANDEZ (M.I. Nº 16.677.427), Don Luís Eduardo NAVARRO (M.I. Nº 18.509.267), Doña Mariela Silvia ROTHMAN (M.I. Nº 14.367.944) y Doña María Fernanda NOVAK (M.I. Nº 25.178.467); los Arquitectos Don Juan Luís PEREZ (M.I. Nº 16.691.970), Don Néstor Orlando SOLIS (M.I. Nº 13.005.768) y Don Néstor Eduardo MARCHETTO (M.I. Nº 7.618.644); los Abogados Don Francisco Felipe YOFRE (M.I. Nº 5.092.924) y Doña Analía Susana BERTERA (M.I. Nº 14.053.344); la Fonoaudióloga Doña Fabiana Gabriela GONZALEZ (M.I. Nº 20.703.885); el Ingeniero Don Renzo Mario RIZZETTO (M.I. Nº 17.078.887) y la Profesora Doña Alicia Valentina SVAIGER (M.I. Nº 6.265.893), celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01 por el período comprendido desde el 1º de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2007.

Que el notable incremento de las tareas asumidas por la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, amerita la adopción de una serie de medidas tendientes a fortalecer la gestión de la mencionada Secretaría, a cuyo fin resulta necesario aprobar las enmiendas a las contrataciones de las personas que se mencionan en el Anexo de la presente.

Que las personas cuyas enmiendas a las contrataciones se proponen reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las enmiendas a las contrataciones entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y las personas que se detallan en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente medida, por el período, monto mensual y total, y con la función y rango indicado en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión, será atendido con cargo al Programa 24-00-01 – Partida Presupuestaria 1.8.7 – Contratos Especiales, Fuente de Financiamiento 11 – TESORO NACIONAL, correspondiente a la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.198.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	DNI	Funcion y Rango	Honorario Mensual	Honorario Total	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
RECCHIO, CRISTIAN PABLO	23.049.512	CONSULTOR A RANGO IV	4.178	20.890	01//08/07	31/12/07	GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACIÓN LABORAL ROSARIO
BRAVO, LUISA MERCEDES	13.014.789	CONSULTOR A RANGO IV	4.178	20.890	01//08/07	31/12/07	GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACIÓN LABORAL SANTIAGO DEL ESTERO
PETTIGNANO, RICARDO DIEGO	23.291.367	CONSULTOR A RANGO IV	4.178	20.890	01//08/07	31/12/07	GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACIÓN LABORAL MENDOZA
YOFRE, FRANCISCO FELIPE	5.092.924	CONSULTOR A RANGO IV	4.178	20.890	01//08/07	31/12/07	GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACIÓN LABORAL CORDOBA
GONZALEZ, FABIANA GABRIELA	20.703.885	CONSULTOR A RANGO IV	4.178	20.890	01//08/07	31/12/07	GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACIÓN LABORAL SAN LUIS
BERTERA, ANALIA SUSANA	14.053.344	CONSULTOR A RANGO IV	4.178	20.890	01//08/07	31/12/07	GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACIÓN LABORAL LA PAMPA
HERNANDEZ, MARIA VICTORIA	16.677.427	CONSULTOR A RANGO IV	4.178	20.890	01//08/07	31/12/07	GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACIÓN LABORAL SANTA CRUZ
MARCHETTO, NESTOR EDUARDO	7.618.644	CONSULTOR A RANGO IV	4.178	20.890	01//08/07	31/12/07	GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACIÓN LABORAL RIO NEGRO
MALDONADO, PATRICIA MARCELA	17.843.471	CONSULTOR A RANGO IV	4.178	20.890	01//08/07	31/12/07	GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACIÓN LABORAL CATAMARCA
NOVAK , MARIA FERNANDA	25.178.467	CONSULTOR A RANGO IV	4.178	20.890	01//08/07	31/12/07	GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACIÓN LABORAL CHUBUT
PEREZ, JUAN LUIS	16.691.970	CONSULTOR A RANGO IV	4.178	20.890	01//08/07	31/12/07	GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACIÓN LABORAL TUCUMAN
RIZZETTO, RENZO MARIO	17.078.887	CONSULTOR A RANGO IV	4.178	20.890	01//08/07	31/12/07	GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACIÓN LABORAL SAN JUAN
ROTHMAN, MARIELA SILVIA	14.367.944	CONSULTOR A RANGO IV	4.178	20.890	01//08/07	31/12/07	GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACIÓN LABORAL ENTRE RIOS
SOLIS, NESTOR ORLANDO	13.005.768	CONSULTOR A RANGO IV	4.178	20.890	01//08/07	31/12/07	GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACIÓN LABORAL POSADAS
SVAIGER, ALICIA VALENTINA	6.265.893	CONSULTOR A RANGO IV	4.178	20.890	01//08/07	31/12/07	GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACIÓN LABORAL LA PLATA
NAVARRO, LUIS EDUARDO	18.509.267	CONSULTOR A RANGO IV	4.178	20.890	01//08/07	31/12/07	GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACIÓN LABORAL FORMOSA
Cuenta Ministerio de Trabajo E. y S.S							16
Total Ministerio de Trabajo E. y S.S			66.848	334.240			

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 656/2007

Dase por aprobada la enmienda a un contrato de locación de servicios celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 3/12/2007

VISTO el Expediente Nro. 1.221.927/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007 y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 21 de fecha 22 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.198 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otras previsiones que toda contratación sería efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio, se modificaron determinados aspectos del Decreto Nº 491/02 relativos a los contratos, disponiéndose entre otras previsiones, que en aquellos supuestos en los cuales la retribución mensual o el honorario equivalente pactado fuera inferior a los PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100) o se propicien renovaciones o prórrogas de las contrataciones, las mismas serán efectuadas por el Ministro, Secretario de la Presidencia de la Nación o Jefe de la Casa Militar, según corresponda.

Que por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, se estableció que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el artículo 1º del Anexo del Decreto mencionado, la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 21 de fecha 22 de enero de 2007, se aprobó la contratación del señor Don Carlos CASTIÑEIRA (M.I. Nº 14.121.281), celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01 por el período comprendido desde el 1º de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2007.

Que el notable incremento de las tareas asumidas por la Dirección de Sistemas Informáticos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ameritan la adopción de una serie de medidas tendientes a fortalecer la gestión de la mencionada Dirección, a cuyo fin resulta necesario aprobar la enmienda a la contratación de la persona que se menciona en el Anexo de la presente.

Que la persona cuya enmienda a la contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO, Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I al Decreto Nº 1184/01 y el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la enmienda a la contratación entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente medida, por el período, monto mensual y total, y con la función y rango indicados en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — Exceptúase al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7º, segundo párrafo, del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, y al sólo efecto de posibilitar la contratación de la persona que figura en el Anexo de la presente Decisión Administrativa, del requisito de educación formal exigido para la función de Consultor A.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión, será atendido con cargo al Programa 1 - Partida Presupuestaria 1.8.7 - Contratos Especiales, Fuente de Financiamiento 11 - TESORO NACIONAL, correspondiente a la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.198.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	DNI	Función y Rango	Honorario Mensual	Honorario Total	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
CASTIÑEIRA, CARLOS	14.121.281	CONSULTORA RANGO II	3.610	14.440	01/03/07	30/06/07	DIRECCION DE SISTEMAS INFORMATICOS
Total Ministerio de Trabajo E. y S.S.			3.610	14.440			1

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 657/2007

Apruébase la enmienda a un contrato de locación de servicios celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 3/12/2007

VISTO el Expediente Nº 1.232.103/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007 y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 21 de fecha 22 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.198 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otras previsiones que toda contratación sería efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio, se modificaron determinados aspectos del Decreto Nº 491/02 relativos a los contratos, disponiéndose entre otras previsiones, que en aquellos supuestos en los cuales la retribución mensual o el honorario equivalente pactado fuera inferior a los PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-) o se propicien renovaciones o prórrogas de las contrataciones, las mismas serán efectuadas por el Ministro, Secretario de la Presidencia de la Nación o Jefe de la Casa Militar, según corresponda.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 21 de fecha 22 de enero de 2007, se aprobó la contratación de la Actuaria Doña Mercedes Liliana BOURQUIN (M.I. Nº 21.963.635), celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01 por el período comprendido desde el 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2007.

Que el notable incremento de las tareas asumidas por la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ameritan la adopción de una serie de medidas tendientes a fortalecer la gestión de la mencionada Secretaría, a cuyo fin resulta necesario aprobar la enmienda a la contratación de la persona que se menciona en el Anexo de la presente.

Que la persona cuya enmienda a la contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO, Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la enmienda a la contratación entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente medida, por el período, monto mensual y total, y con la función y rango indicados en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión, será atendido con cargo al Programa 18-00-01 – Partida Presupuestaria 1.8.7 - Contratos Especiales, Fuente de Financiamiento 11 – TESORO NACIONAL, correspondiente a la Jurisdicción 75 MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.198

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	DNI	Función y Rango	Honorario Mensual	Honorario Total	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
BOURQUIN, MERCEDES LILIANA	21.863.635	Coordinador General Rango I	4.512	27.072	01/07/07	31/12/07	SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL
Total Ministerio de Trabajo E. y S.S			4.512	27.072			1

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 658/2007

Danse por aprobadas contrataciones celebradas en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 26.164 y su reglamentación aprobada por el Decreto Nº 1421/2002.

Bs. As., 3/12/2007

VISTO el Expediente Nº 1.232.104/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.198 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2007, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y su modificatorio, 875 del 20 de julio de 2005 y 757 del 19 de junio de 2007, las Decisiones Administrativas Nros. 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y 1 del 15 de enero de 2007, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, y la Circular Nº 4 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 15 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.198 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de Empleo del Personal que revista en el Régimen de Contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la Planta Permanente.

Que mediante la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 se han aprobado las pautas de aplicación del régimen de Contrataciones de Personal de la Ley Nº 25.164.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias, estableció las pautas de equiparación con el personal de Planta Permanente para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con los lineamientos consignados en la Ley Nº 25.164.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, como asimismo las prescripciones del artículo 6º del Decreto Nº 601/02 en lo que se refiere al cumplimiento de la Circular Nº 4 de la SECRETARIA LEGAL y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 15 de marzo de 2002.

Que por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 875/05 se homologó el Acta Acuerdo y Anexos de la Comisión Negociadora del Nivel Sectorial correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), aprobado por el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y sus modificatorias.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 757/07 se homologaron las Actas Acuerdos y sus respectivos Anexos de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorias.

Que resulta indispensable para el cumplimiento de los objetivos de la Dirección Nacional de Programación Económica y Normativa dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL de esta Cartera de Estado, requerir la colaboración de UN (1) Responsable de Planificación y Programación y UN (1) Analista Programador de Sistemas, de acuerdo a la identificación realizada en el respectivo Anexo al artículo 1º de la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02, por el período establecido en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que las personas cuyas contrataciones se proponen, reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las contrataciones individuales celebradas en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1421/02, entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y las personas que se mencionan en el Anexo que forma parte integrante de la presente, conforme a las condiciones que se indican en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19, será atendido con cargo al Programa 18, Fuente de Financiamiento 11, Partida Principal 1.8 - Personal Contratado - TESORO NACIONAL, Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	DNI	Nivel Grado	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
LOPEZ, RAUL HERNAN	14.619.063	B - 3	01/08/07	31/12/07	Dirección Nacional de Programación Económica y Normativa
LACASTA, LAURA	12.667.956	A - 3	01/08/07	31/12/07	Dirección Nacional de Programación Económica y Normativa
Cuenta Ministerio de Trabajo E. y S.S					2
Total Ministerio de Trabajo E. y S.S					

SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

Decisión Administrativa 659/2007

Dase por aprobado un procedimiento de contratación en el ámbito del citado organismo dependiente del Ministerio de Desarrollo Social.

Bs. As., 3/12/2007

VISTO el Expediente Nº E-CONAF-11127-2007 del registro del CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002 , Nº 577 del 7 de agosto de 2003, Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 2031 del 28 de diciembre de 2006 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo a la referida Ley, prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado, estableciéndose mediante el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley citada, las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de ese personal.

Que por la Resolución Nº 48/02 de la aludida Subsecretaria, se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones referido.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Publica centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en este último al personal transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07 se estableció que toda contratación, en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente o superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que por Decreto Nº 2031/06 y su modificatorio 149/07, el PODER EJECUTIVO NACIONAL dispuso que las personas contratadas bajo el régimen establecido por el Decreto Nº 1184/01, por honorarios mensuales no superiores a los Pesos Dos Mil Ciento Sesenta y Cuatro ($ 2.164.-) por dedicación completa, deberán ser contratadas mediante el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, su Decreto reglamentario Nº 1421/02 y normas complementarias, a partir del 1º de marzo de 2007, mientras continúen las razones de servicio.

Que en tal sentido la mencionada norma establece los criterios a aplicar al momento de efectuar la correspondiente equiparación, disponiendo además, que los casos que así lo requieran quedan comprendidos en los términos de la excepción prevista en el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, sin que deba tramitarse, en esta ocasión la autorización correspondiente.

Que en virtud de lo expuesto, y a fin de asegurar la continuidad de las tareas y perfeccionar la labor que efectúa la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA es necesario proceder a la contratación de las personas que se mencionan en el Anexo I de la presente, encuadrándose las mismas en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164 y sus normas reglamentarias y complementarias citadas en los Considerandos precedentes.

Que la medida propuesta se fundamenta en imprescindibles necesidades de servicio que hacen aconsejable gestionar la aprobación de dicha contratación, en los términos de la referida norma, con el objeto de posibilitar el desarrollo de diversas acciones encomendadas a las personas involucradas la que cuentan con la adecuada calificación y experiencia para asegurar la eficiente concreción de las mismas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los incisos 1º y 2º del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el procedimiento de contratación celebrado entre la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, organismo dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y las personas que se consignan en el Anexo I que forma parte integrante del presente, en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164 y su Decreto reglamentario Nº 1421/02 y la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, de acuerdo a las condiciones, periodo y equiparación escalafonaria indicados en dicho Anexo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas especificas asignadas a la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, quedando facultada la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de dicho Organismo para su liquidación y pago.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

DNI	APELLIDO	NOMBRES	NIVEL	GRADO	PERIODO
14.825.535	BUSHKALIAN	ALICIA VIVIANA	B	3	01/06/2007 - 31/12/2007
6.287.878	CARDONNET	MARTA SILVIA	B	8	01/06/2007 - 31/12/2007
21.438.858	AROMI	SERGIO HUGO	B	4	01/06/2007 - 31/12/2007
20.338.025	CHIARAMONTE CALZADILLA	FELIX JOSE	B	5	01/06/2007 31/12/2007
14.232.068	GUTIERREZ	LELIA MARISA	B	4	01/06/2007 - 31/12/2007
24.936.573	MORALES	DANIEL GUSTAVO	B	4	01/06/2007 31/12/2007
20.908.016	NUÑEZ	MARIA LUCRECIA	B	4	01/06/2007 - 31/12/2007
4.545.223	PAOLA	JORGE PEDRO	B	9	01/06/2007 - 31/12/2007

SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

Decisión Administrativa 660/2007

Dase por aprobada una contratación celebrada en el ámbito del citado organismo dependiente del Ministerio de Desarrollo Social.

Bs. As., 3/12/2007

VISTO el Expediente Nº E-CONAF-7945-2007 del registro del CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002 , Nº 577 del 7 de agosto de 2003, Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo a la referida Ley, prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado, estableciéndose mediante el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley citada, las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de ese personal.

Que por la Resolución Nº 48/02 de la aludida Subsecretaria, se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones referido.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Publica centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en este último al personal transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07 se estableció que toda contratación, en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente o superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en virtud de lo expuesto, y a fin de asegurar la continuidad de las tareas y perfeccionar la labor que efectúa la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA es necesario proceder a la contratación de la persona que se menciona en el Anexo I de la presente, encuadrándose la misma en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164 y sus normas reglamentarias y complementarias citadas en los Considerándos precedentes.

Que la medida propuesta se fundamenta en imprescindibles necesidades de servicio que hacen aconsejable gestionar la aprobación de dicha contratación, en los términos de la referida norma, con el objeto de posibilitar el desarrollo de diversas acciones encomendadas a la persona involucrada, la que cuenta con la adecuada calificación y experiencia para asegurar la eficiente concreción de las mismas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los incisos 1º y 2º del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, organismo dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la persona que se consigna en el Anexo I que forma parte integrante del presente, en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164 y su Decreto reglamentario Nº 1421/02 y la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, de acuerdo a las condiciones, período y equiparación escalafonaria indicados en dicho Anexo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas asignadas a la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, quedando facultada la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de dicho Organismo para su liquidación y pago.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

DNI	APELLIDO	NOMBRES	NIVEL	GRADO	PERIODO
10.262.016	GEROMETTA	PABLO FRANCISCO	B	7	01/06/2007 - 31/12/2007

SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

Decisión Administrativa 661/2007

Dase por aprobada una contratación celebrada en el ámbito del citado organismo dependiente del Ministerio de Desarrollo Social.

Bs. As., 3/12/2007

VISTO el Expediente Nº E-CONAF-11635-2007 del registro del CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002 , Nº 577 del 7 de agosto de 2003, Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo a la referida Ley, prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado, estableciéndose mediante el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley citada, las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de ese personal.

Que por la Resolución Nº 48/02 de la aludida Subsecretaria, se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones referido.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Publica centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en este último al personal transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07 se estableció que toda contratación, en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente o superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-)

Que en virtud de lo expuesto, y a fin de asegurar la continuidad de las tareas y perfeccionar la labor que efectúa la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA es necesario proceder a la contratación de la persona que se menciona en el Anexo I de la presente, encuadrándose la misma en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164 y sus normas reglamentarias y complementarias citadas en los Considerandos precedentes.

Que la medida propuesta se fundamenta en imprescindibles necesidades de servicio que hacen aconsejable gestionar la aprobación de dicha contratación, en los términos de la referida norma, con el objeto de posibilitar el desarrollo de diversas acciones encomendadas a la persona involucrada, la que cuenta con la adecuada calificación y experiencia para asegurar la eficiente concreción de las mismas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los incisos 1º y 2º del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, organismo dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la persona que se consigna en el Anexo I que forma parte integrante del presente, en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164 y su Decreto reglamentario Nº 1421/02 y la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, de acuerdo a las condiciones, período y equiparación escalafonaria indicados en dicho Anexo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas asignadas a la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, quedando facultada la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de dicho Organismo para su liquidación y pago.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

DNI	APELLIDO	NOMBRES	NIVEL	GRADO	PERIODO
17.820.082	BROWNE	MARCELA DORA	B	3	01/06/2007 - 31/12/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 662/2007

Dase por aprobada una contratación de prestación de servicios celebrada en el ámbito de la citada Cartera.

Bs. As., 3/12/2007

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y el Expediente Nº E-36390-2007 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo a la referida Ley, prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado, estableciéndose mediante el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley citada, las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de ese personal.

Que por la Resolución Nº 48/02 de la aludida Subsecretaría, se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones referido.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en este último al personal transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07 se estableció que toda contratación, en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que asimismo, en el artículo 2º del citado Decreto se estableció que en aquellos casos en los cuales la retribución mensual u honorario equivalente fuera inferior a la suma consignada precedentemente, la contratación será efectuada por el Ministro del área respectiva, entre otros funcionarios.

Que en virtud de lo expuesto, y a fin de asegurar la continuidad de las tareas y perfeccionar la labor que efectúa este Ministerio es necesario proceder a la contratación de la persona que se menciona en el Anexo I de la presente, encuadrándose la misma en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164 y sus normas reglamentarias y complementarias citadas en los considerandos precedentes.

Que la medida propuesta se fundamenta en imprescindibles necesidades de servicio que hacen aconsejable gestionar la aprobación de dicha contratación, en los términos de la referida normativa, con el objeto de posibilitar el desarrollo y abordaje de la coordinación de diversas acciones que hacen a la articulación de las políticas sociales de referencia del Ministerio de Desarrollo Social en el lugar, y que son encomendadas a la persona involucrada, la que cuenta con la adecuada calificación y experiencia necesaria para asegurar la eficiente concreción de las mismas.

Que el gasto que demande la contratación que por la presente se propicia, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados a este Ministerio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de prestación de servicios celebrada entre el Ministerio de Desarrollo Social y la persona que se consigna en el Anexo I que forma parte del presente, en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164 y su Decreto Reglamentario Nº 1421/02 y la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, en las condiciones, por el período y equiparación escalafonaria indicados en el mencionado Anexo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será imputado con cargo a los créditos de las partidas especificas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 -MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	NIVEL Y GRADO	PERIODO DE CONTRATACION	MONTO BRUTO MENSUAL
BRAILE, Luis Maria	DNI 20.331.542	B-3	01/08/2007 al 31/12/2007	$ 3.356,88

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Decisión Administrativa 664/2007

Exceptúase al citado organismo de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar la aprobación de renovaciones de contrataciones de personas.

Bs. As., 3/12/2007

VISTO el Expediente Nº S02:0001553/2007 del registro de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y el Decreto Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, ha elevado la solicitud de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, a los efectos de posibilitar la renovación de las contrataciones de diversas personas, en el marco del régimen aprobado por el Decreto Nº 1184/01, cuyas prestaciones resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho Organismo.

Que por la Decisión Administrativa Nº 197 del 13 de junio de 2007 y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 1333 del 15 de junio de 2007 se exceptuaron, aprobaron y renovaron diversas contrataciones en el marco del mencionado régimen, entre las que se encuentran las incluidas en el Anexo I de la presente.

Que la financiación de los contratos que nos ocupan, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.198.

Que las personas cuyas renovaciones de contratación se proponen, reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican, habiendo dado cumplimiento oportunamente a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 del 15 de marzo de 2002.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

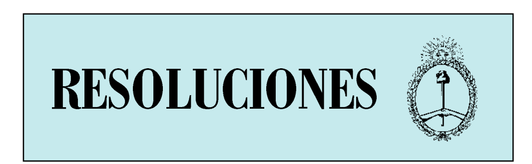
Artículo 1º — Exceptúase a la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar la aprobación de las renovaciones de las contrataciones de las personas que se detallan en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

EXCEPCIONES

APELLIDO Y NOMBRE	DOC. DE IDENTIDAD		FUNCION Y RANGO	DEDIC. %	INICIO	TERMINO	HONORARIO MENSUAL
AVERNA, ROQUE CARMELO	DNI	11.396.509	CB IV	100	01-Jul-07	31-Dic-07	$ 3.041,00
MARIANI, ELENA LAURA	DNI	11.403.429	CA III	100	01-Jul-07	31-Dic-07	$ 4.061,00
PALLERO, ALINA MARIA SOL	DNI	28.215.575	CB I	100	01-Jul-07	31-Dic-07	$ 2.440,00
ROMANO, MARTIN ALEJANDRO	DNI	23.767.331	CA II	100	01-Jul-07	31-Dic-07	$ 3.610,00
VAL HEREDIA, LUZ MARIA	DNI	27.556.499	CB I	100	01-Jul-07	31-Dic-07	$ 2.440,00



Consejo Federal Pesquero

PESCA

Resolución 7/2007

Captura Máxima Permisible para el año 2007 de las especies merluza negra, abadejo y anchoíta bonaerense.

Bs. As., 5/12/2007

VISTO lo dispuesto por el inciso c) del artículo 9º de la Ley Nº 24.922 y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la conservación, protección y administración de los recursos vivos marinos debe establecerse anualmente la Captura Máxima Permisible para las distintas especies de conformidad con lo establecido en los artículos 9º inciso c) y 18 de la Ley Nº 24.922, a fin de evitar excesos de explotación y asegurar su conservación a largo plazo.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO ha remitido el Informe Técnico Nº 42/2007 relativo a la estimación de abundancia de merluza negra (Dissostichus eleginoides) del Atlántico Sudoccidental en el período 1986-2006, el Informe Técnico Nº 52/2007 con recomendaciones sobre la explotación del recurso abadejo (Genypterus blacodes) y el Informe Técnico Nº 53/2007 con recomendaciones para la explotación del recurso anchoita (Engraulis anchoita) al norte del paralelo 41° de latitud Sur.

Que de las alternativas recomendadas por el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) sobre la Captura Biológicamente Aceptable (CBA) que se tiene en cuenta para determinar la Captura Máxima Permisible (CMP) de estas especies, se ha optado por las que más se acercan a conciliar las necesidades de conservación del recurso con el sostenimiento de la actividad de las empresas del sector, conforme lo previsto en el artículo 1º de la Ley Nº 24.922.

Que en el punto 1.2. del Acta CFP Nº 1/2007 se estableció, en forma precautoria, una Captura Máxima Permisible de merluza negra (Dissostichus eleginoides) en DOS MIL QUINIENTAS (2.500) toneladas.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9º incisos c) y f) y artículo 18 de la Ley Nº 24.922 y el artículo 9º del Decreto Nº 748 de fecha 14 de julio de 1999.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL
PESQUERO
RESUELVE:

Artículo 1º — Ratificar la Captura Máxima Permisible de merluza negra (Dissostichus eleginoides) para el año 2007, establecida en el Acta CFP Nº 1/2007, en forma precautoria, en DOS MIL QUINIETAS (2.500) toneladas.

Art. 2º — Establecer la Captura Máxima Permisible para el año 2007 respecto de las especies cuya nómina figura en la planilla que como ANEXO forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — La presente resolución podrá ser revisada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO y, de ser necesario, complementada o modificada, a partir de la información y las recomendaciones del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar A. Fortunato. — Carlos A. Cantu. — Héctor M. Santos. — Omar M. Rapoport. — Juan C. Braccalenti. — Oscar H. Padín. — Holger F. Martinsen.

ANEXO

AÑO 2007

ESPECIE	C.M.P. (Tn)
ABADEJO (Genypterus blacodes)	16.000
ANCHOITA BONAERENSE (Engraulis anchoita)	124.000

Consejo Federal Pesquero

PESCA

Resolución 8/2007

Apruébase el Plan de Acción Nacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada.

Bs. As., 5/12/2007

VISTO el Plan de Acción Internacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (PAI-INDNR), y

CONSIDERANDO:

Que la pesca ilegal no declarada y no reglamentada (INDNR) impide el logro de los objetivos de ordenación pesquera.

Que el Comité de Pesca de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION (FAO) recomendó la elaboración de un Plan de Acción Internacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (PAI-INDNR) en su 23º período de sesiones en 1999.

Que dicha recomendación fue adoptada en junio de 1999 por el Consejo de la FAO, que resolvió su implementación mediante la formulación de un plan de acción internacional en el marco del Código de Conducta para la Pesca Responsable.

Que el PAI-INDNR fue adoptado por el Comité de Pesca de la FAO el 2 de marzo de 2001 y aprobado por el Consejo de la FAO en su 120º período de sesiones.

Que la República Argentina ha informado regularmente al Comité de Pesca de la FAO las medidas adoptadas para implementar el PAI-INDNR.

Que, por otra parte, el PAI-INDNR solicita a todos los Estados que elaboren y adopten sus correspondientes planes de acción nacionales para alcanzar sus objetivos y aplicar sus disposiciones como parte integrante de sus programas y presupuestos de ordenación de la pesca.

Que en ese marco la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 24.922 ha elevado a consideración del CONSEJO FEDERAL PESQUERO el Proyecto de Plan de Acción Nacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, no Declarada y no Reglamentada (PAN-INDNR).

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con los incisos a) y e) del artículo 9º de la Ley Nº 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción Nacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (PAN-INDNR), que se adjunta como ANEXO a la presente.

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar A. Fortunato. — Carlos A. Cantu. — Héctor M. Santos. — Omar M. Rapoport. — Juan C. Braccalenti. — Oscar H. Padín. — Holger F. Martinsen.

ANEXO

REPUBLICA ARGENTINA

PLAN DE ACCION NACIONAL PARA PREVENIR,
DESALENTAR Y ELIMINAR LA
PESCA ILEGAL, NO DECLARADA, NO REGLAMENTADA

AÑO 2007

REPUBLICA ARGENTINA. PLAN DE ACCION NACIONAL PARA PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA

INDICE

IX.1 COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO

(CTMFM)

IX.2 COMISION PARA LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS VIVOS MARITIMOS ANTARTICOS (CCRVMA)

I. ANTECEDENTES

La pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) se produce prácticamente en todas las pesquerías de captura. Esta realidad representa una amenaza directa para el logro de la conservación y ordenación eficientes de muchas poblaciones ícticas.

La pesca INDNR impide el logro de los objetivos de la ordenación pesquera pudiendo provocar la destrucción de una pesquería o imposibilitar la reconstrucción de las poblaciones ícticas agotadas, lo que puede producir grandes pérdidas económicas y sociales y tener efectos negativos sobre la seguridad alimentaria y el medio ambiente marino.

Desde la década de 1990, varios foros internacionales han realizado llamamientos para combatir la pesca INDNR. El Comité de Pesca de la FAO (COFI), en su 23º período de sesiones en 1999, recomendó la elaboración de un Plan de Acción Internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (PAI-INDNR). Dicha recomendación fue adoptada en junio de 1999 por el Consejo de la FAO que resolvió que ésta debería llevarse a cabo mediante la formulación de un plan de acción internacional en el marco del Código de Conducta para la Pesca Responsable. El COFI adoptó el PAI-INDNR, por consenso, el 2 de marzo de 2001. El Consejo de la FAO, en su 120º período de sesiones en junio de 2001, endosó la decisión del COFI.

El PAI-INDNR es un instrumento no vinculante que establece medidas a ser aplicadas para prevenir, desalentar y la eliminar la pesca INDNR. Estas medidas se refieren a las responsabilidades de todos los Estados, a las responsabilidades de los Estados del Pabellón, a las medidas de competencia del Estado Ribereño y del Estado Rector del Puerto, a las medidas comerciales convenidas internacionalmente, a la investigación y a las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera (OROP's). El PAI-INDNR también contempla las necesidades especiales de los países en desarrollo y la presentación de informes por parte de Estados y OROP's a la FAO.

Asimismo, en el PAI-INDNR se pide a todos los Estados que elaboren y adopten sus correspondientes Planes de Acción Nacionales para alcanzar los objetivos del PAI-INDNR y para aplicar plenamente sus disposiciones como parte integrante de sus programas y presupuestos de ordenación de la pesca.

En este contexto, la República Argentina ha desarrollado el presente Plan de Acción Nacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, no Declarada y no Reglamentada (PAN-INDNR).

II. OBJETIVOS DEL PAN-INDNR

II.1 Objetivos

El principal objetivo del PAN-INDNR es reflejar en un documento único las medidas aplicadas por la República Argentina, de alcance tanto en aguas jurisdiccionales como en alta mar, con el propósito de prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR.

De conformidad con lo dispuesto en el PAI-INDNR de la FAO, se encuentra previsto el examen del PAN-INDNR cada cuatro años con el objeto de evaluar sus resultados y, eventualmente, implementar estrategias para aumentar su eficacia.

El PAN-INDNR ha sido puesto en conocimiento de los actores del sector pesquero argentino (sectores empresariales, académicos y ONG's), y será difundido a los organismos internacionales con competencia en la materia. El PAN-INDNR ha sido publicado asimismo en las páginas Web de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos (www.sagpya.mecon.gov.ar) y del Consejo Federal Pesquero (www.cfp.gov.ar).

II.2 Definiciones de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada

Conforme a lo establecido en el PAI-INDNR de FAO, la pesca ilegal se refiere a actividades pesqueras:

• "realizadas por embarcaciones nacionales o extranjeras en aguas bajo la jurisdicción de un Estado, sin el permiso de éste, o contraviniendo sus leyes y reglamentos; o

• realizadas por embarcaciones que enarbolan el pabellón de Estados que son partes de una organización regional de ordenación pesquera competente, pero faenan contraviniendo las medidas de conservación y ordenación adoptadas por dicha organización y en virtud de las cuales están obligados los Estados, o las disposiciones pertinentes del derecho internacional aplicable; o

• en violación de leyes nacionales u obligaciones internacionales, inclusive las contraídas por los Estados cooperantes con respecto a una organización regional de ordenación pesquera competente".

La pesca no declarada se refiere a actividades pesqueras:

• "que no han sido declaradas, o han sido declaradas de modo inexacto, a la autoridad nacional competente, en contravención de leyes y reglamentos nacionales; o

• llevadas a cabo en la zona de competencia de una organización regional de ordenación pesquera competente, que no han sido declaradas o han sido declaradas de modo inexacto, en contravención de los procedimientos de declaración de dicha organización".

La pesca no reglamentada se refiere a actividades pesqueras:

• "en la zona de aplicación de una organización regional de ordenación pesquera competente que son realizadas por embarcaciones sin nacionalidad, o por embarcaciones que enarbolan el pabellón de un Estado que no es parte de esa organización, o por una entidad pesquera, de una manera que no está en consonancia con las medidas de conservación y ordenación de dicha organización, o que las contraviene; o

• en zonas o en relación con poblaciones de peces respecto de las cuales no existen medidas aplicables de conservación u ordenación y en las que dichas actividades pesqueras se llevan a cabo de una manera que no está en consonancia con las responsabilidades relativas a la conservación de los recursos marinos vivos que incumben al Estado en virtud del derecho internacional".

Se debe tener presente que puede existir pesca no reglamentada que tenga lugar de una manera que no esté en violación del derecho internacional aplicable.

Las definiciones que preceden, en virtud de la naturaleza del PAI-INDNR de la FAO, no poseen carácter vinculante.

En el momento de adoptarse el PAI-INDNR en el ámbito del Comité de Pesca de la FAO, la República Argentina formuló una declaración según la cual interpreta que el término "entidades", utilizado en el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO y los Planes de Acción contenidos en su marco, hace referencias a las entidades contempladas en el artículo 305 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982.

III. RESPONSABILIDADES DE TODOS LOS ESTADOS

III.1 Instrumentos Internacionales

La República Argentina es Parte en varios instrumentos internacionales para la conservación y ordenación de la pesca, relevantes para el tratamiento de la pesca INDNR.

• Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR). La Convención fue adoptada el 30 de abril de 1982. La Argentina aprobó ese instrumento mediante la Ley Nº 24.543 sancionada de hecho el 17 de octubre de 1995, lo ratificó el 1º de diciembre de ese año.

• Convención sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA). La Convención fue adoptada en Canberra, Australia, en 1980 y entró en vigor el 7 de abril de 1982. La Argentina aprobó este instrumento mediante la Ley Nº 22.584 y lo ratificó el 28 de mayo de 1982. El objetivo de la Convención es la conservación de los recursos vivos marinos en aguas antárticas y de la convergencia antártica.

• Acuerdo para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los Buques Pesqueros que Pescan en Alta Mar (Acuerdo sobre el Cumplimiento) adoptado en el ámbito de la FAO, que entró en vigor el 24 de abril de 2003. La Argentina aprobó el Acuerdo a través de la ley Nº 24.608 y lo ratificó el 24 de junio de 1996.

• Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo. El Tratado fue firmado el 19 de noviembre de 1973 entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay, aprobado por Ley Nº 20.645 el 31 de enero de 1974 y ratificado el 12 de febrero de 1974, fecha que entró en vigor.

• Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre (1973). La Convención fue adoptada en Washington el 3 de marzo de 1973. La República Argentina la aprobó mediante la Ley Nº 23.344 sancionada el 1º de diciembre de 1980 y la ratificó el 8 de enero de 1981.

• Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles (2001). La República Argentina firmó el Acuerdo el 19 de enero de 2004 y lo aprobó el 7 de junio de 2006 mediante la Ley 26.107 y ya fue ratificado.

La Argentina, además, apoyó la adopción de los siguientes instrumentos no vinculantes:

• Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO.

• Planes de Acción Internacionales:

• -Para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada

• -Para el manejo de la capacidad de pesca

• -Para la conservación y administración de tiburones, rayas y quimeras

• -Para reducir la pesca incidental de aves marinas en las pesquerías de palangre

III.2 Leyes, reglamentos y prácticas nacionales

III. 2.1 Marco Institucional

La Constitución Nacional de 1994 estipula que las autoridades de la administración pública deben proveer a la utilización racional de los recursos naturales y a la preservación de la diversidad biológica (Art. 41).

La actividad pesquera en el ámbito nacional se rige por la Ley Nº 24.922 (Régimen Federal de Pesca), en adelante Ley de Pesca, cuyos contenidos serán reseñados en capítulos ulteriores. (La Ley, sus modificatorias y reglamentos pueden encontrarse en la página www.infoleg.gov.ar).

La Autoridad de Aplicación de la Ley es la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos (SAGPyA), dependiente del Ministerio de Economía y Producción de la Nación. Dentro de la Secretaría, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura tiene delegadas funciones de Autoridad de Aplicación de la Ley. Dicha Subsecretaría conduce y ejecuta la política pesquera, y tiene a su cargo la administración de la actividad pesquera.

La misma Ley creó el Consejo Federal Pesquero, órgano integrado por representantes de la Nación y las Provincias con litoral marítimo. Sus funciones principales son: planificar el desarrollo pesquero nacional y establecer la política pesquera nacional así como la de investigación; establecer la Captura Máxima Permisible (CMP) por especie, aprobar los permisos de pesca, establecer los derechos de extracción y fijar cánones para el ejercicio de la pesca, así como reglamentar y fijar las normas del régimen de administración de los recursos por cuotas de captura. Las Actas del Consejo Federal Pesquero y sus decisiones son publicadas en el sitio web del Consejo (www.cfp.gov.ar).

Cada una de las provincias con litoral marítimo cuenta con su propia administración y su legislación pesquera aplicable en el área de ejercicio de su dominio sobre recursos ícticos, conforme la establece el Régimen Federal de Pesca. En el ámbito provincial también se desarrollan actividades de investigación pesquera.

En definitiva, el sector público pesquero está en la actualidad integrado por un organismo rector con nivel estratégico y federal, un ente ejecutor táctico y operativo en el orden nacional, y administraciones pesqueras en las provincias con litoral marítimo.

La SAGPyA cuenta, además, con organismos descentralizados aunque dependientes de ella: el Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero (INIDEP) y el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA).

El INIDEP, tiene como responsabilidad principal la formulación y ejecución de programas de investigación pura y aplicada relacionada con los recursos pesqueros en los ecosistemas marinos y su explotación racional en el marco de la política de investigación establecida por el Consejo Federal Pesquero. Es quien asesora al Consejo Federal Pesquero en la determinación de las CMP por especie, la pesca experimental, el diseño de planes de ordenación o la aplicación de medidas de ordenación, y coordina sus actividades científicas y técnicas con las provincias con litoral marítimo en lo inherente a la evaluación y conservación de los recursos vivos marinos. La documentación técnica producida por el INIDEP, que sirve de base para las decisiones de la Autoridad de Aplicación y del Consejo Federal Pesquero, pueden encontrarse en su sitio web (www.inidep.edu.ar).

El SENASA es el organismo sanitario cuyo objetivo principal es la fiscalización y certificación de los productos y subproductos de origen animal y vegetal, como así también sus insumos. Realiza tareas de prevención, erradicación y control de enfermedades animales, incluyendo las transmisibles al hombre. Elabora normas y controla su cumplimiento, asegurando la aplicación del Código Alimentario Argentino, dentro de las normas internacionales exigidas. Registra, habilita y fiscaliza los buques procesadores y las plantas en tierra de procesamiento y acondicionamiento, el transporte y comercialización de los productos pesqueros y de acuicultura, además de controlar el Tráfico Federal, las importaciones y exportaciones de los productos, subproductos y derivados de origen pesquero o de cultivo.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto es el responsable de los aspectos de política exterior vinculados a la actividad pesquera y representa a la Argentina en los foros internacionales vinculados con esta temática, con la participación de las demás áreas del Estado con competencia concurrente en esta materia. Asimismo, entiende en la negociación, interpretación y aplicación de los instrumentos internacionales que regulan la actividad pesquera. Por otra parte, entiende en lo relativo al comercio internacional de los productos pesqueros y promueve exportaciones vinculadas a la actividad pesquera nacional.

La Prefectura Naval Argentina es el organismo a cargo del otorgamiento del numeral de matrícula asignado a los buques pesqueros que enarbolan el pabellón nacional y del control de los aspectos técnicos relacionados con la seguridad de la vida humana en el mar, la seguridad operacional y la prevención de la contaminación ocasionada por la actividad. Acorde la legislación vigente, ejerce tareas de patrullaje relacionadas con la actividad pesquera, en su calidad de policía auxiliar.

La Armada Argentina y la Fuerza Aérea Argentina también asisten a la Autoridad de Aplicación en el control de la pesca a través del despliegue de sus medios respectivos.

Por su parte la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE) provee soporte técnico a la autoridad de aplicación de la Ley de Pesca con los medios de que dispone.

III.2.2 Examen de las leyes, reglamentos y prácticas pertinentes

A continuación se reseñan las principales normas nacionales en materia pesquera. La normativa vigente referida al Estado de pabellón, al Estado ribereño y al Estado rector del puerto se analizará en mayor detalle en las secciones correspondientes.

Ley Nº 24.922.

La Ley Nº 24.922 - Régimen Federal de Pesca, se promulgó con fecha 6 de enero de 1998. La Autoridad de Aplicación de la Ley es la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, con facultades delegadas en la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dependiente de ella.

El Artículo 1 de la Ley de Pesca establece los principales objetivos y fines estatales con respecto a la pesca. Ellos son: el fomento del ejercicio de la pesca marítima en procura del máximo desarrollo compatible con el aprovechamiento racional de los recursos vivos del mar; la promoción de la protección efectiva de los intereses nacionales relacionados con la pesca y la promoción de la sustentabilidad de la actividad pesquera, fomentando la conservación a largo plazo de los recursos y favoreciendo el desarrollo de procesos industriales ambientalmente apropiados, que promuevan la obtención del máximo valor agregado y el mayor empleo de mano de obra argentina.

El Artículo 3 de la Ley de Pesca establece que “son del dominio de las provincias con litoral marítimo y ejercerán esta jurisdicción para los fines de su exploración, explotación, conservación y administración, a través del marco federal que se establece en la presente ley, los recursos vivos que poblaren las aguas interiores y mar territorial argentino adyacente a sus costas, hasta las doce (12) millas marinas medidas desde las líneas de base que sean reconocidas por la legislación nacional pertinente”. (Ley de Líneas de Base: Nº 23.968).

Conforme al Artículo 4 “son de dominio y jurisdicción exclusivos de la Nación, los recursos vivos marinos existentes en las aguas de la Zona Económica Exclusiva argentina y en la plataforma continental argentina a partir de las doce (12) millas indicadas en el artículo anterior. La República Argentina, en su condición de estado ribereño, podrá adoptar medidas de conservación en la Zona Económica Exclusiva y en el área adyacente a ella sobre los recursos transzonales y altamente migratorios, o que pertenezcan a una misma población o a poblaciones de especies asociadas a las de la Zona Económica Exclusiva argentina”.

Por otra parte, el Artículo 22 reza “con el fin de proteger los derechos preferentes que le corresponden a la Nación en su condición de Estado ribereño, la Autoridad de Aplicación, juntamente con el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, deberá organizar y mantener un sistema de regulación de la pesca en la zona adyacente a la Zona Económica Exclusiva argentina, respecto de los recursos migratorios o que pertenezcan a una misma población o poblaciones de especies asociadas a las de la Zona Económica Exclusiva argentina. Con este fin la República Argentina acordará con los estados que deseen pescar esas poblaciones, en la mencionada área adyacente, las medidas necesarias para racionalizar la explotación y asegurar la conservación de los recursos. Cuando se establezcan limitaciones a la pesca o vedas, las mismas se harán extensivas a los acuerdos realizados con terceros países”.

La Ley de Pesca determina que la explotación de los recursos vivos marinos en los espacios marítimos bajo jurisdicción argentina, puede ser realizada sólo por personas físicas domiciliadas en el país, o jurídicas de derecho privado que estén constituidas y funcionen de acuerdo con las leyes nacionales. Los buques empleados en la actividad pesquera deben estar inscriptos en la matrícula nacional y enarbolar el pabellón nacional. Las excepciones a la reserva de pabellón y la locación de buques de matrícula extranjera se enmarcan en preceptos muy estrictos. El desembarque de la producción de los buques pesqueros debe realizarse obligatoriamente en muelles argentinos, salvo excepciones debidamente justificadas y autorizadas caso por caso.

La misma ley crea un Fondo Nacional Pesquero, el 50% del cual es coparticipable entre la Nación y las provincias con litoral marítimo. El resto se aplica a investigación, patrullaje y control, formación y capacitación de personal, tareas de la Autoridad de Aplicación y al funcionamiento del Consejo Federal Pesquero.

En el Capítulo de la Ley de Pesca referido a las Tripulaciones, se reserva la totalidad de las habilitaciones para capitanes y oficiales a nacionales argentinos, y el 75% del personal de maestranza, marinería y operarios de planta a nacionales argentinos o extranjeros con más de 10 años de residencia permanente efectivamente acreditada en el país.

La Ley de Pesca crea cuatro tipos de habilitaciones para el acceso al caladero: Permiso de pesca, Permiso de pesca de gran altura, Permiso temporario de pesca y Autorización de pesca.

La Ley de Pesca introduce en el país el sistema de otorgamiento de cuotas individuales transferibles de captura; establece asimismo que el permiso de pesca es una habilitación para acceder al caladero, sin embargo, para ejercer la pesca, además, debe contarse con una cuota de captura o autorización de captura si la especie no está cuotificada. Estas cuotas son un porcentaje de la captura máxima permisible.

El Consejo Federal Pesquero puede reservar parte de la captura máxima permisible como método de conservación y administración.

La Ley de Pesca considera de manera particular la pesquería artesanal, siendo función del Consejo Federal Pesquero la reglamentación del ejercicio de la misma, estableciendo una reserva de cuota de pesca de las diferentes especies para ser asignada al sector.

Crea en el ámbito del Consejo Federal Pesquero una Comisión Asesora Honoraria, integrada por representantes de los sectores empresariales y gremiales.

Desarrolla un régimen de infracciones y sanciones que incluye la imposición de multas e incluso la revocación/pérdida del permiso de pesca. Además, la normativa pesquera contempla un agravamiento en las sanciones impuestas en caso de reincidencia dentro de los cinco años de cometida una infracción. Asimismo, para la reincidencia se deben tener en cuenta al buque, al armador y al propietario indistintamente. Este régimen fue modificado, mejorado y ampliado por la Ley Nº 25.470.

Las infracciones a las leyes, decretos o resoluciones que regulan las actividades vinculadas con los recursos vivos del mar bajo soberanía de la Nación, cometidas por buques de pabellón nacional o extranjero, al igual que los cometidos por buques de pabellón nacional en alta mar, son sancionadas por la Autoridad de Aplicación de la Ley de Pesca. Las infracciones en aguas de jurisdicción provincial son sancionadas por las autoridades de aplicación de cada una de las respectivas jurisdicciones provinciales.

Las sanciones se gradúan de acuerdo con la gravedad del ilícito, las características del buque y los antecedentes del infractor; éstas son: apercibimiento, en caso de infracciones leves; multa; suspensión o cancelación de la inscripción en los registros llevados por la Autoridad de Aplicación al buque mediante el cual se cometió la infracción; decomiso de las artes y equipos de pesca; decomiso de la captura obtenida en forma ilícita; decomiso del buque. Cuando resulte procedente por la gravedad del hecho, se podrá interrumpir el viaje de pesca en el que se cometió la supuesta infracción, mediante acto administrativo debidamente fundado.

Ante la presunción de la comisión de infracciones graves y aunque no hubiera finalizado el correspondiente sumario, la Autoridad de Aplicación puede suspender preventivamente la inscripción del presunto infractor en los registros llevados por la Autoridad de Aplicación hasta tanto se dicte la resolución definitiva. Dicha suspensión no podrá exceder el plazo de sesenta días corridos.

La aplicación de la sanción de suspensión o cancelación de la inscripción en los registros prevista por ley, implica el cese de las actividades. Las sanciones deben ser notificadas por la Autoridad de Aplicación a las reparticiones y organismos pertinentes con el fin de no otorgar ninguna clase de certificados que sirvan para autorizar las operaciones de navegación para captura, compra, venta, transporte, elaboración, almacenamiento o exportación de los recursos vivos marinos provenientes de la pesca, sus productos o subproductos, del buque infractor o de la totalidad de los buques del armador en su caso.

III.2.3 Control del Estado sobre los nacionales

El PAI-INDNR insta a todos los Estados a que adopten medidas y/o a cooperar para evitar que sus nacionales apoyen o practiquen la pesca INDNR. La legislación nacional cuenta con instrumentos idóneos a tal fin.

En virtud de la Ley de Pesca y de la Resolución SAGPyA Nº 197/1999), se estableció y reglamentó el “Registro de la Pesca”, que identifica a todos los actores del sector pesquero. En el mismo deben inscribirse todas las personas de existencia visible con domicilio en la República Argentina, las de existencia ideal y los entes resultantes de su agrupación constituidos y que funcionen con arreglo a la legislación vigente, que se dediquen a la prospección o investigación, captura, procesamiento e industrialización, comercio y/o transporte de recursos vivos marinos y sus derivados.

La legislación nacional contempla mecanismos específicos para la sanción de infracciones cometidas por buques de pabellón argentino en aguas bajo jurisdicción nacional. Este punto será analizado con detenimiento en la sección correspondiente a las Responsabilidades de los Estados del Pabellón.

La República Argentina cuenta con un Registro de Reincidencia cuyos datos son tomados en consideración en la asignación de las CITC, en la determinación de la sanción a aplicar ante una nueva infracción pudiendo derivar en la pérdida del permiso de pesca.

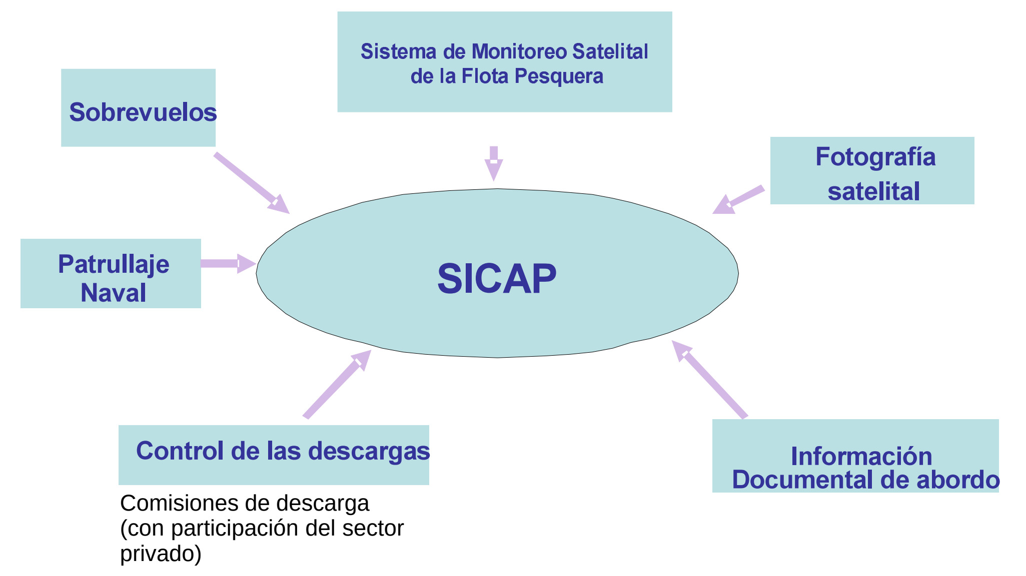
La pesca en alta mar por parte de buques de pabellón nacional se encuentra reglamentada por la República Argentina a través de normas establecidas por el CFP, siendo requisito indispensable, contar con un permiso específico a tal fin.

Los requisitos para obtener tal permiso, así como su régimen de infracciones se encuentran desarrollados en el capítulo dedicado a “Responsabilidades del Estado del pabellón”.

Por otra parte la Ley Nº 25.263, tipifica las infracciones a las disposiciones de la CCRVMA y establece las sanciones correspondientes, de acuerdo con las características del buque, la gravedad del ilícito y los antecedentes del infractor. Tales sanciones incluyen multas; suspensión o cancelación de la inscripción en los registros llevados por la SAGPyA; decomiso de las artes y equipos de pesca; y decomiso del barco.

Seguimiento, Control y Vigilancia (SCV)

La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, como Autoridad de Aplicación, ha implementado el “SICAP” (Sistema Integrado de Control de Actividades Pesqueras), tal mecanismo viabiliza la articulación de una serie de herramientas que facilitan un adecuado control y eficiente fiscalización de la actividad, a tal fin es utilizada una serie de instrumentos detallados en el cuadro siguiente.



Comisiones de descarga (con participación del sector privado)

El objetivo del sistema de control de la actividad pesquera argentina es asegurar el ejercicio de la pesca responsable por parte de los actores intervinientes en la fase extractiva de la misma, a fin de garantizar la sustentabilidad del recurso y su explotación racional. El fortalecimiento de las capacidades de SCV sometidas a la jurisdicción nacional y en alta mar representa la mejor forma de prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR.

Participan del SICAP las siguientes instituciones:

• Subsecretaría de Pesca y Acuicultura con sus dos Direcciones Nacionales (Dirección Nacional de Coordinación Pesquera y Dirección Nacional de Planificación Pesquera) y sus delegaciones en los principales puertos pesqueros del litoral marítimo argentino

• INIDEP

• Prefectura Naval Argentina

• Armada de la República Argentina

• Fuerza Aérea Argentina

• CONAE

• SENASA

Sistema de Posicionamiento de buques pesqueros (VMS)

Por Disposición 2/2003 de la SSPyA se creó el Sistema de Posicionamiento de Buques Pesqueros que obliga a todo buque pesquero, -con excepción de la flota artesanal[1], a contar a bordo con un equipo Transceptor Marino con receptor GPS (Global Positioning System) incorporado.

[1] La Resolución 3/2000 del CFP define a la flota artesanal como aquella realizada con botes de fabricación casera y cascos de construcción industrial, propulsados a remo, vela o motor fuera de borda y embarcaciones con motor interno cuya eslora no supere los 10 metros, debidamente habilitadas por la PNA. Las provincias están facultadas para establecer excepciones técnicamente fundadas a la eslora mencionada.

El sistema de monitoreo satelital (VMS) permite conocer la posición de los diversos buques, su derrotero y velocidad de desplazamiento.

El armador tiene la obligación de contratar un servicio de comunicaciones satelitales que brinde acceso a los reportes de datos (vía un sitio de Internet) a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, a la Prefectura Naval Argentina, a la Armada Argentina, al INIDEP y a las provincias con litoral marítimo (que cuentan con la correspondiente clave de acceso directo a los datos reportados por el equipo mencionado). Los datos provistos se refieren, en una primera instancia, a la identificación del equipo, matrícula y nombre del buque pesquero de que se trate, fecha y hora en GMT, posición en latitud y longitud en grados, minutos y centésimas de minuto, rumbo en grados, y velocidad en nudos.

La información requerida se encuentra disponible en todo momento y la frecuencia inicial programada en el equipo de abordo es de una hora.

Por su parte, los usuarios "Subsecretaría de Pesca y Acuicultura" y "Prefectura Naval Argentina" pueden modificar la frecuencia de reporte del equipo instalado a bordo e interrogar a los buques pesqueros en cualquier momento.

Los armadores son responsables por el funcionamiento regular y constante del sistema, la interrupción de la señal en dos o más reportes consecutivos los hará pasibles de las sanciones legales que correspondan y obliga a la inmediata vuelta a puerto del buque de que se trate, con el concurso de la Prefectura Naval Argentina.

La SAGPyA publica en su página de Internet, dos veces al día, el posicionamiento de la flota pesquera que se encuentra operando dentro de la Zona Económica Exclusiva, identificando a la misma por sus artes de pesca.

Para el control de la actividad pesquera se realiza el cruce de la información del sistema de posicionamiento de buques de pesca y aquella proveniente del servicio de comunicaciones de seguridad de la navegación (SECOSENA) de la Prefectura Naval Argentina y del patrullaje llevado a cabo por las unidades aéreas y de superficie, tanto de dicha fuerza de seguridad como de la Armada y la Fuerza Aérea.

De toda la zona contigua a la ZEE argentina, donde operan buques pesqueros extranjeros, se obtiene información satelital a través de Comisión Nacional de Actividades Espaciales.

La Prefectura Naval Argentina es la Autoridad Marítima Argentina. A través del empleo de buques guardacostas y medios aéreos, efectúa el control de actividades de pesca en aguas jurisdiccionales, a la vez que efectúa tareas de control del tránsito marítimo y prevención y represión de ilícitos En su carácter de policía auxiliar de pesca, inicia los sumarios por infracciones cometidas a la normativa pesquera del país, tanto por buques de pabellón nacional como extranjero.

La Armada de la República Argentina participa en la conservación y protección de los recursos del mar mediante el empleo de buques y aeronaves desplegados en las aguas de jurisdicción nacional e internacionales, obteniendo un eficaz efecto disuasivo sobre posibles infractores a las normas de administración y conservación de los recursos pesqueros.

La Fuerza Aérea Argentina participa en las tareas de control de pesca a través del despliegue de unidades aéreas en patrullas realizadas tanto en aguas jurisdiccionales como a través del monitoreo de las flotas que operan en el área adyacente a la ZEE argentina

Las tareas se centran en la verificación del cumplimiento de las normas vigentes por parte de los pesqueros argentinos, en asegurar que los recursos vivos no sean explotados dentro de la ZEE por buques extranjeros no autorizados y en el monitoreo de los pesqueros de terceras banderas que operan en el Area Adyacente a la ZEE.

El patrullaje es permanente, encontrándose siempre uno o dos buques de ambas fuerzas operando en la zona con distintos tipos de estrategias, apoyado por las unidades aéreas de acuerdo a los requerimientos de los comandantes que se encuentran operando en el área. De esta manera, cuando un buque extranjero está operando de manera ilegal en la ZEE argentina, se está en capacidad de proceder a su apresamiento y traslado a puerto para iniciar las actuaciones sumariales correspondientes.

El INIDEP provee información biológico pesquera y ambiental a partir de sus Campañas de Investigación y desarrolla el Proyecto Observadores. Este Proyecto consiste en la participación de observadores en los viajes de pesca, cuyas actividades se utilizan para verificar el cumplimiento de la normativa pesquera relativa a la conservación y explotación sustentable de los recursos vivos marinos.

A través de las distintas delegaciones dependientes de la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en los puertos de Buenos Aires, Bahía Blanca, Mar del Plata, San Antonio Este, Puerto Madryn, Comodoro Rivadavia, Puerto Deseado y Ushuaia, se realizan inspecciones previas a la zarpada, tales como verificaciones de las condiciones de seguridad del buque, idoneidad de la tripulación, cumplimiento de la normativa sobre artes de pesca, verificación de medidas de interdicción para el despacho; permisos de pesca vigentes; inspección del correcto funcionamiento del sistema de control satelital.

La Dirección Nacional de Coordinación Pesquera, a través de sus áreas correspondientes, tiene a su cargo la realización de inspecciones a bordo de buques, surtos en puertos o en navegación, tanto pesqueros como de apoyo, de transporte y cualesquiera otros que participen directamente en dichas operaciones de pesca. En los buques pesqueros en navegación se realiza el control de artes de pesca, de las especies pescadas, de las condiciones de seguridad del buque, de las actividades vinculadas con la contaminación, de la prohibición de pesca en zonas de veda y se ordena el cambio de zona de pesca ante la presencia de juveniles.

En el arribo a puerto se procede al control de entrega de documentación pesquera, inspección de bodegas, control de especies capturadas —confeccionándose la correspondiente acta de descarga— y control de transbordos.

A su vez, se han implementado operativos conjuntos de control en puerto en forma periódica con la participación de personal de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, la PNA y SENASA a fin de evitar el desvío de la mercadería una vez que sale del puerto con destino a la planta procesadora.

La normativa vigente en la Argentina estipula la obligatoriedad por parte de los armadores de confeccionar partes de pesca que deben ser presentados tanto durante como al final de cada marea, así como también partes específicos para distintas pesquerías y partes de producción si así correspondiere.

Se realiza la contrastación documental de parte de pesca y acta de descarga, a los fines de constatar si los volúmenes de capturas y las especies declaradas son las correctas. Los informes de monitoreo satelital permiten corroborar la posición de los lances de pesca declarados en el parte. Los informes de inspecciones a bordo permiten verificar si se ha cumplido la normativa durante la operatoria de pesca. Los informes de observadores aportan datos sobre la existencia o no de descartes así como sobre el descarte.

A fin de otorgar mayor transparencia al procedimiento de inspección de desembarques en muelle se han creado comisiones de descarga con participación de representantes de las cámaras empresariales, cuya misión es actuar como veedor en dicho procedimiento.

Esto implica la verificación oportuna del cumplimiento de la normativa vigente, la disuasión de la actividad ilegal y el eventual efecto punitivo.

IV. RESPONSABILIDADES DEL ESTADO DEL PABELLON

A continuación se exponen las normas aplicadas por la Argentina como Estado del Pabellón, de acuerdo a los instrumentos mencionados en el PAI-INDNR.

IV.1. Matriculación de embarcaciones de pesca

La Ley de Navegación Nº 20.094 regula los requisitos de vinculación de un buque a la bandera argentina [2]. La Prefectura Naval Argentina es autoridad de aplicación de esta Ley.

[2] Para inscribir un buque o artefacto en la matrícula nacional debe acreditarse:

• El cumplimiento de las exigencias reglamentarias sobre construcción y condiciones de navegabilidad e idoneidad del buque;

• Que su propietario está domiciliado en el país, en caso que se tratase de una copropiedad naval, la mayoría de los copropietarios cuyos derechos sobre el buque excedan la mitad del valor de éstos, reúnen la misma condición;

• En el caso que el titular de la propiedad sea una sociedad, ésta debe haberse constituido de acuerdo con las leyes de la Nación o, habiéndose constituido en el extranjero, tenga en la República sucursal asiento o cualquier otra especie de representación permanente;

• Habiéndose construido en el extranjero, el buque debe presentar además, el pasavante de navegación expedido por la autoridad consular argentina y, si hubiese estado inscripto en un registro extranjero también el cese de bandera. El otorgamiento del pasavante de navegación confiere los derechos de enarbolar el pabellón nacional en forma provisional.

En el PAI-INDNR se insiste en que los Estados no deben matricular embarcaciones que tengan un historial en la práctica de la pesca INDNR, ya que con frecuencia las mismas embarcaciones se dedican a esta forma de pesca, a pesar de los cambios de nombre y de matrícula. Asimismo, se alienta a los Estados a que matriculen el mayor número posible de embarcaciones, y que las inscriban en su registro de embarcaciones de pesca, toda vez que el registro es un instrumento fundamental para que el Estado de pabellón pueda controlar sus embarcaciones de pesca.

De acuerdo con Artículo 24 de la Ley de Pesca, la explotación de los recursos vivos marinos en los espacios marítimos bajo jurisdicción argentina, sólo puede ser realizada por personas físicas domiciliadas en el país, o jurídicas de derecho privado que estén constituidas o funcionen de acuerdo con las leyes nacionales. Los buques empleados en la actividad pesquera deben estar inscriptos en la matricula nacional y enarbolar el pabellón nacional. La República Argentina no excluye de la matrícula a las embarcaciones artesanales.

Para ingresar un buque a la matrícula nacional, el armador, entre otros requisitos, deberá:

• presentar una declaración jurada sobre los antecedentes del buque en terceros estados durante los tres años previos a la presentación de la solicitud, en la que consten los siguientes datos: período durante el cual el buque hubiera estado registrado y/o bajo el pabellón en un tercer Estado, propietarios y/o armadores durante ese período, y la eventual vinculación de estos últimos con el propietario y/o armador actual;

• presentar constancias debidamente autenticadas del cese de la matrícula en todos los registros donde el buque se hubiese encontrado inscripto desde su botadura o desde los últimos diez años, en el supuesto que su antigüedad fuera mayor;

• presentar un certificado emitido por las autoridades competentes del/los Estado/s bajo cuyo pabellón y/o registro el buque hubiera permanecido en los tres años previos a la solicitud del permiso, del que surja si dicho buque registra infracciones a las medidas internacionales de conservación y ordenación pesqueras, y, en su caso, si ha cumplido con las sanciones impuestas en consecuencia.

IV.2. Registro de embarcaciones pesqueras

En el PAI-INDNR se insta a cada Estado del Pabellón que mantenga un registro de las embarcaciones pesqueras que tienen derecho a enarbolar su pabellón.

De acuerdo con lo expresado en el artículo 41 de la Ley de Pesca, se crea el Registro de Pesca, que es llevado por la Autoridad de Aplicación, y en el que deben inscribirse todas las personas físicas y jurídicas que se dediquen a la explotación comercial de los recursos vivos marinos en las condiciones que determine la reglamentación.

La Resolución Nº 197/1999 SAGPyA reglamenta los requisitos y las condiciones para la inscripción en el Registro de la Pesca y determina su funcionamiento.

La Dirección Nacional de Coordinación Pesquera registra a:

• Los titulares y/o armadores de buques a los que se otorgue algunas de las habilitaciones que prevé la Ley de Pesca.

• Los titulares de plantas de procesamiento de productos pesqueros y sus derivados.

• Los titulares de los establecimientos de comercialización y de vehículos de transporte de productos pesqueros y sus derivados que operen en jurisdicción nacional.

• Las cuotas de captura.

• Las autorizaciones de captura.

• Los permisos de pesca.

• Las transferencias de las Cuotas de Captura.

• Las transferencias de los Permisos de Pesca.

• Los cambios de titularidad de buques con permiso de pesca.

• Las bajas y toda interrupción de la actividad de los buques con permiso o autorización de pesca.

• Las medidas cautelares ordenadas por los jueces.

• Las suspensiones de carácter preventivo y las sanciones impuestas por violación a las normas de la Ley de Pesca y sus normas reglamentarias.

• Las sanciones por infracciones a la legislación vigente con anterioridad a la Ley de Pesca aplicadas dentro de los cinco años anteriores a su vigencia.

• El total de la captura anual de cada especie efectuada por cada buque.

• El pago de los derechos de extracción, cánones y aranceles.

Para inscribirse en el Registro de la Pesca, las embarcaciones pesqueras deben consignar la siguiente información:

• Identificación: nombre, matrícula, señal de radio, propietario, armador actual, tipo de flota y tipo de embarcación.

• Características Básicas: eslora, manga, puntal, TRB, TRN, capacidad de bodega, año de botadura, astillero y país de construcción, cantidad de cajones, calado máximo y material del casco.

• Capacidad de frío y capacidad de congelado.

• Características de los motores: motor principal, marca, potencia, motor auxiliar, generadores, etc.

• Otros datos de las embarcaciones como: puerto base, velocidad de crucero, velocidad de arrastre, capacidad de agua dulce, autonomía, tripulación total.

• Artes y útiles de Pesca

IV.3. Autorización para pescar

El Artículo 23 de la Ley de Pesca establece que para ejercer la actividad pesquera se debe contar con la habilitación correspondiente, a saber:

• Permiso de pesca: que habilita para el ejercicio de la pesca comercial a buques de bandera nacional, para extraer recursos vivos marinos en los espacios marítimos bajo jurisdicción argentina.

• Permiso de pesca de gran altura: que habilita a buques de pabellón nacional para el ejercicio de la pesca comercial, sobre el talud continental, fuera de la Zona Económica Exclusiva, alta mar o con licencia en aguas de terceros países.

• Permiso temporario de pesca: podrá ser otorgado a buques arrendados a casco desnudo y a buques de pabellón extranjero bajo condiciones restrictivas y sólo para la explotación de especies excedentarias.

• Autorización de pesca: que habilita para la captura de recursos vivos marinos en cantidad limitada, para fines de investigación científica o técnica.

Los permisos de pesca son habilitaciones otorgadas a los buques solamente para acceder al caladero, siendo necesario para ejercer la pesca contar con una cuota de captura asignada o una autorización de captura en el caso de que la especie no esté cuotificada.

El PAI-INDNR propugna una relación estrecha entre matriculación y autorización para pescar[3]. En la República Argentina es requisito indispensable para obtener un permiso de pesca acreditar el certificado de matriculación del buque.

[3] El art. 40 del PAI FAO señala que “en caso de que no se ocupe de ambas funciones un mismo organismo, los Estados deberán velar para que exista un grado suficiente de cooperación e intercambio de información entre los organismos encargados de esas funciones”.

Permisos de Pesca de Gran Altura.

La República Argentina ha reglamentado el otorgamiento de permisos de gran altura.

El Permiso de Pesca de Gran Altura habilita a su titular al ejercicio de la pesca comercial en alta mar por un plazo máximo de diez años y en aguas de terceros países, de acuerdo con las reglamentaciones y por el plazo que estos países autoricen.

Los requisitos para obtener un permiso con estas características son:

• que se trate de un buque de pabellón nacional con permiso de pesca vigente para la pesca en aguas nacionales argentinas;

• que el solicitante acepte expresamente todos y cada uno de los términos del reglamento;

• que el buque no registre infracción comprobada por la Autoridad de Aplicación en los tres años previos a la solicitud, motivada en operaciones de pesca en alta mar;

• presentación de una declaración jurada que contenga los siguientes datos: nombre del buque pesquero, número de registro, nombres anteriores (si se conocen), y puerto de registro; pabellón anterior (en su caso); señal de llamada de radio internacional (en su caso); nombre/s y domicilio/s del/los propietario/s y/o armador/es; lugar, fecha y material de construcción; tipo de buque; eslora; arte/s de pesca; puntal de trazado; manga; tonelaje de registro bruto; capacidad de bodega; potencia del motor o motores principales; número de identificación del servicio marítimo móvil (en su caso); número máximo de tripulantes.

Para los buques de incorporación reciente a la matrícula nacional:

• presentación de una declaración jurada sobre los antecedentes del buque en terceros estados durante los tres años previos a la presentación de la solicitud, en la que consten los siguientes datos: período durante el cual el buque hubiera estado registrado y/o bajo el pabellón en un tercer Estado, propietarios y/o armadores durante ese período, y la eventual vinculación de estos últimos con el propietario y/o armador actual;

• presentar constancias debidamente autenticadas del cese de la matrícula en todos los registros donde el buque se hubiese encontrado inscripto desde su botadura o desde los últimos diez años, en el supuesto que su antigüedad fuera mayor;

• presentar un certificado emitido por las autoridades competentes del/los Estado/s bajo cuyo pabellón y/o registro el buque hubiera permanecido en los tres años previos a la solicitud del permiso, del que surja si dicho buque registra infracciones a las medidas internacionales de conservación y ordenación pesqueras, y, en su caso, si ha cumplido con las sanciones impuestas en consecuencia[4].

[4] Ello no se aplica en los casos en que haya cambiado, con posterioridad a la comisión de las infracciones a las que se refiere dicho inciso, la propiedad del buque pesquero y el nuevo propietario presente pruebas suficientes de que el propietario o armador anterior no tiene ya ninguna relación jurídica, económica o de beneficio con el buque pesquero, ni control alguno del mismo.

La solicitud de un Permiso de Pesca de Gran Altura debe ser presentada ante la Autoridad de Aplicación, con toda la documentación exigida, especificando el área de alta mar y las especies objetivo a las que el solicitante prevé aplicar dicho permiso.

Para los buques de pabellón argentino se encuentra prohibida la pesca en alta mar sin contar con el correspondiente permiso, acompañado de las autorizaciones de captura correspondientes. Su infracción es sancionada de conformidad con lo establecido en los artículos 51 y 52 de la Ley de Pesca, y con arreglo al procedimiento establecido en la misma ley y sus modificatorias.

El titular del Permiso de Pesca de Gran Altura de un buque pesquero debe proporcionar a la Autoridad de Aplicación, de acuerdo con la normativa vigente, la información relativa al área de sus operaciones de pesca y a sus capturas y desembarques, y toda otra información que se le requiera.

El permisionario debe cumplir con todas las medidas de conservación y ordenación pesqueras, establecidas de conformidad con el derecho internacional, aplicables en las áreas de alta mar en que el buque desarrolle sus actividades.

El buque que obtenga un Permiso de Pesca de Gran Altura, así como sus artes de pesca, deben estar marcados de tal manera que permita identificarlos fácilmente, de conformidad con las normas nacionales vigentes.

La descarga y el trasbordo de los productos de la pesca autorizada por un Permiso de Pesca de Gran Altura están sujetos a las condiciones impuestas por el artículo 25 de la Ley de Pesca y su reglamentación.

El Permiso de Pesca de Gran Altura de un buque pesquero puede ser revocado, en los siguientes casos:

• contravención a lo dispuesto en la reglamentación y/o en el Permiso de Pesca de Gran Altura correspondiente;

• alteración de las marcas de identificación del buque;

• falsedad de las declaraciones, documentación y datos aportados por el permisionario para el otorgamiento del permiso de gran altura;

• incumplimiento de las normas relativas al sistema de posicionamiento satelital exigidas para los buques de pabellón nacional.

La baja de la matrícula nacional, produce la caducidad automática del Permiso de Pesca de Gran Altura.

La República Argentina pone a disposición de la FAO la nómina de buques pesqueros que cuentan con permiso de gran altura, así como sus modificaciones, de conformidad con el “Acuerdo sobre Cumplimiento”.

Pesca en aguas de terceros países.

La obtención del permiso, licencia o autorización de pesca en aguas sometidas a la jurisdicción de un tercer Estado es una obligación de todo armador y/o propietario que solicite un Permiso de Pesca de Gran Altura con la finalidad de realizar operaciones de pesca en esas aguas. Para ese fin deberá tener acreditada la autorización del permiso, la licencia o similar del tercer Estado, en forma previa a la solicitud del Permiso de Pesca de Gran Altura.

Excepciones a la reserva de pabellón nacional – Régimen de locación de buques a casco desnudo

De acuerdo con la Ley de Pesca, las empresas nacionales que desarrollen habitualmente operaciones de pesca con actividad ininterrumpida en el sector durante los últimos cinco años anteriores a la solicitud, podrán locar, en forma individual o asociada, previa autorización del Consejo Federal Pesquero, buques de matrícula extranjera a casco desnudo, cuya antigüedad no supere los veinte años y por un plazo no mayor a los treinta y seis meses, destinados a la captura de excedentes de especies inexplotadas o subexplotadas, de forma tal de no afectar las reservas de pesca establecidas.

La inscripción de los contratos y el asiento respectivo se hace en un registro especial que tiene a su cargo la Prefectura Naval Argentina, sin perjuicio de la fiscalización y control a cargo de la Autoridad de Aplicación.

Estos buques quedan sujetos al cumplimiento de todas las normas marítimas y laborales vigentes relativas a la navegación y empleo a bordo, establecidas para los buques nacionales.

Tratados internacionales de pesca.

De acuerdo con la Ley de Pesca, el Estado nacional puede permitir el acceso a la pesca en los espacios marítimos bajo jurisdicción argentina a buques de bandera extranjera, mediante tratados internacionales aprobados por ley del Congreso Nacional que tengan por objeto la captura de especies no explotadas o subexplotadas y que contemplen:

• La apertura de mercado de la otra Parte en el tratado en cuestión con cupos de importación de productos pesqueros argentinos libres de aranceles de importación por un valor económico similar al del cupo de pesca otorgado en los espacios marítimos bajo jurisdicción argentina;

• La conservación de los recursos en el área adyacente a la Zona Económica Exclusiva argentina;

• El derecho de nuestra flota a pescar en la Zona Económica Exclusiva de la otra Parte.

IV.4. Informe estadístico internacional de capturas y producción

La República Argentina envía regularmente a la FAO, sus estadísticas pesqueras de desembarques, producción y acuicultura.

IV.5. Embarcaciones de transporte y de apoyo

En la Argentina se encuentra prohibido el trasbordo de pescado en el mar, salvo excepciones debidamente fundamentadas, las que se analizan caso por caso.

V. MEDIDAS RELATIVAS AL ESTADO RIBEREÑO

La República Argentina como Estado ribereño, ya ha implementado en el marco de su normativa nacional, una serie de medidas para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR, tal como se reseñara en acápites anteriores que están en línea con las recomendaciones del PAI-INDNR. Entre las mismas cabe destacar:

• La explotación de los recursos vivos marinos en los espacios marítimos bajo jurisdicción argentina, sólo puede ser realizada por personas físicas domiciliadas en el país, o jurídicas de derecho privado que estén constituidas o funcionen de acuerdo con las leyes nacionales. Los buques empleados en la actividad pesquera deben estar inscriptos en la matrícula nacional y enarbolar el pabellón nacional. Todas las personas físicas y jurídicas que se dediquen a la explotación comercial de los recursos vivos marinos deber estar inscriptas en el Registro de Pesca. Los permisos de pesca son habilitaciones otorgadas a los buques solamente para acceder al caladero, siendo necesario para ejercer la pesca contar con una cuota de captura asignada o una autorización de captura en el caso de que la especie no esté cuotificada. Se implementó un eficiente sistema de control de actividades pesqueras en constante actualización.

• El trasbordo en el mar de recursos pesqueros o de sus productos derivados se encuentra expresamente prohibido.

• El establecimiento de medidas que aseguren la conservación de los recursos sedentarios y la biodiversidad existentes en la totalidad de la plataforma continental, que en el caso de la Argentina se extiende más allá de las 200 millas medidas a partir de las líneas de base.

- Normas aplicables a buques no inscriptos en la matrícula nacional.

Los buques de pabellón extranjero sólo pueden desarrollar actividades de pesca en los espacios marítimos argentinos, cuando cuenten con la autorización expresa por la República Argentina, en el marco de la normativa vigente.

Por otra parte, de acuerdo con la Ley de Pesca, el responsable de un buque pesquero que no corresponda a la matrícula nacional, que se disponga a navegar en los espacios marítimos bajo jurisdicción argentina, deberá previamente informar a las autoridades argentinas competentes su presencia y declarar la captura y los productos pesqueros que se encuentren a bordo. Durante su permanencia en dichos espacios marítimos deberán mantener arrumados sus aparejos y artes y útiles de pesca.

Asimismo, la Autoridad de Aplicación, a través de los organismos competentes, está facultada para realizar la inspección y verificar la carga declarada, así como para disponer su traslado a puerto en caso de constatar la comisión de una presunta infracción a las leyes y reglamentos argentinos y podrá disponer la retención del buque en puerto argentino hasta que se terminen las actuaciones y se haga efectivo el pago de la multa impuesta o se constituya fianza u otra garantía satisfactoria, si fuera el caso.

- La pesca en el área adyacente a la Zona Económica Exclusiva Argentina.

La ley de Pesca establece, en su art. 22, que "con el fin de proteger los derechos preferentes que le corresponden a la Nación en su condición de Estado ribereño, la Autoridad de Aplicación, juntamente con el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, deberá organizar y mantener un sistema de regulación de la pesca en la zona adyacente a la Zona Económica Exclusiva argentina, respecto de los recursos migratorios o que pertenezcan a una misma población o poblaciones de especies asociadas a las de la Zona Económica Exclusiva argentina. Con ese fin la República Argentina acordará con los estados que deseen pescar esas poblaciones, en la mencionada área adyacente, las medidas necesarias para racionalizar la explotación y asegurar la conservación de los recursos".

A partir de 2004 la Argentina, a través de gestiones ante los estados del pabellón cuyos buques explotan recursos en aguas internacionales adyacentes a su ZEE, ha comenzado a procurar al acatamiento voluntario de sus medidas de conservación. En lo esencial, las medidas de conservación cuyo acatamiento se busca consisten en el cese de las operaciones pesqueras de dichos buques en el momento en que la autoridad de aplicación argentina disponga el cierre de la temporada.

La República Argentina ha reforzado su presencia a través de la implementación del SICAP, con el despliegue de buques y aeronaves de la Prefectura Naval Argentina, la Armada de la República Argentina y Fuerza Aérea Argentina, a efectos de identificar las flotas que operan y disuadir su ingreso furtivo en aguas jurisdiccionales argentinas, procediendo, si fuera menester, a la captura de infractores. El incremento de las patrullas se ha visto reflejado en la mayor cantidad de detenciones de buques infractores que se ha verificado en los últimos años.

VI. MEDIDAS RELATIVAS AL ESTADO RECTOR DEL PUERTO (ver estado ribereño)

El control de buques por el Estado rector del puerto constituye un complejo de actividades específicas ejercidas por las Autoridades Marítimas de los Estados destinados a asegurar el cumplimiento por parte de los buques extranjeros que visitan las aguas y los puertos ubicados dentro de su territorio, de las normas internacionales que en materia de seguridad y protección marítima y la prevención de la contaminación le son aplicables, incluyendo la evaluación de la capacidad de las tripulaciones para desempeñar sus cometidos, así como la verificación de datos que cobran relevancia en el marco de la lucha contra la pesca INDNR.

Aquellos buques de pabellón extranjero que recalen en puertos argentinos con Merluza Negra y/o productos derivados en sus bodegas, deben acreditar su origen, debiendo presentar la certificación establecida por las medidas de conservación de la CCRVMA, correspondiente al Sistema de Documentación de Capturas (SCD) de la Convención.

Respecto a los controles por el Estado Rector del Puerto recomendados por la FAO, se encuentra en análisis una revisión integral de los distintos procedimientos necesarios para una implementación efectiva, incluida la emisión de las normas complementarias de carácter nacional que se necesitan para tal fin.

VII. MEDIDAS COMERCIALES CONVENIDAS INTERNACIONALMENTE

La Argentina adopta las medidas necesarias para poner en práctica en su ámbito interno las medidas comerciales emanadas de las convenciones internacionales de las que es parte tales como CITES y CCRVMA.

En el marco del presente plan se están analizando distintas alternativas de medidas que restrinjan el comercio de la pesca INDNR.

VIII. SANIDAD. INOCUIDAD ALIMENTARIA

El Artículo 31 de la Ley de Pesca establece que en ningún caso puede disponerse de los productos de la pesca sin someterlos previamente al control sanitario de los organismos competentes, en las condiciones que establezca la reglamentación. Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA)

El SENASA es un organismo descentralizado, con autarquía económica, financiera y técnico-administrativa, y dotado de personería jurídica propia, en el ámbito del derecho público y privado, en jurisdicción de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del Ministerio de Economía y Producción de la Nación.

Entre sus funciones se encuentra el control del Tráfico Federal, las importaciones y exportaciones de los productos y subproductos y derivados de origen animal y vegetal, productos agroalimentarios, fármacos-veterinarios y agroquímicos, fertilizantes.

IX. PARTICIPACION DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN COMISIONES INTERNACIONALES DE ORDENACION PESQUERA

IX.1. Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo (CTMFM) del Río de la Plata (Argentina-Uruguay)

La Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo (CTMFM), cuenta con competencias relativas a la conservación de los recursos pesqueros en las aguas de la Zona Común de Pesca Argentino-uruguaya, establecidas en el Art. 82, inc. A) a F) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo. Entre ellas:

• Establecer los volúmenes de capturas por especies, y distribuirlos entre las dos Partes de conformidad a los procedimientos establecidos en el Tratado;

• promover la realización conjuntas de estudios e investigaciones de carácter científico, particularmente dentro de la zona de interés común, con especial referencia a la evaluación, conservación y preservación de los recursos vivos y su racional explotación y a la prevención y eliminación de la contaminación y otros efectos nocivos que puedan derivar del uso, exploración y explotación del medio marino;

• formular recomendaciones y presentar proyectos tendientes a asegurar el mantenimiento del valor y equilibrio en los sistemas biológicos;

• establecer normas y medidas relativas a la explotación racional de las especies en la zona de interés común y a la prevención y eliminación de la contaminación; estructurar planes de preservación, conservación y desarrollo de los recursos vivos en la zona de interés común, que serán sometidos a la consideración de los respectivos Gobiernos;

• Promover estudios y presentar proyectos sobre armonización de las legislaciones de las Partes respectivas a las materias que son objeto del comercio de la Comisión.

En dicho marco legal se han adoptado normas aplicables al Area del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, que resultan relevantes en el marco del PAN, tales como procedimientos para el intercambio de información de los buques pesqueros de las Partes, habilitados a operar en la Zona Común de Pesca, con el objeto de mantener actualizado el Listado de los mismos para permitir su identificación en forma simple, rápida y eficaz. Este incluye la siguiente información: Nombre del buque; Número de matrícula; Dimensiones de la embarcación (eslora máxima/total, manga, puntal, TRB, capacidad de bodega en m^3, potencia de máquinas en HP); Tipo de permiso de pesca (especies habilitadas, áreas de pesca); Arte de pesca principal (arrastre de media agua/arrastre de fondo/red tangoneros/red de enmalle/cerco/poteras/palangre, etc.).

IX.2. Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA)

La Argentina, como Parte en la CCRVMA implementa las decisiones de la Comisión a través de los mecanismos establecidos por la Ley Nº 25.263, que fija el Régimen de Recolección de Recursos Vivos Marinos en el Area de Aplicación de la Convención. Dicho régimen prevé un sistema de sancio-

nes en caso de infracción a la Ley. En este marco Argentina ha adoptado desde el año 2000 el Sistema de Documentación de Capturas para fiscalizar los desembarques y el comercio internacional de Merluza Negra.

Los espacios marítimos argentinos circundantes a la Islas Georgias del Sur, y al Sector Antártico Argentino, se encuentran dentro del área de la CCRVMA, aplicándoseles el esquema multilateral de la Convención.

Ministerio de Economía y Producción

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Resolución 469/2007

Acéptase la renuncia de un Director.

Bs. As., 5/10/2007

VISTO la renuncia presentada por el Doctor D. Santiago Andrés NARDELLI al cargo de Director del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. Santiago Andrés NARDELLI (M.I. Nº 21.449.275) al cargo de Director del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

Secretaría de Empleo

REGIMEN DE CREDITO FISCAL

Resolución 802/2007

Apruébanse y desestímanse proyectos de Crédito Fiscal.

Bs. As., 3/12/2007

VISTO el Expediente Nº 1.224.026/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 22.317 y sus modificatorias, la Ley Nº 24.156, la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Nación, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 256 del 23 octubre de 2003 y Nº 685 del 3 de julio de 2007, las Resoluciones de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 100 del 21 de febrero de 2007, N º 395 del 12 de julio de 2007 y Nº 501 del 24 de agosto de 2007, la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Nº 24 del 15 de febrero de 2001 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que las políticas implementadas por la SECRETARIA DE EMPLEO se orientan a promover acciones de fortalecimiento de la calidad del empleo y de las calificaciones de los trabajadores ocupados y desocupados y consideran de sumo interés la integración a sus acciones de las pequeñas y medianas empresas por su aporte dinámico a la creación de empleo y de bienes y servicios.

Que es interés de la SECRETARIA DE EMPLEO contribuir al fortalecimiento de las acciones de formación continua que emprendan las empresas respecto de su personal empleado y respecto a generar formación y/o experiencias de prácticas calificantes para los desocupados.

Que mediante las Resoluciones Nº 395, del 12 de Julio de 2007 y Nº 501, del 24 de agosto de 2007, ambas de la SECRETARIA DE EMPLEO, se reglamenta la operación del Régimen de Crédito Fiscal y se fijan las condiciones y plazos para la presentación de proyectos.

Que, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones referidas, hasta el 28 de septiembre del corriente año se presentaron noventa y cinco proyectos, los cuales fueron evaluados con los criterios estipulados en la citada normativa.

Que en virtud de la evaluación practicada, la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL ha tomado la intervención que le compete, como resultado de lo cual ha confeccionado el orden de mérito de los proyectos evaluados satisfactoriamente.

Que las acciones propuestas en los citados proyectos resultan consistentes con los objetivos generales que fundamentan el diseño y ejecución del Régimen de crédito Fiscal, así como con las políticas activas de empleo que desarrolla esta SECRETARIA DE EMPLEO.

Que, en consecuencia, corresponde aprobar los proyectos contenidos en el referido orden de mérito, así como desestimar aquellos que no alcanzan los estándares mínimos de calidad requeridos.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios y por el artículo 16 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 685 del 3 de julio de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébense los proyectos de Crédito Fiscal identificados en el orden de mérito que, como anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución, con los límites recomendados en los dictámenes de evaluación que obran en los respectivos expedientes, respecto de acciones, rubros y montos máximos financiables.

Art. 2º — Desestímense los proyectos de Crédito Fiscal identificados en el anexo II de la presente Resolución, de conformidad con las recomendaciones contenidas en los informes de evaluación que obran en los respectivos expedientes.

Art. 3º — Notifíquese a los organismos presentantes de proyectos la presente Resolución, junto con los dictámenes de evaluación y las recomendaciones de mejora de los mismos.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Enrique Deibe.

ANEXO I a la Resolución SE Nro. 802/2007

POSIC.	NOMBRE EMPRESA	EXPEDIENTE	MONTO ASIGNADO
1	PLASTIANDINO S.A.	1,2015,1240944,2007	$ 52.125.00
2	GASTRONOA S.A.	1,2015,1244195,2007	$ 27.720,00
3	ROMA AUTOMOTORES S.A.	1,2015,12441042,2007	$ 60.000,00
4	BASSO ROBERTO Y MAISONNAVE RAUL - SOC. HECHO	1,2015,1241035,2007	$ 59.278,79
4	LA CASA DEL REY	1,2015,1240957,2007	$ 59.910,00
5	EMPRENDIMIENTOS RURALES LUZ Y FUERZA S.A.	1,2015,1241014,2007	$ 49.335,00
6	EMPRESA DE SERVICIOS DEL ESTE S.A. (ESESA)	1,2015,1241013,2007	$ 40.470,00
6	INVERSIONES Y COMERCIO EXTERIOR S.A.	1,2015,1240964,2007	$ 49.891,00
6	F.P. IMPRESORA S.A.	1,2015,1240978,2007	$ 56.100,00
7	ARENAL DEL NORTE S.A.	1,2015,1241454,2007	$ 55.885,00
7	EAGLE OTTAWA FONSECA S.A.	1,2015,1243171,2007	$ 33.200,00
8	HOSTAL DEL VALLE S.R.L.	1,2015,1241467,2007	$ 12.890,00
8	COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD BARILOCHE LTDA.	1,2015,1235389,2007	$ 17.545,00
8	CRECER CON TODOS	1,2015,1244196,2007	$ 48.481,28
9	FABRICA S.R.L.	1,2015,1241012,2007	$ 50.278,00
10	SA SER	1,2015,1241480,2007	$ 55.885,00
10	FERRUM S.A. DE CERAMICA Y METALURGIA	1,2015,1241010,2007	$ 59.800,00
10	DE ALOYSIO ARTES GRAFICAS S.R.L.	1,2015,1241015,2007	$ 43.595,86
11	LATIN GRAFICA S.R.L.	1,2015,1240951,2007	$ 55.000,00
12	ACCOR ARGENTINA S.A.	1,2015,1241030,2007	$ 35.113,00
13	VALENTIN BIANCHI S.A.C.I.F.	1,2015,1241040,2007	$ 60.000,00
13	AEROPAC S.A.	1,2015,1242666,2007	$ 12.214,00
14	LOCKHEED MARTIN AIRCRAFT ARGENTINA S.A.	1,2015,1238294,2007	$ 60.000,00
14	LEON ALPEROVICH GROUP S.A.	1,2015,1241473,2007	$ 56.295,00
14	ANSELMI Y CIA S.R.L.	1,2015,1243549,2007	$ 57.252,00
15	SCUDELETTI, ESTEBAN NICOLAS - RIS IMPLEMENTOS AGRICOLAS	1,2015,1242190,2007	$ 7.091,15
16	CYM MATERIALES S.A.	1,2015,1241016,2007	$ 17.963,51
16	SERVICIOS PORTUARIOS INTEGRADOS S.A.	1,2015,1241033,2007	$ 59.190,30

POSIC.	NOMBRE EMPRESA	EXPEDIENTE	MONTO ASIGNADO
17	FV S.A.	1,2015,1240970,2007	$ 60.000,00
18	AREVALO SERVICIOS SOCIALES S.R.L.	1,2015,1241455,2007	$ 22.800,00
18	ING. MORI Y ASOCIADOS S.R.L.	1,2015,1243217,2007	$ 16.400,00
19	GREGORIO BROQUETAS S.A.C.I.I. Y A.	1,2015,1240969,2007	$ 13.200,00
19	NEORIS CONSULTING ARGENTINA S.A.	1,215,1240948,2007	$ 60.000,00
19	FRIGORIFICO SAN FRANCISCO S.A.	1,2015,1243181,2007	$ 24.678,00
20	GOTLIP S.A.	1,2015,1240968,2007	$ 59.950,00
20	SRL COLOMBRES HNOS.	1,2015,1241479,2007	$ 35.220,00
20	LEON ALPEROVICH S.A.C.I.F.I.	1,2015,1241472,2007	$ 38.000,00
20	AREVALO S.R.L.	1,2015,1241457,2007	$ 60.000,00
20	SUPERMERCADO BELTRAN S.R.L.	1,2015,1242191,2007	$ 51.520,00
21	DISEÑO Y CREACION INGES ARGENTINA S.A.	1,2015,1241034,2007	$ 4.141,41
21	OMAR Y VILANOVA S.R.L.	1,2015,1242189,2007	$ 51.520,00
22	BELL'S S.A.	1,2015,1241461,2007	$ 58.875,00
23	AZUCARERA JUAN M. TERAN S.A.	1,2015,1241458,2007	$ 55.885,00
23	CIRCULO MEDICO MENDOZA	1,2015,1241019,2007	$ 19.947,48
24	BELINVER S.A.	1,2015,1240971,2007	$ 12.164,00
24	COOPERATIVA VITIVINICOLA NUEVA CALIFORNIA LTDA.	1,2015,1241018,2007	$ 55.744,00
24	COL CAR S.A.	1,2015,1243161,2007	$ 50.490,00
24	LA SUPERIOR S.A.	1,2015,1243220,2007	$ 8.298,00
24	MEAT S.A.	1,2015,1243223,2007	$ 15.750,00
24	A1 SISTEMAS S.A.	1,2015,1241032,2007	$ 34.803,00
25	CITROMAX S.A.C.I.	1,2015,1241465,2007	$ 58.380,00
25	ANSELMO L. MORVILLO S.A.	1,2015,1241028,2007	$ 46.833,00
25	ASISTENCIA LABORAL S.A.	1,2015,1241026,2007	$ 59.930,00
25	FRIGORIFICO TINNACHER S.A.	1,2015,1243182,2007	$ 15.570,00
25	FRIGORIFICO MORTEROS S.A.	1,2015,1243175,2007	$ 23.724,00
26	GASMARKET S.A.	1,2015,1241466,2007	$ 24.150,00

POSIC.	NOMBRE EMPRESA	EXPEDIENTE	MONTO ASIGNADO
26	INTERACCION SEGUROS S.A.	1,2015,1240966,2007	$ 34.803,00
27	MATRICERIA AUSTRAL S.A.	1,2015,1240949,2007	$ 53.167,19
27	BUSTOS Y BELTRAN S.A.	1,2015,1241022,2007	$ 21.342,00
27	CASTILLO S.A.C.I.F.I.A.	1,2015,1241464,2007	$ 59.040,00
27	SAN MIGUEL A.G.I.C.I. Y F.	1,2015,1241468,2007	$ 58.007,00
27	JOFAR S.A.	1,2015,1240962,2007	$ 8.394,00
27	SANISIS S.A.	1,2015,1241043,2007	$ 10.997,00
28	TERMOELECTRICA MANUEL BELGRANO S.A.	1,2015,1239772,2007	$ 9.600,00
28	LA REINA S.A.	1,2015,1240955,2007	$ 20.736,00
28	SERVIFARMA 24 S.A.	1,2015,1241046,2007	$ 34.803,00
29	IDEAS Y SOLUCIONES S.R.L.	1,2015,1239771,2007	$ 2.857,59
29	SUPERMERCADOS TOLEDO S.A.	1,2015,1241036,2007	$ 60.000,00
29	JULIO SAEZ E HIJOS S.A.C.I.F.	1,2015,1241475,2007	$ 31.630,00
30	FRIGORIFICO NOVARA S.A.	1,2015,1240976,2007	$ 33.079,00
31	GENERAL MOTORS DE ARGENTINA S.R.L.	1,2015,1238015,2007	$ 60.000,00
31	INDICOM S.A.	1,2015,1240967,2007	$ 14.640,00
32	ERCON S.R.L.	1,2015,1241038,2007	$ 8.640,00
32	MIPOL REPUESTOS S.A.	1,2015,1241469,2007	$ 17.400,00
33	ARCOR S.A.I.C.	1,2015,1241452,2007	$ 54.590,00
33	CANTERAS CERRO NEGRO S.A.	1,2015,1241021,2007	$ 19.960,00
33	AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A.	1,2015,1241029,2007	$ 60.000,00
33	A.R.T. INTERACCION S.A.	1,2015,1241024,2007	$ 22.986,00
34	PROYECTO WEB S.A.	1,2015,1241041,2007	$ 10.500,00
35	JOSE GUMA S.A.	1,2015,1240963,2007	$ 26.600,00
36	BOOT ARGENTINA S.A.	1,2015,1241037,2007	$ 5.730,00
36	LACTEOS BARRAZA S.A.	1,2015,1240954,2007	$ 46.923,00
36	TRIONF S.A.	1,2015,1241478,2007	$ 9.800,00
37	MORALES JULIA FERNANDA	1,2015,1240960,2007	$ 21.382,00

POSIC.	NOMBRE EMPRESA	EXPEDIENTE	MONTO ASIGNADO
37	MAOLA LACAR S.A.	1,2015,1240950,2007	$ 19.784,00
37	ARCOS DORADOS S.A.	1,2015,1241027,2007	$ 59.754,00
38	CENTURIA S.A.	1,2015,1241020,2007	$ 60.000,00
39	PANATEL S.A.	1,2015,1240947,2007	$ 20.520,00
39	SAS CONSULTORA DE EMPRESAS S.A.	1,2015,1241044,2007	$ 39.800,00
40	SWISS MEDICAL S.A.	1,2015,1241039,2007	$ 59.904,00
42	SECURITAS ARGENTINA S.A.	1,2015,1243554,2007	$ 60.000,00

ANEXO II A LA RESOLUCION SE Nro. 802/2007

NOMBRE EMPRESA	EXPEDIENTE	
CITALMET S.A.	1,2015,1242188,2007	$ 0
PETROBAN S.R.L.	1,2015,1238293,2007	$ 0
CORREO ANDREANI S.A.	1,2015,1241477,2007	$ 0
ANDREANI LOGÍSTICA S.A.	1,2015,1241476,2007	$ 0

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 1822/2007

Establécese que la calificación del personal militar y civil de las Fuerzas Armadas, de los organismos descentralizados y de los organismos dependientes del citado Ministerio, en "comisión de servicio" será impuesta por la dependencia en que revista.

Bs. As., 23/11/2007

VISTO las Leyes de Defensa Nacional Nº 23.554, la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar, la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 727 de fecha 12 de junio de 2006, el Decreto Nº 1421 del 8 de julio de 2002 y el Decreto Nº 1088 del 5 de mayo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde al MINISTERIO DE DEFENSA la dirección, ordenamiento y coordinación de las actividades propias de la defensa nacional que no sean atribuidas por la ley a otro funcionario, órgano u organismo.

Que en virtud de ello, surgen necesidades y requerimientos específicos de personal militar y civil de las FUERZAS ARMADAS, de los organismos descentralizados y de los organismos dependientes del MINISTERIO DE DEFENSA que por su capacitación técnica y/o experiencia laboral en materia de defensa y actividades relacionadas con esta temática, resulta de interés para el desempeño de las competencias que la legislación vigente asigna a la Cartera.

Que en este menester, el MINISTERIO DE DEFENSA designa en comisión de servicio al personal militar o civil mencionado haciendo que —sin perjuicio de la relación laboral original— la dependencia funcional del Agente corresponda a la unidad administrativa ministerial a la que haya sido asignado.

Que de lo expuesto y en razón de estricta ecuanimidad, resulta adecuado que la calificación reglamentaria del Agente "en comisión del servicio" en el MINISTERIO DE DEFENSA sea impuesta por la dependencia en la que revista.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 19º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (t.o. 1992) y sus modificaciones.

Por ello,

LA MINISTRA
DE DEFENSA
RESUELVE:

Artículo 1º — El personal militar y civil de las FUERZAS ARMADAS, de los organismos descentralizados y de los organismos dependientes del MINISTERIO DE DEFENSA que reviste en comisión del servicio en el MINISTERIO DE DEFENSA por un período continuado de más de CIENTO OCHENTA (180), será calificado por la autoridad de la unidad administrativa de nivel mínimo Dirección General en la que desempeñe la comisión.

Art. 2º — El nivel jerárquico mínimo de la primera instancia calificadora deberá ser el de Director General, correspondiendo la segunda instancia al nivel administrativo a la categoría administrativa inmediatamente superior.

Art. 3º — La calificación deberá contar con dos instancias, a menos que el evaluador sea el titular jurisdiccional, en cuyo caso ponderará como instancia única.

Art. 4º — La calificación final del Agente "en comisión del servicio" resultará del promedio que surja de la ponderación llevada a cabo por las dos instancias aludidas o de la efectuada por el titular jurisdiccional.

Art. 5º — El desempeño de comisiones del servicio en el MINISTERIO DE DEFENSA no puede ser motivo de perjuicio administrativo concomitante ni posterior al cese de la comisión ni de menoscabo en las funciones que por su jerarquía y/o especialidad corresponda al Agente que haya desempeñado cargos y/o tareas por disposición ministerial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Nilda Garré.

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

FAUNA SILVESTRE

Resolución 1828/2007

Autorízase sólo el tránsito interprovincial y la salida del país de trofeos de caza de aquellas especies silvestres autóctonas, que provengan de establecimientos de caza deportiva debidamente inscriptos en la jurisdicción de su residencia, en el Registro Nacional de Armas, en los casos que corresponda y en los registros de la Dirección de Fauna Silvestre.

Bs. As., 20/11/2007

VISTO el Expediente Nº 00375/2007 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley de Protección y Conservación de la Fauna Silvestre Nº 22.421, su Decreto reglamentario Nº 666/97, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2º de la Ley citada, el interés por la conservación debe prevalecer sobre los demás beneficios que las especies silvestres de la fauna aportan al hombre.

Que varias especies autóctonas que son objeto de caza deportiva, se encuentran incluidas en el Apéndice II de la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), lo que obliga a nuestro país a sustentar técnicamente esta práctica.

Que se ha tomado conocimiento en ciertos casos, del manejo inapropiado de ejemplares de diferentes especies autóctonas por parte de establecimientos dedicados al turismo cinegético.

Que es necesario contar con estudios técnicos adecuados que certifiquen la sustentabilidad de esta práctica.

Que la Resolución ex SAGyP Nº 63/86 prohíbe la comercialización interna en jurisdicción federal, tráfico interprovincial y exportación de ejemplares vivos, así como de sus subproductos pertenecientes entre otras especies al puma (Puma concolor).

Que posteriormente la Resolución SRNyAH Nº 376/94 excluyó a los trofeos de caza deportiva de pumas (Puma concolor) de la prohibición establecida por la Resolución ex SAGyP Nº 63/86.

Que desde la sanción de la Resolución SRNyAH Nº 376/94 no ha habido estudios poblacionales de esta especie que permitan evaluar la sustentabilidad de dicha práctica deportiva.

Que la DELEGACION LEGAL de este organismo, ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscrita es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 22.241, su Decreto Reglamentario Nº 666 del 18 de julio de 1997 y los Decretos Nº 828/06, 830/06 y 831/06.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase sólo el tránsito interprovincial y la salida del país de trofeos de caza de aquellas especies silvestres autóctonas, que provengan de establecimientos de caza deportiva debidamente inscriptos en la jurisdicción de su residencia, en el Registro Nacional de Armas (RENAR) en los casos que corresponda y en los registros de la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE de esta SECRETARIA.

Art. 2º — Para la inscripción en los registros de la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE, los establecimientos deberán cumplimentar con lo establecido en el ANEXO I de la presente Resolución.

Art. 3º — Cada Jurisdicción deberá certificar en la documentación que emita, el origen del trofeo y el establecimiento donde fue capturado el ejemplar, de acuerdo a lo especificado en el Artículo 1º.

Art. 4º — El incumplimiento total o parcial, de lo establecido en la presente Resolución será causal de baja del establecimiento de los registros de la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE de esta SECRETARIA.

Art. 5º — Derógase la Resolución SRNyAH Nº 376/1994.

Art. 6º — Exceptúase de la prohibición impuesta por la Resolución 63/86 SAGyP a la especie puma (Puma concolor), autorizándose la salida del país de UN (1) trofeo de esta especie por cazador por año.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Romina Picolotti.

ANEXO I

Los establecimientos dedicados a la caza deportiva que deseen inscribirse en los registros de la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE de esta SECRETARIA, deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

1) Proporcionar los datos del establecimiento:

a) En el caso de personas físicas, los titulares de establecimientos particulares deberán acreditar la titularidad de los mismos mediante copia certificada del título de propiedad.

b) En el caso de establecimientos pertenecientes a personas jurídicas, deberán presentar copia certificada del instrumento constitutivo vigente con sus modificaciones, debiendo contemplarse la actividad en el objeto social y agregarse los instrumentos legales que acrediten la representación de la sociedad o poder notarial con facultades suficientes y la titularidad del establecimiento.

c) Completar el Formulario 1 para inscripción y registro de firmas (Resolución 437/06 SAyDS).

d) Plano catastral del establecimiento certificado y coordenadas de ubicación geográfica, latitud y longitud, si no figuraran.

e) Ubicación del predio que se pretende dedicar a actividades cinegéticas dentro del plano del establecimiento, tipos de ambiente (bosque maduro, bosque secundario, pastizal, bañado, etc.) y superficie.

f) Nombre, apellido y teléfono del responsable de las actividades cinegéticas del establecimiento.

2) Presentar el plan de Manejo cinegético del establecimiento, el cual deberá incluir sin excepción:

a) Especies implicadas en el aprovechamiento cinegético.

b) Una evaluación poblacional y un diseño de monitoreo periódico en el establecimiento de las poblaciones de las especies que se especificarán de acuerdo al punto a).

c) Estos estudios deberán especificar claramente la metodología empleada o a emplear y los resultados obtenidos.

d) Dichos estudios deberán estar realizados por un profesional idóneo en la materia, perteneciente a una institución académica.

e) El número de ejemplares a capturar anualmente en cada establecimiento, estará en relación con los estudios mencionados en los puntos anteriores.

f) Una vez presentado el Plan de Manejo y de considerarlo necesario, la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE de esta SECRETARIA, conformará un Comité Evaluador ad-hoc para la revisión de dicho plan de manejo conformado por tres integrantes con reconocida idoneidad en la materia y según la/s especie/s de que se trate.

g) En caso de que el establecimiento críe individuos de especies autóctonas con finalidades cinegéticas, además de cumplimentar con la Resolución Nº 26/92 ex SRNyAH, deberá explicitarse las expectativas de crecimiento del plantel y la escala que se pretende alcanzar, de manera tal que se pueda monitorear la eficiencia en el cumplimiento de las metas informadas. En este caso, y también de considerarlo necesario, la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE de esta SECRETARIA, podrá solicitar cualquier otra información o estudio complementario al establecimiento.

De cumplir con los requisitos especificados en los puntos 1) y 2), de aprobarse el establecimiento dentro de los Registros de la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE y a partir del inicio de las actividades cinegéticas, los establecimientos dedicados a la caza deportiva deberán presentar, con una periodicidad anual, un informe donde consten los datos de todos y cada uno de los trofeos cazados en el mismo, a saber:

a) Número y tipo de la identificación del trofeo, si lo hubiere.

b) Especie.

c) Nombre, tipo y número de documento y nacionalidad de el cazador.

d) Fecha de captura y destino del trofeo.

e) Cualquier cambio en la filiación o actividad del establecimiento en relación a las actividades cinegéticas que desarrolla.

En el caso de establecimientos que ya estén funcionando como cotos de caza, para la regularización de los mismos se establecerán plazos de acuerdo a las especies que manejen y la magnitud de los mismos.

Secretaría de Energía

PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA

Resolución 1838/2007

Cobro de cargos adicionales y pago de bonificaciones a usuarios por aplicación del citado Programa. Determínase que dichos recursos, a los que alude el Artículo 12 del Anexo I de la Resolución Nº 745/2005, serán destinados al Fondo de Estabilización del Mercado Eléctrico Mayorista.

Bs. As., 27/11/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0041856/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que esta SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, dictó la Resolución Nº 745 de fecha 9 de mayo de 2005 mediante la cual reglamentó para el ámbito de distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal, la implementación del PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (PUREE), como parte del PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA (PURE) instituido por Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 415 de fecha 28 de abril de 2004, destinado a instalar en la población el uso racional de la energía considerando que la misma procede, mayormente, de recursos naturales no renovables.

Que conforme resulta del Artículo 12 del Anexo I de la citada Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 745 de fecha 9 de mayo de 2005, corresponde a la misma determinar el destino de los fondos que resulten del cobro de cargos adicionales y del pago de bonificaciones a usuarios por aplicación del Programa mencionado.

Que mediante Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1063 de fecha 9 de septiembre de 2005, se dispuso el destino de estos fondos excedentes, estableciéndose que las prestadoras del servicio de distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal depositen tales fondos, en plazos a determinar, en la cuenta específica perteneciente al Fondo de Estabilización del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Que mediante Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 942 de fecha 12 de julio de 2006, se dispuso afectar el destino de tales excedentes al Fondo de Estabilización del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), previa deducción de las sumas que las Distribuidoras abonen en concepto de COEFICIENTE DE ACTUALIZACION TRIMESTRAL (CAT) establecido por el Artículo 1º de la Ley Nº 25.957.

Que por Decreto Nº 1959 de fecha 28 de diciembre de 2006 y de conformidad con la Ley Nº 25.561 de emergencia económica y sus normas complementarias, el PODER EJECUTIVO NACIONAL procedió a ratificar el Acta Acuerdo de Renegociación Contractual, suscripta el 15 de febrero de 2006 entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS (UNIREN) y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.), instrumento por el que las partes alcanzaron un ACUERDO sobre la ADECUACION DEL CONTRATO DE CONCESION DEL SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA.

Que dicha Distribuidora de jurisdicción federal ha solicitado al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA, el reconocimiento de los mayores costos resultantes de la aplicación del MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS (MMC) establecido en la Cláusula 4 del Acta Acuerdo de Renegociación Contractual conforme el procedimiento establecido en el Anexo I de la misma, para el período mayo de 2006 a abril de 2007, cuyo efectivo traslado a la tarifa final se ha visto demorado en la práctica debido a la aplicación de los procedimientos administrativos vigentes.

Que el traslado tardío a la tarifa de tal concepto ocasionaría a los usuarios finales incrementos tarifarios retroactivos y por otra parte, la demora producida afectaría también el plan de inversiones previstas en el marco del Acta Acuerdo de Renegociación Contractual aprobada por el Decreto Nº 1959 de fecha 28 de diciembre de 2006.

Que por Nota de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 0836 del 10 de agosto de 2007, dicha Subsecretaría solicitó al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) le informase sobre el estado de dichas actuaciones a esa fecha, requerimiento que fue cumplido mediante la Nota ENRE Nº 75735 del 17 de agosto de 2007 en la que se adjuntó la Nota ENRE Nº 75203 del 13 de julio de 2007 dirigida al SUBSECRETARIO DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 2000 del 19 de diciembre de 2005.

Que, según se indica en la Nota ENRE Nº 75203 del 13 de julio de 2007, el cálculo del ajuste por MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS (MMC) presentado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) para el período mayo de 2006 a abril de 2007 arroja un valor del DIEZ COMA DIECIOCHO POR CIENTO (10,18%), en tanto que la verificación efectuada por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) alcanza al NUEVE COMA SETENTA Y CINCO POR CIENTO (9,75%).

La solicitud de EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) sólo será posible de cumplimentar si se tiene en cuenta en primer lugar, que por la índole de los recursos considerados, sólo pueden ser asignados en calidad de un auxilio de carácter financiero hasta tanto se cumplimenten los mecanismos y procedimientos previstos en el Acta Acuerdo de Renegociación Contractual y, en segundo lugar, que dicho auxilio deberá reconocer como límite, el valor del MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS (MMC) verificado por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) en su nota ENRE Nº 75203 del 13 de julio de 2007, y no el que presenta la empresa.

Que una vez producido el mencionado traslado de la metodología del MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS (MMC) al respectivo cuadro tarifario, la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) deberá restituir a su destino original los fondos descontados oportunamente del PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (PUREE), según el control de los fondos involucrados y el balance de los créditos y débitos respectivos que haga el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), en los plazos y formas que éste determine y, en caso de verificarse saldo favorable al Fondo de Estabilización del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA MEM), abonando la tasa de interés que corresponda.

Que para la implementación de lo dispuesto en el presente acto el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) deberá tomar todas las medidas que considere necesarias y conducentes para la mejor implementación del mecanismo aquí descripto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme a lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 12 del Anexo I de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 745 de fecha 9 de mayo de 2005, el Artículo 31 del Decreto Nº 180 de fecha 13 de febrero de 2004, el Artículo 37 de la Ley Nº 15.336 y los Artículos 2º, Inciso e) y 85 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Determínase que los fondos a los que alude el Artículo 12 del Anexo I de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 745 de fecha 9 de mayo de 2005 serán destinados por la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) al Fondo de Estabilización del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), previa deducción de:

a) las sumas que abone en concepto de COEFICIENTE DE ACTUALIZACION TRIMESTRAL (CAT) instaurado por el Artículo 1º de la Ley Nº 25.957, a los efectos del cálculo para la determinación del valor total del FONDO NACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (FNEE), y

b) los montos correspondientes al concepto del MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS (MMC).

Todo ello hasta tanto se reconozca el efectivo traslado a la tarifa de uno u otro concepto según corresponda.

Art. 2º — Dispónese que el porcentaje a utilizar en concepto del ajuste por MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS (MMC) para el período mayo de 2006 a abril de 2007 para la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) alcanza al NUEVE COMA SETENTA Y CINCO POR CIENTO (9,75%).

Art. 3º — Dispónese que una vez producido el mencionado traslado de la metodología del MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS (MMC) al respectivo cuadro tarifario, la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) deberá restituir a su destino original los fondos descontados oportunamente del PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (PUREE), según el control de los fondos involucrados y el balance de los créditos y débitos respectivos que haga el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), en los plazos y formas que éste determine y, en caso de verificarse saldo favorable al Fondo de Estabilización del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), abonando la tasa de interés de las colocaciones financieras de la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) para dicho Fondo de Estabilización.

Art. 4º — Instrúyese al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) a que disponga todas las medidas que considere necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto.

Art. 5º — Téngase por suspendida o sustituida según el caso, cualquier disposición, que no hubiere sido sustituida o eliminada en forma expresa por el presente acto, en tanto se oponga a los conceptos y criterios establecidos en esta resolución.

Art. 6º — Facúltase al Señor Subsecretario de Energía Eléctrica a efectuar todas aquellas comunicaciones que sea menester a los efectos de resolver las cuestiones relativas a la aplicación e interpretación de la presente resolución.

Art. 7º — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO (CAMMESA), a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

EDUCACION SUPERIOR

Resolución 1901/2007

Modificación de los Artículos 21 y 38 del Estatuto Académico de la Universidad Nacional de San Juan.

Bs. As., 26/11/2007

VISTO el expediente Nro. 13-040/07 Letra R del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN; y

CONSIDERANDO:

Que es competencia del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Nº 24.521 de Educación Superior.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de dicha norma, le cabe al Estado la responsabilidad indelegable en la prestación del servicio de educación superior de carácter público.

Que es obligación del Estado Nacional asegurar que el sistema de educación superior se adecue a los principios constitucionales en la materia.

Que por lo tanto corresponde al Estado Nacional velar por el desarrollo de aquellas actividades en las que está en juego la fe pública y amparar los derechos de los ciudadanos al respecto.

Que por el expediente citado en el VISTO la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN comunica a este Ministerio, en los términos del Art. 34 de la Ley Nº 24.521 de Educación Superior, las modificaciones introducidas a su estatuto académico.

Que dichas modificaciones fueron aprobadas por Ordenanza Nº 001/07 de la Asamblea Universitaria de la referida casa de altos estudios de fecha 16 de abril de 2007.

Que analizadas las reformas, consistentes en modificaciones introducidas a los artículos del Estatuto vigente, no se encuentran objeciones legales que formular, por lo que procede disponer la publicación de la reforma en el Boletín Oficial.

Que si bien la reforma estatutaria de que se trata introduce modificaciones en los artículos 21, 31, 38 y 44 del estatuto académico de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN, el texto de los artículos 31 y 44 de dicho cuerpo estatutario fue objeto de una nueva modificación posterior a aquella a la que se refieren las presentes actuaciones, la que tramitó por expediente Nº 13-080/07 Letra R de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN que culminó con el dictado de la Resolución Ministerial Nº 1331 de fecha 06 de septiembre de 2007 que ordenó la publicación en el Boletín Oficial del nuevo texto de los artículos 31, 44, 150 y 196 y la incorporación de nuevos artículos bajo los números 202 y 203 como normas transitorias del estatuto académico de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN.

Que en virtud de ello, y a fin de evitar eventuales confusiones y/o contradicciones resulta aconsejable no incluir en el presente acto administrativo la orden de publicación en el Boletín Oficial del texto de los artículos 31 y 44 del estatuto académico de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN en la versión incluida en estos actuados toda vez que la última versión de dichas normas estatutarias aprobada en el seno de la Institución Universitaria de que se trata ya fue objeto de tratamiento por esta jurisdicción y de publicación en el Boletín Oficial en el marco del referido expediente Nº 13-080/07 Letra R del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCION NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Educación Superior Nº 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del texto de los artículos 21 y 38 del Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN, cuyo contenido resultara modificado por Ordenanza de su Asamblea Universitaria Nº 001 de fecha 16 de abril de 2007 y que se acompaña como Anexo formando parte de la presente Resolución a todos los efectos.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Daniel F. Filmus.

ANEXO

ARTICULO 21.- Los Consejeros Docentes y del Personal de Apoyo Universitario, duran cuatro (4) años en sus funciones. Los Consejeros Alumnos y Egresados, y el representante de los Establecimientos de Enseñanza Secundaria, duran dos (2) años en sus funciones. Todos pueden ser reelectos.

ARTICULO 38.- Los Consejeros Docentes y del Personal de Apoyo Universitario, duran cuatro (4) años en sus funciones. Los Consejeros Alumnos y Egresados duran dos (2) años en sus funciones. Todos pueden ser reelectos.

Administración Federal de Ingresos Públicos
y
Comisión Nacional de Valores

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución Conjunta General 2352 y General 521/2007

Sustitúyese el Artículo 57 del Capítulo VI, de las Normas CNV (N.T. 2001 y sus modificaciones).

Bs. As., 28/11/2007

VISTO la Ley Nº 23.576, modificada por la Ley Nº 23.962, y la Ley Nº 24.441, y

CONSIDERANDO:

Que las normas citadas constituyen un régimen de estímulo para la utilización de obligaciones negociables por las sociedades emisoras y el público en general o sectores o grupos determinados en su carácter de potenciales suscriptores.

Que la COMISION NACIONAL DE VALORES y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, ambas dependientes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, poseen el carácter de autoridad de aplicación de dichas leyes con el alcance que las mismas les otorgan.

Que ambos organismos reglamentaron mediante las Resoluciones Generales Conjuntas Nº 1738 (AFIP) y Nº 470/04 (CNV) y Nº 2222 (AFIP) y Nº 500/07 (CNV) —entre otras cuestiones— la colocación primaria de obligaciones negociables y valores fiduciarios con oferta pública autorizada, efectuada mediante el sistema denominado “book building” u otro similar, con la finalidad de asegurar la transparencia del proceso.

Que, por imperio del dinamismo del tráfico y la consiguiente modificación de las condiciones imperantes en los mercados, resulta adecuado facilitar las negociaciones modificando el plazo mínimo para efectuar la invitación a ofertar por medios de difusión pública, reduciéndolo a CUATRO (4) días hábiles bursátiles.

Que el nuevo término, por lo razonable de su extensión, no resulta pasible de contradecir el concepto de oferta pública, ni de alterar los principios rectores que imperan en los mercados de valores.

Que ello, no afectará la transparencia del proceso de colocación, ni la información plena, como tampoco la protección del consumidor financiero, todo lo cual resulta necesario para garantizar el buen funcionamiento del régimen de oferta pública.

Que han tomado la intervención que les corresponde los respectivos servicios jurídicos permanentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 6º y 7º de la Ley Nº 17.811, el Artículo 26 del Decreto Nº 156/89, y el Artículo 19 de la Ley Nº 24.441, por el Decreto Nº 677/01, como asimismo en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
Y
EL PRESIDENTE
DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES
RESUELVEN:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 57 del Capítulo VI, OFERTA PUBLICA PRIMARIA de las NORMAS CNV (N.T. 2001 y sus modificaciones), por el siguiente:

“ARTICULO 57.- En los casos en que se efectúe la colocación primaria utilizando el sistema denominado “book building” u otro similar, se deberá:

a) Publicar el Prospecto en su versión definitiva, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 13 del Capítulo VIII de las Normas.

b) Efectuar la invitación a ofertar por medios de difusión pública por un plazo mínimo de CUATRO (4) días hábiles bursátiles, informando en caso de corresponder el precio de referencia inicial o las pautas para la determinación del precio final, lo cual se tendrá que acreditar a la Comisión. Durante este período se podrán recibir manifestaciones de interés.

c) Llevar un registro —con las formalidades que se establezcan según lo indicado en el inciso d)— de las manifestaciones de interés recibidas, en el que se deberán identificar los potenciales inversores, detallar la fecha y hora en que fueron efectuadas, la cantidad de valores negociables requeridos, el límite de precio —en caso de que fuese necesario expresarlo— y cualquier otro dato que resulte relevante. La obligación descripta en el presente inciso, deberá hacerse extensiva a todos aquellos agentes de entidades autorreguladas autorizadas, que intervengan en cualquier tipo de proceso de colocación primaria en carácter de colocadores o subcolocadores, los que estarán obligados a contar con manuales de procedimientos internos para la colocación de valores negociables.

d) Las entidades autorreguladas en el ámbito de la oferta pública deberán disponer la habilitación por parte de los intermediarios —que actúen como colocadores y/o subcolocadores en los procesos de colocación mencionados— de un libro especial para el registro de las solicitudes de suscripción efectuadas por comitentes.

Para la colocación de las obligaciones negociables o valores fiduciarios, los inversores que hubieren efectuado manifestaciones de interés deberán ratificarlas el día de la suscripción, que podrá ser por UN (1) día hábil bursátil y que tendrá lugar con posterioridad a la última publicación que complemente la información financiera, conforme lo dispuesto en el Artículo 13 del Capítulo VIII (PROSPECTO) de las Normas, salvo que las publicaciones de los puntos a) y b) contuvieran parámetros máximos y mínimos razonables, respecto de la información faltante.

Sin perjuicio de lo indicado, cada inversor podrá renunciar particularmente su facultad de ratificar las manifestaciones de interés, acordándoles carácter vinculante.

Asimismo, los inversores podrán desistir en forma expresa de las manifestaciones de interés no vinculantes con anterioridad a la expiración del plazo contemplado en el punto b).

Cuando el precio resulte conocido o sea determinable de acuerdo con parámetros máximos y mínimos razonables, el emisor podrá establecer como condición particular de la operación —lo que deberá expresar en forma clara y difundir públicamente con antelación— la existencia de un orden cronológico de preferencia a favor de quienes primero formulen manifestaciones de interés vinculantes.

Asimismo, una vez cubierto en firme el monto de la emisión se podrá dar por concluido el período de suscripción, aun cuando no hubiera transcurrido toda la extensión fijada inicialmente, lo que se deberá hacer saber con la característica de un hecho relevante. En este último caso, el plazo no deberá ser inferior a los DOS (2) días hábiles.

Se admitirá la utilización de otros procedimientos de colocación cuando, a juicio de la Comisión, ofrezcan garantías de igualdad de trato entre inversores y transparencia. En estos casos, el plazo mínimo de suscripción será de CINCO (5) días hábiles bursátiles.

El registro, en todos los casos, deberá llevarse en la República Argentina, por un medio computarizado informado a la Comisión, que podrá ser verificado por ella con anterioridad al momento del cierre, o posteriormente.”.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad. — Eduardo Hecker.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2353

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Comercialización de granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos— y legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas—. Régimen de retención. Resolución General Nº 2300. Su modificación.

Bs. As., 5/12/2007

VISTO la Resolución General Nº 2300, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma establece un régimen de retención del impuesto al valor agregado aplicable a las operaciones de comercialización de granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos— y legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas—.

Que asimismo, la resolución general del visto reglamenta el funcionamiento del Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas, así como un régimen especial de reintegro sistemático de determinado porcentaje de las retenciones practicadas, cuyo importe se acreditará a los productores, acopiadores con propia producción de granos, o en su caso, un reintegro parcial a intermediarios, incluidos en el ‘Registro’.

Que a los fines de optimizar los mecanismos de control respecto de las operaciones realizadas por el sector así como razones de índole operativa hacen necesario disponer la adecuación de la mencionada norma.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Recaudación y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 27 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, el Artículo 22 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 2300, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el tercer párrafo del Artículo 9º, por el siguiente:

“Lo dispuesto en los párrafos precedentes no será de aplicación para las retenciones practicadas a sujetos no incluidos en el ‘Registro’ o vendedores que no aporten, en la primera operación, la documentación prevista en el Artículo 36, inciso b).”

2. Sustitúyese el segundo párrafo del Artículo 10, por el siguiente:

“No obstante lo establecido en el párrafo anterior, los sujetos incluidos en el ‘Registro’ en las categorías definidas en el Artículo 22, incisos b), e) o i), podrán oponer su exclusión siempre que las operaciones de venta de los bienes indicados en el Artículo 1º se originen como consecuencia de la operatoria descripta en el Artículo 6º, efectuada con sujetos que acrediten su inclusión en el ‘Registro’, hasta su equivalente en uni-

dades físicas (10.1.), excepto que dichas operaciones se realicen a través de mercados de cereales a término."

3. Sustitúyese el último párrafo del Artículo 21, por el siguiente:

"La solicitud de inclusión en el 'Registro', así como las demás solicitudes que al respecto se formulen, importan la adhesión voluntaria del responsable al presente régimen y, por tanto, su aceptación del deber de cumplir las condiciones y demás exigencias de este último, en particular las referidas a las causales de suspensión y de exclusión del 'Registro' y al procedimiento establecido para efectivizar tales medidas como para dejarlas sin efecto."

4. Sustitúyese el Artículo 32, por el siguiente:

"ARTICULO 32.- La procedencia o denegatoria de la solicitud, de corresponder, será determinada por este Organismo mediante controles sistémicos y/o verificaciones, con la finalidad de corroborar al momento de la solicitud, el cumplimiento de los requisitos previstos en este título y la conducta fiscal del solicitante, según lo dispuesto en el Anexo VI.

Asimismo, los responsables deberán cumplir los requisitos que para cada caso se disponen a continuación:

a) Acreditar su condición de empleador, para el caso de las categorías definidas en el Artículo 22, incisos b), c) y d).

b) Acreditar su condición de agente de retención en el impuesto al valor agregado, para el caso de las categorías definidas en el Artículo 22 incisos b), c), e), f), g), h), i), j) y k).

c) Acreditar su condición de agente de retención del impuesto a las ganancias, cuando se trate de las categorías definidas en el Artículo 22 incisos b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k).

d) Acreditar su condición de inscripto como operador del comercio de granos ante la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario, o ante el organismo que en el futuro tenga a su cargo el control del comercio de granos, cuando se trate de las categorías definidas en el Artículo 22 incisos b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k).

La realización de dichos controles no obsta al ejercicio de las facultades de verificación y fiscalización, otorgadas a esta Administración Federal por la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Este Organismo podrá solicitar y otorgar un plazo al responsable para que aporte documentación o datos adicionales vinculados al análisis y trámite de la solicitud presentada. La imposibilidad de notificación del requerimiento en el domicilio fiscal declarado o el incumplimiento total o parcial del mismo, serán causales suficientes para proceder al archivo de la solicitud sin más trámite.

Esta Administración Federal resolverá la procedencia o la denegatoria de las solicitudes en un plazo de NOVENTA (90) días corridos —excepto actualización de Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.)—, contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, al de la aceptación formal de la solicitud interpuesta.

Cuando este Organismo requiera el aporte de documentación o datos adicionales, de acuerdo con lo previsto en el cuarto párrafo de este artículo, el cómputo del citado plazo resultará suspendido desde el día de notificación del requerimiento hasta el día en que el responsable presente la totalidad de la documentación que le sea requerida en el marco del presente 'Registro', ambas fechas inclusive.

El trámite de actualización de Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se resolverá en el momento en que el responsable concurra a la dependencia en la que se encuentre inscripto con los elementos previstos en el Apartado B del Anexo V de la presente.

De resultar procedente la solicitud este Organismo procederá a actualizar el 'Registro' en la página 'web' institucional (http://www.afip.gov.ar) indicando: el apellido y nombres, denominación o razón social, la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), la categoría del operador de acuerdo con lo definido en el Artículo 22, la Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) del peticionario —excepto corredores— y otros datos vinculados a la condición del sujeto en el 'Registro'. El responsable podrá imprimir, mediante la utilización de su equipamiento informático, las constancias cuyo modelo se consigna en el Anexo X de la presente."

5. Sustitúyese el tercer párrafo del Artículo 43, por el siguiente:

"El responsable deberá, dentro del citado lapso, proceder a subsanar el incumplimiento que diera origen a la suspensión. Cuando este Organismo verifique en forma sistémica la regularización del incumplimiento procederá en forma automática y sin que para ello se requiera presentación por parte del contribuyente, a publicar el levantamiento de la suspensión en su página 'web' (http://www.afip.gov.ar), el cual tendrá efectos a partir del segundo día corrido inmediato siguiente, inclusive, al de su publicación."

6. Sustitúyese el segundo párrafo del Artículo 44, por el siguiente:

"De corresponder el levantamiento de la suspensión con permanencia del responsable en el 'Registro', este Organismo procederá a su publicación en la página 'web' institucional (http://www.afip.gov.ar), el cual tendrá efectos a partir del segundo día corrido inmediato siguiente, inclusive, al de su publicación."

7. Incorpórase en el primer párrafo del Artículo 47, el siguiente inciso:

"g) Cuando el corredor no aporte las pruebas a que se refiere el Artículo 48. A tales fines se deberá contar con dictamen jurídico previo."

8. Sustitúyese el inciso a) del Artículo 55, por el siguiente:

"a) Respecto del productor o acopiador indicados en el Artículo 53: deberán integrar el 'Registro' en las categorías 'Productor' o 'Acopiador' y no encontrarse suspendidos a la fecha en que este Organismo proceda a la acreditación del reintegro correspondiente."

9. Sustitúyese el sexto párrafo del Apartado B del Anexo III, por el siguiente:

"Por último, en el campo 'Operaciones del período anterior a ser compensadas en el período actual', el responsable informará el monto de las operaciones descriptas en el párrafo anterior, que pretende compensar. Para ello presentará el formulario de declaración jurada Nº 798, en la forma y condiciones establecidos en el cuarto párrafo del Artículo 9º de la presente. Este importe, deberá ser menor o igual al valor mostrado, en la declaración jurada del período fiscal anterior, en el campo 'A FAVOR AFIP - Operaciones del período factibles de ser compensadas en la declaración jurada del período siguiente (DATO INFORMATIVO PARA EL CONTRIBUYENTE).'"

10. Incorpórase en el inciso a), Apartado A del Anexo V, el siguiente punto:

"6. De haberse declarado maquinarias se deberá presentar fotocopia de la documentación respaldatoria del dominio de las mismas y/o fotocopia del contrato por el cual se explota la maquinaria de terceros ("leasing", alquiler, etc.) acreditado mediante documento público o privado firmado por las partes con fecha cierta."

11. Sustitúyese el punto 3. del Apartado B) del Anexo VI, por el siguiente:

"3. Cuando la realidad económica indique que la actividad efectivamente desarrollada no se corresponde con la cantidad de granos comercializados y/o con el comercio de granos."

12. Sustitúyese el punto 2. del Apartado C) del Anexo VI, por el siguiente:

"2. Contribuyentes que hayan sido querellados o denunciados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de las obligaciones impositivas, de la seguridad social o aduaneras, propias o de terceros. La incorrecta conducta fiscal resultará configurada en todos los casos en los cuales concurra la situación procesal indicada en el punto 1 precedente. En el caso de personas jurídicas, agrupaciones no societarias y/o cualquier otro ente colectivo, dicha condición se hace extensiva a sus integrantes responsables."

Art. 2º — La presente resolución general entrará en vigencia a partir del día 17 de diciembre de 2007, inclusive, siendo de aplicación para los pagos que se realicen a partir de dicha fecha.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración de Programas Especiales

SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD

Resolución 27.296/2007

Prorrógase el vencimiento de todas aquellas solicitudes de reintegro por prestaciones que se hayan realizado durante el transcurso del año 2006.

Bs. As., 3/12/2007

VISTO la Resoluciones Nros. 1500/07 y 15.837/07 ambas de esta ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES y,

CONSIDERANDO

Que mediante el dictado de las Resoluciones citadas en el VISTO se prorrogó hasta el 1º de diciembre de 2007 el vencimiento de todas aquellas solicitudes de subsidios y reintegros por prestaciones que se hayan realizado durante el transcurso del año 2006.

Que pese a la prórroga establecida muchas Obras Sociales no han podido aún ingresar la totalidad de las solicitudes.

Que la situación expuesta genera, sin ninguna duda, un perjuicio económico para aquellos Agentes de Salud que se verán imposibilitados de recuperar los fondos erogados por prestaciones de alta complejidad o de largo tratamiento.

Que nuevamente resulta necesario coadyuvar a disminuir el impacto negativo que la imposibilidad de presentación generará en las Entidades comprometidas.

Que en atención al tiempo transcurrido resulta conveniente que las solicitudes sean presentadas con carácter de reintegro.

Por ello y de acuerdo con lo dispuesto a través de los Decretos Nº 53/98 y Nº 98/06,

EL GERENTE GENERAL
DE LA ADMINISTRACION
DE PROGRAMAS ESPECIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2007 el vencimiento de todas aquellas solicitudes de reintegro por prestaciones que se hayan realizado durante el transcurso del año 2006.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Juan A. Rinaldi.

Administración de Programas Especiales

SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD

Resolución 27.297/2007

Prorrógase el vencimiento de todas aquellas solicitudes de cobertura por prestaciones brindadas durante el año 2007 y que encuentren su plazo de presentación vencido.

Bs. As., 3/12/2007

VISTO la Resolución Nº 19.814/07 de esta ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES y,

CONSIDERANDO

Que mediante el dictado de la Resolución citada en el visto se prorrogó hasta el 1º de diciembre de 2007 el vencimiento de aquellas solicitudes de cobertura por prestaciones brindadas durante el año 2007.

Que sin perjuicio de la prórroga concedida numerosas solicitudes no han podido ser ingresadas ante esta ADMINISTRACION por los Agentes del Seguro de Salud.

Que la situación expuesta genera, sin ninguna duda, un perjuicio económico para aquellos que se ven imposibilitados de recuperar los fondos erogados por prestaciones de alta complejidad o de largo tratamiento efectivamente brindadas a sus beneficiarios.

Que la implicancia del menoscabo será aún mayor en la economía de las Obras Sociales de pequeña envergadura en cantidad de beneficiarios y/o en promedio de recaudación mensual por aportes y contribuciones.

Que tal como fuera decidido respecto a las solicitudes de cobertura por prestaciones brindadas durante el año 2006, nuevamente resulta propicio coadyuvar a disminuir el impacto negativo que la imposibilidad de presentación generará en las Entidades comprometidas.

Que en atención al tiempo transcurrido deviene oportuno que las solicitudes sean presentadas con carácter de reintegro.

Por ello y de acuerdo con lo dispuesto a través de los Decretos Nº 53/98 y Nº 98/06,

EL GERENTE GENERAL
DE LA ADMINISTRACION
DE PROGRAMAS ESPECIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2007 el vencimiento de todas aquellas solicitudes de cobertura por prestaciones brindadas durante el año 2007 y que encuentren su plazo de presentación vencido.

Art. 2º — Las solicitudes deberán presentarse con carácter de reintegro.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Juan A. Rinaldi.

Superintendencia de Seguros de la Nación

SEGUROS

Resolución 32.620/2007

Determínase la tasa testigo para las pólizas de seguro de renta vitalicia derivadas de las Leyes Nros. 24.241 y 24.557, en moneda pesos, celebradas antes del 29 de abril de 2002.

Bs. As., 28/11/2007

VISTO el Expediente Nº 49814 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, el segundo párrafo del inciso a) del artículo 13 de la Resolución Nº 19.106, la Circular 4581, las Comunicaciones SSN Nos. 3, 26 y 1172, y

CONSIDERANDO:

Que la situación que afectó al mercado de Seguros de Retiro a partir de la Ley Nº 25.561, hizo necesario el dictado de la Comunicación SSN 3, por la que se fijó como tasa testigo de inversiones a la tasa de interés técnica pactada;

Que, por su parte, la Circular 4581 definió una nueva tasa testigo aplicable sólo para las pólizas de renta vitalicia previsional y rentas derivadas de la Ley Nº 24.557 contratadas a partir del 29 de abril de 2002;

Que en esta instancia, se considera viable que las pólizas de renta vitalicia previsional y rentas derivadas de la Ley Nº 24.557, contratadas en pesos y celebradas antes del 29 abril de 2002, tengan un ajuste mínimo garantizado igual al de las celebradas con posterioridad a dicha fecha;

Que dichas coberturas se encuentran dentro del marco de la Seguridad Social, motivo por el cual resulta conveniente mantener una tasa testigo aplicable sólo para las pólizas de renta vitalicia previsional y rentas derivadas de la Ley Nº 24.557, distinta de los productos de Seguros de Retiro voluntarios;

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 67º de la Ley Nº 20.091;

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — La tasa testigo para las pólizas de seguro de renta vitalicia derivadas de las Leyes Nos. 24.241 y 24.557, en moneda pesos, celebradas antes del 29 de abril de 2002, será la establecida en la Comunicación SSN 1172 de fecha 23 de marzo de 2006.

Art. 2º — Lo establecido en la presente Resolución será de aplicación para las rentas que se devenguen a partir del mes de diciembre de 2007.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Miguel Baelo.



Dirección Nacional de Industria

REGISTRO INDUSTRIAL DE LA NACION

Disposición 7/2007

Procedimiento para la recepción de trámites de inscripción o reinscripción y la presentación de documentación complementaria ante el mencionado Registro.

Bs. As., 4/12/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0469793/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 19.971 fue creado el Registro Industrial de la Nación con el objetivo de centralizar la información necesaria sobre la totalidad de la actividad industrial que se desarrolla en el Territorio Nacional.

Que el Registro Industrial de la Nación conforme a la estructura organizativa aprobada por la Resolución Nº 779 de fecha 6 de diciembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION funciona en la órbita de la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial de la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que a fin de dar un ordenamiento en la inscripción o reinscripción ante el Registro Industrial de la Nación por el año 2007 las presentaciones de los trámites vencerá el próximo 7 de diciembre de 2007 y la recepción de documentación complementaria concluirá el 17 de diciembre de 2007. Asimismo la atención al público a posteriori de dicha fecha se limitará a la entrega de los correspondientes certificados y recepción de solicitudes de constancias de exenciones temporarias o definitivas.

Que la presente medida se dicta en el marco de la Resolución Nº 779 de fecha 6 de diciembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL DIRECTOR
NACIONAL DE INDUSTRIA
DISPONE:

Artículo 1º — El Registro Industrial de la Nación recepcionará trámites de inscripción o reinscripción hasta el día 7 de diciembre de 2007 y la presentación de documentación complementaria concluirá el día 17 de diciembre de 2007.

Art. 2º — La atención al público a partir del día 18 de diciembre de 2007 se limitará a la recepción de trámites para constancias de exenciones temporarias o definitivas y entrega de certificados de inscripción.

Art. 3º — Suspender los plazos procesales que hubieren sido fijados por el Registro Industrial de la Nación a partir del 18 de diciembre al 31 de diciembre de 2007 inclusive.

Art. 3º — La presente disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. De Oyarbide.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 7170/2007

Prohíbese la comercialización y uso de determinado lote del producto Novoseven - 240 KUI (4,8 mg) Factor VIIa Humano Recombinable, polvo liofilizado para solución inyectable IV en dosis única, Novo Nordisk Pharma Argentina S.A.

Bs. As., 30/11/2007

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-695-07-0 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos informa que por orden de inspección Nº 31.975, personal del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos se hizo presente en el Instituto de Investigaciones Hematológicas de la Academia Nacional de Medicina.

Que en dicho establecimiento, un profesional médico dio cuenta que le habían sido aplicadas a un paciente dos unidades del producto NOVOSEVEN —240 KUI (4,8 mg) Factor VIIa Humano Recombinante—, polvo liofilizado para solución inyectable IV en dosis única — NOVO NORDISK PHARMA ARGENTINA S.A., y al realizar la tercera aplicación se advirtió que la codificación del lote y vencimiento del envase primario (frasco ampolla "Lote PU60033 vence 05/2006") difería de la del envase secundario (estuche de cartón "Lote SU61681 vence 04/2009), al mismo tiempo que se pudo advertir una coloración amarronada no habitual en el contenido (polvo) del frasco ampolla.

Que por Orden de Inspección Nº 1244/07 fueron exhibidas las unidades en cuestión ante el responsable técnico de la firma pudiéndose observar que todas ellas se correspondían con originales del laboratorio, mientras que en el caso del frasco ampolla con inscripción "Lote PU60033 vence 05/2006" se observó que carecía del precinto metálico que rodea al tapón de goma del vial (signos de haber sido violado), al mismo tiempo que parecía contener menor cantidad de polvo que las muestras de retención del laboratorio.

Que las muestras de retención del laboratorio presentaron polvo de color blanco en concordancia con sus especificaciones y no amarronado como el de la muestra exhibida por el INAME.

Que desde el punto de vista de la competencia, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el art. 3º inc. a) y los arts. 6º y 8 inc. n) del Decreto Nº 1490/92.

Que por tratarse de una especialidad medicinal, la misma y las actividades relacionadas con su elaboración, comercialización y exportación e importación se encuentran comprendidas por las disposiciones de los arts. 1º y 2º de la Ley de medicamentos Nº 16.463.

Que las especialidades medicinales elaboradas y/o comercializadas en la jurisdicción establecida por el art. 1º de la ley Nº 16.463, para ser legítimas deben estar autorizadas por la autoridad nacional y cumplir con la reglamentación de la materia, según la prescripción del art. 2º de la ley mencionada.

Que las especialidades medicinales que carecen de número de lote o son falsamente consignados y no concuerdan con los registros del elaborador y, además, son desconocidos por el fabricante como de su procedencia, son medicamentos considerados ilegítimos, debido a no ser elaborados o legítimamente comercializados por la firma titular.

Que el Instituto Nacional de Medicamento sugiere prohibir en forma preventiva el uso y comercialización en todo el territorio nacional del producto rotulado como "NOVOSEVEN —240 KUI (4,8mg) Factor VIIa Humano Recombinante—, polvo liofilizado para solución inyectable IV en dosis única - NOVO NORDISK PHARMA ARGENTINA S.A., Lote SU61681 vence 04/2009 en su envase secundario (estuche) conteniendo en su interior un envase primario (frasco ampolla) con Lote PU60033 vence 05/2006".

Que las medidas aconsejadas por el I.NA.ME, de carácter preventivo, encuentran su sustento en el inc. a) del art. 19 de la mencionada Ley, que reza: Queda prohibido: a) la elaboración, tenencia, fraccionamiento, circulación, distribución y entrega al público de productos impuros o ilegítimos.

Que por el inc. b) del art. 19 de la mencionada Ley se veda el ejercicio de las actividades enumeradas en el art. 1º de la misma en violación de las normas que reglamentan su ejercicio conforme dicha ley.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como "NOVOSEVEN —240 KUI (4,8 mg) Factor VIIa Humano Recombinante—, polvo liofilizado para solución inyectable IV en dosis única – NOVO NORDISK PHARMA ARGENTINA S.A., Lote SU61681 vence 04/2009 en su envase secundario (estuche) conteniendo en su interior un envase primario (frasco ampolla) con Lote PU60033 vence 05/2006", por los argumentos enunciados en el considerando.

Art. 2º — Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la Procuración General de la Nación.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; comuníquese a las autoridades del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF COFA y a CAPROFAC y demás entidades profesionales. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Asuntos Judiciales a sus efectos. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 7188/2007

Declárase Bioequivalente al producto Protevoir/Saquinavir de la firma Laboratorios Richmond S.A.C.I.F. Levántase la suspensión establecida por la Disposición Nº 5950/2007.

Bs. As., 3/12/2007

VISTO el Expediente Nº 1-47-0000-0015384-04-8, la Disposición A.N.M.A.T. Nº 5950/07 del registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición A.N.M.A.T. Nº 5950/07, que tramitara por expediente Nº 1-479396-07-9, se suspendió la comercialización bajo cualquier modalidad de la Especialidad Medicinal denominada PROTEOVIR/SAQUINAVIR (COMO MESILATO), forma farmacéutica cápsulas duras, certificado Nº 49.175, propiedad de la firma LABORATORIOS RICHMOND S.A.C.I.F., por no haber cumplimentado los requisitos exigidos por la Disposición A.N.M.A.T. Nº 3311/01 y por la Resolución S.P.R. y R.S. Nº 46/03.

Que con posterioridad la firma LABORATORIOS RICHMOND S.A.C.I.F. presenta a fojas 1017 de estas actuaciones, los resultados del estudio clínico denominado "Estudio de Bioequivalencia en voluntarios sanos de Saquinavir Mesilato en dosis única de dos formulaciones diferentes: PROTEOVIR Saquinavir Mesilato Richmond y FORTOVASE (Productos Roche S.A.Q. e I.)" autorizado por Disposición A.N.M.A.T. Nº 6475/06.

Que el producto de estudio posee la siguiente fórmula cuali-cuantitativa, según consta a fs. 1030: Saquinavir (como Saquinavir Mesilato 228,7 mg) 200 mg; Celulosa Microcristalina PH 102 60 mg; Lactosa anhidra 63,30 mg; Talco 28 mg; Explotab 16 mg; Polivinilpirrolidona K30 8 mg; Estearato de Magnesio 4 mg. (Lote DFG9-DFH2).

Que los estudios presentados fueron realizados según las recomendaciones técnicas establecidas en las Disposiciones A.N.M.A.T. Nº 5330/97, Nº 3185/99 y Nº 3311/01.

Que analizados los resultados por la Dirección de Evaluación de Medicamentos a fs. 1488/1489, concluye que los mismos son satisfactorios, por cuanto acreditan bioequivalencia con el producto de referencia.

Que asimismo se aconseja dejar sin efecto la suspensión dispuesta por el artículo 1º de la Disposición A.N.M.A.T. Nº 5950/07.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia. Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y del Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Acéptanse los resultados del estudio clínico denominado: "Estudio de Bioequivalencia en voluntarios sanos de Saquinavir Mesilato en dosis única de dos formulaciones diferentes: PROTEOVIR Saquinavir Mesilato Richmond y FORTOVASE (Productos Roche S.A.Q. e I.), por haber cumplimentado las exigencias establecidas en la Resolución S.P.R. y R.S. Nº 46/03 y las Disposiciones A.N.M.A.T. Nº 5330/97, Nº 31 Nº 3311/01 y Nº 3598/02.

Art. 2º — Declárase Bioequivalente al producto: PROTEOVIR/SAQUINAVIR (COMO MESILATO), forma farmacéutica cápsulas 200 mg, certificado Nº 49175, propiedad de la firma LABORATORIOS RICHMOND S.A.C.I.F, Origen sintético, Lote DFG9- DFH2, vencimiento 3/2008, cuya fórmula cuali-cuantitativa es: Saquinavir (como Saquinavir Mesilato 228,7 mg) 200 mg; Celulosa microcristalina PH 102 60 mg; Lactosa anhidra 63,30 mg; Talco 28 mg; Explotab 16 mg; Polivinilpirrolidona K30 8 mg; Estearato de Magnesio 4 mg. elaborado por Laboratorios Vicrofer S.R.L., Santa Rosa 3676 Victoria, Provincia Buenos Aires, con el producto FORTOVASE, cápsulas de 200 mg, Origen Suiza, F. Hoffmann La Roche, lote B1218, con vencimiento 11/2008, certificado Nº 45.133.

Art. 3º — Levántase la suspensión de comercialización bajo cualquier modalidad la especialidad medicinal denominada PROTEOVIR/SAQUINAVIR, CAPSULAS 200 mg dispuesto por el artículo 1º de la Disposición A.N.M.A.T. Nº 5950/07.

Art. 4º — Regístrese; Anótese. Gírese al Departamento de Registro a los fines adjuntar la presente Disposición al legajo del Certificado Nº 49.175. Gírese al Departamento de Mesa de Entradas, notifíquese al interesado. Comuníquese a la Secretaria de Políticas, Regulación e Institutos del Ministerio de Salud. Comuníquese a CAEME, CAPROFA CEDIQUIFA, CILFA, COFA, COMRA, COOPERALA, SAFYBI, CAPGEN. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y a la Dirección de Evaluación de Medicamentos. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación.

Cumplido, gírese al INAME a fin de documentar la correlación "in vivo-in vitro" Cumplido, archívese. Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 7193/2007

Prohíbese la comercialización de determinados productos elaborados por Laboratorio Yerutí S.R.L.

Bs. As., 3/12/2007

VISTO el expediente 1-0047-2110-4744-07-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de las muestras remitidas al Instituto Nacional de Alimentos (INAL) por la Dirección de Bromatología de la Provincia del Chaco para su análisis, en el marco del Programa Nacional de Vigilancia de Contaminantes.

Que realizados los análisis de los productos: "Barritas de cereales de chocolate x 21g", "Sin Gluko", RNPA Nº 21-041174, lote 043, Elab MAR 07, Vto MAR 08; "Barritas de Cereales con trocitos de chocolate x 23g", "Sin Gluten", RNPA Nº 21-041175, lote 046, Elab ABR 07, Vto ABR 08; "Barritas de cereales con trocitos de durazno x 21g", "Sin Gluko", RNPA 21-038202, lote 030, Elab MAR 07, Vto MAR 08 y "Barritas de cereales con trocitos de durazno x 23g", "Sin Gluten", RNPA Nº 021-038203, lote 044, Elab ABR 07, Vto ABR 08, elaborados por Laboratorio Yerutí SRL, sito en Ruta 11, Km 454,5 - Sauce Viejo – Provincia de Santa Fe - RNE Nº 21-053.585, según protocolos C839568, C839567, C839566 y C839601 arrojan como resultado: gluten mayor que 10 mg/kg, por lo cual los productos infringen el artículo 1382 bis del C.A.A.

Que por Notas Nº 1507/07 y 1569/07 el Dpto. Vigilancia Alimentaria del INAL comunica a la firma Yerutí SRL que proceda al retiro preventivo de los productos nombrados precedentemente dado que analizados en el Departamento de Control y Desarrollo del NAL dieron corno resultado, "contenido de gluten mayor que 10 mg/kg", no obstante que en su rótulo luce la leyenda "Alimento Libre de Gluten", Sin TACC y el símbolo que indica que no contienen gluten; remitiendo al INAL: datos de contacto, teléfono laboral, teléfono particular, correo electrónico, cantidad del producto en el mercado, detalles de distribución (canales y zonas de distribución) y estrategia del retiro.

Que por Notas Nº 1508/07 y 1570/07 el Dpto. Vigilancia Alimentaria solicita a todas las Direcciones Bromatológicas del País y Delegaciones del INAL, que realice el monitoreo del retiro de los productos en cuestión por parte de la empresa y, en caso de detectar la comercialización de los mismos en su jurisdicción, procedan de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º concordado con los artículos 9º y 11º de la Ley 18.284 informando a ese Instituto acerca de lo actuado.

Que el Instituto Nacional de Alimentos informa que la medida es de carácter preventivo, hasta tanto se resuelva la investigación que se esta llevando a cabo.

Que esta Administración Nacional emitió el 17 de agosto de 2007 un comunicado de prensa alertando a aquellas personas que tengan intolerancia al gluten (celíacos) que se abstengan de consumir los alimentos en cuestión.

Que atento a ello y a fin de proteger la salud de los consumidores, el INAL recomienda prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los mencionados productos.

Que el citado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde a esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población (Art. 5 de la Ley Nº 18.284).

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º de la Ley Nº 18.284, el artículo 8º inciso ñ) del Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de los productos:

"Barritas de cereales con trocitos de chocolate x 23g", "Sin Gluten", RNPA Nº 21-041175, lote 046, Elab ABR 07, Vto ABR 08, "Barritas de cereales de chocolate x 21g", "Sin Gluko", RNPA Nº 21-041174, lote 043, Elab MAR 07, Vto MAR 08", "Barritas con trocitos de durazno x 21g", "Sin Gluko", RNPA Nº 21-038202, lote 030, Elab MAR 07, Vto MAR 08", y "Barritas de cereales con trocitos de durazno x 23g", "Sin Gluten", RNPA Nº 021-038203, lote 044, Elab ABR 07, Vto. ABR 08, elaborados por Laboratorio Yerutí SRL, dirección Ruta 11, Km 454,5 (3017), Sauce Viejo, Provincia de Santa Fe, RNE Nº 21-053.585, por las razones expuestas en el Considerando.

Art. 2º — Ordénase a la firma Laboratorio Yerutí SRL, dirección Ruta 11, Km 454,5 (3017), Sauce Viejo, Provincia de Santa Fe, RNE Nº 21-053.585 que proceda al retiro del mercado de todos los lotes de los productos mencionados en el Artículo 1º, debiendo presentar la documentación respaldatoria de dicha diligencia, por ante el Instituto Nacional de Alimentos.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Notifíquese a la Firma Laboratorio Yerutí SRL, dirección Ruta 11, Km 454,5 (3017), Sauce Viejo, Provincia de Santa Fe, RNE Nº 21-053.585. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados, a la Asociación de Supermercados Unidos, a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Federación Argentina Supermercados y Autoservicios, a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL), a la Cámara de Fabricantes de Productos Dietarios y Afines (CAFADyA) y a quienes corresponda. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, gírese al Instituto Nacional de Alimentos. — Manuel R. Limeres.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO DE INVERSIONES

Resolución Nº 67/2007

Bs. As., 30/11/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0453209/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1225 de fecha 12 de septiembre de 2006 se creó la AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO DE INVERSIONES como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por el artículo 9º del Decreto mencionado la AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO DE INVERSIONES será asistida por un CONSEJO CONSULTIVO, que tendrá como función colaborar e intercambiar ideas en todo lo concerniente a funciones propias de la Agencia y estará integrado, con carácter ad-honorem, por representantes de reconocida trayectoria e idoneidad del mundo de la empresa, la academia, la ciencia, el trabajo y de todo otro ámbito comprometido en el desarrollo sustentable del país.

Que la constitución del Consejo contribuirá a la atracción y generación de inversiones que permitan la reducción de las brechas de competitividad, la identificación de oportunidades de innovación, la creación de empleo, la erradicación de la pobreza y la inclusión social, promoviendo la localización de las inversiones en todo el país con un espíritu federal.

Que el Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO DE INVERSIONES presentó su propuesta de reglamento interno de funcionamiento del Consejo.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1225/06.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO DE INVERSIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO DE INVERSIONES que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Dra. MARIA BEATRIZ NOFAL, Presidente, Agencia Nacional de Inversiones.

ANEXO I

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO DE INVERSIONES:

Capítulo I: Misión y Funciones

ARTICULO 1º.- Las misión del Consejo Consultivo será la de asesorar y apoyar a la Agencia Nacional de Desarrollo de Inversiones en todo lo concerniente a las funciones propias del organismo.

ARTICULO 2º.- Serán funciones del Consejo Consultivo:

1) Contribuir a la formulación de un plan estratégico y a la articulación de los consensos necesarios para implementarlo.

2) Participar en la formulación de proyectos relacionados al estímulo de las inversiones que tengan en cuenta el desarrollo sustentable del país,

3) Contribuir, mediante propuestas, a la atracción y generación de inversiones que permitan la reducción de las brechas de competitividad, la identificación de oportunidades de innovación, la creación de empleo, la erradicación de la pobreza y la inclusión social, y que promuevan la localización de las inversiones en todo el país con un espíritu federal.

4) Aconsejar medidas relacionadas con las inversiones tendientes al desarrollo de recursos humanos, la transferencia de capacidades, la innovación, investigación y avance tecnológicos, que impulsen la competitividad, la calidad y a lo largo de las cadenas o aglomerados productivos.

5) Proponer tareas de apoyo al desarrollo de las capacidades de las Pymes y su vinculación con las grandes industrias, favoreciendo su inserción en las cadenas de valor global.

6) Difundir las buenas prácticas empresariales que fortalezcan las inversiones mediante un comportamiento socialmente responsable.

7) Recomendar medidas o instrumentos relacionados con inversiones que fortalezcan la política comercial externa del país y la inserción activa de Argentina en el mundo.

8) Contribuir en el logro de la internacionalización de las empresas argentinas.

9) Velar por la transparencia en las inversiones para que favorezcan la competencia y el cumplimiento de las normas laborales, fiscales, sociales y medioambientales.

10) Intercambiar ideas en todo lo concerniente a las funciones propias de la Agencia y apoyar desde cada ámbito específico de desempeño de sus miembros a la Agencia en el cumplimiento de sus metas y objetivos.

Capítulo II: De sus Miembros

ARTICULO 3º.- El Consejo Consultivo estará integrado por representantes de reconocida trayectoria e idoneidad del mundo de la empresa, la academia, la ciencia, el trabajo y de todo otro ámbito comprometido en el desarrollo sustentable del país. La elección de dichos miembros, así como su Director será atribución del Presidente de la Agencia Nacional de Desarrollo de Inversiones.

ARTICULO 4º.- Los representantes ejercerán sus funciones ad-honorem.

ARTICULO 5º.- Duración del mandato: Cada representante durará 2 años en sus funciones.

Capítulo III: Reuniones del Consejo Consultivo

ARTICULO 6º.- El Consejo Consultivo se reunirá en forma ordinaria una vez cada cuatro (4) meses, y en forma extraordinaria cuando el Presidente de la Agencia Nacional de Desarrollo de Inversiones lo considere necesario. Asimismo, el Presidente podrá convocar al trabajo en comisión cuando las circunstancias lo ameriten.

ARTICULO 7º.- El Consejo Consultivo tendrá quórum con siete de sus integrantes y el Presidente de la Agencia Nacional de Desarrollo de Inversiones.

ARTICULO 8º.- El Consejo Consultivo formalizará su asesoramiento a través de recomendaciones.

ARTICULO 9º.- Las recomendaciones se adoptarán por mayoría simple de los representantes presentes. En caso de empate, se computará el voto del Presidente de la Agencia Nacional de Desarrollo de Inversiones.

e. 06/12/2007 Nº 565.764 v. 06/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolucion Nº 116/2007

Prórroga de Habilitación Provisoria Muelle Barcazas. Puerto LDC Arg. S.A. Aduana de San Lorenzo.

Bs. As., 30/11/2007

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12509-482-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que por la citada actuación la firma LDC Argentina S.A. (CUIT 30-52671272-9) solicita una prórroga por el término de NOVENTA (90) días a la habilitación con carácter provisorio otorgada mediante Resolución 86/2007 (DGA) para la atención aduanera del muelle para descarga de barcazas de su propiedad, ubicado sobre la margen derecha del Río Coronda, a la altura del kilómetro CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO (464) de la ruta troncal de navegación, en la localidad de Timbúes, Provincia de Santa Fe, en jurisdicción de la Aduana de San Lorenzo.

Que la referida habilitación provisoria fue oportunamente otorgada hasta el día 05 de diciembre de 2007 en concordancia con el plazo de vencimiento de las autorizaciones provisorias extendidas por la Prefectura Naval Argentina.

Que a fs. 284/285 obra la Disposición SNAV,NA9 Nº 044/07 por la cual el Director de Policía de Seguridad de la Navegación de la Prefectura Naval Argentina otorga la habilitación definitiva para el amarre de los buques en el muelle en trato, condicionada a las convalidaciones correspondientes establecidas en la Ordenanza Nº 05/01 (DPSN).

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria otorgada, atento estar en trámite la habilitación definitiva del puerto por parte de la Secretaría de Transporte (Expediente Nº EXP S01:0260159/2007).

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de NOVENTA (90) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución N° 86/07 (DGA) del 31 de octubre de 2007.

Que han tomado la debida intervención la División Aduana de San Lorenzo, la Dirección Regional Aduanera Rosario y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrogar la habilitación aduanera provisoria otorgada al muelle para descarga de barcazas del Puerto LDC Argentina S.A. (CUIT 30-52671272-9), ubicado sobre la margen derecha del Río Coronda, a la altura del kilómetro CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO (464) de la ruta troncal de navegación, en la localidad de Timbúes, Provincia de Santa Fe, mediante Resolución Nº 86/07 (DGA), por el término de NOVENTA (90) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por esta última, con igual carácter e idéntico alcance.

ARTICULO 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera Rosario. Cumplido, remítase a la División Aduana de San Lorenzo, para su conocimiento y reserva. — Abog. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

e. 06/12/2007 N° 566.092 v. 06/12/2007

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA

Resolución Nº 794/2007

Bs. As., 3/12/2007

VISTO las Leyes Nº 22.317 relativa al Régimen de Crédito Fiscal, sus modificatorias Leyes Nº 23.653, Nº 24.624, Nº 25.300, la Ley Nº 26.198 y la Resolución INET Nº 88 del 26 de marzo de 2007; y

CONSIDERANDO:

Que ha culminado el proceso de evaluación de los proyectos que se presentaron a los fines del acceso al régimen de crédito fiscal del corriente año, realizada por el CENTRO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES LABORALES - PROGRAMA DE INVESTIGACIONES ECONOMICAS SOBRE TECNOLOGIA, TRABAJO Y EMPLEO DEL CONICET.

Que el proceso de evaluación distinguió como proyectos aprobados aquellos que tuvieran 70 puntos o más.

Que el monto total solicitado por las instituciones educativas durante el presente año excede el cupo establecido en la Ley 26.198.

Que en función del puntaje obtenido por cada proyecto se ha confeccionado un orden de mérito.

Que se ha realizado la distribución jurisdiccional fijada en el punto 1.4 del procedimiento aprobado.

Que posteriormente se elaboró el orden de asignación teniendo en cuenta la distribución jurisdiccional mencionada y el orden de mérito.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades otorgadas por los Decretos Nº 143/00 y su modificatorio Nº 1895/02.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE EDUCACION TECNOLOGICA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la evaluación realizada por el CENTRO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES LABORALES - PROGRAMA DE INVESTIGACIONES ECONOMICAS SOBRE TECNOLOGIA, TRABAJO Y EMPLEO DEL CONICET (CEIL - PIETTE).

ARTICULO 2º — Asignar a los fines de la aplicación de las Leyes Nº 22.317, Nº 23.653, Nº 24.624, Nº 25.300 y Nº 26.198, los proyectos Educación - Trabajo presentados por los establecimientos educativos comprendidos en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Determinar que, si existiera liberación de cupo resultante de la no ejecución de los proyectos del Anexo I, se asignará para incrementar el monto de los proyectos aprobados generados por posibles variaciones en los costos de los mismos o podrán acceder al Régimen en función del orden de mérito aquellos proyectos aprobados que no hubieran accedido a otras fuentes de financiamiento.

ARTICULO 4º — Asignar el cupo resultante de la no ejecución de los proyectos correspondientes a los expedientes 9168/05; 9179/05; 9183/05; 9187/05; 9214/05, 9491/05, 9517/05, 9719/05, 9770/05, 9829/05 y 9827/05, en función de lo establecido en el punto 3.4 del Procedimiento aprobado por la Resolución INET Nº 88/07, a los proyectos Educación - Trabajo presentados por los establecimientos educativos comprendidos en el Anexo II que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 5º — Autorizar el otorgamiento del correspondiente certificado de crédito fiscal a las empresas que patrocinan los proyectos mencionados en los Anexos I y II, con los límites establecidos en el artículo 2º de la Ley Nº 22.317 y en la medida del cumplimiento de los requisitos de la Resolución INET Nº 88 del 26 de marzo de 2007.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. MARIA ROSA ALMANDOZ, Directora Ejecutiva, Instituto Nacional de Educación Tecnológica, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

ANEXO I

Buenos Aires

Expte.	Establecimiento Educativo	Empresa patrocinante	Equipamiento	Acciones Formativas	Total
8219/07	INSTITUTO PRIVADO FRAY LUIS BELTRAN	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A.	67.500	10.764	78.264
8220/07	INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACION TECNICA N° 151	HILADO S.A.	10.726	3.272	13.998
8223/07	CENTRO DE FORMACION PROFESIONAL Nº 402 "FRAY LUIS BELTRAN"	YPF S.A.	79.318	0	79.318
8229/07	ESCUELA DE EDUCACION TECNICA Nº 5 "ROBERTO NOBLE"	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A.	47.941	5.800	53.741
8234/07	CENTRO DE FORMACION PROFESIONAL Nº 406 "OSCAR ANDRADA"	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A.	71.720	11.100	82.820
8238/07	INSTITUTO LA SALLE	YPF S.A.	114.179	12.720	126.899
8569/07	INSTITUTO TECNICO DE MONTE GRANDE	YPF S.A.	74.500	2.360	76.860
8745/07	INSTITUTO TECNICO JUAN BAUTISTA PEÑA	YPF S.A.	119.715	10.540	130.255
8759/07	ESCUELA DE EDUCACION MEDIA Nº 24 "DOMINGO FIDEL SARMIENTO"	YPF S.A.	54.536	19.552	74.088
8785/07	INSTITUTO INDUSTRIAL PABLO TAVELLI	YPF S.A.	5.560	2.100	7.660
8877/07	CENTRO DE FORMACION RURAL SALADILLO	YPF S.A.	15.439	0	15.439
8879/07	INSTITUTO SUPERIOR JUAN XXIII	BANCO PATAGONIA S.A BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO	25.448	29.760	55.208
8896/07	ESCUELA MUNICIPAL DE FORMACION PROFESIONAL N° 2	COPPENS S.A.	120.000	0	120.000
8905/07	CENTRO DE EDUCACION AGRICOLA N° 19	MASTELLONE HERMANOS S.A.	118.549	29.900	148.449
9053/07	ESCUELA DE EDUCACION TECNICA Nº 1 "BATALLA DE LA VUELTA DE OBLIGADO"	TOYOTA ARGENTINA S.A.	120.000	15.960	135.960
9076/07	ESCUELA DE EDUCACION TECNICA Nº 3 "EVA PERON"	YPF S.A.	25.407	7.800	33.207
9200/07	ESCUELA - TALLER DE FORMACION PROFESIONAL	PBBPOLISUR S.A.	111.831	28.270	140.101
9405/07	INSTITUTO TECNICO MONSEÑOR ALEJANDRO SCHELL	YPF S.A.	115.028	3.500	118.528
Total			1.297.397	193.398	1.490.795

Catamarca

Expte.	Establecimiento Educativo	Empresa patrocinante	Equipamiento	Acciones Formativas	Total
8374/07	COLEGIO POLIMODAL Nº 29 "DR. BERNARDO HOUSSAY"	CATAMARCA RIOJA REFRESCOS S.A.C.I.F.I. YPF S.A.	119.704	3.000	122.704
8548/07	COLEGIO PRIVADO INMACULADA CONCEPCION	CANDY S.A	33.517	1.482	34.999
8567/07	COLEGIO POLIMODAL Nº 22	CANDY S.A	33.918	5.080	38.998
8761/07	INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES RECREO	PEPSICO DE ARGENTINA S.R.L.	3.630	1.400	5.030
8868/07	ESCUELA PARA ADULTOS Nº 36 "LA VIÑITA"	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	44.240	5.513	49.753
8890/07	INSTITUTO SUPERIOR GENERAL SAN MARTIN	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	25.987	0	25.987
8894/07	COLEGIO FASTA CATAMARCA	PEPSICO DE ARGENTINA S.R.L.	86.905	8.760	95.665
9043/07	ESCUELA PARA ADULTOS N° 5 "BARRIO LOS CEIBOS"	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	41.629	18.131	59.760
9059/07	COLEGIO POLIMODAL Nº 28	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	80.105	12.400	92.505
Total			469.635	55.766	525.401

Chaco

Expte.	Establecimiento Educativo	Empresa patrocinante	Equipamiento	Acciones Formativas	Total
8244/07	EG3 Y POLIMODAL INTERCULTURAL BILINGUE	BANCO PATAGONIA S.A	21.073	28.650	49.723
8454/07	U.E.P. Nº 57 "FRAY MAMERTO ESQUIU"	BANCO PATAGONIA S.A	38.022	16.320	54.342
9060/07	INSTITUTO DE NIVEL TERCIARIO DE EDUCACION TECNICA Y PROFESIONAL	PLASTIFERRO TUBOS S.A.	24.020	10.380	34.400
9202/07	INSTITUTO DE NIVEL TERCIARIO DE VILLA ANGELA	AGUIAR RICARDO JUAN BANCO PATAGONIA S.A	39.083	30.000	69.083
Total			122.198	85.350	207.548

Chubut

Expte.	Establecimiento Educativo	Empresa patrocinante	Equipamiento	Acciones Formativas	Total
8228/07	COLEGIO N° 775	ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C.	51.470	8.640	60.110
8912	CENTRO DE FORMACION PROFESIONAL Nº 657	YPF S.A.	26.143	498	26.641
8449/07	ESCUELA AGROTECNICA Nº 733	YPF S.A.	85.918	9.940	95.858
8556/07	COLEGIO N° 748 "TTE. CNEL. DE MARINA LUIS PIEDRABUENA"	ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C.	99.000	28.930	127.930
8566/07	COLEGIO AGROTECNICO N° 740	YPF S.A.	49.666	1.400	51.066
8856/07	COLEGIO POLITECNICO N° 703 "JOSE TOSCHKE"	ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C.	72.894	7.406	80.299
8876/07	COLEGIO POLITECNICO N° 702 "DR. GUILLERMO RAWSON"	ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C.	36.336	17.920	54.256
9063/07	INSTITUTO SANTO DOMINGO SAVIO N° 1707	YPF S.A.	42.472	0	42.472
Total			463.898	74.734	538.632

Ciudad de Buenos Aires

Expte.	Establecimiento Educativo	Empresa patrocinante	Equipamiento	Acciones Formativas	Total
8222/07	ESCUELA TECNICA Nº 14 "LIBERTAD"	YPF S.A.	56.837	0	56.837
8455/07	ESCUELA TECNICA N° 23 "CASAL CALVIÑO"	TOYOTA ARGENTINA S.A.	72.000	0	72.000
8568/07	INSTITUTO WALTER BENJAMIN DE COMUNICACIÓN Y CULTURA CONTEMPORANEA	YPF S.A.	55.193	19.760	74.953
8798/07	CENTRO DE EDUCACION NO FORMAL "PRINGLES"	YPF S.A.	18.637	6.480	25.117
8867/07	CENTRO DE EDUCACION NO FORMAL"VENEZUELA"	YPF S.A.	26.365	7.400	33.765
8911/07	CENTRO DE EDUCACION NO FORMAL "TRAFUL"	YPF S.A.	26.785	10.600	37.385
8912/07	INSTITUTO 13 DE JULIO (A-1012)	SHELL CÍA. ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	113.326	24.120	137.446
9621/07	INSTITUTO INDUSTRIAL LUIS A. HUERGO (A-117)	YPF S.A.	43.500	30.000	73.500
Total			412.645	98.360	511.005

Córdoba

Expte.	Establecimiento Educativo	Empresa patrocinante	Equipa-miento	Acciones Formativas	Total
8239/07	INSTITUTO TECNICO AGRARIO INDUSTRIAL	COOP. AGRICOLA GANADERA DE MONTE BUEY LTDA. / LA EUSKALDUNA S.R.L. / LA LUCIA S.A. / INDUSTRIAS COMOFRA S.R.L. / COOP. ELECTRICA Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE MONTE BUEY LTDA. / SEMILLERIA ROLLER S.R.L.	119.992	9.390	129.381
8553/07	INSTITUTO PROVINCIAL DE EDUCACION MEDIA Nº 242 "FUERTE LOS MORTEROS"	YPF S.A.	118.514	3.120	121.634
8789/07	INSTITUTO GENERAL MANUEL BELGRANO	COOP. DE LUZ Y FUERZA 0. Y S.P. Y A. POZO DEL MOLLE LTDA	51.735	2.200	53.935
8915/07	INSTITUTO PROVINCIAL DE ENSEÑANZA MEDIA Nº 263	COOP. DE ENERGIA ELECTRICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LAS VARILLAS LTDA.	102.267	3.600	105.867
9052/07	INSTITUTO SUPERIOR SANTO DOMINGO	YPF S.A.	50.295	15.600	65.895
9258/07	INSTITUTO PROVINCIAL DE EDUCACION MEDIA N° 85 "REPUBLICA DE ITALIA"	YPF S.A.	15.687	15.400	31.087
Total			458.490	49.310	507.800

Corrientes

Expte.	Establecimiento Educativo	Empresa patrocinante	Equipa-miento	Acciones Formativas	Total
8366/07	INSTITUTO SUPERIOR TERRAS I - T 34	YPF S.A.	57.700	28.800	86.500
9257/07	ESCUELA DE LA FAMILIA AGRICOLA ÑANEMBA`E IS - 49	YPF S.A.	47.539	12.400	59.939
Total			105.239	41.200	146.439

Entre Ríos

Expte.	Establecimiento Educativo	Empresa patrocinante	Equipa-miento	Acciones Formativas	Total
8379/07	CENTRO EDUCATIVO DE CAPACITACION LABORAL Nº 19	FRIGORIFICO DE AVES SOYCHU S.A.I.C.F.I.A.	60.355	25.700	86.055
8555/07	ESCUELA PROVINCIAL DE NIVEL MEDIO Nº 44 "DR.LUIS F. LELOIR"	YPF S.A.	51.873	0	51.873
8788/07	ESCUELA PROVINCIAL DE NIVEL MEDIO Nº 104 "ANGEL LUISI"	YPF S.A.	60.071	19.680	79.751
9058/07	INSTITUTO SUPERIOR DEL PROFESORADO SAN BENITO D-93	YPF S.A.	111.724	23.610	135.334
9067/07	INSTITUTO NUESTRA SEÑORA DEL HUERTO D-41	YPF S.A.	26.932	4.920	31.852
9256/07	ESCUELA PROVINCIAL DE NIVEL MEDIO Nº 84 ISLAS DEL IBICUY CON ANEXO BACHILLERATO PARA ADULTOS	YPF S.A.	46.643	7.200	53.843
9412/07	ESCUELA PROVINCIAL DE NIVEL MEDIO Nº 96 "CONSCRIPTO HUMBRETO OMAR GIORGI"	TOYOTA ARGENTINA S.A.	119.911	29.028	148.939
9435/07	ESCUELA PROVINCIAL DE NIVEL MEDIO Nº 37 AGROTECNICA "ANTONIO GALLI"	YPF S.A.	118.676	0	118.676
Total			596.184	110.138	706.322

Formosa

Expte.	Establecimiento Educativo	Empresa patrocinante	Equipa-miento	Acciones Formativas	Total
8371/07	ESCUELA PROVINCIAL DE EDUCACION TECNICA Nº 2 "ILDA VALENTINO DE GIACHERO"	YPF S.A.	69.320	16.440	85.760
8373/07	ESCUELA PROVINCIAL DE EDUCACION TECNICA Nº 3	YPF S.A.	110.700	12.024	122.724
8377/07	CENTRO DE FORMACION PROFESIONAL N° 3	BANCO PATAGONIA S.A	115.900	9.090	124.990
8550/07	ESCUELA PROVINCIAL DE EDUCACION TECNICA Nº 1	BANCO PATAGONIA S.A	70.100	10.141	80.241
8853/07	CENTRO EDUCATIVO DE NIVEL SECUNDARIO N° 55	YPF S.A.	22.670	4.500	27.170
8860/07	CENTRO EDUCATIVO DE NIVEL MEDIO ADULTO Nº 7	YPF S.A.	26.465	9.800	36.265
8870/07	NUCLEO EDUCATIVO PARA JOVENES Y ADULTOS Nº 31	BANCO PATAGONIA S.A / UNITAN S.A.I.C.A.	100.674	5.078	105.752
8906/07	NUCLEO EDUCATIVO PARA ADULTOS N° 25	BANCO PATAGONIA S.A	27.555	6.414	33.969
9039/07	NUCLEO EDUCATIVO PARA ADULTOS Nº 4	YPF S.A.	21.521	5.220	26.741
9061/07	INSTITUTO SUPERIOR FERMOSA	BANCO PATAGONIA S.A	21.136	5.976	27.112
9080/07	NUCLEO EDUCATIVO Nº 5 "GREGORIA MATORRAS"	YPF S.A.	27.720	7.230	34.950
9193/07	NUCLEO EDUCATIVO N° 1 - ADUILTOS "CLEMENTE LEONEL ORTIZ"	YPF S.A.	22.169	5.880	28.049
Total			635.930	97.792	733.722

Jujuy

Expte.	Establecimiento Educativo	Empresa patrocinante	Equipa-miento	Acciones Formativas	Total
8861/07	CENTRO DE FORMACION PROFESIONAL Nº 1	TOYOTA ARGENTINA S.A.	86.822	19.680	106.502
8873/07	ESCUELA DE EDUCACION TECNICA Nº 1 "EL AGUILAR"	TOYOTA ARGENTINA S.A.	119.889	9.411	129.300
9082/07	ESCUELA DE EDUCACION TECNICA Nº 1	COOP. TELEFONICA LA QUIACA LTDA	65.108	9.960	75.068
9263/07	ESCUELA DE EDUCACION TECNICA Nº 1 "GRAL. MANUEL BELGRANO"	TOYOTA ARGENTINA S.A.	93.819	3.000	96.819
9398/07	COMPLEJO EDUCATIVO AGROPECUARIO Nº 1 "ING. RICARDO JORGE HUEDA"	TOYOTA ARGENTINA S.A.	9.252	14.427	23.679
9400/07	ESCUELA TECNICA Nº 1 "HUMBERTO SAMUEL LUNA"	TOYOTA ARGENTINA S.A.	114.785	6.880	121.665
9401/07	ESCUELA DE EDUCACION TECNICA Nº 2 "PROF. JESUS R. SALAZAR"	TOYOTA ARGENTINA S.A.	77.949	6.660	84.609
9402/07	ESCUELA PROFESIONAL Nº 8 "SARMIENTO"	TOYOTA ARGENTINA S.A.	23.940	3.599	27.539
Total			591.563	73.617	665.180

La Rioja

Expte.	Establecimiento Educativo	Empresa patrocinante	Equipa-miento	Acciones Formativas	Total
9044/07	INSTITUTO SUPERIOR ALBERT EINSTEIN	YPF S.A.	88.257	28.200	116.457
Total			88.257	28.200	116.457

Mendoza

Expte.	Establecimiento Educativo	Empresa patrocinante	Equipa-miento	Acciones Formativas	Total
8855/07	ESCUELA TECNICA AGROPECUARIA N° 4-198	YPF S.A.	119.810	5.198	125.008
9062/07	ESCUELA Nº 4-118 "SAN JOSE"	YPF S.A.	119.945	23.360	143.305
Total			239.755	28.558	268.313

Misiones

Expte.	Establecimiento Educativo	Empresa patrocinante	Equipa-miento	Acciones Formativas	Total
8246/07	INSTITUTO AGROTECNICO JARDIN AMERICA - COD. 1409	COOP. DE PRODUCTORES YERBATEROS DE JARDIN AMERICA LTDA	80.730	11.547	92.277
8369/07	INSTITUTO PRIVADO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE OBERA - COD. 1311	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	40.001	3.749	43.750
8445/07	ESCUELA DE LA FAMILIA AGRICOLA N° 1405 "SAN IGNACIO DE LOYOLA"	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	28.782	4.000	32.782
8549/07	INSTITUTO POLITECNICO N° 418 "BEATO ARNOLDO JANSSEN"	ELECTRICIDAD DE MISIONES S.A - EMSA	85.000	24.360	109.360
8748/07	INSTITUTO PRIVADO "CARLOS LINNEO" 1302	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	71.791	4.205	75.996
9075/07	ESCUELA PROVINCIAL DE EDUCACION TECNICA Nº 1 "UNESCO"	ELECTRICIDAD DE MISIONES S.A - EMSA	102.100	13.643	115.743
9180/07	ESCUELA DE EDUCACION PARA ADULTOS Nº 31 DE EDUCACION PERMANENTE	YPF S.A.	38.136	16.200	54.336
9188/07	INSTITUTO TECNOLOGICO MONTECARLO DE LA ASOCIACION CENTRO TECNOLOGICO DE LA MADERA	BANCO PATAGONIA S.A	0	5.920	5.920
9194/07	INSTITUTO SAN JOSAFAT	BANCO PATAGONIA S.A	22.136	3.700	25.836
9198/07	CENTRO PROVINCIAL DE FORMACION PROFESIONAL Nº 2	BANCO PATAGONIA S.A	0	5.850	5.850
9407/07	ESCUELA DE ADULTOS Nº 1413	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	28.818	8.166	36.985
9413/07	ESCUELA DE LA FAMILIA AGRICOLA SAN JOSE FREINADEMETZ - COD. 1210	ESTABLECIMIENTO LA MISIONERA S.A	5.303	3.099	8.402
9414/07	ESCUELA ESPECIAL Nº 35	CHEVRON	36.329	13.500	49.829

9415/07	INSTITUTO LINEA CUCHILLA Nº 1104	PAPEL MISIONERO S.A.I.F.C. NOVARTIS ARGENTINA S.A. COOP. LUZ Y FUERZA DE LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN LTDA.	105.016	20.029	125.045
9422/07	ESCUELA PROVINCIAL DE EDUCACION TECNICA Nº 7	ELECTRICIDAD DE MISIONES S.A - EMSA	119.956	30.000	149.956
Total			764.099	167.967	932.066

Neuquén

Expte.	Establecimiento Educativo	Empresa patrocinante	Equipa-miento	Acciones Formativas	Total
8216/07	CENTRO EDUCACION MANO DE OBRA ESPECIALIZADA "MARCELINO CHAMPAGNAT"	FRIGORIFICO PALADINI S.A.	39.179	2.423	41.602
8252/07	CENTRO DE EDUCACION INTEGRAL "SAN IGNACIO"	YPF S.A.	26.776	3.080	29.856
Total			65.955	5.503	71.458

Río Negro

Expte.	Establecimiento Educativo	Empresa patrocinante	Equipa-miento	Acciones Formativas	Total
9064/07	INSTITUTO DE NIVEL SUPERIOR N.U.	BANCO PATAGONIA S.A	45.394	10.400	55.794
9397/07	CENTRO DE ESPECIALIZACION EN ASUNTOS ECONOMICOS REGIONALES DE CHIMPAY	COGNIGNI JORGE SANTIAGO Y COGNIGNI JORGE HUGO WILLIANS ELVIN GERARDO KLEPPE S.A. BANCO PATAGONIA S.A	111.279	5.760	117.039
9399/07	CENTRO DE ESPECIALIZACION EN ASUNTOS ECONOMICOS REGIONALES DE CHOELE CHOEL	BANCO PATAGONIA S.A	108.875	2.400	111.275
Total			265.548	18.560	284.108

Salta

Expte.	Establecimiento Educativo	Empresa patrocinante	Equipamiento	Acciones Formativas	Total
8442/07	ESCUELA DE EDUCACION TECNICA.Nº 5122 AGRICOLA "GRAL MARTIN MIGUEL DE GUEMES"	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	9.761	1.280	11.041
9403/07	ESCUELA DE EDUCACION TECNICA Nº 5141	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	63.146	4.360	67.506
Total			72.907	5.640	78.547

San Juan

Expte.	Establecimiento Educativo	Empresa patrocinante	Equipa-miento	Acciones Formativas	Total
8858/07	COLEGIO SAN JOSE	YPF S.A.	100.639	0	100.639
9192/07	ESCUELA AGROINDUSTRIAL "25 DE MAYO"	YPF S.A.	118.168	24.492	142.660
Total			218.807	24.492	243.299

San Luis

Expte.	Establecimiento Educativo	Empresa patrocinante	Equipa-miento	Acciones Formativas	Total
8247/07	COLEGIO Nº 15 "ING. AGUSTIN MERCAU"	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A.	29.020	6.000	35.020
Total			29.020	6.000	35.020

Santa Cruz

Expte.	Establecimiento Educativo	Empresa patrocinante	Equipa-miento	Acciones Formativas	Total
8235/07	ESCUELA INDUSTRIAL Nº 1 "GRAL. ENRIQUE MOSCONI"	YPF S.A.	42.376	3.960	46.336
9410/07	ESCUELA INDUSTRIAL Nº 3 "OSCAR SMITH"	YPF S.A.	71.524	20.202	91.727
Total			113.901	24.162	138.063

Santa Fe

Expte.	Establecimiento Educativo	Empresa patrocinante	Equipa-miento	Acciones Formativas	Total
8218/07	ESCUELA DE EDUCACION TECNICA Nº 2073 "SAN PABLO"	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A.	113.848	29.250	143.098
8231/07	ESCUELA DE EDUCACION TECNICA Nº 669	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A.	67.400	13.000	80.400
8241/07	ESCUELA DE EDUCACION TECNICA Nº 476 "MIGUEL CASTELLANOS"	AVENIDA AGRUPACION DE COLABORACION EMPRESARIA	119.900	15.240	135.140
8242/07	ESCUELA DE EDUCACION TECNICA Nº 612 "EUDOCIO SANTOS GIMENEZ"	SODECAR S.A AVENIDA AGRUPACION DE COLABORACION EMPRESARIA	119.900	15.240	135.140
8248/07	ESCUELA DE EDUCACION TECNICA PARTICULAR INCORPORADA Nº 2010 "IDESA"	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	106.660	13.070	119.730
8367/07	ESCUELA DE EDUCACION TECNICA Nº 2052 "REMEDIOS DE ESCALADA DE SAN MARTIN"	GARCIA HERMANOS AGROINDUSTRIAL S.R.L. ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A.	98.000	3.500	101.500
8370/07	ESCUELA DE LA FAMILIA AGRICOLA Nº 8202	UNION AGRICOLA DE AVELLANEDA COOP. LTDA. COOP. DE SERVICIOS PUBLICOS, SOCIALES Y VIVIENDA DE AVELLANEDA LTDA.	23.896	6.169	30.065
8443/07	ESCUELA PARTICULAR INCORPORADA Nº 1104 "SANTA MONICA"	CAFES LA VIRGINIA S.A.	28.106	27.250	55.356
8557/07	ESCUELA DE EDUCACION TECNICA Nº 474 "TAMBOR DE TACUARI"	AVENIDA AGRUPACION DE COLABORACION EMPRESARIA	119.998	16.060	136.058
8561/07	ESCUELA DE EDUCACION TECNICA Nº 454 "DR. MANUEL ARAUJO"	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A.	73.570	12.000	85.570
8564/07	ESCUELA DE EDUCACION TECNICA Nº 450 "EJERCITO ARGENTINO"	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A.	83.000	3.600	86.600
8747/07	INSTITUTO SUPERIOR PARTICULAR INCORPORADO Nº 9156 "NTRA. SRA. DEL PERPETUO SOCORRO"	IRAZUZTA HERMANOS S.R.L.	45.178	4.199	49.377
8779/07	ESCUELA DE EDUCACION POLIMODAL PARTICULAR INCORPORADA Nº 3120 EFA DE VILLA SARALEGUI	AVENIDA AGRUPACION DE COLABORACION EMPRESARIA	102.657	17.520	120.177
8782/07	INSTITUTO SUPERIOR PARTICULAR AUTORIZADO Nº 4081 "NATIVIDAD DEL SEÑOR"	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A.	50.063	2.400	52.463
8875/07	INSTITUTO SUPERIOR PARTICULAR AUTORIZADO Nº 4092 ITEC RAFAELA	BASSO S..A	80.005	16.860	96.865
9045/07	ESCUELA DE EDUCACION TECNICA PARTICULAR INCORPORADA Nº 8199 "NTRA. SRA. DE LA GUARDIA"	CAFES LA VIRGINIA S.A.	104.973	24.600	129.573
9434/07	ESCUELA DE EDUCACION TECNICA PARTICULAR INCORPORADA Nº 8163 "SAN JOSE"	ACEITERA CHABAS S.A.I.C. MOLINO CHABAS S.A.	100.531	0	100.531
Total			1.437.685	219.958	1.657.643

Santiago del Estero

Expte.	Establecimiento Educativo	Empresa patrocinante	Equipa-miento	Acciones Formativas	Total
8236/07	COLEGIO SECUNDARIO PABLO G. LAGUZZI	TOYOTA ARGENTINA S.A.	111.334	25.050	136.384
8452/07	ESCUELA Nº 925 "GRANADEROS DE SAN MARTIN"	YPF S.A.	25.079	18.600	43.679
8849/07	COLEGIO AGROTECNICO MADRE TIERRA (ASHPA MAMAM)	YPF S.A.	109.620	20.560	130.180
9201/07	ESCUELA DE LA FAMILIA AGRICOLA DE FORRES	YPF S.A.	88.002	2.420	90.422
9423/07	ESCUELA DE LA FAMILIA AGRICOLA LL 76	COOP. TAMBERA Y AGROPECUARIA NUEVA ALPINA LTDA. YPF S.A.	119.661	18.640	138.301
9438/07	COLEGIO SECUNDARIO Nº 440 "LA GRANJA"	TOYOTA ARGENTINA S.A.	59.747	27.000	86.747
Total			513.444	112.270	625.714

Tierra del Fuego

Expte.	Establecimiento Educativo	Empresa patrocinante	Equipa-miento	Acciones Formativas	Total
8245/07	COLEGIO INTEGRAL DE EDUCACION RIO GRANDE	YPF S.A.	119.311	14.000	133.311
8250/07	ESCUELA AGROTECNICA SALESIANA NRA. SRA. DE LA CANDELARIA	YPF S.A.	116.567	0	116.567
8565/07	CENTRO EDUCATIVO DE NIVEL SECUNDARIO Nº 1	CHEVRON	47.767	22.140	69.907
Total			283.645	36.140	319.785

Tucumán

Expte.	Establecimiento Educativo	Empresa patrocinante	Equipa-miento	Acciones Formativas	Total
8846/07	ESCUELA TECNICA Nº 1 "PROFESOR RAFAEL MARINO"	YPF S.A.	61.529	29.800	91.329
8847/07	ESCUELA TECNICA "ING. ANTONIO CORREA"	YPF S.A.	86.300	25.840	112.140
8848/07	INSTITUTO SAN JOSE F - 19	PEPSICO DE ARGENTINA S.R.L.	64.710	23.050	87.760
8850/07	ESCUELA TECNICA Nº 1 DE BELLA VISTA	YPF S.A.	108.000	27.400	135.400

Tucumán

Expte.	Establecimiento Educativo	Empresa patrocinante	Equipa-miento	Acciones Formativas	Total
8851/07	ESCUELA TECNICA N° 1 DE TRANCAS	YPF S.A.	65.193	27.140	92.333
9037/07	INSTITUTO MARIA MONTESSORI	YPF S.A.	20.426	19.260	39.686
9040/07	INSTITUTO TECNICO SALESIANO LORENZO MASSA	CITRUSVIL S.A.	103.689	16.318	120.007
9049/07	ESCUELA AGROTECNICA SOLDADO CAJAL	BANCO PATAGONIA S.A	86.576	13.800	100.376
9084/07	ESCUELA DE BELLAS ARTES DECORATIVAS E INDUSTRIALES Mº ATLIO TERRAGNI UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN	TOYOTA ARGENTINA S.A.	37.144	5.412	42.556
9184/07	ESCUELA TECNICA Nº 1 DE MONTEROS	S.A. SER	53.783	27.900	81.683
9187/07	ESCUELA TECNICA N° 1 DE VILLA DE LEALES	AZUCARERA JUAN M. TERAN S.A.	53.783	27.900	81.683
9262/07	CENTRO DE EDUCACION PERMANENTE PROGRAMA EMETA	AZUCARERA JUAN M. TERAN S.A.	14.854	19.400	34.254
9264/07	CENTRO DE EDUCACION AGRICOLA	PEPSICO DE ARGENTINA S.R.L.	31.914	21.420	53.334
9269/07	ESCUELA TECNICA Nº 1 DE AGUILARES	AZUCARERA JUAN M. TERAN S.A.	64.650	27.020	91.670
Total			852.550	311.660	1.164.210

11.967.526

ANEXO II

Expte.	Establecimiento Educativo	Provincia	Empresa patrocinante	Equipa-miento	Acciones Formativas	Total
8221/07	INSTITUTO PROVINCIAL DE EDUCACION MEDIA Nº 77 "GDOR. SANTIAGO DEL CASTILLO"	CORDOBA	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A.	68.423	9.490	77.913
8786/07	ESCUELA SECUNDARIA RAUL SCALABRINI ORTIZ	TUCUMAN	REFINERIA DEL NORTE S.A.	30.970	12.840	43.810
9055/07	ESCUELA PARTICULAR INCORPORADA EN ENSEÑANZA MEDIA Nº 3053 SAN FRANCISCO JAVIER	SANTA FE	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A.	28.872	5.855	34.727
8871/07	ESCUELA DE ENSEÑANZA MEDIA PARTICULAR INCORPORADA Nº 8185 "SANTA MARGARITA"	SANTA FE	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A.	27.050	6.340	33.390
Total				155.315	34.525	189.840

e. 06/12/2007 Nº 565.861 v. 06/12/2007

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 1521/2007

Bs. As., 30/11/2007

VISTO el Expediente Nº 142.117/04 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la referida actuación se ha llevado a cabo el proceso de selección de candidatos a ocupar el cargo nivel escalafonario SINAPA letra B con función ejecutiva nivel I de Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE POLITICA CRIMINAL de la entonces SUBSECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL de la ex SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS PENITENCIARIOS actualmente SECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL Y ASUNTOS PENITENCIARIOS de este Ministerio.

Que como resultado de dicho proceso, el Comité de Selección, integrado por la Resolución Conjunta Ss.G.P. Nº 25 - M.J.S. y D.H. Nº 322 del 1º de abril de 2004 (Conf. fojas 6/7), ha elevado la terna de candidatos en uso de la facultad que le confiere el artículo 39, inciso d) del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que en consecuencia corresponde seleccionar de la referida terna de candidatos, al postulante que cubrirá el cargo concursado, proponiendo su designación al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto, en virtud de la facultad que le confiere el artículo 42 del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Selecciónase de la terna de candidatos propuestos por el Comité de Selección para ocupar el cargo nivel escalafonario SINAPA letra B con función ejecutiva nivel I de Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE POLITICA CRIMINAL de la SECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL Y ASUNTOS PENITENCIARIOS de este Ministerio, al doctor Mariano Alberto CIAFARDINI (D.N.I. Nº 10.943.662), proponiendo su designación al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO J. B. IRIBARNE, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

e. 06/12/2007 Nº 565.772 v. 06/12/2007

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 1597/2007

Bs. As., 29/11/2007

VISTO el Expediente Nº 2002-17365/07-1 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución de la situación ambiental y sanitaria de la Cuenca Matanza Riachuelo es una prioridad nacional.

Que en virtud de lo establecido por el artículo 3º del Decreto Nº 828 de fecha 6 de julio de 2006, compete al MINISTERIO DE SALUD asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en todo lo inherente a la salud de la población, y a la promoción de conductas saludables de la comunidad y, en particular, entender en la planificación global del sector salud y en la coordinación con las autoridades sanitarias de las jurisdicciones provinciales y del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires.

Que la necesidad de ofrecer condiciones equitativas de acceso a los programas sanitarios específicos que se dispongan hace necesario relevar exhaustivamente la información disponible y acordar con los Gobiernos de la Provincia de Buenos Aires, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los Partidos de la Cuenca las acciones a realizar a fin de optimizar la asignación de los recursos disponibles y de los que se dispongan en el futuro.

Que es necesario caracterizar adecuadamente las condiciones presentes y definir una estrategia de trabajo que permita no sólo dar respuesta a las necesidades presentes sino también acompañar la evolución de las tareas que otras áreas del Estado realizarán en la Cuenca a fin de conocer el impacto sanitario de las mismas.

Que sólo la debida articulación de las actividades en desarrollo y a desarrollar por los efectores públicos nacionales, provinciales y municipales permitirá dar una respuesta proporcional a la demanda.

Que mediante el Decreto Nº 1343 de fecha 4 de octubre de 2007, el Poder Ejecutivo aprobó un nueva estructura organizativa del primer nivel operativo para el MINISTERIO DE SALUD, mediante la cual, entre otras cuestiones, se dispone la creación de la SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS.

Que entre los objetivos de la nueva SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS se destaca, entre otros, el de promover la evaluación y seguimiento de las condiciones socio-ambientales con impacto demostrado o sospechado sobre la salud humana y el desarrollo de actividades para su mejor conocimiento, prevención y atención.

Que se hace necesario fortalecer la integración en esta actividad de los programas que están llevando adelante las distintas áreas del MINISTERIO DE SALUD, especialmente los desarrollados por la DIRECCION NACIONAL DE SALUD MATERNO INFANTIL, la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS SANITARIOS, la DIRECCION DE PROMOCION Y PROTECCION DE LA SALUD y el PROGRAMA NACIONAL DE MEDICOS COMUNITARIOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades emergentes de la Ley de Ministerios (T.O. 1992), modificada por la Ley Nº 25.233.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Deróganse las Resoluciones del MINISTERIO DE SALUD Nº 58 de fecha 23 de enero de 2007 y Nº 188 de fecha 16 de febrero de 2007.

ARTICULO 2º — Constitúyase en el ámbito de la SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS la Comisión de Trabajo "Salud de la Población de la Cuenca. Matanza Riachuelo", la cual será presidida por el señor Secretario de Determinantes de la Salud y Relaciones Sanitarias.

ARTICULO 3º — Actuarán como Coordinadores de la Comisión constituida en el artículo precedente, UN (1) representante de la SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS, en carácter de titular, UN (1) representante de la Autoridad de la Cuenca Matanza-Riachuelo, UN (1) representante de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS y UN (1) representante de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS, estos TRES (3) últimos en carácter de adjuntos, quienes fijarán junto a los demás integrantes el reglamento interno de la misma.

ARTICULO 4º — Intégrase la citada Comisión de Trabajo por representantes de la DIRECCION NACIONAL DE MATERNIDAD E INFANCIA, la DIRECCION NACIONAL DE PREVENCION DE ENFERMEDADES Y RIESGOS, la DIRECCION DE PROMOCION Y PROTECCION DE LA SALUD Y el PROGRAMA NACIONAL DE MEDICOS COMUNITARIOS.

ARTICULO 5º — Los Integrantes de la Comisión de Trabajo "Salud de la Población de la Cuenca Matanza Riachuelo" se desempeñarán ad-honorem, sin que sus designaciones impliquen una mayor erogación presupuestaria.

ARTICULO 6º — Invítase a participar de la Comisión de Trabajo "Salud de la Población de la Cuenca Matanza Riachuelo" a representantes de la Unidad Coordinadora de Salud y Ambiente de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS designando representantes titular y adjunto ante la misma.

ARTICULO 7º — Invítase al MINISTERIO DE SALUD de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y al MINISTERIO DE SALUD del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a participar de la Comisión designando representantes titular y adjunto ante la misma.

ARTICULO 8º — Invítase a los Partidos de la Provincia de Buenos Aires integrantes de la Cuenca Matanza Riachuelo a participar de la Comisión designando representantes titular y adjunto ante la misma.

ARTICULO 9º — Facúltase a la Coordinación de la Comisión para invitar a integrarse a la misma en forma transitoria o permanente a aquellas personas físicas y/u organizaciones que estime necesario para el mejor logro de su cometido.

ARTICULO 10 — Serán misiones de la Comisión de Trabajo "Salud de la Población de la Cuenca Matanza Riachuelo":

a) Promover la articulación entre las jurisdicciones del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y los gobiernos municipales correspondientes la asistencia sanitaria a la población de la Cuenca.

b) Articular acciones para el fortalecimiento de programas sanitarios vigentes o por crear en el área.

c) Articular acciones de fortalecimiento de la vigilancia epidemiológica integrada en el reconocimiento del daño a la salud y el monitoreo de fuentes.

d) Implementar un sistema unificado de registro de casos de patologías de posible origen ambiental y estrategias de vigilancia e investigación epidemiológica específica.

e) Proponer la capacitación del equipo de salud y de promotores comunitarios en salud ambiental, con la inclusión de elementos de epidemiología y toxicología ambiental.

f) Promocionar la Atención Primaria Ambiental y el desarrollo de estrategias de asistencia a los problemas de salud relacionados con el ambiente en los distintos niveles de la red de servicios de salud.

g) Coordinar acciones con las Universidades Nacionales.

h) Promover la asignación de los recursos necesarios para desarrollar las actividades de promoción y asistencia que se acuerden.

ARTICULO 11 — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GINES MARIO GONZALEZ GARCIA, Ministro de Salud.

e. 06/12/2007 Nº 565.723 v. 06/12/2007

COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

Resolución 5758/2007

Bs. As., 3/12/2007

VISTO el EXP-S01:0473417/2007 del Registro de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, el Artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 229 de fecha 8 de marzo de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL reconoce los derechos que le asisten a los usuarios y consumidores de bienes y servicios, en especial el derecho a una información adecuada, veraz y en condiciones de trato equitativo y digno.

Que mediante el Decreto Nº 229 de fecha 8 de marzo de 2000 se creó el Programa "CARTA COMPROMISO CON EL CIUDADANO", a fin de instrumentar los compromisos de servicio por parte de los organismos públicos prestadores directos, en orden a la transparencia, condiciones y modalidades operativas de las prestaciones, como así también los derechos que le asisten a los ciudadanos.

Que el precitado decreto dispuso, dentro del ámbito de aplicación del Programa, alcanzar a los entes comprendidos en el Artículo 8º de la Ley Nº 24.156, que define la integración del Sector Público Nacional.

Que esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, como organismo descentralizado que actúa en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, integra el Sector Público Nacional.

Que en virtud de ello, se dictó la Resolución C.N.R.T. (I) 94/05 mediante la cual, por su artículo 1º, se aprobó —en el ámbito de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE— la CARTA COMPROMISO CON EL CIUDADANO para el período 2005-2006.

Que la mencionada CARTA COMPROMISO previó —en lo sustancial— acceder a nuevos estándares operativos en los servicios y prestaciones del Organismo, a los efectos de mejorar significativamente la calidad de atención de los ciudadanos, promoviendo además un tratamiento inteligente de los reclamos, recibiendo sugerencias y denuncias a través del Sistema de Reclamos, e implementando Métodos de Consulta, tanto colectivos como canalizados a través de organizaciones o agrupaciones representativas, y brindando una eficaz y preventiva labor informativa. Ello lleva a la descongestión de tareas del Organismo, generando la optimización de los recursos humanos disponibles.

Que la experiencia acumulada y los resultados objetivos obtenidos han demostrado que las acciones descriptas han servido de una invalorable herramienta en la solución de conflictos y reclamos, como así también en la información al público usuario.

Que por tales motivos, y a los efectos de continuar con las tareas mencionadas, resulta necesario aprobar la "CARTA COMPROMISO CON EL CIUDADANO" para el período 2007-2008, que obra como Anexo I de la presente resolución.

Que por su parte, el artículo 3 de la mencionada resolución C.N.R.T. (I) 94/05 creó —en el ámbito de la CARTA COMPROMISO CON EL CIUDADANO— la UNIDAD DE MONITOREO INTERNA (UMI), disponiendo que la misma depende de la Intervención de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE o de la Gerencia que esta determine, y que quedaría conformada solamente por representantes de la Gerencia de Administración y Recursos Humanos y de la Gerencia de Calidad y Prestación de Servicios.

Que en el marco reseñado, conforme a la experiencia acumulada en estos años de intensa labor, y a los efectos de mejorar la calidad de atención a los usuarios, brindando una mayor especificidad en la información y resolución de conflictos, resulta aconsejable incluir en la UNIDAD DE MONITOREO INTERNA a representantes de todas las Areas que componen la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996 y el Decreto Nº 454 de fecha 24 de abril de 2001.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar en el ámbito de esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE la CARTA COMPROMISO CON EL CIUDADANO para el período 2007-2008, que en Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Establecer que la CARTA COMPROMISO CON EL CIUDADANO para el período 2007-2008 entrará en vigencia a partir del primer día hábil posterior a la firma de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Disponer que la UNIDAD DE MONITOREO INTERNA (UMI) de la CARTA COMPROMISO CON EL CIUDADANO creada por Resolución C.N.R.T. (I) 94/05 y continuada por la presente resolución estará integrada con un representante por cada Area que compone esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE.

ARTICULO 4° — Designar a las personas referenciadas en el Anexo II —el cual forma parte integrante de la presente resolución— como integrantes de la UNIDAD DE MONITOREO INTERNA (UMI) de la CARTA COMPROMISO CON EL CIUDADANO para el período 2007-2008.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, y archívese. — Dr. PEDRO OCHOA ROMERO, Interventor, Comisión Nacional de Regulación del Transporte.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (SUIPACHA 767-CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) y en www.boletinoficial.gov.ar.

e. 06/12/2007 Nº 565.985 v. 06/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO

Disposición Nº 89/2007

Régimen de Reemplazos de Jefatura en jurisdicción de la Dirección Regional Microcentro

Bs. As., 13/11/2007

Visto necesidades funcionales de la División Revisión y Recursos II de esta Dirección Regional Microcentro, y

CONSIDERANDO

Que atendiendo las mismas, resulta necesario modificar el Régimen de Reemplazos de Jefatura de la División citada en el Visto, establecido mediante Disposición Nº 19/2004 (DI RMIC).

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 235/2004 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello, en uso de sus facultades

LA DIRECTORA
DE LA DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos de Jefaturas para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la División Revisión y Recursos II dependiente de la Dirección Regional Microcentro, el que queda establecido de la forma que se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (En el orden que se indica)
DIVISION REVISION Y RECURSOS II	- DIVISION REVISION Y RECURSOS I
	- SECCION DETERMINACIONES DE OFICIO "B" - DIV. REVISION Y RECURSOS II

ARTICULO 2º — El presente acto dispositivo tendrá vigencia a partir del 1 de diciembre de 2007.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. PATRICIA ALEJANDRA MENDEZ, Directora, Dirección Regional Microcentro, Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

e. 06/12/2007 Nº 565.926 v. 06/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL SUR

Disposición Nº 105/2007

S/Régimen de Reemplazos en jurisdicción de la Dirección Regional Sur.

Bs. As., 30/11/2007

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Agencia Nº 5 propone modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Sección Servicios al Contribuyente.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1º de la Disposición Nº 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION REGIONAL SUR
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Sección Servicios al Contribuyente de la Agencia Nº 5 dependiente de la Dirección Regional Sur, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
SECCION SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE	BINAGHI, MONICA NELIDA

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — C. P. FIDEL OSCAR CHIAPPERI, Director, Dirección Regional Sur.

e. 06/12/2007 Nº 565.814 v. 06/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 275/2007

Solicitud de certificados de responsables autónomos.

Bs. As., 3/12/2007

VISTO la Disposición Nº 82 (DGI) del 7 de julio de 1998 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los actos citados en el VISTO se designó a los funcionarios con facultad para firmar los certificados que los responsables autónomos soliciten para ser presentados ante las autoridades de los Organismos que los requieran.

Que razones de índole funcional y operativa indican la necesidad de actualizar la firma de los funcionarios autorizados en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que la modificación propuesta cuenta con la conformidad de dicha Subdirección General.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorizar para firmar los certificados a que se refiere el artículo 1º de la Disposición Nº 82/98 (DGI), a los funcionarios cuyos apellidos, nombres, cargos que desempeñan y firmas facsimilares se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Dar por finalizada la facultad asignada a los funcionarios que a continuación se detallan para firmar los certificados mencionados en el artículo 1º:

AGENCIA Nº 6 - Sección Recaudación

DOLDAN, Mariano Luis

AGENCIA Nº 6 - Sección Trámites

BALESTRERI, Patricia Beatriz

AGENCIA Nº 11 - Sección Recaudación

FERNANDEZ BARREDO, Alfredo José

AGENCIA Nº 11 - Sección Servicios al Contribuyente

STRATICO, María Cristina

AGENCIA Nº 51 - Sección Recaudación

BIANCHI, José Antonio

AGENCIA Nº 51 - Sección Servicios al Contribuyente

IGLESIAS, Carlos Alberto

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR LAS CERTIFICACIONES REGLAMENTADAS POR LA DISPOSICION Nº 275/07 (DGI)
ANEXO A LA DISPOSICION CITADA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
CRUSCO, Cristina Rita	Jefa Agencia Nº 51 Dirección Regional Palermo	
ISETTO, Karina Irma	Jefa (Int.) Sección Trámites Agencia Nº 46	
CERIANI, Elisabet Adriana	Jefa (Int.) Sección Verificaciones Agencia Nº 46	

e. 06/12/2007 Nº 566.107 v. 06/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 276/2007

Solicitud de Formularios Nº 7366. Nómina de funcionarios autorizados ante la Dirección General de Aduanas.

Bs. As., 3/12/2007

VISTO la Resolución Nº 1231 (DGI) del 24 de agosto de 1994 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los actos citados en el VISTO se designó a los funcionarios de esta Repartición con facultad para firmar los certificados de exención parcial o total, de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado. resultando conveniente disponer que su tramitación corresponda a aquellas dependencias que intervienen en el control impositivo de ese gravamen.

Que razones de índole funcional y operativa indican la necesidad de actualizar la nómina de los funcionarios autorizados en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que la actualización propuesta cuenta con la conformidad de dicha Subdirección General.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorizar para firmar los certificados de exención parcial o total de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado para las importaciones a consumo, a los funcionarios cuyos apellidos, nombres, cargos que desempeñan y firmas facsimilares se consignan en la planilla anexa a la presente.

ARTICULO 2º — Dar por finalizada la facultad asignada a los funcionarios que a continuación se detallan para firmar los certificados mencionados en el artículo 1º:

AGENCIA Nº 6

ATANASIOS, María Alejandra

AGENCIA Nº 6 - Sección Recaudación

DOLDAN, Mariano Luis

AGENCIA Nº 6 - Sección Verificaciones

CERIANI, Elisabet Adriana

AGENCIA Nº 6 - Sección Trámites

ROITMAN, Rubén Adrián

AGENCIA Nº 6 - Oficina Cobranza Administrativa

MARRESE, Diego Daniel

AGENCIA Nº 11 - Sección Recaudación

FERNANDEZ BARREDO, Alfredo José

AGENCIA Nº 51 - Sección Recaudación

BIANCHI, José Antonio

DIRECCION REGIONAL PALERMO - División Fiscalización Nº 4

ABRITTA, Estrella Silvia

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR CERTIFICADOS FORMULARIOS Nº 7366 REGLAMENTADOS POR LA DISPOSICION Nº 276 /07 (DGI) ANEXO A LA DISPOSICION CITADA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
CRUSCO, Cristina Rita	Jefa Agencia N° 51 Dirección Regional Palermo	
ISETTO, Karina Irma	Jefa (Int.) Sección Trámites Agencia N° 46	
CERIANI, Elisabet Adriana	Jefa (Int.) Sección Verificaciones Agencia N° 46	

e. 06/12/2007 Nº 566.110 v. 06/12/2007

MINISTERIO DEL INTERIOR

SUBSECRETARIA DE INTERIOR

Disposición Nº 3282/2007

Bs. As., 30/11/2007

VISTO la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de septiembre de 1998, modificada por su similar Nº 1 del 12 de enero de 2000.

LA SUBSECRETARIA
DE INTERIOR
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dase por otorgado, a partir del 1° de septiembre y hasta el 30 de noviembre de 2007, el suplemento establecido en el artículo 3º, inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98, al Dr. D. Ricardo José ALESSANDRO (D.N.I. Nº 10.353.807), a quien se le asignará la cantidad de OCHOCIENTAS QUINCE (815) Unidades Retributivas mensuales.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. SUSANA A. LLORENTE, Subsecretaria de Interior, Ministerio del Interior.

e. 06/12/2007 Nº 565.763 v. 06/12/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4736 - 22/11/2007 - Ref.: Circular REMON 1 - 826 Letras y Notas del BCRA con negociación interna exclusivamente. Com A 4715, tenedores y depósito.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas en la negociación y tenencia de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina (LEBACS INTERNAS) y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina (NOBACS INTERNAS):

i) Sólo podrán negociarse en mercados locales.

ii) Podrán ser tenedores:

a. Entidades Financieras autorizadas por el Banco Central,

b. Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, por su patrimonio y por los fondos administrados,

c. Aseguradoras de Riesgos de Trabajo,

d. Compañías de Seguros,

e. Cajas de Previsión,

f. Titulares de cuentas bancarias oficiales y,

g. Personas físicas residentes en el país.

iii) Será agente de registro y de liquidación primaria la CRyL. La liquidación secundaria podrá ser efectuada por cualquiera de las liquidadoras que operen en el mercado local y, con ajuste a lo establecido en el apartado iv) siguiente, las Lebacs Internas y las Nobacs Internas podrán mantenerse depositadas en la CRyL y en la Caja de Valores S.A.

iv) Los tenedores enunciados en ii) a. a ii) f. que no cuenten a la fecha con una cuenta CRyL relacionada con una cuenta corriente abierta en el Banco Central a nombre de una entidad bancaria, serán habilitados en la medida que lo requieran a efectos de mantener depositadas en la CRyL las Lebacs Internas y las Nobacs Internas que adquieran por licitación o en los mercados secundarios. Para los titulares de cuentas oficiales se aplicará igual criterio, pudiendo el Banco Central autorizarlos a depositar sus tenencias en cuentas propias. Las personas físicas residentes en el país, podrán optar por mantener sus depósitos en la CRyL a través de una custodia en una entidad bancaria, o en la Caja de Valores S.A. como comitente de un Depositario Autorizado.

v) Los mercados locales podrán participar en las licitaciones primarias, debiendo transferir los activos adquiridos para sus ordenantes, conforme a la sede de depósito establecida en iv) precedente, en la fecha de liquidación.

vi) Independientemente de lo previsto en iv), los tenedores podrán depositar sus Lebac Internas y Nobac Internas vendidas en los mercados secundarios en las cuentas habilitadas por las entidades liquidadoras en la Caja de Valores S.A., al solo efecto de atender los procesos de compensación.

Para el resto de las condiciones se aplicará la normativa actual, es decir, serán Lebacs y Nobacs similares a las vigentes y podrán ser utilizadas en las mismas operatorias según lo normado para éstas.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

NICOLAS DELLE GRAZIE, Subgerente de Administración de CRyL. — JULIO SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

e. 06/12/2007 Nº 565.706 v. 06/12/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9132 - 23/11/2007 - Ref.: Cambio de Códigos de Lebacs y Nobacs Internas del Banco Central de la República Argentina.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. que, dada la emisión de la Comunicación "A" 4736, modificatoria de la Comunicación "A" 4715, los códigos de las especies Letras Internas del Banco Central de la República Argentina "Lebacs Internas" y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina "Nobacs Internas", emitidas hasta la fecha, sufrirán la modificación de su codificación según el siguiente detalle:

Código Actual	Especie	Fecha Emisión	Fecha Vto	Código Nuevo
10.001	Lebac Interna $	03/10/2007	05/12/2007	45.907
10.002	Lebac Interna $	03/10/2007	26/12/2007	45.908
10.003	Lebac Interna $	03/10/2007	03/04/2008	45.909
10.004	Lebac Interna $	03/10/2007	02/07/2008	45.910
10.005	Lebac Interna $	03/10/2007	01/10/2008	45.911
10.006	Lebac Interna $	03/10/2007	25/03/2009	45.912
10.007	Lebac Interna $	03/10/2007	23/09/2009	45.913
10.009	Lebac Interna $	10/10/2007	12/12/2007	45.914
10.011	Lebac Interna $	17/10/2007	09/01/2008	45.915
10.012	Lebac Interna $	24/10/2007	28/11/2007	45.916
10.013	Lebac Interna $	24/10/2007	16/01/2008	45.917
10.014	Lebac Interna $	07/11/2007	19/12/2007	45.918
10.015	Lebac Interna $	07/11/2007	06/02/2008	45.919
10.016	Lebac Interna $	21/11/2007	02/01/2008	45.920
20.000	Nobac Interna $ CupónVariable (Badlar + 2,5%)	03/10/2007	01/10/2008	45.902
20.001	Nobac Interna $ Cupón Variable (Badlar + 2,5%)	03/10/2007	23/09/2009	45.903
20.002	Nobac Interna $ Cupón Variable (Badlar + 2,5%)	03/10/2007	29/09/2010	45.904
20.003	Nobac Interna $ Cupón Variable (Badlar + 2,5%)	03/10/2007	28/09/2011	45.905
20.004	Nobac Interna $ Cupón Fijo (8% Anual)	03/10/2007	29/09/2010	45.906

El banco central realizará el cambio de los códigos en forma automática a los tenedores de las especies en cuestión; las mismas se observarán en los extractos de tenencias recibidos el día hábil siguiente de la emisión de la presente.

Los tenedores que realicen movimientos de sus cuentas deberán informar la nueva codificación, rechazándose toda transferencia que contenga la actual codificación.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

NICOLAS DELLE GRAZIE, Subgerente de Administración de CRyL. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

e. 06/12/2007 Nº 565.705 v. 06/12/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9133. 23/11/2007.

Ref.: Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI Modificación de la estructura del código de reembolso.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el Consejo para Asuntos Financieros y Monetarios de la ALADI (CFM), mediante la Resolución 100, ha dispuesto modificar el texto del Reglamento del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI, estableciendo una nueva estructura del código de reembolso que constará de veinte dígitos, en razón de la ampliación del campo "Año de Emisión" a cuatro dígitos.

En función de ello, los diseños de registro dados a conocer mediante las Comunicaciones "B" 8055 y "B" 8056 del 21/11/2003 son modificados conforme el ANEXO I, el cual tendrá vigencia desde el 02 de enero de 2008.

Asimismo, se modifica la Comunicación "A" 1183 del 03/05/1988 en lo atinente al cálculo del Dígito de Chequeo, el cual se generará (conforme el procedimiento actual: multiplicar por 1 las posiciones impares y por 2 las pares) en base a los primeros 15 dígitos del Código de Reembolso y ocupará la posición 16.

A partir de la citada fecha las entidades podrán seguir declarando o liquidando reembolsos de 17 dígitos de longitud cuya fecha de emisión sea anterior al 2 de enero de 2008, para las operatorias habilitadas por este Banco Central (AC1, AC2, AC3, DA1 y DA2) en todas sus funciones.

Ambas estructuras del Código de Reembolso (17 y 20 dígitos) podrán ser enviadas en un mismo archivo, siendo el 20 de enero de 2008 la fecha límite para declarar a este Banco Central los reembolsos emitidos con 17 dígitos.

A continuación se describe la nueva estructura del número de reembolso el cual se menciona en los distintos tipos de mensajes en el campo 11:

Datos que componen el número de reembolso	Cantidad de dígitos que ocupan los datos
Código SICAP de la institución emisora	4
Tipo de instrumento	1
Año de emisión del número de reembolso	4
Número de orden asignado por la entidad emisora	6
Dígito verificador	1
Secuencia eventual	4

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LUIS A. D'ORIO, Gerente de Operaciones con Títulos y Divisas. — JOSE CARTOCHIO, Gerente de Aplicaciones Informáticas.

ANEXO

B.C.R.A.		Anexo a la Com. "B" 9133

DECLARACION DE OPERACIONES DE CONVENIOS

1-PAGOS A FUTURO

Nombre del archivo: AC1EEEEE.NN

El nombre del archivo se compone de la siguiente manera:

AC1 es el código de mensaje y corresponde a pagos a futuro (tabla CODIGOS MENSAJES)

EEEEE representa el código en BCRA de la entidad local (tabla ACBCRA)

NN corresponde al número de mensaje enviado en el día

Dentro de un mismo archivo se puede informar altas (código de función 01), bajas (código de función 02) y modificaciones (código de función 03).

El BCRA devolverá un archivo con las operaciones aceptadas, anexándole la letra 'X' en la extensión y de corresponder un archivo con las operaciones rechazadas anexándole una letra 'E' a la extensión.

A) ALTAS

Campo	Posición	Longitud	Formato	Nombre	Descripción
1	1 a 5	5	Numérico	Entidad BCRA	Código en BCRA de la entidad local Tabla ACBCRA
2	6 a 6	1	Texto	Punto y coma	Separador de campo
3	7 a 8	2	Texto	Función	Código de función 01 (Alta Pagos) Tabla ACFUNCIONES
4	9 a 9	1	Texto	Punto y coma	Separador de campo
5	10 a 11	2	Numérico	País	Código de país exportador Tabla ACPAIS
6	12 a 12	1	Texto	Punto y coma	Separador de campo
7	13 a 16	4	Numérico	Entidad SICAP	Código de corresponsal del exterior autorizado para operar en convenios Tabla ACSICAP
8	17 a 17	1	Texto	Punto y coma	Separador de campo
9	18 a 25	8	Fecha (aaaammdd)	Fecha de vencimiento	Informar fecha de vencimiento
10	26 a 26	1	Texto	Punto y coma	Separador de campo
11	27 a 46	20	Texto	Reembolso	Emisiones: Informar en las posiciones 17/20 según corresponda 00NU o 00VA. Negociaciones: Informar secuencia numérica Al informar un número de reembolso de 17 dígitos, las posiciones 18 a 20 se completan con blancos
12	47 a 47	1	Texto	Punto y coma	Separador de campo
13	48 a 65	18	Numérico	Importe	Importe en dólares de la operación. Considerar los 16 primeros dígitos para la parte entera y los dos últimos para la parte decimal
14	66 a 66	1	Texto	Punto y coma	Separador de campo
15	67 a 67	1	Numérico	Tipo	Informar cero
16	68 a 68	1	Texto	Punto y coma	Separador de campo
17	69 a 71	3	Texto	Concepto	Concepto a codificar de acuerdo a la quinta posición del reembolso Tabla ACCONCEPTOS
18	72 a 72	1	Texto	Punto y coma	Separador de campo
19	73 a 80	8	Fecha (aaaammdd)	Fecha de emisión	Informar la fecha de emisión
20	81 a 81	1	Texto	Punto y coma	Separador de campo
21	82 a 89	8	Fecha (aaaammdd)	Fecha de envío	Informar la fecha de envío al BCRA
22	90 a 90	1	Texto	Punto y coma	Fin de registro

B) BAJAS

Campo	Posición	Longitud	Formato	Nombre	Descripción
1	1 a 5	5	Numérico	Entidad BCRA	Código en BCRA de la entidad local Tabla ACBCRA
2	6 a 6	1	Texto	Punto y coma	Separador de campo
3	7 a 8	2	Texto	Función	Código de función 02 (Bajas Pagos) Tabla ACFUNCIONES
4	9 a 9	1	Texto	Punto y coma	Separador de campo
5	10 a 11	2	Numérico	País	Código de país exportador Tabla ACPAIS
6	12 a 12	1	Texto	Punto y coma	Separador de campo
7	13 a 16	4	Numérico	Entidad SICAP	Código de corresponsal del exterior autorizado para operar en convenios Tabla ACSICAP

Campo	Posición	Longitud	Formato	Nombre	Descripción
8	17 a 17	1	Texto	Punto y coma	Separador de campo
9	18 a 25	8	Fecha (aaaammdd)	Fecha de vencimiento	Informar ceros
10	26 a 26	1	Texto	Punto y coma	Separador de campo
11	27 a 46	20	Texto	Reembolso	Emisiones: Informar en las posiciones 17/20 según corresponda 00NU o 00VA. Negociaciones: Informar secuencia numérica Al informar un número de reembolso de 17 dígitos, las posiciones 18 a 20 se completan con blancos
12	47 a 47	1	Texto	Punto y coma	Separador de campo
13	48 a 65	18	Numérico	Importe	Informar ceros
14	66 a 66	1	Texto	Punto y coma	Separador de campo
15	67 a 67	1	Numérico	Tipo	Informar cero
16	68 a 68	1	Texto	Punto y coma	Separador de campo
17	69 a 71	3	Texto	Concepto	Concepto a codificar de acuerdo a la quinta posición del reembolso Tabla ACCONCEPTOS
18	72 a 72	1	Texto	Punto y coma	Separador de campo
19	73 a 80	8	Fecha	Fecha de emisión	Informar ceros
20	81 a 81	1	Texto	Punto y coma	Separador de campo
21	82 a 89	8	Fecha (aaaammdd)	Fecha de envío	Informar la fecha de envío al BCRA
22	90 a 90	1	Texto	Punto y coma	Fin de registro

C) MODIFICACIONES

Solo se pueden modificar los campos entidad SICAP, fecha de vencimiento, importe y concepto.

Campo	Posición	Longitud	Formato	Nombre	Descripción
1	1 a 5	5	Numérico	Entidad BCRA	Código en BCRA de la entidad local Tabla ACBCRA
2	6 a 6	1	Texto	Punto y coma	Separador de campo
3	7 a 8	2	Texto	Función	Código de función 03 (Modificación Pagos) Tabla ACFUNCIONES
4	9 a 9	1	Texto	Punto y coma	Separador de campo
5	10 a 11	2	Numérico	País	Código de país exportador Tabla ACPAIS
6	12 a 12	1	Texto	Punto y coma	Separador de campo
7	13 a 16	4	Numérico	Entidad SICAP	Código de corresponsal del exterior autorizado para operar en convenios Tabla ACSICAP
8	17 a 17	1	Texto	Punto y coma	Separador de campo
9	18 a 25	8	Fecha (aaaammdd)	Fecha de vencimiento	Informar nueva fecha de vencimiento. Informar ceros si no corresponde modificar fecha de vencimiento
10	26 a 26	1	Texto	Punto y coma	Separador de campo
11	27 a 46	20	Texto	Reembolso	Emisiones: Informar en las posiciones 17/20 según corresponda 00NU o 00VA. Negociaciones: Informar secuencia numérica Al informar un número de reembolso de 17 dígitos, las posiciones 18 a 20 se completan con blancos
12	47 a 47	1	Texto	Punto y coma	Separador de campo
13	48 a 65	18	Numérico	Importe	Importe en dólares de la operación. Considerar los 16 primeros dígitos para la parte entera y los dos últimos para la parte decimal. Informar ceros si no corresponde modificar importe a futuro
14	66 a 66	1	Texto	Punto y coma	Separador de campo
15	67 a 67	1	Numérico	Tipo	Informar cero
16	68 a 68	1	Texto	Punto y coma	Separador de campo
17	69 a 71	3	Texto	Concepto	Concepto a codificar de acuerdo a la quinta posición del reembolso Tabla ACCONCEPTOS
18	72 a 72	1	Texto	Punto y coma	Separador de campo
19	73 a 80	8	Fecha	Fecha de emisión	Informar ceros
20	81 a 81	1	Texto	Punto y coma	Separador de campo
21	82 a 89	8	Fecha (aaaammdd)	Fecha de envío	Informar la fecha de envío al BCRA
22	90 a 90	1	Texto	Punto y coma	Fin de registro

2-COBROS A FUTURO

Nombre del archivo: AC2EEEEE.NN

El nombre del archivo se compone de la siguiente manera:

AC2 es el código de mensaje y corresponde a cobros a futuro

EEEEE representa el código en BCRA de la entidad local

NN corresponde al número de mensaje enviado en el día

Dentro de un mismo archivo se puede informar altas (código de función 05), bajas (código de función 06), modificaciones (código de función 07) y cesiones (código de función 08)

El BCRA devolverá un archivo con las operaciones aceptadas, anexándole la letra 'X' en la extensión y de corresponder un archivo con las operaciones rechazadas anexándole una letra 'E' a la extensión.

A) ALTAS

Campo	Posición	Longitud	Formato	Nombre	Descripción
1	1 a 5	5	Numérico	Entidad BCRA	Código en BCRA de la entidad local Tabla ACBCRA
2	6 a 6	1	Texto	Punto y coma	Separador de campo
3	7 a 8	2	Texto	Función	Código de función 05 (Altas Cobros) Tabla ACFUNCIONES
4	9 a 9	1	Texto	Punto y coma	Separador de campo
5	10 a 11	2	Numérico	País	Código de país importador Tabla ACPAIS
6	12 a 12	1	Texto	Punto y coma	Separador de campo
7	13 a 16	4	Numérico	Entidad SICAP	Código de institución financiera local autorizada para operar en convenios Tabla ACSICAP
8	17 a 17	1	Texto	Punto y coma	Separador de campo
9	18 a 25	8	Fecha (aaaammdd)	Fecha de vencimiento	Informar fecha de vencimiento
10	26 a 26	1	Texto	Punto y coma	Separador de campo
11	27 a 46	20	Texto	Reembolso	Emisiones: Informar en las posiciones 17/20 según corresponda 00NU o 00VA.

Campo	Posición	Longitud	Formato	Nombre	Descripción
					Negociaciones: Informar secuencia numérica Al informar un número de reembolso de 17 dígitos, las posiciones 18 a 20 se completan con blancos
12	47 a 47	1	Texto	Punto y coma	Separador de campo
13	48 a 65	18	Numérico	Importe	Importe en dólares de la operación. Considerar los 16 primeros dígitos para la parte entera y los dos últimos para la parte decimal
14	66 a 66	1	Texto	Punto y coma	Separador de campo
15	67 a 67	1	Numérico	Tipo	Informar cero
16	68 a 68	1	Texto	Punto y coma	Separador de campo
17	69 a 71	3	Texto	Concepto	Concepto a codificar de acuerdo a la quinta posición del reembolso Tabla ACCONCEPTOS
18	72 a 72	1	Texto	Punto y coma	Separador de campo
19	73 a 80	8	Fecha (aaaammdd)	Fecha de emisión	Informar fecha de emisión
20	81 a 81	1	Texto	Punto y coma	Separador de campo
21	82 a 89	8	Fecha (aaaammdd)	Fecha de envío	Informar la fecha de envío al BCRA
22	90 a 90	1	Texto	Punto y coma	Fin de registro

B) BAJAS

Campo	Posición	Longitud	Formato	Nombre	Descripción
1	1 a 5	5	Numérico	Entidad BCRA	Código en BCRA de la entidad local Tabla ACBCRA
2	6 a 6	1	Texto	Punto y coma	Separador de campo
3	7 a 8	2	Texto	Función	Código de función 06 (Bajas Cobros) Tabla ACFUNCIONES
4	9 a 9	1	Texto	Punto y coma	Separador de campo
5	10 a 11	2	Numérico	País	Código de país importador Tabla ACPAIS
6	12 a 12	1	Texto	Punto y coma	Separador de campo
7	13 a 16	4	Numérico	Entidad SICAP	Código de institución financiera local autorizada para operar en convenios Tabla ACSICAP
8	17 a 17	1	Texto	Punto y coma	Separador de campo
9	18 a 25	8	Fecha	Fecha de vencimiento	Informar ceros
10	26 a 26	1	Texto	Punto y coma	Separador de campo
11	27 a 46	20	Texto	Reembolso	Emisiones: Informar en las posiciones 17/20 según corresponda 00NU o 00VA. Negociaciones: Informar secuencia numérica Al informar un número de reembolso de 17 dígitos, las posiciones 18 a 20 se completan con blancos
12	47 a 47	1	Texto	Punto y coma	Separador de campo
13	48 a 65	18	Numérico	Importe	Informar ceros
14	66 a 66	1	Texto	Punto y coma	Separador de campo
15	67 a 67	1	Numérico	Tipo	Informar cero
16	68 a 68	1	Texto	Punto y coma	Separador de campo
17	69 a 71	3	Texto	Concepto	Concepto a codificar de acuerdo a la quinta posición del reembolso Tabla ACCONCEPTOS
18	72 a 72	1	Texto	Punto y coma	Separador de campo
19	73 a 79	8	Fecha	Fecha de emisión	Informar ceros
20	80 a 80	1	Texto	Punto y coma	Separador de campo
21	79 a 89	8	Fecha (aaaammdd)	Fecha de envío	Informar la fecha de envío al BCRA
22	90 a 90	1	Texto	Punto y coma	Fin de registro

C) MODIFICACIONES

Solo se puede modificar entidad SICAP, fecha de vencimiento, importe, concepto.

Campo	Posición	Longitud	Formato	Nombre	Descripción
1	1 a 5	5	Numérico	Entidad BCRA	Código en BCRA de la entidad local Tabla ACBCRA
2	6 a 6	1	Texto	Punto y coma	Separador de campo
3	7 a 8	2	Texto	Función	Código de función 07 (Modificación Cobros) Tabla ACFUNCIONES
4	9 a 9	1	Texto	Punto y coma	Separador de campo
5	10 a 11	2	Numérico	País	Código de país importador Tabla ACPAIS
6	12 a 12	1	Texto	Punto y coma	Separador de campo
7	13 a 16	4	Numérico	Entidad SICAP	Código de institución financiera local autorizada para operar en convenios Tabla ACSICAP
8	17 a 17	1	Texto	Punto y coma	Separador de campo
9	18 a 25	8	Fecha (aaaammdd)	Fecha de vencimiento	Informar nueva fecha de vencimiento. Informar ceros si no corresponde modificar fecha de vencimiento
10	26 a 26	1	Texto	Punto y coma	Separador de campo
11	27 a 46	20	Texto	Reembolso	Emisiones: Informar en las posiciones 17/20 según corresponda 00NU o 00VA. Negociaciones: Informar secuencia numérica Al informar un número de reembolso de 17 dígitos, las posiciones 18 a 20 se completan con blancos
12	47 a 47	1	Texto	Punto y coma	Separador de campo
13	48 a 65	18	Numérico	Importe	Importe en dólares de la operación. Considerar los 16 primeros dígitos para la parte entera y los dos últimos para la parte decimal. Informar ceros si no corresponde modificar importe
14	66 a 66	1	Texto	Punto y coma	Separador de campo
15	67 a 67	1	Numérico	Tipo	Informar cero
16	68 a 68	1	Texto	Punto y coma	Separador de campo
17	69 a 71	3	Texto	Concepto	Concepto a codificar de acuerdo a la quinta posición del reembolso Tabla ACCONCEPTOS
18	72 a 72	1	Texto	Punto y coma	Separador de campo
19	73 a 79	8	Fecha	Fecha de emisión	Informar ceros
20	80 a 80	1	Texto	Punto y coma	Separador de campo
21	81 a 89	8	Fecha (aaaammdd)	Fecha de envío	Informar la fecha de envío al BCRA
22	90 a 90	1	Texto	Punto y coma	Fin de registro

D) CESIONES

Sólo se pueden ceder negociaciones.

Campo	Posición	Longitud	Formato	Nombre	Descripción
1	1 a 5	5	Numérico	Entidad BCRA	Código en BCRA de la entidad local Tabla ACBCRA
2	6 a 6	1	Texto	Punto y coma	Separador de campo
3	7 a 8	2	Texto	Función	Código de función 08 (Cesión Cobros) Tabla ACFUNCIONES
4	9 a 9	1	Texto	Punto y coma	Separador de campo
5	10 a 11	2	Numérico	País	Código de país importador Tabla ACPAIS
6	12 a 12	1	Texto	Punto y coma	Separador de campo

Campo	Posición	Longitud	Formato	Nombre	Descripción
7	13 a 16	4	Numérico	Entidad SICAP	Código de institución financiera local autorizada para operar en convenios Tabla ACSICAP
8	17 a 17	1	Texto	Punto y coma	Separador de campo
9	18 a 25	8	Fecha	Fecha de vencimiento	Informar ceros
10	26 a 26	1	Texto	Punto y coma	Separador de campo
11	27 a 46	20	Texto	Reembolso	Emisiones: Informar en las posiciones 17/20 según corresponda 00NU o 00VA. Negociaciones: Informar secuencia numérica Al informar un número de reembolso de 17 dígitos, las posiciones 18 a 20 se completan con blancos
12	47 a 47	1	Texto	Punto y coma	Separador de campo
13	48 a 65	18	Numérico	Importe	Informar ceros
14	66 a 66	1	Texto	Punto y coma	Separador de campo
15	67 a 67	1	Numérico	Tipo	Informar cero
16	68 a 68	1	Texto	Punto y coma	Separador de campo
17	69 a 71	3	Texto	Concepto	Concepto a codificar de acuerdo a la quinta posición del reembolso Tabla ACCONCEPTOS
18	72 a 72	1	Texto	Punto y coma	Separador de campo
19	73 a 80	8	Fecha	Fecha de emisión	Informar ceros
20	81 a 81	1	Texto	Punto y coma	Separador de campo
21	82 a 89	8	Fecha (aaaammdd)	Fecha de envío	Informar la fecha de envío al BCRA
22	90 a 90	1	Texto	Punto y coma	Fin de registro

LIQUIDACION DE OPERACIONES DE CONVENIO

1-COBROS Y ANULACIONES DE PAGOS

Nombre del archivo: AC3EEEEE.NN

El nombre del archivo se compone de la siguiente manera:

AC3 es el código de mensaje y corresponde a liquidación de cobros

EEEEE representa el código en BCRA de la entidad local

NN corresponde al número de mensaje enviado en el día

Dentro de un mismo archivo se pueden informar cobros (código de función 09) y anulaciones de pagos (código de función 10)

El BCRA devolverá un archivo con las operaciones aceptadas, anexándole la letra 'X' en la extensión y de corresponder un archivo con las operaciones rechazadas anexándole una letra 'E' a la extensión.

A) COBROS

Campo	Posición	Longitud	Formato	Nombre	Descripción
1	1 a 5	5	Numérico	Entidad BCRA	Código en BCRA de la entidad local Tabla ACBCRA
2	6 a 6	1	Texto	Punto y coma	Separador de campo
3	7 a 8	2	Texto	Función	Código de función 09 (Liquidación Cobros) Tabla ACFUNCIONES
4	9 a 9	1	Texto	Punto y coma	Separador de campo
5	10 a 11	2	Numérico	País	Código de país importador Tabla ACPAIS
6	12 a 12	1	Texto	Punto y coma	Separador de campo
7	13 a 16	4	Numérico	Entidad SICAP	Código de institución financiera local autorizada para operar en convenios Tabla ACSICAP
8	17 a 17	1	Texto	Punto y coma	Separador de campo
9	18 a 25	8	Fecha (aaaammdd)	Fecha de emisión	Informar ceros
10	26 a 26	1	Texto	Punto y coma	Separador de campo
11	27 a 46	20	Texto	Reembolso	Informar negociación de 20 dígitos. Al informar una negociación de 17 dígitos, las posiciones 18 a 20 se completan con blancos

Campo	Posición	Longitud	Formato	Nombre	Descripción
12	47 a 47	1	Texto	Punto y coma	Separador de campo
13	48 a 65	18	Numérico	Importe	Monto en dólares estadounidenses declarado previamente en la base de riesgo
14	66 a 66	1	Texto	Punto y coma	Separador de campo
15	67 a 69	3	Texto	Concepto	Concepto a codificar de acuerdo a la quinta posición del reembolso Tabla ACCONCEPTOS
16	70 a 70	1	Texto	Punto y coma	Separador de campo
17	71 a 71	1	Numérico	Tipo	Informar cero
18	72 a 72	1	Texto	Punto y coma	Separador de campo
19	73 a 92	20	Texto	Reembolso a plazo	Informar en el caso de cobro del financiamiento de exportaciones argentinas a plazo el código de reembolso de la exportación Argentina financiada. Al informar un numero de reembolso de 17 dígitos las posiciones 18 a 20 se completan con espacios en blanco
20	93 a 93	1	Texto	Punto y coma	Separador de campo
21	94 a 98	5	Numérico	Número de boleto	Informar número de boleto asignado por la Mesa de Operaciones en oportunidad de concertar la operación
22	99 a 99	1	Texto	Punto y coma	Fin de registro

B) ANULACIONES DE PAGOS

Campo	Posición	Longitud	Formato	Nombre	Descripción
1	1 a 5	5	Numérico	Entidad BCRA	Código en BCRA de la entidad locaL Tabla ACBCRA
2	6 a 6	1	Texto	Punto y coma	Separador de campo
3	7 a 8	2	Texto	Función	Código de función 10 (Anulación Pagos) Tabla ACFUNCIONES
4	9 a 9	1	Texto	Punto y coma	Separador de campo
5	10 a 11	2	Numérico	País	Código de país exportador Tabla ACPAIS
6	12 a 12	1	Texto	Punto y coma	Separador de campo
7	13 a 16	4	Numérico	Entidad SICAP	Código del banco corresponsal del exterior Tabla ACSICAP
8	17 a 17	1	Texto	Punto y coma	Separador de campo
9	18 a 25	8	Fecha (aaaammdd)	Fecha de emisión	Informar ceros
10	26 a 26	1	Texto	Punto y coma	Separador de campo
11	27 a 46	20	Texto	Reembolso	Informar reembolso de 20 dígitos. Al informar un reembolso de 17 dígitos, las posiciones 18 a 20 se completan con blancos
12	47 a 47	1	Texto	Punto y coma	Separador de campo
13	48 a 65	18	Numérico	Importe	Monto en dólares estadounidenses pagados anticipadamente
14	66 a 66	1	Texto	Punto y coma	Separador de campo
15	67 a 69	3	Texto	Concepto	Concepto a codificar de acuerdo a la quinta posición del reembolso Tabla ACCONCEPTOS
16	70 a 70	1	Texto	Punto y coma	Separador de campo
17	71 a 71	1	Numérico	Tipo	Informar cero
18	72 a 72	1	Texto	Punto y coma	Separador de campo

Campo	Posición	Longitud	Formato	Nombre	Descripción
19	73 a 92	20	Texto	Comentarios	Informar según corresponda los siguientes textos: Instrumento vencido Extorno Otros motivos Completar el resto del campo con blancos
20	93 a 93	1	Texto	Punto y coma	Separador de campo
21	94 a 98	5	Numérico	Número de boleto	Informar número de boleto asignado por la Mesa de Operaciones en oportunidad de concertar la operación
22	99 a 99	1	Texto	Punto y coma	Fin de registro

e. 06/12/2007 Nº 565.793 v. 06/12/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9134. 23/11/2007.

Ref.: Comunicación "A" 4737 del 22/11/2007, definición de aspectos operativos.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles con relación a la Comunicación "A" 4737 vigente desde el día de la fecha lo siguiente:

1) Las Instituciones Financieras Autorizadas podrán emitir los instrumentos de pago habilitados por este Banco Central (CC-CD-LA-PA) en los términos previstos en la Comunicación señalada.

2) Los Códigos de Reembolsos emitidos bajo esa comunicación deberán ser declarados y aceptados por este Banco Central previo a la transmisión del mismo al corresponsal del exterior. Aquellas operaciones que hayan sido comunicadas al exterior y no hayan sido ingresadas a la base del BCRA, deberán regularizarse antes del 30.11.2007.

3) Los Códigos de Reembolso que no sean emitidos en los términos de la Comunicación "A" 4737 deberán ser garantizados previamente a que sean informados a la Base de Compromisos a Futuro de este Banco Central, en los términos de lo dispuesto en las Comunicaciones "A" 2770 del 04/09/98 y "A" 4267 del 23/12/04.

4) Sólo se podrán dar de alta negociaciones cuyo vencimiento opere dentro del plazo del registro de emisión que en todos los casos no podrá exceder al año, excepto que constituyan las garantías correspondientes.

5) En los casos de las negociaciones declaradas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Comunicación "A" 4737, las fechas de vencimiento sólo podrán ser extendidas cuando la modificación se ajuste a la nueva norma, excepto que la Entidad Financiera proceda a la constitución de garantías.

6) Las Entidades Financieras que se encuentren comprendidas en el apartado 2) de la Comunicación "A" 4737, o que hayan decidido no continuar operando en los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos, continuarán recibiendo la información referida a los registros existentes, pudiendo realizar modificaciones conforme se encuadren en la normativa vigente.

7) En caso de verificarse que una Institución Financiera Autorizada no cumpla con alguno de los requisitos para operar contenidos en la Comunicación "A" 4737, la Gerencia de Operaciones con Títulos y Divisas otorgará el plazo de 72 horas hábiles para adecuarse al mismo, en su defecto procederá al débito de la cuenta a la vista en dólares estadounidenses de la entidad, por el monto total del Código de Reembolso emitido, debiendo existir saldo suficiente para atender el citado débito.

8) Dado que deberán constituirse garantías cuando la fecha de vencimiento de las operaciones exceda el año de plazo, o exceda el 15% de la RPC, queda sin efecto el límite por operación al que referían las Comunicaciones "A" 3369 y "A" 3775 que se derogaron con la entrada en vigor de la Comunicación "A" 4737 el 23 de noviembre de 2007. (U$S 200.000 para operaciones cursadas a la República Federativa de Brasil y U$S 100.000 para el resto de los países).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

OSCAR H. BELLANTE, Subgerente de Operaciones de Divisas. — LUIS A. D'ORIO, Gerente de Operaciones con Títulos y Divisas.

e. 06/12/2007 Nº 565.704 v. 06/12/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9136. 27/11/2007.

Ref.: Configuración de Operatorias del Sistema Medio Electrónico de Pagos M.E.P.: "DK0, DK1 y DL7".

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del 10/12/07 tendrá vigencia el nuevo diseño de las operatorias que se enumeran a continuación y cuya estructura se anexa:

DK0- Otorgamiento de call money

DK1- Devolución de call money

DL7- Constitución y cancelación de Certificados de Depósitos a Plazo Fijo

Asimismo cumplimos en comunicarles que se halla disponible la base MEP de Homologación para la ejecución de pruebas en ese entorno. Para ello y en caso de no tener las tablas del aplicativo actualizadas por no haber participado de las pruebas efectuadas, podrán solicitar los archivos respectivos vía X400 - BCRA Cuentas Corrientes.

Se requiere que cada entidad ajuste los procedimientos que considere necesarios, con la finalidad de encontrarse habilitadas para la carga de los datos especificados para estas operatorias el día 10/12/07, fecha en que se encontraran implementadas en Producción.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANA M. ROZADOS, Gerente de Cuentas Corrientes. — GUILLERMO A. ZUCCOLO, Subgerente General de Medios de Pago a/c.

ANEXO: 3 hojas.

B.C.R.A.		Anexo a la Com. "B" 9136

DK0-Otorgamiento de call money

Moneda	*Campo*	*Longitud*	*Validación*	*Requerido*
Multimoneda	Número de referencia	20	Dato alfanumérico	Si
	CUIT del Ordenante	11	Las primeras dos posiciones tienen que responder a la codificación vigente y el control del dígito verificador. (ambos controles según Fórm. 2)	Si
	Plazo en días	3	Numérico Valor mínimo = 1 Valor máximo = 365	Si
	Tasa de interés	8	Numérico Formato: nnnn.nnnn Valor mínimo: 0 Valor máximo: 9999	Si
	Tipo de tasa	20	Texto (Ej: TNA, Tasa efec. Mensual, etc.)	No
	Observaciones	50	Texto libre	No

Utilización: Para registrar el otorgamiento de call money.

Cuentas al Débito: Cuentas operativas de las entidades participantes (Tipos 01 y EM)

Cuentas al Crédito: Cuentas operativas de las entidades participantes (Tipos 01 y EM)

Horario de operatoria: el vigente para el funcionamiento del MEP.

DK1- Devolución de call money

Moneda	*Campo*	*Longitud*	*Validación*	*Requerido*
Multimoneda	Número de referencia	20	Dato alfanumérico	Si
	CUIT Beneficiario	11	Las primeras dos posiciones tienen que responder a la codificación vigente y el control del dígito verificador. (ambos controles según Fórm. 2)	Si
	Concepto	2	Tabla 39	Si
	Observaciones	100	Texto libre	No

Utilización: Para registrar devolución, cancelación parcial o total de call money.

Cuentas al Débito: Cuentas operativas de las entidades participantes (Tipos 01 y EM)

Cuentas al Crédito: Cuentas operativas de las entidades participantes (Tipos 01 y EM)

Horario de operatoria: el vigente para el funcionamiento del MEP.

Tabla 39	
01	Reintegro de capital.
02	Pago de intereses.
03	Cancelación parcial.
04	Cancelación total.

DL7- Constitución y Cancelación de Certificados de Depósitos a Plazo Fijo

Moneda	***Campo***	***Longitud***	***Validación***	***Requerido***
Pesos	Tipo de operatoria	2	Tabla 40	Si
	CBU Origen	22	Las primeras tres posiciones deberán ser iguales a la entidad de origen. Se efectuará el control de los dígitos verificadores. (Form.1)	No
	CUIT/CUIL Cliente	11	Las primeras dos posiciones tienen que responder a la codificación vigente y el control del dígito verificador. (ambos controles según Fórm. 2)	Si
	Declaro conocer a mi cliente	2	Tabla 30	Si
	CBU Destino	22	Las primeras tres posiciones deberán ser iguales a la entidad de destino. Se efectuará el control de los dígitos verificadores. (Form.1)	No
	Sucursal	5	Sucursal de Entidad de Destino	No
	N° de Certificado o Referencia	15	Dato alfanumérico	No
	Titular	30	Nombre del ordenante/beneficiario	No
	Observaciones	50	Texto libre	No

Utilización: Para registrar las transferencias por constitución, imposición y cancelación de certificados de depósitos a Plazo Fijo.
Cuentas al Débito: Cuentas operativas de las entidades participantes (Tipo 01)
Cuentas al Crédito: Cuentas operativas de las entidades participantes (Tipo 01)
Horario de operatoria: el vigente para el funcionamiento del MEP.

Tabla 30	
SI	Declaro conocer a mi cliente en los términos de la normativa de lavado de dinero.

Tabla 40	
01	Constitución/Imposición.
02	Cancelación Parcial.
03	Cancelación Total.

e. 06/12/2007 Nº 565.796 v. 06/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO C

FORMULARIO Nº 141 - FORMULARIO 142 - RESOLUCION GENERAL Nº 2080
REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O DE PRODUCTOS INTERMEDIOS (ART. 7º, INC. B) Y D) DE LA LEY Nº 23.966
Y EL DECRETO Nº 1016/97)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES QUE PRESENTAN ALTAS DE VEHICULOS Y/O EMBARCACIONES AFECTADAS A LA ACTIVIDAD
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrícula	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
20-07329963-3	PASTORIZA SATURNINO ALBERTO		X				X	GSP 755	
20-07329963-3	PASTORIZA SATURNINO ALBERTO		X				X	DRV 173	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 06/12/2007 Nº 566.095 v. 06/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

Ajustes de Valor de Exportación R.G: 620/99 (AFIP)

Ref.: Nota Nº /07 (DI RAME) FECHA:

NUMERO P.E.	FECHA OFIC.	DESTINO	EXPORTADOR	ITEM	DESCRIPCION	FOB PROM. ITEM		CANTIDAD DE UNIDADES	DIFERENCIA DERECHOS	OBSERVACIONES
						DECLARADO	AJUSTADO			
02075EC07000031D	23/08/2002	CHILE	YPF S.A.	1	PETROLEO CRUDO	101,0806	111,3929	51.524,99	88.556,50	ART. 748 INC. B) C.A.
02075EC07000037J	24/10/2002	CHILE	YPF S.A.	1	PETROLEO CRUDO	167,8803	173,2992	16.094,68	14.535,85	ART. 748 INC. B) C.A.
02075EC08000055K	29/10/2002	CHILE	PECOM ENERGIA S.A.	1	PETROLEO CRUDO	167,0490	172,6484	44.929,58	41.929,75	ART. 748 INC. B) C.A.

TOTAL DIFERENCIA DE DERECHOS: U$S 145.022,10

Los valores imponibles han sido definidos de acuerdo a la R.G. 620/99 y en concordancia con la Ley 22.415 (Art. 748 inc. b) Código Aduanero).

Vencimiento para la presentación de documentación que respalde los valores documentados por parte del Exportador (RG 620/99 AFIP): quince (15) días contados a partir de la publicación en Boletín Oficial del listado de ajuste respectivo.

Fdo.: JUAN TAPIA, Jefe (A/C), Sección Fiscalización y Valoración de Exportación. — Ing. RODOLFO GOMEZ, Jefe División Fiscalización Operaciones Aduaneras. — Abog. IVANA BRONZOVIC, Jefa Dirección Regional Aduanera Mendoza.

e. 06/12/2007 Nº 565.790 v. 06/12/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO B

EXCLUSION
FORMULARIO Nº 349 (NUEVO MODELO)
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTICULO 7º, INCISO B), TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
RESOLUCION GENERAL Nº 2200
NOMINA DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL REGISTRO

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION/ SUB-SECCION	ADQUIRENTES	
			MATRICULA Nº	NOMBRE
30-68557438-8	ALIMENPEZ S.A.	4/4.1	2577	ESPERANZA 909
30-68559090-1	PESQUERA 20 DE NOVIEMBRE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	1183	DON NATALIO
30-62005667-3	ROSALES INDUSTRIAL PESQUERA S.A.	4/4.1	2186	LIBERTAD DEL MAR I

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 06/12/2007 Nº 566.083 v. 06/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7º, INCISO D) Y ARTICULO 4º QUINTO PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1234, TEXTO SUSTITUIDO POR LA RESOLUCION GENERAL Nº 2079
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS		SITUACION DEL OPERADOR	
			DIRECCION	CODIGO	EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966
30-99915762-5	ADMINISTRACION DE VIALIDAD PROVINCIAL	4/4.5	9 DE JULIO Nº 1325 - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT	U0265	SI	
30-99915762-5	ADMINISTRACION DE VIALIDAD PROVINCIAL	4/4.5	GENERAL PAZ Nº 850 - (9020) SARMIENTO - CHUBUT	U0266	SI	
30-67367429-8	TRANSPORTES AUTOMOTORES QUEBEK SOCIEDAD ANONIMA T A Q S A	4/4.5	CHAPLIN Nº 299 ESQ. YUGOSLAVIA - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ	Z0150	SI	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 06/12/2007 Nº 566.068 v. 06/12/2007

ADUANA DE MENDOZA

El Jefe de División de la Aduana de Mendoza conforme al artículo Nº 1013 del Código Aduanero - Ley Nº 22.415, notifica a los interesados que se detallan a continuación que deberán cancelar dentro

de los 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de esta publicación los montos mencionados por deudas pendientes en esta división, vencido el plazo dicho importe será exigido con más los accesorios que prevén los artículos 794 y 799 de la citada norma legal, bajo apercibimiento de lo prescripto en los artículos 1122 y 1125 del mismo cuerpo legal. Quedan ud/s debidamente notificados. Lugar de pago: Sección Contabilidad - División Aduana de Mendoza. — Firmado: JUAN OCAMPO, Jefe de División de la Aduana de Mendoza.

Destinación	Importador	Motivo	Liquidación	Importe U$S
07001TRAS001032F	GOMEZ, DIEGO GERMAN	MULTA ARRIBO FUERA DE TERMINO	07038LMAN004863M	595,17
07001TR04004070X	TRANSMARITIMA S.R.L.	MULTA ARRIBO FUERA DE TERMINO	07038LMAN015454K	5,81
07001TR04004078Z	TRANSMARITIMA S.R.L.	MULTA ARRIBO FUERA DE TERMINO	07038LMAN015455L	15,04
07001TR04004074M	TRANSMARITIMA S.R.L.	MULTA ARRIBO FUERA DE TERMINO	07038LMAN015456M	10,81
07001TR04004072K	TRANSMARITIMA S.R.L.	MULTA ARRIBO FUERA DE TERMINO	07038LMAN015457N	11,41
05001TR04002046H	BREAKTHRU INTERNAC. S.R.L.	MULTA ARRIBO FUERA DE TERMINO	07038LMAN014448M	38,40
03012TRAS000931K	ODDONE, FABIO	MULTA ARRIBO FUERA DE TERMINO	03038LMAN011113R	43,22
03012TRAS000939S	ODDONE, FABIO	MULTA ARRIBO FUERA DE TERMINO	03038LMAN011120P	43,22

e. 06/12/2007 Nº 565.795 v. 06/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

SUBDIRECCION GENERAL DE CONTROL ADUANERO

Nota Externa Nº 31/2007

47º Protocolo Adicional al ACE Nº 35.

Bs. As., 3/12/2007

De acuerdo con la Nota de fecha 6 de noviembre de 2007 de la Dirección Nacional de Política Comercial Externa dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, caratulada por Actuación Nº 13332-388-2007, y el Cuadragésimo Séptimo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 35 suscripto entre el MERCOSUR y la República de Chile, se informa:

Vigencia: desde el 11 de octubre de 2007.

Elimina del Apéndice Nº 1 literal B del Anexo 13 “Régimen de Origen” del Acuerdo de Complementación Económica Nº 35 (MERCOSUR-CHILE), la partida NALADISA 7324 quedando dicha partida sujeta al Régimen General de Origen previsto en el Artículo 3 del mencionado Anexo 13.

Se deja constancia que el citado Protocolo podrá ser consultado en la Página www.afip.gov.ar, adjunto a la presente Nota Externa.

Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido archívese. — Dra. MARIA SILVINA TIRABASSI, Subdirectora General de Control Aduanero, Dirección General de Aduanas.

e. 06/12/2007 Nº 566.064 v. 06/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 87/2007

Publicación de Valores Criterio de carácter preventivo.

Bs. As., 30/11/2007

VISTO la actuación Nº 13707-101-2007 y la Resolución General AFIP Nº 1907 por la que se prevé que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS comunicará los valores criterio de carácter precautorio, establecidos para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en la importación de mercaderías.

Que, en función de las prioridades surgidas de las tareas de evaluación de riesgos que efectúa la Subdirección General de Control Aduanero, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I, en el que se han considerado fuentes de información internas y externas previstas en el Anexo II de la Resolución General Nº 1907 (AFIP).

Que las presentaciones tendientes a actualizar los valores criterio de determinadas mercaderías y que dieran origen al estudio efectuado, se han cursado en los términos del Anexo IV de la Resolución General citada precedentemente.

Que mediante las citadas presentaciones se manifiestan las inquietudes de diversas entidades representativas vinculadas al sector productivo y al comercio.

Que la solicitud mencionada se sustenta en las variaciones observadas en las cotizaciones internacionales de los materiales constitutivos de las mercaderías objeto de la presentación, entre otros factores.

Que, a raíz de las presentaciones efectuadas, la Dirección Gestión del Riesgo ha elaborado un informe sobre la base de los datos aportados y otros provenientes de las fuentes indicadas en el Anexo II de la Resolución General Nº 1907 (AFIP).

Que, entre las fuentes de información mencionadas en el párrafo anterior, corresponden destacarse las bases de datos provenientes de los registros de importaciones asentados en el Sistema Informático Maria donde se encuentran registrados los valores declarados en las Destinaciones Definitivas de Importación para Consumo oficializadas.

Que las conclusiones arribadas en el citado informe han motivado modificaciones en los valores criterio de las mercaderías analizadas.

Que, por razones de política económica, resulta necesario extremar el control del valor documentado para este tipo de mercaderías.

Que, a los fines indicados, resulta necesario modificar la selectividad en materia de valor.

Que tal informe cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Control Aduanero y será sometido con posterioridad a la eventual evaluación que realicen los sectores del comercio.

Que razones de inmediatez tornan necesario implementar los valores que se proponen.

Que a los fines de mantener una adecuada comunicación de los valores criterio vigentes, resulta conveniente dar de baja, en el mismo acto, los valores criterio a modificar.

Que, a los efectos expuestos, en cumplimiento de lo establecido en el Anexo IV, punto IV) de la Resolución General Nº 1907 (AFIP) y en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9 Apartado 2 Inciso a) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997; se INSTRUYE:

1.- Hacer saber los valores criterio que figuran en el Anexo I (Listado de Mercaderías con valores criterio), Anexo II (Origen de las mercaderías) y Anexo III (Listado de bajas de valores criterio), establecidos en el ámbito de esta DIRECCION GENERAL.

2.- Aplicar la presente a las solicitudes de Destinaciones de Importación para Consumo que se oficialicen a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

3.- Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Abogado RICARDO ECHEGARAY, Director General, Dirección General de Aduanas.

Anexo I (Listado de mercaderías)

P.A.NCM	Descripción de la Mercadería	Valor FOB U$S	Unidad	Grupos de Origen
5208.12.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual a 85% en peso, crudos de ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m2 pero inferior o igual a 200 g/m2 y densidad inferior a 20 hilos por cm2.	3,78	Kg.	GR1, GR4, GR5
5208.12.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual a 85% en peso, crudos de ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m2 pero inferior o igual a 200 g/m2 y densidad superior o igual a 20 hilos por cm2 pero inferior a 26 hilos por cm2.	3,97	Kg.	GR1, GR4, GR5
5208.12.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual a 85% en peso, crudos de ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m2 pero inferior o igual a 200 g/m2 y densidad superior o igual a 26 hilos por cm2 pero inferior a 33 hilos por cm2.	4,03	Kg.	GR1, GR4, GR5
5208.12.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual a 85% en peso, crudos de ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m2 pero inferior o igual a 200 g/m2 y densidad superior o igual a 33 hilos por cm2 pero inferior a 41 hilos por cm2.	4,10	Kg.	GR1, GR4, GR5
5208.12.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual a 85% en peso, crudos de ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m2 pero inferior o igual a 200 g/m2 y densidad superior o igual a 41 hilos por cm2 pero inferior a 50 hilos por cm2.	4,16	Kg.	GR1, GR4, GR5
5208.12.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual a 85% en peso, crudos de ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m2 pero inferior o igual a 200 g/m2 y densidad superior o igual a 50 hilos por cm2 pero inferior a 60 hilos por cm2.	4,22	Kg.	GR1, GR4, GR5
5208.12.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual a 85% en peso, crudos de ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m2 pero inferior o igual a 200 g/m2 y densidad superior o igual a 60 hilos por cm2 pero inferior a 72 hilos por cm2.	4,28	Kg.	GR1, GR4, GR5
5208.12.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual a 85% en peso, crudos de ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m2 pero inferior o igual a 200 g/m2 y densidad superior o igual a 72 hilos por cm2 pero inferior a 90 hilos por cm2.	7,56	Kg.	GR1, GR4, GR5
5208.12.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual a 85% en peso, crudos de ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m2 pero inferior o igual a 200 g/m2 y densidad superior o igual a 90 hilos por cm2.	8,82	Kg.	GR1, GR4, GR5
5208.22.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, blanqueados de ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m2 pero inferior o igual a 200 g/m2 y densidad inferior a 20 hilos por cm2.	5,00	Kg.	GR1, GR4, GR5
5208.22.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, blanqueados de ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m2 pero inferior o igual a 200 g/m2 y densidad superior o igual a 20 hilos por cm2 pero inferior a 26 hilos por cm2.	5,17	Kg.	GR1, GR4, GR5
5208.22.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, blanqueados de ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m2 pero inferior o igual a 200 g/m2 y densidad superior o igual a 26 hilos por cm2 pero inferior a 33 hilos por cm2.	5,23	Kg.	GR1, GR4, GR5
5208.22.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, blanqueados de ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m2 pero inferior o igual a 200 g/m2 y densidad superior o igual a 33 hilos por cm2 pero inferior a 41 hilos por cm2.	5,29	Kg.	GR1, GR4, GR5
5208.22.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, blanqueados de ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m2 pero inferior o igual a 200 g/m2 y densidad superior o igual a 41 hilos por cm2 pero inferior a 50 hilos por cm2.	5,36	Kg.	GR1, GR4, GR5
5208.22.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, blanqueados de ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m2 pero inferior o igual a 200 g/m2 y densidad superior o igual a 50 hilos por cm2 pero inferior a 60 hilos por cm2.	5,42	Kg.	GR1, GR4, GR5
5208.22.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, blanqueados de ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m2 pero inferior o igual a 200 g/m2 y densidad superior o igual a 60 hilos por cm2 pero inferior a 72 hilos por cm2.	5,48	Kg.	GR1, GR4, GR5
5208.22.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, blanqueados de ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m2 pero inferior o igual a 200 g/m2 y densidad superior o igual a 72 hilos por cm2 pero inferior a 90 hilos por cm2.	7,56	Kg.	GR1, GR4, GR5
5208.22.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, blanqueados de ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m2 pero inferior o igual a 200 g/m2 y densidad superior o igual a 90 hilos por cm2.	11,00	Kg.	GR1, GR4, GR5
5208.33.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso teñidos, de ligamento sarga incluído el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de gramaje inferior o igual a 200 g/m2 y densidad inferior a 30 hilos por cm2.	6,63	Kg.	GR1, GR4, GR5
5208.33.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso teñidos, de ligamento sarga incluído el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de gramaje inferior o igual a 200 g/m2 y densidad superior o igual a 30 hilos por cm2 pero inferior a 35 hilos por cm2.	6,97	Kg.	GR1, GR4, GR5

P.A.NCM	Descripción de la Mercadería	Valor FOB U$S	Unidad	Grupos de Origen
5208.33.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso teñidos, de ligamento sarga incluído el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de gramaje inferior o igual a 200 g/m2 y densidad superior o igual a 35 hilos por cm2 pero inferior a 42 hilos por cm2.	8,16	Kg.	GR1, GR4, GR5
5208.33.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso teñidos, de ligamento sarga incluído el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de gramaje inferior o igual a 200 g/m2 y densidad superior o igual a 42 hilos por cm2 pero inferior a 50 hilos por cm2.	8,93	Kg.	GR1, GR4, GR5
5208.33.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso teñidos, de ligamento sarga incluído el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de gramaje inferior o igual a 200 g/m2 y densidad superior o igual a 50 hilos por cm2 pero inferior a 60 hilos por cm2.	10,46	Kg.	GR1, GR4, GR5
5208.33.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso teñidos, de ligamento sarga incluído el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de gramaje inferior o igual a 200 g/m2 y densidad superior o igual a 60 hilos por cm2 pero inferior a 70 hilos por cm2.	12,96	Kg.	GR1, GR4, GR5
5208.33.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso teñidos, de ligamento sarga incluído el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de gramaje inferior o igual a 200 g/m2 y densidad superior o igual a 70 hilos por cm2 pero inferior a 80 hilos por cm2.	16,83	Kg.	GR1, GR4, GR5
5208.33.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso teñidos, de ligamento sarga incluído el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de gramaje inferior o igual a 200 g/m2 y densidad superior o igual a 80 hilos por cm2 pero inferior a 95 hilos por cm2.	21,34	Kg.	GR1, GR4, GR5
5208.33.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso teñidos, de ligamento sarga incluído el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de gramaje inferior o igual a 200 g/m2 y densidad superior o igual a 95 hilos por cm2.	25,93	Kg.	GR1, GR4, GR5
5208.42.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores de ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m2 pero inferior a 200 g/m2 y de densidad inferior a 20 hilos por cm2.	6,70	Kg.	GR1, GR4, GR5
5208.42.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores de ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m2 pero inferior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 20 hilos por cm2 pero inferior a 26 hilos por cm2.	7,00	Kg.	GR1, GR4, GR5
5208.42.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores de ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m2 pero inferior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 26 hilos por cm2 pero inferior a 33 hilos por cm2.	7,00	Kg.	GR1, GR4, GR5
5208.42.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores de ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m2 pero inferior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 33 hilos por cm2 pero inferior a 41 hilos por cm2.	7,05	Kg.	GR1, GR4, GR5
5208.42.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores de ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m2 pero inferior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 41 hilos por cm2 pero inferior a 50 hilos por cm2.	7,10	Kg.	GR1, GR4, GR5
5208.42.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores de ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m2 pero inferior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 50 hilos por cm2 pero inferior a 60 hilos por cm2.	7,10	Kg.	GR1, GR4, GR5
5208.42.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores de ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m2 pero inferior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 60 hilos por cm2 pero inferior a 72 hilos por cm2.	7,20	Kg.	GR1, GR4, GR5
5208.42.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores de ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m2 pero inferior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 72 hilos por cm2 pero inferior a 90 hilos por cm2.	12,50	Kg.	GR1, GR4, GR5
5208.42.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores de ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m2 pero inferior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 90 hilos por cm2.	13,50	Kg.	GR1, GR4, GR5
5208.52.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, estampados, de ligamento tafetán de gramaje superior a 100 g/m2 pero inferior a 200 g/m2 y de densidad inferior a 20 hilos por cm2.	6,00	Kg.	GR1, GR4, GR5
5208.52.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, estampados, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m2 pero inferior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 20 hilos por cm2 pero inferior a 26 hilos por cm2.	6,20	Kg.	GR1, GR4, GR5
5208.52.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, estampados, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m2 pero inferior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 26 hilos por cm2 pero inferior a 33 hilos por cm2.	6,30	Kg.	GR1, GR4, GR5
5208.52.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, estampados, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m2 pero inferior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 33 hilos por cm2 pero inferior a 41 hilos por cm2.	6,40	Kg.	GR1, GR4, GR5

P.A.NCM	Descripción de la Mercadería	Valor FOB U$S	Unidad	Grupos de Origen
5208.52.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, estampados, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m2 pero inferior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 41 hilos por cm2 pero inferior a 50 hilos por cm2.	6,50	Kg.	GR1, GR4, GR5
5208.52.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, estampados, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m2 pero inferior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 50 hilos por cm2 pero inferior a 60 hilos por cm2.	6,60	Kg.	GR1, GR4, GR5
5208.52.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, estampados, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m2 pero inferior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 60 hilos por cm2 pero inferior a 72 hilos por cm2.	7,00	Kg.	GR1, GR4, GR5
5208.52.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, estampados, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m2 pero inferior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 72 hilos por cm2 pero inferior a 90 hilos por cm2.	13,00	Kg.	GR1, GR4, GR5
5208.52.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, estampados, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m2 pero inferior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 90 hilos por cm2.	14,00	Kg.	GR1, GR4, GR5
5209.11.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual a 65% en peso crudos, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad inferior a 20 hilos por cm2.	1,70	Kg.	GR1, GR4, GR5
5209.11.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual a 65% en peso crudos, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 20 hilos por cm2 pero inferior a 25 hilos por cm2.	2,21	Kg.	GR1, GR4, GR5
5209.11.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual a 65% en peso crudos, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 25 hilos por cm2 pero inferior a 30 hilos por cm2.	2,89	Kg.	GR1, GR4, GR5
5209.11.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual a 65% en peso crudos, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 30 hilos por cm2 pero inferior a 36 hilos por cm2.	2,89	Kg.	GR1, GR4, GR5
5209.11.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual a 65% en peso crudos, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 36 hilos por cm2 pero inferior a 42 hilos por cm2.	3,91	Kg.	GR1, GR4, GR5
5209.11.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual a 65% en peso crudos, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 42 hilos por cm2 pero inferior a 48 hilos por cm2.	5,19	Kg.	GR1, GR4, GR5
5209.11.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual a 65% en peso crudos, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 48 hilos por cm2 pero inferior a 54 hilos por cm2.	6,12	Kg.	GR1, GR4, GR5
5209.11.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual a 65% en peso crudos, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 54 hilos por cm2 pero inferior a 60 hilos por cm2.	7,65	Kg.	GR1, GR4, GR5
5209.11.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual a 65% en peso crudos, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 60 hilos por cm2.	9,69	Kg.	GR1, GR4, GR5
5209.12.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual a 65% en peso crudos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad inferior a 20 hilos por cm2.	2,13	Kg.	GR1, GR4, GR5
5209.12.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual a 65% en peso crudos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 20 hilos por cm2 pero inferior a 27 hilos por cm2.	2,55	Kg.	GR1, GR4, GR5
5209.12.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual a 65% en peso crudos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 27 hilos por cm2 pero inferior a 35 hilos por cm2.	3,23	Kg.	GR1, GR4, GR5
5209.12.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual a 65% en peso crudos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 35 hilos por cm2 pero inferior a 44 hilos por cm2.	2,98	Kg.	GR1, GR4, GR5
5209.12.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual a 65% en peso crudos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 44 hilos por cm2 pero inferior a 54 hilos por cm2.	3,83	Kg.	GR1, GR4, GR5
5209.12.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual a 65% en peso crudos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 54 hilos por cm2 pero inferior a 60 hilos por cm2.	5,10	Kg.	GR1, GR4, GR5
5209.12.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual a 65% en peso crudos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 60 hilos por cm2 pero inferior a 77 hilos por cm2.	6,12	Kg.	GR1, GR4, GR5
5209.12.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual a 65% en peso crudos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 77 hilos por cm2 pero inferior a 90 hilos por cm2.	8,08	Kg.	GR1, GR4, GR5

P.A.NCM	Descripción de la Mercadería	Valor FOB U$S	Unidad	Grupos de Origen
5209.12.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual a 65% en peso crudos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 90 hilos por cm2.	10,20	Kg.	GR1, GR4, GR5
5209.22.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso blanqueados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad inferior a 20 hilos por cm2.	2,98	Kg.	GR1, GR4, GR5
5209.22.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso blanqueados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 20 hilos por cm2 pero inferior a 27 hilos por cm2.	3,40	Kg.	GR1, GR4, GR5
5209.22.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso blanqueados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 27 hilos por cm2 pero inferior a 35 hilos por cm2.	4,08	Kg.	GR1, GR4, GR5
5209.22.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso blanqueados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 35 hilos por cm2 pero inferior a 44 hilos por cm2.	4,25	Kg.	GR1, GR4, GR5
5209.22.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso blanqueados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 44 hilos por cm2 pero inferior a 54 hilos por cm2.	5,10	Kg.	GR1, GR4, GR5
5209.22.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso blanqueados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 54 hilos por cm2 pero inferior a 60 hilos por cm2.	6,38	Kg.	GR1, GR4, GR5
5209.22.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso blanqueados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 60 hilos por cm2 pero inferior a 77 hilos por cm2.	7,82	Kg.	GR1, GR4, GR5
5209.22.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso blanqueados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 77 hilos por cm2 pero inferior a 90 hilos por cm2.	9,78	Kg.	GR1, GR4, GR5
5209.22.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso blanqueados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 90 hilos por cm2.	11,90	Kg.	GR1, GR4, GR5
5209.31.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso teñidos, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad inferior a 20 hilos por cm2.	3,40	Kg.	GR1, GR4, GR5
5209.31.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso teñidos, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 20 hilos por cm2 pero inferior a 25 hilos por cm2.	3,91	Kg.	GR1, GR4, GR5
5209.31.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso teñidos, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 25 hilos por cm2 pero inferior a 30 hilos por cm2.	4,59	Kg.	GR1, GR4, GR5
5209.31.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso teñidos, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 30 hilos por cm2 pero inferior a 36 hilos por cm2.	5,44	Kg.	GR1, GR4, GR5
5209.31.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso teñidos, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 36 hilos por cm2 pero inferior a 42 hilos por cm2.	6,46	Kg.	GR1, GR4, GR5
5209.31.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso teñidos, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 42 hilos por cm2 pero inferior a 43 hilos por cm2.	7,74	Kg.	GR1, GR4, GR5
5209.31.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso teñidos, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 48 hilos por cm2 pero inferior a 54 hilos por cm2.	9,52	Kg.	GR1, GR4, GR5
5209.31.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso teñidos, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 54 hilos por cm2 pero inferior a 60 hilos por cm2.	11,05	Kg.	GR1, GR4, GR5
5209.31.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso teñidos, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 60 hilos por cm2.	13,09	Kg.	GR1, GR4, GR5
5209.32.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad inferior a 20 hilos por cm2.	3,83	Kg.	GR1, GR4, GR5
5209.32.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 20 hilos por cm2 pero inferior a 27 hilos por cm2.	4,25	Kg.	GR1, GR4, GR5

P.A.NCM	Descripción de la Mercadería	Valor FOB U$S	Unidad	Grupos de Origen
5209.32.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 27 hilos por cm2 pero inferior a 35 hilos por cm2.	4,93	Kg.	GR1, GR4, GR5
5209.32.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 35 hilos por cm2 pero inferior a 44 hilos por cm2.	5,53	Kg.	GR1, GR4, GR5
5209.32.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 44 hilos por cm2 pero inferior a 54 hilos por cm2.	6,38	Kg.	GR1, GR4, GR5
5209.32.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 54 hilos por cm2 pero inferior a 60 hilos por cm2.	7,65	Kg.	GR1, GR4, GR5
5209.32.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 60 hilos por cm2 pero inferior a 77 hilos por cm2.	9,52	Kg.	GR1, GR4, GR5
5209.32.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 77 hilos por cm2 pero inferior a 90 hilos por cm2.	11,48	Kg.	GR1, GR4, GR5
5209.32.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 90 hilos por cm2.	13,60	Kg.	GR1, GR4, GR5
5209.39.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso teñidos, de ligamento sarga, de curso superior a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad inferior a 20 hilos por cm2.	3,83	Kg.	GR1, GR4, GR5
5209.39.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso teñidos, de ligamento sarga, de curso superior a 4 de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 20 hilos por cm2 pero inferior a 27 hilos por cm2 .	4,25	Kg.	GR1, GR4, GR5
5209.39.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso teñidos, de ligamento sarga, de curso superior a 4 de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 27 hilos por cm2 pero inferior a 35 hilos por cm2 .	4,93	Kg.	GR1, GR4, GR5
5209.39.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso teñidos, de ligamento sarga, de curso superior a 4 de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 35 hilos por cm2 pero inferior a 44 hilos por cm2 .	5,53	Kg.	GR1, GR4, GR5
5209.39.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso teñidos, de ligamento sarga, de curso superior a 4 de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 44 hilos por cm2 pero inferior a 54 hilos por cm2 .	6,38	Kg.	GR1, GR4, GR5
5209.39.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso teñidos, de ligamento sarga, de curso superior a 4 de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 54 hilos por cm2 pero inferior a 60 hilos por cm2 .	7,65	Kg.	GR1, GR4, GR5
5209.39.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso teñidos, de ligamento sarga, de curso superior a 4 de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 60 hilos por cm2 pero inferior a 77 hilos por cm2 .	9,52	Kg.	GR1, GR4, GR5
5209.39.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso teñidos, de ligamento sarga, de curso superior a 4 de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 77 hilos por cm2 pero inferior a 90 hilos por cm2 .	11,48	Kg.	GR1, GR4, GR5
5209.39.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso teñidos, de ligamento sarga, de curso superior a 4 de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 90 hilos por cm2 .	13,60	Kg.	GR1, GR4, GR5
5209.39.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso teñidos, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad inferior a 20 hilos por cm2 .	3,83	Kg.	GR1, GR4, GR5
5209.39.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso teñidos, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 20 hilos por cm2 pero inferior a 27 hilos por cm2 .	4,25	Kg.	GR1, GR4, GR5
5209.39.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso teñidos, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 27 hilos por cm2 pero inferior a 35 hilos por cm2 .	4,93	Kg.	GR1, GR4, GR5
5209.39.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso teñidos, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 35 hilos por cm2 pero inferior a 44 hilos por cm2 .	5,53	Kg.	GR1, GR4, GR5
5209.39.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso teñidos, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 44 hilos por cm2 pero inferior a 54 hilos por cm2 .	6,38	Kg.	GR1, GR4, GR5

P.A.NCM	Descripción de la Mercadería	Valor FOB U$S	Unidad	Grupos de Origen
5209.39.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso teñidos, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 54 hilos por cm2 pero inferior a 60 hilos por cm2 .	7,65	Kg.	GR1, GR4, GR5
5209.39.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso teñidos, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 60 hilos por cm2 pero inferior a 77 hilos por cm2 .	9,52	Kg.	GR1, GR4, GR5
5209.39.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso teñidos, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 77 hilos por cm2 pero inferior a 90 hilos por cm2 .	11,48	Kg.	GR1, GR4, GR5
5209.39.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso teñidos, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 90 hilos por cm2.	13,60	Kg.	GR1, GR4, GR5
5209.41.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual a 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad inferior a 20 hilos por cm2.	4,25	Kg.	GR1, GR4, GR5
5209.41.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual a 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 20 hilos por cm2 pero inferior a 25 hilos por cm2.	4,76	Kg.	GR1, GR4, GR5
5209.41.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual a 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 25 hilos por cm2 pero inferior a 30 hilos por cm2.	5,44	Kg.	GR1, GR4, GR5
5209.41.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual a 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 30 hilos por cm2 pero inferior a 36 hilos por cm2.	6,29	Kg.	GR1, GR4, GR5
5209.41.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual a 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 36 hilos por cm2 pero inferior a 42 hilos por cm2.	7,31	Kg.	GR1, GR4, GR5
5209.41.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual a 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 42 hilos por cm2 pero inferior a 48 hilos por cm2.	9,01	Kg.	GR1, GR4, GR5
5209.41.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual a 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 48 hilos por cm2 pero inferior a 54 hilos por cm2.	10,80	Kg.	GR1, GR4, GR5
5209.41.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual a 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 54 hilos por cm2 pero inferior a 60 hilos por cm2.	12,33	Kg.	GR1, GR4, GR5
5209.41.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual a 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 60 por cm2.	14,37	Kg.	GR1, GR4, GR5
5209.42.10	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000 y de elastómeros, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad inferior a 20 hilos por cm2.	4,25	Kg.	GR1, GR4, GR5
5209.42.10	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000 y de elastómeros, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 20 hilos por cm2 pero inferior a 27 hilos por cm2.	5,00	Kg.	GR1, GR4, GR5
5209.42.10	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000 y de elastómeros, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 27 hilos por cm2 pero inferior a 35 hilos por cm2.	4,84	Kg.	GR1, GR4, GR5
5209.42.10	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000 y de elastómeros, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 35 hilos por cm2 pero inferior a 44 hilos por cm2.	4,37	Kg.	GR1, GR4, GR5
5209.42.10	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000 y de elastómeros, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 44 hilos por cm2 pero inferior a 54 hilos por cm2.	4,80	Kg.	GR1, GR4, GR5
5209.42.10	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000 y de elastómeros, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 54 hilos por cm2 pero inferior a 60 hilos por cm2.	5,60	Kg.	GR1, GR4, GR5
5209.42.10	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000 y de elastómeros, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 60 hilos por cm2 pero inferior a 77 hilos por cm2.	4,79	Kg.	GR1, GR4, GR5
5209.42.10	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000 y de elastómeros, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 77 hilos por cm2 pero inferior a 90 hilos por cm2.	5,48	Kg.	GR1, GR4, GR5
5209.42.10	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000 y de elastómeros, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 90 hilos por cm2.	5,48	Kg.	GR1, GR4, GR5
5209.42.10	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad inferior a 20 hilos por cm2.	2,62	Kg.	GR1, GR4, GR5
5209.42.10	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 20 hilos por cm2 pero inferior a 27 hilos por cm2.	2,83	Kg.	GR1, GR4, GR5
5209.42.10	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 27 hilos por cm2 pero inferior a 35 hilos por cm2.	2,81	Kg.	GR1, GR4, GR5
5209.42.10	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 35 hilos por cm2 pero inferior a 44 hilos por cm2.	2,82	Kg.	GR1, GR4, GR5
5209.42.10	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 44 hilos por cm2 pero inferior a 54 hilos por cm2.	2,90	Kg.	GR1, GR4, GR5
5209.42.10	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 54 hilos por cm2 pero inferior a 60 hilos por cm2.	4,68	Kg.	GR1, GR4, GR5
5209.42.10	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 60 hilos por cm2 pero inferior a 77 hilos por cm2.	5,20	Kg.	GR1, GR4, GR5
5209.42.10	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 77 hilos por cm2 pero inferior a 90 hilos por cm2.	5,30	Kg.	GR1, GR4, GR5
5209.42.10	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 90 hilos por cm2.	5,30	Kg.	GR1, GR4, GR5
5209.43.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual a 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, incluido el cruzado de curso inferior a 4, excepto los tejidos de mezclilla ("denim"), de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad inferior a 20 hilos por cm2 .	4,68	Kg.	GR1, GR4, GR5
5209.43.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual a 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, incluido el cruzado de curso inferior a 4, excepto los tejidos de mezclilla ("denim"), de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 20 hilos por cm2 pero inferior a 27 hilos por cm2.	5,10	Kg.	GR1, GR4, GR5
5209.43.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual a 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, incluido el cruzado de curso inferior a 4, excepto los tejidos de mezclilla ("denim"), de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 27 hilos por cm2 pero inferior a 35 hilos por cm2.	5,79	Kg.	GR1, GR4, GR5
5209.43.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual a 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, incluido el cruzado de curso inferior a 4, excepto los tejidos de mezclilla ("denim"), de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 35 hilos por cm2 pero inferior a 44 hilos por cm2.	6,38	Kg.	GR1, GR4, GR5
5209.43.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual a 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, incluido el cruzado de curso inferior a 4, excepto los tejidos de mezclilla ("denim"), de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 44 hilos por cm2 pero inferior a 54 hilos por cm2.	7,23	Kg.	GR1, GR4, GR5
5209.43.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual a 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, incluido el cruzado de curso inferior a 4, excepto los tejidos de mezclilla ("denim"), de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 54 hilos por cm2 pero inferior a 60 hilos por cm2.	8,93	Kg.	GR1, GR4, GR5
5209.43.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual a 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, incluido el cruzado de curso inferior a 4, excepto los tejidos de mezclilla ("denim"), de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 60 hilos por cm2 pero inferior a 77 hilos por cm2.	10,80	Kg.	GR1, GR4, GR5

P.A.NCM	Descripción de la Mercadería	Valor FOB U$S	Unidad	Grupos de Origen
5209.43.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual a 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, incluido el cruzado de curso inferior a 4, excepto los tejidos de mezclilla ("denim"), de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 77 hilos por cm2 pero inferior a 90 hilos por cm2.	12,75	Kg.	GR1, GR4, GR5
5209.43.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual a 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, incluido el cruzado de curso inferior a 4, excepto los tejidos de mezclilla ("denim"), de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 900 hilos por cm2.	14,88	Kg.	GR1, GR4, GR5
5209.49.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual a 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, de curso superior a 4 de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad inferior a 20 hilos por cm2.	4,68	Kg.	GR1, GR4, GR5
5209.49.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual a 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, de curso superior a 4 de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 20 hilos por cm2 pero inferior a 27 hilos por cm2.	5,10	Kg.	GR1, GR4, GR5
5209.49.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual a 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, de curso superior a 4 de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 27 hilos por cm2 pero inferior a 35 hilos por cm2.	5,78	Kg.	GR1, GR4, GR5
5209.49.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual a 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, de curso superior a 4 de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 35 hilos por cm2 pero inferior a 44 hilos por cm2.	6,38	Kg.	GR1, GR4, GR5
5209.49.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual a 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, de curso superior a 4 de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 44 hilos por cm2 pero inferior a 54 hilos por cm2.	7,23	Kg.	GR1, GR4, GR5
5209.49.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual a 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, de curso superior a 4 de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 54 hilos por cm2 pero inferior a 60 hilos por cm2.	8,93	Kg.	GR1, GR4, GR5
5209.49.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual a 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, de curso superior a 4 de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 60 hilos por cm2 pero inferior a 77 hilos por cm2.	10,80	Kg.	GR1, GR4, GR5
5209.49.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual a 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, de curso superior a 4 de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 77 hilos por cm2 pero inferior a 90 hilos por cm2.	12,75	Kg.	GR1, GR4, GR5
5209.49.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual a 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, de curso superior a 4 de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 90 hilos por cm2.	14,88	Kg.	GR1, GR4, GR5
5209.49.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual a 85% en peso, con hilados de distintos colores, excepto los de ligamento tafetán o los de ligamento sarga, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad inferior a 20 hilos por cm2.	4,68	Kg.	GR1, GR4, GR5
5209.49.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual a 85% en peso, con hilados de distintos colores, excepto los de ligamento tafetán o los de ligamento sarga, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 20 hilos por cm2 pero inferior a 27 hilos por cm2.	5,10	Kg.	GR1, GR4, GR5
5209.49.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual a 85% en peso, con hilados de distintos colores, excepto los de ligamento tafetán o los de ligamento sarga, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 27 hilos por cm2 pero inferior a 35 hilos por cm2.	5,78	Kg.	GR1, GR4, GR5
5209.49.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual a 85% en peso, con hilados de distintos colores, excepto los de ligamento tafetán o los de ligamento sarga, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 35 hilos por cm2 pero inferior a 44 hilos por cm2.	6,38	Kg.	GR1, GR4, GR5
5209.49.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual a 85% en peso, con hilados de distintos colores, excepto los de ligamento tafetán o los de ligamento sarga, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 44 hilos por cm2 pero inferior a 54 hilos por cm2.	7,23	Kg.	GR1, GR4, GR5
5209.49.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual a 85% en peso, con hilados de distintos colores, excepto los de ligamento tafetán o los de ligamento sarga, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 54 hilos por cm2 pero inferior a 60 hilos por cm2.	8,93	Kg.	GR1, GR4, GR5
5209.49.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual a 85% en peso, con hilados de distintos colores, excepto los de ligamento tafetán o los de ligamento sarga, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 60 hilos por cm2 pero inferior a 77 hilos por cm2.	10,80	Kg.	GR1, GR4, GR5
5209.49.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual a 85% en peso, con hilados de distintos colores, excepto los de ligamento tafetán o los de ligamento sarga, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 77 hilos por cm2 pero inferior a 90 hilos por cm2.	12,75	Kg.	GR1, GR4, GR5
5209.49.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual a 85% en peso, con hilados de distintos colores, excepto los de ligamento tafetán o los de ligamento sarga, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 90 hilos por cm2.	14,88	Kg.	GR1, GR4, GR5
5210.19.10	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, crudo, de ligamento sarga, incluído el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de gramaje inferior o igual a 200 g/m2 y de densidad inferior a 30 hilos por cm2.	2,17	Kg.	GR1, GR4, GR5
5210.19.10	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, crudo, de ligamento sarga, incluído el cruzado, de curso inferior o igual a 4 de gramaje inferior o igual a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 30 hilos por cm2 pero inferior a 35 hilos por cm2.	2,46	Kg.	GR1, GR4, GR5
5210.19.10	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, crudo, de ligamento sarga, incluído el cruzado, de curso inferior o igual a 4 de gramaje inferior o igual a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 35 hilos por cm2 pero inferior a 42 hilos por cm2.	3,45	Kg.	GR1, GR4, GR5
5210.19.10	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, crudo, de ligamento sarga, incluído el cruzado, de curso inferior o igual a 4 de gramaje inferior o igual a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 42 hilos por cm2 pero inferior a 50 hilos por cm2.	4,10	Kg.	GR1, GR4, GR5
5210.19.10	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, crudo, de ligamento sarga, incluído el cruzado, de curso inferior o igual a 4 de gramaje inferior o igual a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 50 hilos por cm2 pero inferior a 60 hilos por cm2.	5,38	Kg.	GR1, GR4, GR5
5210.19.10	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, crudo, de ligamento sarga, incluído el cruzado, de curso inferior o igual a 4 de gramaje inferior o igual a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 60 hilos por cm2 pero inferior a 70 hilos por cm2.	7,49	Kg.	GR1, GR4, GR5
5210.19.10	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, crudo, de ligamento sarga, incluído el cruzado, de curso inferior o igual a 4 de gramaje inferior o igual a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 70 hilos por cm2 pero inferior a 80 hilos por cm2.	10,74	Kg.	GR1, GR4, GR5
5210.19.10	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, crudo, de ligamento sarga, incluído el cruzado, de curso inferior o igual a 4 de gramaje inferior o igual a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 80 hilos por cm2 pero inferior a 95 hilos por cm2.	14,52	Kg.	GR1, GR4, GR5
5210.19.10	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, crudo, de ligamento sarga, incluído el cruzado, de curso inferior o igual a 4 de gramaje inferior o igual a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 95 hilos por cm2.	18,38	Kg.	GR1, GR4, GR5
5210.31.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 65% en peso teñido de ligamento tafetán de gramaje inferior o igual a 200 g/m2 y de densidad inferior a 20 hilos por cm2.	5,00	Kg.	GR1, GR4, GR5
5210.31.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 65% en peso teñido de ligamento tafetán de gramaje inferior o igual a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 20 hilos por cm2 pero inferior a 26 hilos por cm2.	5,57	Kg.	GR1, GR4, GR5
5210.31.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 65% en peso teñido de ligamento tafetán de gramaje inferior o igual a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 26 hilos por cm2 pero inferior a 33 hilos por cm2.	5,86	Kg.	GR1, GR4, GR5
5210.31.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 65% en peso teñido de ligamento tafetán de gramaje inferior o igual a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 33 hilos por cm2 pero inferior a 41 hilos por cm2.	6,85	Kg.	GR1, GR4, GR5
5210.31.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 65% en peso teñido de ligamento tafetán de gramaje inferior o igual a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 41 hilos por cm2 pero inferior a 50 hilos por cm2.	7,50	Kg.	GR1, GR4, GR5
5210.31.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 65% en peso teñido de ligamento tafetán de gramaje inferior o igual a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 50 hilos por cm2 pero inferior a 60 hilos por cm2.	8,78	Kg.	GR1, GR4, GR5
5210.31.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 65% en peso teñido de ligamento tafetán de gramaje inferior o igual a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 60 hilos por cm2 pero inferior a 72 hilos por cm2.	10,89	Kg.	GR1, GR4, GR5
5210.31.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 65% en peso teñido de ligamento tafetán de gramaje inferior o igual a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 72 hilos por cm2 pero inferior a 90 hilos por cm2.	14,14	Kg.	GR1, GR4, GR5
5210.31.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 65% en peso teñido de ligamento tafetán de gramaje inferior o igual a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 90 hilos por cm2.	17,92	Kg.	GR1, GR4, GR5
5210.49.90	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, con hilados de distintos colores de ligamento sarga de curso superior a 4, de gramaje inferior o igual a 200 g/m2 y de densidad inferior a 30 hilos por cm2.	6,42	Kg.	GR1, GR4, GR5
5210.49.90	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, con hilados de distintos colores de ligamento sarga de curso superior a 4, de gramaje inferior o igual a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 30 hilos por cm2 pero inferior a 35 hilos por cm2.	6,71	Kg.	GR1, GR4, GR5

P.A.NCM	Descripción de la Mercadería	Valor FOB U$S	Unidad	Grupos de Origen
5210.49.90	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, con hilados de distintos colores de ligamento sarga de curso superior a 4, de gramaje inferior o igual a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 35 hilos por cm2 pero inferior a 42 hilos por cm2.	7,70	Kg.	GR1, GR4, GR5
5210.49.90	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, con hilados de distintos colores de ligamento sarga de curso superior a 4, de gramaje inferior o igual a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 42 hilos por cm2 pero inferior a 50 hilos por cm2.	8,35	Kg.	GR1, GR4, GR5
5210.49.90	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, con hilados de distintos colores de ligamento sarga de curso superior a 4, de gramaje inferior o igual a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 50 hilos por cm2 pero inferior a 60 hilos por cm2.	9,63	Kg.	GR1, GR4, GR5
5210.49.90	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, con hilados de distintos colores de ligamento sarga de curso superior a 4, de gramaje inferior o igual a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 60 hilos por cm2 pero inferior a 70 hilos por cm2.	12,16	Kg.	GR1, GR4, GR5
5210.49.90	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, con hilados de distintos colores de ligamento sarga de curso superior a 4, de gramaje inferior o igual a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 70 hilos por cm2 pero inferior a 80 hilos por cm2.	15,41	Kg.	GR1, GR4, GR5
5210.49.90	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, con hilados de distintos colores de ligamento sarga de curso superior a 4, de gramaje inferior o igual a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 80 hilos por cm2 pero inferior a 95 hilos por cm2.	19,19	Kg.	GR1, GR4, GR5
5210.49.90	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, con hilados de distintos colores de ligamento sarga de curso superior a 4, de gramaje inferior o igual a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 95 hilos por cm2.	23,05	Kg.	GR1, GR4, GR5
5210.49.90	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, con hilados de distintos colores excepto los de ligamento tafetán o los de ligamento sarga, de gramaje inferior o igual a 200 g/m2 y de densidad inferior a 30 hilos por cm2.	6,42	Kg.	GR1, GR4, GR5
5210.49.90	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, con hilados de distintos colores excepto los de ligamento tafetán o los de ligamento sarga, de gramaje inferior o igual a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 30 hilos por cm2 pero inferior a 35 hilos por cm2.	6,71	Kg.	GR1, GR4, GR5
5210.49.90	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, con hilados de distintos colores excepto los de ligamento tafetán o los de ligamento sarga, de gramaje inferior o igual a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 35 hilos por cm2 pero inferior a 42 hilos por cm2.	7,70	Kg.	GR1, GR4, GR5
5210.49.90	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, con hilados de distintos colores excepto los de ligamento tafetán o los de ligamento sarga, de gramaje inferior o igual a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 42 hilos por cm2 pero inferior a 50 hilos por cm2.	8,35	Kg.	GR1, GR4, GR5
5210.49.90	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, con hilados de distintos colores excepto los de ligamento tafetán o los de ligamento sarga, de gramaje inferior o igual a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 50 hilos por cm2 pero inferior a 60 hilos por cm2.	9,63	Kg.	GR1, GR4, GR5
5210.49.90	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, con hilados de distintos colores excepto los de ligamento tafetán o los de ligamento sarga, de gramaje inferior o igual a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 60 hilos por cm2 pero inferior a 70 hilos por cm2.	12,16	Kg.	GR1, GR4, GR5
5210.49.90	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, con hilados de distintos colores excepto los de ligamento tafetán o los de ligamento sarga, de gramaje inferior o igual a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 70 hilos por cm2 pero inferior a 80 hilos por cm2.	15,41	Kg.	GR1, GR4, GR5
5210.49.90	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, con hilados de distintos colores excepto los de ligamento tafetán o los de ligamento sarga, de gramaje inferior o igual a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 80 hilos por cm2 pero inferior a 95 hilos por cm2.	19,19	Kg.	GR1, GR4, GR5
5210.49.90	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, con hilados de distintos colores excepto los de ligamento tafetán o los de ligamento sarga, de gramaje inferior o igual a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 95 hilos por cm2.	23,05	Kg.	GR1, GR4, GR5
5210.51.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, estampados de ligamento tafetán de gramaje inferior o igual a 200 g/m2 y de densidad inferior a 20 hilos por cm2.	5,68	Kg.	GR1, GR4, GR5
5210.51.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, estampados de ligamento tafetán de gramaje inferior o igual a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 20 hilos por cm2 pero inferior a 26 hilos por cm2.	6,25	Kg.	GR1, GR4, GR5
5210.51.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, estampados de ligamento tafetán de gramaje inferior o igual a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 26 hilos por cm2 pero inferior a 33 hilos por cm2.	6,54	Kg.	GR1, GR4, GR5
5210.51.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, estampados de ligamento tafetán de gramaje inferior o igual a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 33 hilos por cm2 pero inferior a 41 hilos por cm2.	7,53	Kg.	GR1, GR4, GR5

P.A.NCM	Descripción de la Mercadería	Valor FOB U$S	Unidad	Grupos de Origen
5210.51.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, estampados de ligamento tafetán de gramaje inferior o igual a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 41 hilos por cm2 pero inferior a 50 hilos por cm2.	8,18	Kg.	GR1, GR4, GR5
5210.51.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, estampados de ligamento tafetán de gramaje inferior o igual a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 50 hilos por cm2 pero inferior a 60 hilos por cm2.	9,80	Kg.	GR1, GR4, GR5
5210.51.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, estampados de ligamento tafetán de gramaje inferior o igual a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 60 hilos por cm2 pero inferior a 72 hilos por cm2.	11,91	Kg.	GR1, GR4, GR5
5210.51.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, estampados de ligamento tafetán de gramaje inferior o igual a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 72 hilos por cm2 pero inferior a 90 hilos por cm2.	15,16	Kg.	GR1, GR4, GR5
5210.51.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, estampados de ligamento tafetán de gramaje inferior o igual a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 90 hilos por cm2.	18,94	Kg.	GR1, GR4, GR5
5211.12.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, crudo de ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4 de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad inferior a 20 hilos por cm2.	2,32	Kg.	GR1, GR4, GR5
5211.12.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, crudo de ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 20 hilos por cm2 pero inferior a 27 hilos por cm2.	2,76	Kg.	GR1, GR4, GR5
5211.12.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, crudo de ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 27 hilos por cm2 pero inferior a 35 hilos por cm2.	3,48	Kg.	GR1, GR4, GR5
5211.12.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, crudo de ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 35 hilos por cm2 pero inferior a 44 hilos por cm2.	4,68	Kg.	GR1, GR4, GR5
5211.12.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, crudo de ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 44 hilos por cm2 pero inferior a 54 hilos por cm2.	5,48	Kg.	GR1, GR4, GR5
5211.12.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, crudo de ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 54 hilos por cm2 pero inferior a 60 hilos por cm2.	8,65	Kg.	GR1, GR4, GR5
5211.12.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, crudo de ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 60 hilos por cm2.	10,88	Kg.	GR1, GR4, GR5
5211.39.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, teñido, excepto los de ligamento tafetán o los de ligamento sarga, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad inferior a 20 hilos por cm2.	4,02	Kg.	GR1, GR4, GR5
5211.39.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, teñido, excepto los de ligamento tafetán o los de ligamento sarga, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 20 hilos por cm2 pero inferior a 27 hilos por cm2.	4,46	Kg.	GR1, GR4, GR5
5211.39.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, teñido, excepto los de ligamento tafetán o los de ligamento sarga, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 27 hilos por cm2 pero inferior a 35 hilos por cm2.	5,18	Kg.	GR1, GR4, GR5
5211.39.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, teñido, excepto los de ligamento tafetán o los de ligamento sarga, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 35 hilos por cm2 pero inferior a 44 hilos por cm2.	5,81	Kg.	GR1, GR4, GR5
5211.39.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, teñido, excepto los de ligamento tafetán o los de ligamento sarga, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 44 hilos por cm2 pero inferior a 54 hilos por cm2.	6,70	Kg.	GR1, GR4, GR5
5211.39.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, teñido, excepto los de ligamento tafetán o los de ligamento sarga, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 54 hilos por cm2 pero inferior a 60 hilos por cm2.	8,03	Kg.	GR1, GR4, GR5
5211.39.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, teñido, excepto los de ligamento tafetán o los de ligamento sarga, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 60 hilos por cm2 pero inferior a 77 hilos por cm2.	10,00	Kg.	GR1, GR4, GR5

P.A.NCM	Descripción de la Mercadería	Valor FOB U$S	Unidad	Grupos de Origen
5211.39.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, teñido, excepto los de ligamento tafetán o los de ligamento sarga, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 77 hilos por cm2 pero inferior a 90 hilos por cm2.	12,05	Kg.	GR1, GR4, GR5
5211.39.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, teñido, excepto los de ligamento tafetán o los de ligamento sarga, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 90 hilos por cm2.	14,28	Kg.	GR1, GR4, GR5
5211.39.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, teñidos, de ligamento sarga, de curso superior a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad inferior a 20 hilos por cm2.	4,02	Kg.	GR1, GR4, GR5
5211.39.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, teñidos, de ligamento sarga, de curso superior a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 20 hilos por cm2 pero inferior a 27 hilos por cm2.	4,46	Kg.	GR1, GR4, GR5
5211.39.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, teñidos, de ligamento sarga, de curso superior a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 27 hilos por cm2 pero inferior a 35 hilos por cm2.	5,18	Kg.	GR1, GR4, GR5
5211.39.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, teñidos, de ligamento sarga, de curso superior a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 35 hilos por cm2 pero inferior a 44 hilos por cm2.	5,81	Kg.	GR1, GR4, GR5
5211.39.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, teñidos, de ligamento sarga, de curso superior a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 44 hilos por cm2 pero inferior a 54 hilos por cm2.	6,70	Kg.	GR1, GR4, GR5
5211.39.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, teñidos, de ligamento sarga, de curso superior a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 54 hilos por cm2 pero inferior a 60 hilos por cm2.	8,03	Kg.	GR1, GR4, GR5
5211.39.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, teñidos, de ligamento sarga, de curso superior a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 60 hilos por cm2 pero inferior a 77 hilos por cm2.	10,00	Kg.	GR1, GR4, GR5
5211.39.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, teñidos, de ligamento sarga, de curso superior a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 77 hilos por cm2 pero inferior a 90 hilos por cm2.	12,05	Kg.	GR1, GR4, GR5
5211.39.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, teñidos, de ligamento sarga, de curso superior a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 90 hilos por cm2.	14,28	Kg.	GR1, GR4, GR5
5211.42.10	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón inferior a 85% en peso mezclado exclusiva o principalmente con fibras sinteticas o artificiales, con hilados de distintos colores, teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000 y de elastómeros, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad inferior a 20 hilos por cm2.	4,25	Kg.	GR1, GR4, GR5
5211.42.10	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón inferior a 85% en peso mezclado exclusiva o principalmente con fibras sinteticas o artificiales, con hilados de distintos colores, teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000 y de elastómeros, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 20 hilos por cm2 pero inferior a 27 hilos por cm2.	5,00	Kg.	GR1, GR4, GR5
5211.42.10	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón inferior a 85% en peso mezclado exclusiva o principalmente con fibras sinteticas o artificiales, con hilados de distintos colores, teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000 y de elastómeros, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 27 hilos por cm2 pero inferior a 35 hilos por cm2.	4,84	Kg.	GR1, GR4, GR5
5211.42.10	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón inferior a 85% en peso mezclado exclusiva o principalmente con fibras sinteticas o artificiales, con hilados de distintos colores, teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000 y de elastómeros, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 35 hilos por cm2 pero inferior a 44 hilos por cm2.	4,37	Kg.	GR1, GR4, GR5
5211.42.10	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón inferior a 85% en peso mezclado exclusiva o principalmente con fibras sinteticas o artificiales, con hilados de distintos colores, teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000 y de elastómeros, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 44 hilos por cm2 pero inferior a 54 hilos por cm2.	4,80	Kg.	GR1, GR4, GR5
5211.42.10	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón inferior a 85% en peso mezclado exclusiva o principalmente con fibras sinteticas o artificiales, con hilados de distintos colores, teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000 y de elastómeros, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 54 hilos por cm2 pero inferior a 60 hilos por cm2.	5,60	Kg.	GR1, GR4, GR5

P.A.NCM	Descripción de la Mercadería	Valor FOB U$S	Unidad	Grupos de Origen
5211.42.10	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón inferior a 85% en peso mezclado exclusiva o principalmente con fibras sinteticas o artificiales, con hilados de distintos colores, teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000 y de elastómeros, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 60 hilos por cm2 pero inferior a 77 hilos por cm2.	4,79	Kg.	GR1, GR4, GR5
5211.42.10	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón inferior a 85% en peso mezclado exclusiva o principalmente con fibras sinteticas o artificiales, con hilados de distintos colores, teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000 y de elastómeros, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 77 hilos por cm2 pero inferior a 90 hilos por cm2.	5,48	Kg.	GR1, GR4, GR5
5211.42.10	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón inferior a 85% en peso mezclado exclusiva o principalmente con fibras sinteticas o artificiales, con hilados de distintos colores, teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000 y de elastómeros, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 90 hilos por cm2.	5,48	Kg.	GR1, GR4, GR5
5211.42.10	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón inferior a 85% en peso mezclado exclusiva o principalmente con fibras sinteticas o artificiales, con hilados de distintos colores, teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad inferior a 20 hilos por cm2.	2,62	Kg.	GR1, GR4, GR5
5211.42.10	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón inferior a 85% en peso mezclado exclusiva o principalmente con fibras sinteticas o artificiales, con hilados de distintos colores, teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 20 hilos por cm2 pero inferior a 27 hilos por cm2.	2,83	Kg.	GR1, GR4, GR5
5211.42.10	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón inferior a 85% en peso mezclado exclusiva o principalmente con fibras sinteticas o artificiales, con hilados de distintos colores, teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 27 hilos por cm2 pero inferior a 35 hilos por cm2.	2,81	Kg.	GR1, GR4, GR5
5211.42.10	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón inferior a 85% en peso mezclado exclusiva o principalmente con fibras sinteticas o artificiales, con hilados de distintos colores, teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 35 hilos por cm2 pero inferior a 44 hilos por cm2.	2,82	Kg.	GR1, GR4, GR5
5211.42.10	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón inferior a 85% en peso mezclado exclusiva o principalmente con fibras sinteticas o artificiales, con hilados de distintos colores, teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 44 hilos por cm2 pero inferior a 54 hilos por cm2.	2,90	Kg.	GR1, GR4, GR5
5211.42.10	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón inferior a 85% en peso mezclado exclusiva o principalmente con fibras sinteticas o artificiales, con hilados de distintos colores, teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 54 hilos por cm2 pero inferior a 60 hilos por cm2.	4,68	Kg.	GR1, GR4, GR5
5211.42.10	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón inferior a 85% en peso mezclado exclusiva o principalmente con fibras sinteticas o artificiales, con hilados de distintos colores, teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 60 hilos por cm2 pero inferior a 77 hilos por cm2.	5,20	Kg.	GR1, GR4, GR5
5211.42.10	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón inferior a 85% en peso mezclado exclusiva o principalmente con fibras sinteticas o artificiales, con hilados de distintos colores, teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 77 hilos por cm2 pero inferior a 90 hilos por cm2.	5,30	Kg.	GR1, GR4, GR5
5211.42.10	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón inferior a 85% en peso mezclado exclusiva o principalmente con fibras sinteticas o artificiales, con hilados de distintos colores, teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 90 hilos por cm2.	5,30	Kg.	GR1, GR4, GR5

Anexo II (Países de Origen)

Grupo 1	Grupo 4	Grupo 5
203 BRASIL	308 COREA DEMOCRATICA	159 SUDAFRICA
205 COLOMBIA	309 COREA REPUBLICANA	411 FINLANDIA
208 CHILE	310 CHINA	414 HUNGRIA
210 ECUADOR	312 FILIPINAS	422 NORUEGA
221 PARAGUAY	313 TAIWAN	424 POLONIA
225 URUGUAY	315 INDIA	426 REINO UNIDO
	316 INDONESIA	427 RUMANIA
	326 MALASIA	429 SUECIA
	332 PAKISTAN	430 SUIZA
	333 SINGAPUR	436 TURQUIA
	335 THAILANDIA	444 RUSIA
	337 VIETNAM	445 UCRANIA
	341 HONG KONG	451 REPUBLICA CHECA

Anexo III (Listado de bajas de valores criterio)

P.A.NCM	Descripción de la Mercadería
5208.12.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, crudos, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m2 pero inferior o igual a 200 g/m2 y densidad inferior a 20 hilos por cm2.
5208.12.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, crudos, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m2 pero inferior o igual a 200 g/m2 y densidad superior o igual a 20 hilos por cm2 pero inferior a 26 hilos por cm2.
5208.12.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, crudos, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m2 pero inferior o igual a 200 g/m2 y densidad superior o igual a 26 hilos por cm2 pero inferior a 33 hilos por cm2.
5208.12.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, crudos, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m2 pero inferior o igual a 200 g/m2 y densidad superior o igual a 33 hilos por cm2 pero inferior a 41 hilos por cm2.
5208.12.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, crudos, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m2 pero inferior o igual a 200 g/m2 y densidad superior o igual a 41 hilos por cm2 pero inferior a 50 hilos por cm2.
5208.12.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, crudos, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m2 pero inferior o igual a 200 g/m2 y densidad superior o igual a 50 hilos por cm2 pero inferior a 60 hilos por cm2.
5208.12.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, crudos, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m2 pero inferior o igual a 200 g/m2 y densidad superior o igual a 60 hilos por cm2 pero inferior a 72 hilos por cm2.
5208.12.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, crudos, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m2 pero inferior o igual a 200 g/m2 y densidad superior o igual a 72 hilos por cm2 pero inferior a 90 hilos por cm2.
5208.12.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, crudos, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m2 pero inferior o igual a 200 g/m2 y densidad superior o igual a 90 hilos por cm2.
5208.22.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, blanqueados, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m2 pero inferior o igual a 200 g/m2 y densidad inferior a 20 hilos por cm2.
5208.22.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, blanqueados, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m2 pero inferior o igual a 200 g/m2 y densidad superior o igual a 20 hilos por cm2 pero inferior a 26 hilos por cm2.
5208.22.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, blanqueados, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m2 pero inferior o igual a 200 g/m2 y densidad superior o igual a 26 hilos por cm2 pero inferior a 33 hilos por cm2.
5208.22.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, blanqueados, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m2 pero inferior o igual a 200 g/m2 y densidad superior o igual a 33 hilos por cm2 pero inferior a 41 hilos por cm2.
5208.22.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, blanqueados, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m2 pero inferior o igual a 200 g/m2 y densidad superior o igual a 41 hilos por cm2 pero inferior a 50 hilos por cm2.
5208.22.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, blanqueados, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m2 pero inferior o igual a 200 g/m2 y densidad superior o igual a 50 hilos por cm2 pero inferior a 60 hilos por cm2.
5208.22.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, blanqueados, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m2 pero inferior o igual a 200 g/m2 y densidad superior o igual a 60 hilos por cm2 pero inferior a 72 hilos por cm2.
5208.22.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, blanqueados, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m2 pero inferior o igual a 200 g/m2 y densidad superior o igual a 72 hilos por cm2 pero inferior a 90 hilos por cm2.
5208.22.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, blanqueados, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m2 pero inferior o igual a 200 g/m2 y densidad superior o igual a 90 hilos por cm2.
5208.33.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento sarga, incluído el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de gramaje inferior o igual a 200 g/m2 y densidad inferior a 30 hilos por cm2.
5208.33.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento sarga, incluído el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de gramaje inferior o igual a 200 g/m2 y densidad superior o igual a 30 hilos por cm2 pero inferior a 35 hilos por cm2.
5208.33.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento sarga, incluído el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de gramaje inferior o igual a 200 g/m2 y densidad superior o igual a 35 hilos por cm2 pero inferior a 42 hilos por cm2.
5208.33.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento sarga, incluído el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de gramaje inferior o igual a 200 g/m2 y densidad superior o igual a 42 hilos por cm2 pero inferior a 50 hilos por cm2.
5208.33.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento sarga, incluído el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de gramaje inferior o igual a 200 g/m2 y densidad superior o igual a 50 hilos por cm2 pero inferior a 60 hilos por cm2.
5208.33.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento sarga, incluído el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de gramaje inferior o igual a 200 g/m2 y densidad superior o igual a 60 hilos por cm2 pero inferior a 70 hilos por cm2.
5208.33.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento sarga, incluído el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de gramaje inferior o igual a 200 g/m2 y densidad superior o igual a 70 hilos por cm2 pero inferior a 80 hilos por cm2.
5208.33.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento sarga, incluído el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de gramaje inferior o igual a 200 g/m2 y densidad superior o igual a 80 hilos por cm2 pero inferior a 95 hilos por cm2.
5208.33.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento sarga, incluído el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de gramaje inferior o igual a 200 g/m2 y densidad superior o igual a 95 hilos por cm2.
5208.42.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m2 pero inferior a 200 g/m2 y de densidad inferior a 20 hilos por cm2.
5208.42.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m2 pero inferior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 20 hilos por cm2 pero inferior a 26 hilos por cm2.
5208.42.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m2 pero inferior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 26 hilos por cm2 pero inferior a 33 hilos por cm2.
5208.42.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m2 pero inferior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 33 hilos por cm2 pero inferior a 41 hilos por cm2.
5208.42.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m2 pero inferior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 41 hilos por cm2 pero inferior a 50 hilos por cm2.
5208.42.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m2 pero inferior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 50 hilos por cm2 pero inferior a 60 hilos por cm2.
5208.42.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m2 pero inferior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 60 hilos por cm2 pero inferior a 72 hilos por cm2.
5208.42.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m2 pero inferior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 72 hilos por cm2 pero inferior a 90 hilos por cm2.
5208.42.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m2 pero inferior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 90 hilos por cm2.
5208.52.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, estampados, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m2 pero inferior a 200 g/m2 y de densidad inferior a 20 hilos por cm2.
5208.52.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, estampados, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m2 pero inferior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 20 hilos por cm2 pero inferior a 26 hilos por cm2.
5208.52.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, estampados, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m2 pero inferior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 26 hilos por cm2 pero inferior a 33 hilos por cm2.
5208.52.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, estampados, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m2 pero inferior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 33 hilos por cm2 pero inferior a 41 hilos por cm2.
5208.52.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, estampados, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m2 pero inferior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 41 hilos por cm2 pero inferior a 50 hilos por cm2.
5208.52.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, estampados, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m2 pero inferior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 50 hilos por cm2 pero inferior a 60 hilos por cm2.

P.A.NCM	Descripción de la Mercadería
5208.52.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, estampados, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m2 pero inferior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 60 hilos por cm2 pero inferior a 72 hilos por cm2.
5208.52.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, estampados, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m2 pero inferior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 72 hilos por cm2 pero inferior a 90 hilos por cm2.
5208.52.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, estampados, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m2 pero inferior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 90 hilos por cm2.
5209.11.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, crudos, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad inferior a 20 hilos por cm2.
5209.11.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, crudos, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 20 hilos por cm2 pero inferior a 25 hilos por cm2.
5209.11.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, crudos, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 25 hilos por cm2 pero inferior a 30 hilos por cm2.
5209.11.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, crudos, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 30 hilos por cm2 pero inferior a 36 hilos por cm2.
5209.11.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, crudos, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 36 hilos por cm2 pero inferior a 42 hilos por cm2.
5209.11.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, crudos, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 42 hilos por cm2 pero inferior a 48 hilos por cm2.
5209.11.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, crudos, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 48 hilos por cm2 pero inferior a 54 hilos por cm2.
5209.11.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, crudos, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 54 hilos por cm2 pero inferior a 60 hilos por cm2.
5209.11.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, crudos, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 60 hilos por cm2.
5209.12.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, crudos, de ligamento sarga, incluído el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad inferior a 20 hilos por cm2.
5209.12.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, crudos, de ligamento sarga, incluído el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 20 hilos por cm2 pero inferior a 27 hilos por cm2.
5209.12.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, crudos, de ligamento sarga, incluído el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 27 hilos por cm2 pero inferior a 35 hilos por cm2.
5209.12.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, crudos, de ligamento sarga, incluído el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 35 hilos por cm2 pero inferior a 44 hilos por cm2.
5209.12.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, crudos, de ligamento sarga, incluído el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 44 hilos por cm2 pero inferior a 54 hilos por cm2.
5209.12.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, crudos, de ligamento sarga, incluído el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 54 hilos por cm2 pero inferior a 60 hilos por cm2.
5209.12.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, crudos, de ligamento sarga, incluído el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 60 hilos por cm2 pero inferior a 77 hilos por cm2.
5209.12.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, crudos, de ligamento sarga, incluído el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 77 hilos por cm2 pero inferior a 90 hilos por cm2.
5209.12.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, crudos, de ligamento sarga, incluído el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 90 hilos por cm2.

P.A.NCM	Descripción de la Mercadería
5209.22.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, blanqueados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad inferior a 20 hilos por cm2.
5209.22.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, blanqueados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 20 hilos por cm2 pero inferior a 27 hilos por cm2.
5209.22.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, blanqueados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 27 hilos por cm2 pero inferior a 35 hilos por cm2.
5209.22.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, blanqueados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 35 hilos por cm2 pero inferior a 44 hilos por cm2.
5209.22.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, blanqueados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 44 hilos por cm2 pero inferior a 54 hilos por cm2.
5209.22.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, blanqueados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 54 hilos por cm2 pero inferior a 60 hilos por cm2.
5209.22.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, blanqueados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 60 hilos por cm2 pero inferior a 77 hilos por cm2.
5209.22.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, blanqueados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 77 hilos por cm2 pero inferior a 90 hilos por cm2.
5209.22.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, blanqueados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 90 hilos por cm2.
5209.31.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad inferior a 20 hilos por cm2.
5209.31.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 20 hilos por cm2 pero inferior a 25 hilos por cm2.
5209.31.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 25 hilos por cm2 pero inferior a 30 hilos por cm2.
5209.31.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 30 hilos por cm2 pero inferior a 36 hilos por cm2.
5209.31.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 36 hilos por cm2 pero inferior a 42 hilos por cm2.
5209.31.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 42 hilos por cm2 pero inferior a 48 hilos por cm2.
5209.31.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 48 hilos por cm2 pero inferior a 54 hilos por cm2.
5209.31.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 54 hilos por cm2 pero inferior a 60 hilos por cm2.
5209.31.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 60 hilos por cm2.
5209.32.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento sarga, incluído el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad inferior a 20 hilos por cm2.

P.A.NCM	Descripción de la Mercadería
5209.32.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento sarga, incluído el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 20 hilos por cm2 pero inferior a 27 hilos por cm2.
5209.32.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento sarga, incluído el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 27 hilos por cm2 pero inferior a 35 hilos por cm2.
5209.32.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento sarga, incluído el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 35 hilos por cm2 pero inferior a 44 hilos por cm2.
5209.32.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento sarga, incluído el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 44 hilos por cm2 pero inferior a 54 hilos por cm2.
5209.32.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento sarga, incluído el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 54 hilos por cm2 pero inferior a 60 hilos por cm2.
5209.32.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento sarga, incluído el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 60 hilos por cm2 pero inferior a 77 hilos por cm2.
5209.32.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento sarga, incluído el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 77 hilos por cm2 pero inferior a 90 hilos por cm2.
5209.32.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento sarga, incluído el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 90 hilos por cm2.
5209.39.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento sarga, de curso superior a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad inferior a 20 hilos por cm2.
5209.39.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento sarga, de curso superior a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 20 hilos por cm2 pero inferior a 27 hilos por cm2 .
5209.39.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento sarga, de curso superior a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 27 hilos por cm2 pero inferior a 35 hilos por cm2 .
5209.39.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento sarga, de curso superior a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 35 hilos por cm2 pero inferior a 44 hilos por cm2 .
5209.39.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento sarga, de curso superior a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 44 hilos por cm2 pero inferior a 54 hilos por cm2 .
5209.39.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento sarga, de curso superior a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 54 hilos por cm2 pero inferior a 60 hilos por cm2 .
5209.39.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento sarga, de curso superior a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 60 hilos por cm2 pero inferior a 77 hilos por cm2 .
5209.39.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento sarga, de curso superior a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 77 hilos por cm2 pero inferior a 90 hilos por cm2 .
5209.39.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento sarga, de curso superior a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 90 hilos por cm2 .
5209.39.00	Tejido de algodón con un contenido de algodon superior o igual al 85% en peso, teñidos, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad inferior a 20 hilos por cm2 .
5209.39.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, teñidos, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 20 hilos por cm2 pero inferior a 27 hilos por cm2 .
5209.39.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, teñidos, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 27 hilos por cm2 pero inferior a 35 hilos por cm2 .
5209.39.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, teñidos, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 35 hilos por cm2 pero inferior a 44 hilos por cm2 .

P.A.NCM	Descripción de la Mercadería
5209.39.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, teñidos, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 44 hilos por cm2 pero inferior a 54 hilos por cm2 .
5209.39.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, teñidos, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 54 hilos por cm2 pero inferior a 60 hilos por cm2 .
5209.39.00	Tejido de algodon con un contenido de algodon superior o igual al 85% en peso, teñidos, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 60 hilos por cm2 pero inferior a 77 hilos por cm2 .
5209.39.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, teñidos, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 77 hilos por cm2 pero inferior a 90 hilos por cm2 .
5209.39.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, teñidos, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 90 hilos por cm2.
5209.41.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad inferior a 20 hilos por cm2.
5209.41.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 20 hilos por cm2 pero inferior a 25 hilos por cm2.
5209.41.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 25 hilos por cm2 pero inferior a 30 hilos por cm2.
5209.41.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 30 hilos por cm2 pero inferior a 36 hilos por cm2.
5209.41.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 36 hilos por cm2 pero inferior a 42 hilos por cm2.
5209.41.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 42 hilos por cm2 pero inferior a 48 hilos por cm2.
5209.41.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 48 hilos por cm2 pero inferior a 54 hilos por cm2.
5209.41.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 54 hilos por cm2 pero inferior a 60 hilos por cm2.
5209.41.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 60 por cm2.
5209.42.10	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000 y de elastómeros, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad inferior a 20 hilos por cm2.
5209.42.10	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000 y de elastómeros, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 20 hilos por cm2 pero inferior a 27 hilos por cm2.
5209.42.10	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000 y de elastómeros, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 27 hilos por cm2 pero inferior a 35 hilos por cm2.
5209.42.10	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000 y de elastómeros, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 35 hilos por cm2 pero inferior a 44 hilos por cm2.
5209.42.10	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000 y de elastómeros, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 44 hilos por cm2 pero inferior a 54 hilos por cm2.

P.A.NCM	Descripción de la Mercadería
5209.42.10	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000 y de elastómeros, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 54 hilos por cm2 pero inferior a 60 hilos por cm2.
5209.42.10	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000 y de elastómeros, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 60 hilos por cm2 pero inferior a 77 hilos por cm2.
5209.42.10	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000 y de elastómeros, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 77 hilos por cm2 pero inferior a 90 hilos por cm2.
5209.42.10	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000 y de elastómeros, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 90 hilos por cm2.
5209.42.10	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad inferior a 20 hilos por cm2.
5209.42.10	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 20 hilos por cm2 pero inferior a 27 hilos por cm2.
5209.42.10	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 27 hilos por cm2 pero inferior a 35 hilos por cm2.
5209.42.10	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 35 hilos por cm2 pero inferior a 44 hilos por cm2.
5209.42.10	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 44 hilos por cm2 pero inferior a 54 hilos por cm2.
5209.42.10	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 54 hilos por cm2 pero inferior a 60 hilos por cm2.
5209.42.10	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 60 hilos por cm2 pero inferior a 77 hilos por cm2.
5209.42.10	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 77 hilos por cm2 pero inferior a 90 hilos por cm2.
5209.42.10	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 90 hilos por cm2.
5209.43.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior a 4, excepto los tejidos de mezclilla ("denim"), de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad inferior a 20 hilos por cm2 .
5209.43.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior a 4, excepto los tejidos de mezclilla ("denim"), de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 20 hilos por cm2 pero inferior a 27 hilos por cm2.
5209.43.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior a 4, excepto los tejidos de mezclilla ("denim"), de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 27 hilos por cm2 pero inferior a 35 hilos por cm2.

P.A.NCM	Descripción de la Mercadería
5209.43.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior a 4, excepto los tejidos de mezclilla ("denim"), de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 35 hilos por cm2 pero inferior a 44 hilos por cm2.
5209.43.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior a 4, excepto los tejidos de mezclilla ("denim"), de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 44 hilos por cm2 pero inferior a 54 hilos por cm2.
5209.43.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior a 4, excepto los tejidos de mezclilla ("denim"), de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 54 hilos por cm2 pero inferior a 60 hilos por cm2.
5209.43.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior a 4, excepto los tejidos de mezclilla ("denim"), de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 60 hilos por cm2 pero inferior a 77 hilos por cm2.
5209.43.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior a 4, excepto los tejidos de mezclilla ("denim"), de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 77 hilos por cm2 pero inferior a 90 hilos por cm2.
5209.43.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior a 4, excepto los tejidos de mezclilla ("denim"), de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 900 hilos por cm2.
5209.49.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, de curso superior a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad inferior a 20 hilos por cm2.
5209.49.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, de curso superior a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 20 hilos por cm2 pero inferior a 27 hilos por cm2.
5209.49.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, de curso superior a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 27 hilos por cm2 pero inferior a 35 hilos por cm2.
5209.49.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, de curso superior a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 35 hilos por cm2 pero inferior a 44 hilos por cm2.
5209.49.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, de curso superior a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 44 hilos por cm2 pero inferior a 54 hilos por cm2.
5209.49.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, de curso superior a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 54 hilos por cm2 pero inferior a 60 hilos por cm2.
5209.49.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, de curso superior a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 60 hilos por cm2 pero inferior a 77 hilos por cm2.
5209.49.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, de curso superior a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 77 hilos por cm2 pero inferior a 90 hilos por cm2.
5209.49.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, de curso superior a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 90 hilos por cm2.
5209.49.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, excepto los de ligamento tafetán o los de ligamento sarga, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad inferior a 20 hilos por cm2.
5209.49.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, excepto los de ligamento tafetán o los de ligamento sarga, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 20 hilos por cm2 pero inferior a 27 hilos por cm2.
5209.49.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, excepto los de ligamento tafetán o los de ligamento sarga, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 27 hilos por cm2 pero inferior a 35 hilos por cm2.

P.A.NCM	Descripción de la Mercadería
5209.49.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, excepto los de ligamento tafetán o los de ligamento sarga, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 35 hilos por cm2 pero inferior a 44 hilos por cm2.
5209.49.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, excepto los de ligamento tafetán o los de ligamento sarga, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 44 hilos por cm2 pero inferior a 54 hilos por cm2.
5209.49.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, excepto los de ligamento tafetán o los de ligamento sarga, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 54 hilos por cm2 pero inferior a 60 hilos por cm2.
5209.49.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, excepto los de ligamento tafetán o los de ligamento sarga, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 60 hilos por cm2 pero inferior a 77 hilos por cm2.
5209.49.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, excepto los de ligamento tafetán o los de ligamento sarga, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 77 hilos por cm2 pero inferior a 90 hilos por cm2.
5209.49.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, excepto los de ligamento tafetán o los de ligamento sarga, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 90 hilos por cm2.
5210.19.10	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, crudo, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de gramaje inferior o igual a 200 g/m2 y de densidad inferior a 30 hilos por cm2.
5210.19.10	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, crudo, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de gramaje inferior o igual a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 30 hilos por cm2 pero inferior a 35 hilos por cm2.
5210.19.10	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, crudo, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de gramaje inferior o igual a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 35 hilos por cm2 pero inferior a 42 hilos por cm2.
5210.19.10	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, crudo, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de gramaje inferior o igual a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 42 hilos por cm2 pero inferior a 50 hilos por cm2.
5210.19.10	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, crudo, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de gramaje inferior o igual a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 50 hilos por cm2 pero inferior a 60 hilos por cm2.
5210.19.10	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, crudo, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de gramaje inferior o igual a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 60 hilos por cm2 pero inferior a 70 hilos por cm2.
5210.19.10	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, crudo, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de gramaje inferior o igual a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 70 hilos por cm2 pero inferior a 80 hilos por cm2.
5210.19.10	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, crudo, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de gramaje inferior o igual a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 80 hilos por cm2 pero inferior a 95 hilos por cm2.
5210.19.10	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, crudo, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de gramaje inferior o igual a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 95 hilos por cm2.
5210.31.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, teñido, de ligamento tafetán, de gramaje inferior o igual a 200 g/m2 y de densidad inferior a 20 hilos por cm2.
5210.31.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, teñido, de ligamento tafetán, de gramaje inferior o igual a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 20 hilos por cm2 pero inferior a 26 hilos por cm2.

P.A.NCM	Descripción de la Mercadería
5210.31.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, teñido, de ligamento tafetán, de gramaje inferior o igual a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 26 hilos por cm2 pero inferior a 33 hilos por cm2.
5210.31.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, teñido, de ligamento tafetán, de gramaje inferior o igual a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 33 hilos por cm2 pero inferior a 41 hilos por cm2.
5210.31.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, teñido, de ligamento tafetán, de gramaje inferior o igual a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 41 hilos por cm2 pero inferior a 50 hilos por cm2.
5210.31.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, teñido, de ligamento tafetán, de gramaje inferior o igual a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 50 hilos por cm2 pero inferior a 60 hilos por cm2.
5210.31.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, teñido, de ligamento tafetán, de gramaje inferior o igual a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 60 hilos por cm2 pero inferior a 72 hilos por cm2.
5210.31.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, teñido, de ligamento tafetán, de gramaje inferior o igual a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 72 hilos por cm2 pero inferior a 90 hilos por cm2.
5210.31.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, teñido, de ligamento tafetán, de gramaje inferior o igual a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 90 hilos por cm2.
5210.49.90	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, de curso superior a 4, de gramaje inferior o igual a 200 g/m2 y de densidad inferior a 30 hilos por cm2.
5210.49.90	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, de curso superior a 4, de gramaje inferior o igual a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 30 hilos por cm2 pero inferior a 35 hilos por cm2.
5210.49.90	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, de curso superior a 4, de gramaje inferior o igual a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 35 hilos por cm2 pero inferior a 42 hilos por cm2.
5210.49.90	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, de curso superior a 4, de gramaje inferior o igual a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 42 hilos por cm2 pero inferior a 50 hilos por cm2.
5210.49.90	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, de curso superior a 4, de gramaje inferior o igual a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 50 hilos por cm2 pero inferior a 60 hilos por cm2.
5210.49.90	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, de curso superior a 4, de gramaje inferior o igual a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 60 hilos por cm2 pero inferior a 70 hilos por cm2.
5210.49.90	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, de curso superior a 4, de gramaje inferior o igual a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 70 hilos por cm2 pero inferior a 80 hilos por cm2.
5210.49.90	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, de curso superior a 4, de gramaje inferior o igual a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 80 hilos por cm2 pero inferior a 95 hilos por cm2.
5210.49.90	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, de curso superior a 4, de gramaje inferior o igual a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 95 hilos por cm2.
5210.49.90	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, con hilados de distintos colores, excepto los de ligamento tafetán o los de ligamento sarga, de gramaje inferior o igual a 200 g/m2 y de densidad inferior a 30 hilos por cm2.
5210.49.90	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, con hilados de distintos colores, excepto los de ligamento tafetán o los de ligamento sarga, de gramaje inferior o igual a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 30 hilos por cm2 pero inferior a 35 hilos por cm2.
5210.49.90	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, con hilados de distintos colores, excepto los de ligamento tafetán o los de ligamento sarga, de gramaje inferior o igual a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 35 hilos por cm2 pero inferior a 42 hilos por cm2.
5210.49.90	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, con hilados de distintos colores, excepto los de ligamento tafetán o los de ligamento sarga, de gramaje inferior o igual a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 42 hilos por cm2 pero inferior a 50 hilos por cm2.

P.A.NCM	Descripción de la Mercadería
5210.49.90	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, con hilados de distintos colores, excepto los de ligamento tafetán o los de ligamento sarga, de gramaje inferior o igual a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 50 hilos por cm2 pero inferior a 60 hilos por cm2.
5210.49.90	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, con hilados de distintos colores, excepto los de ligamento tafetán o los de ligamento sarga, de gramaje inferior o igual a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 60 hilos por cm2 pero inferior a 70 hilos por cm2.
5210.49.90	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, con hilados de distintos colores, excepto los de ligamento tafetán o los de ligamento sarga, de gramaje inferior o igual a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 70 hilos por cm2 pero inferior a 80 hilos por cm2.
5210.49.90	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, con hilados de distintos colores, excepto los de ligamento tafetán o los de ligamento sarga, de gramaje inferior o igual a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 80 hilos por cm2 pero inferior a 95 hilos por cm2.
5210.49.90	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, con hilados de distintos colores, excepto los de ligamento tafetán o los de ligamento sarga, de gramaje inferior o igual a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 95 hilos por cm2.
5210.51.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, estampados, de ligamento tafetán, de gramaje inferior o igual a 200 g/m2 y de densidad inferior a 20 hilos por cm2.
5210.51.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, estampados, de ligamento tafetán, de gramaje inferior o igual a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 20 hilos por cm2 pero inferior a 26 hilos por cm2.
5210.51.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, estampados, de ligamento tafetán, de gramaje inferior o igual a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 26 hilos por cm2 pero inferior a 33 hilos por cm2.
5210.51.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, estampados, de ligamento tafetán, de gramaje inferior o igual a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 33 hilos por cm2 pero inferior a 41 hilos por cm2.
5210.51.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, estampados, de ligamento tafetán, de gramaje inferior o igual a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 41 hilos por cm2 pero inferior a 50 hilos por cm2.
5210.51.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, estampados, de ligamento tafetán, de gramaje inferior o igual a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 50 hilos por cm2 pero inferior a 60 hilos por cm2.
5210.51.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, estampados, de ligamento tafetán, de gramaje inferior o igual a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 60 hilos por cm2 pero inferior a 72 hilos por cm2.
5210.51.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, estampados, de ligamento tafetán, de gramaje inferior o igual a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 72 hilos por cm2 pero inferior a 90 hilos por cm2.
5210.51.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, estampados, de ligamento tafetán, de gramaje inferior o igual a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 90 hilos por cm2.
5211.12.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, crudo, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad inferior a 20 hilos por cm2.
5211.12.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, crudo, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 20 hilos por cm2 pero inferior a 27 hilos por cm2.
5211.12.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, crudo, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 27 hilos por cm2 pero inferior a 35 hilos por cm2.
5211.12.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, crudo, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 35 hilos por cm2 pero inferior a 44 hilos por cm2.

P.A.NCM	Descripción de la Mercadería
5211.12.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, crudo, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 44 hilos por cm2 pero inferior a 54 hilos por cm2.
5211.12.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, crudo, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 54 hilos por cm2 pero inferior a 60 hilos por cm2.
5211.12.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, crudo, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 60 hilos por cm2.
5211.39.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, teñido, excepto los de ligamento tafetán o los de ligamento sarga, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad inferior a 20 hilos por cm2.
5211.39.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, teñido, excepto los de ligamento tafetán o los de ligamento sarga, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 20 hilos por cm2 pero inferior a 27 hilos por cm2.
5211.39.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, teñido, excepto los de ligamento tafetán o los de ligamento sarga, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 27 hilos por cm2 pero inferior a 35 hilos por cm2.
5211.39.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, teñido, excepto los de ligamento tafetán o los de ligamento sarga, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 35 hilos por cm2 pero inferior a 44 hilos por cm2.
5211.39.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, teñido, excepto los de ligamento tafetán o los de ligamento sarga, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 44 hilos por cm2 pero inferior a 54 hilos por cm2.
5211.39.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, teñido, excepto los de ligamento tafetán o los de ligamento sarga, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 54 hilos por cm2 pero inferior a 60 hilos por cm2.
5211.39.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, teñido, excepto los de ligamento tafetán o los de ligamento sarga, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 60 hilos por cm2 pero inferior a 77 hilos por cm2.
5211.39.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, teñido, excepto los de ligamento tafetán o los de ligamento sarga, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 77 hilos por cm2 pero inferior a 90 hilos por cm2.
5211.39.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, teñido, excepto los de ligamento tafetán o los de ligamento sarga, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 90 hilos por cm2.
5211.39.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, teñidos, de ligamento sarga, de curso superior a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad inferior a 20 hilos por cm2.
5211.39.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, teñidos, de ligamento sarga, de curso superior a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 20 hilos por cm2 pero inferior a 27 hilos por cm2.
5211.39.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, teñidos, de ligamento sarga, de curso superior a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 27 hilos por cm2 pero inferior a 35 hilos por cm2.
5211.39.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, teñidos, de ligamento sarga, de curso superior a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 35 hilos por cm2 pero inferior a 44 hilos por cm2.

P.A.NCM	Descripción de la Mercadería
5211.39.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, teñidos, de ligamento sarga, de curso superior a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 44 hilos por cm2 pero inferior a 54 hilos por cm2.
5211.39.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, teñidos, de ligamento sarga, de curso superior a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 54 hilos por cm2 pero inferior a 60 hilos por cm2.
5211.39.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, teñidos, de ligamento sarga, de curso superior a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 60 hilos por cm2 pero inferior a 77 hilos por cm2.
5211.39.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, teñidos, de ligamento sarga, de curso superior a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 77 hilos por cm2 pero inferior a 90 hilos por cm2.
5211.39.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, teñidos, de ligamento sarga, de curso superior a 4, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 90 hilos por cm2.
5211.42.10	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sinteticas o artificiales, con hilados de distintos colores, teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000 y de elastómeros, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad inferior a 20 hilos por cm2.
5211.42.10	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sinteticas o artificiales, con hilados de distintos colores, teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000 y de elastómeros, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 20 hilos por cm2 pero inferior a 27 hilos por cm2.
5211.42.10	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sinteticas o artificiales, con hilados de distintos colores, teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000 y de elastómeros, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 27 hilos por cm2 pero inferior a 35 hilos por cm2.
5211.42.10	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sinteticas o artificiales, con hilados de distintos colores, teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000 y de elastómeros, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 35 hilos por cm2 pero inferior a 44 hilos por cm2.
5211.42.10	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sinteticas o artificiales, con hilados de distintos colores, teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000 y de elastómeros, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 44 hilos por cm2 pero inferior a 54 hilos por cm2.
5211.42.10	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sinteticas o artificiales, con hilados de distintos colores, teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000 y de elastómeros, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 54 hilos por cm2 pero inferior a 60 hilos por cm2.
5211.42.10	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sinteticas o artificiales, con hilados de distintos colores, teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000 y de elastómeros, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 60 hilos por cm2 pero inferior a 77 hilos por cm2.
5211.42.10	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sinteticas o artificiales, con hilados de distintos colores, teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000 y de elastómeros, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 77 hilos por cm2 pero inferior a 90 hilos por cm2.
5211.42.10	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sinteticas o artificiales, con hilados de distintos colores, teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000 y de elastómeros, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 90 hilos por cm2.
5211.42.10	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sinteticas o artificiales, con hilados de distintos colores, teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad inferior a 20 hilos por cm2.
5211.42.10	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sinteticas o artificiales, con hilados de distintos colores, teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 20 hilos por cm2 pero inferior a 27 hilos por cm2.

P.A.NCM	Descripción de la Mercadería
5211.42.10	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sinteticas o artificiales, con hilados de distintos colores, teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 27 hilos por cm2 pero inferior a 35 hilos por cm2.
5211.42.10	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sinteticas o artificiales, con hilados de distintos colores, teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 35 hilos por cm2 pero inferior a 44 hilos por cm2.
5211.42.10	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sinteticas o artificiales, con hilados de distintos colores, teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 44 hilos por cm2 pero inferior a 54 hilos por cm2.
5211.42.10	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sinteticas o artificiales, con hilados de distintos colores, teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 54 hilos por cm2 pero inferior a 60 hilos por cm2.
5211.42.10	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sinteticas o artificiales, con hilados de distintos colores, teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 60 hilos por cm2 pero inferior a 77 hilos por cm2.
5211.42.10	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sinteticas o artificiales, con hilados de distintos colores, teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 77 hilos por cm2 pero inferior a 90 hilos por cm2.
5211.42.10	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sinteticas o artificiales, con hilados de distintos colores, teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 90 hilos por cm2.

e. 06/12/2007 Nº 566.062 v. 06/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 88/2007

Defensa del Consumidor. Nota Externa Nº 12/2007 (DGA): Destinaciones Suspensivas y Muestras.

Bs. As., 30/11/2007

Visto el OFICIO de fecha 10 de septiembre del corriente, de la DIRECCION DE LEALTAD COMERCIAL, caratulado con Actuación SIGEA Nº 13289-26553-2007, mediante el que hace saber la rectificación en su similar del 27 de julio de 2006 de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR, caratulado con Actuación SIGEA Nº 12100-236-2006, de la identificación de la norma atinente al Reglamento Técnico MERCOSUR sobre seguridad de juguetes.

Asimismo, habiendo detectado una equivocación en la consignación de la norma relativa al Reglamento Técnico sobre Seguridad de Bicicletas, en la Nota Externa Nº 12 del 26 de febrero de 2007 de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, corresponde salvar los errores mencionados.

Por ello se comunica que en la citada Nota Externa Nº 12/2007 (DGA):

Donde dice: "SICM 163/04, SICM 91/04" **debe decir:** "SCT 163/05, SCT 91/04".

Regístrese, publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Abogado RICARDO ECHEGARAY, Director General, Dirección General de Aduanas.

e. 06/12/2007 Nº 566.066 v. 06/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 89/2007

Determinación del valor imponible en la exportación de gas.

Bs. As., 3/11/2007

VISTO la Resolución del Ministerio de Economía y Producción Nº 534 de fecha 14 de julio de 2006, por la que se instruye a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, para que aplique como base de valoración de las exportaciones de gas natural el precio fijado para esta mercadería por el CONVENIO MARCO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE BOLIVIA PARA LA VENTA DE GAS NATURAL Y LA REALIZACION DE PROYECTOS DE INTEGRACION ENERGETICA, suscripto el 29 de junio de 2006.

Que esta DIRECION GENERAL DE ADUANAS ha dictado oportunamente la Nota Externa DGA Nº 22 de fecha 24 de agosto de 2005 —Exportaciones de gas por ductos— a través de la cual se instruyó a las áreas de valoración a formular los cargos correspondientes cuando el precio declarado no constituye una base idónea de valoración a los fines de la determinación del valor imponible.

Que el Ministerio de Economía y Producción ha interpretado que el precio de transacción del gas que se exporta no constituye una base idónea para la valoración de dicha mercadería.

Que en tal sentido, en el ejercicio de las facultades establecidas por el artículo 749 de la Ley 22.415 —Código Aduanero—, el citado Ministerio instruye a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS a determinar el valor imponible con arreglo al precio fijado por el citado CONVENIO en los términos de lo prescripto en el inciso a) del artículo 748 del mencionado Ordenamiento legal, debiendo entenderse que dicho precio no contiene los importes correspondientes a los tributos que gravan la exportación para consumo.

Que en ese orden, mediante Nota Externa DGA Nº 28 de fecha 27 julio de 2006 la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS estableció lineamientos específicos para la determinación del valor imponible con arreglo al precio fijado por el citado Convenio para la venta de gas natural entregado en la

frontera entre ambos países, recogiendo las definiciones establecidas en el artículo 1º de la Resolución ministerial citada.

Que, asimismo, se adoptaron medidas tendientes a asegurar el inmediato cumplimiento de lo previsto en la citada Resolución ministerial.

Que mediante Actuación Nº 13289-12.941–2007, ENARSA —Energía Argentina S.A.—, aporta fotocopias certificadas de las comunicaciones cursadas entre las partes donde consta el Precio del Gas determinado en los términos del Contrato de Compraventa de Gas Natural suscripto entre esta última e YPFB – Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos el día 19 de octubre de 2006.

Que en virtud de la Cláusula Décimoprimera: Precio, se establece que el precio del gas natural, en unidades de Dólar por millón de BTU, en frontera de Bolivia – Argentina será calculado trimestralmente en base a la fórmula que allí se anuncia.

Que en los términos de la Resolución del Ministerio de Economía y Producción Nº 534 corresponde actualizar la Nota Externa DGA Nº 28 a fin de que la misma contemple el nuevo precio establecido para el trimestre que se extiende del 1 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2007, ya que para el tercer trimestre de 2007 el precio de venta fue informado mediante Nota Externa Nro. 61/2007 (DGA).

Que a tal efecto se tendrá en cuenta la información proporcionada por ENARSA —Energía Argentina S.A.—, en Actuación Nro. 13289-31690-2007, mediante la cual comunica a esta DIRECCION GENERAL el nuevo precio para el cuarto trimestre del 2007.

Que en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 9 punto 2 inciso a) “in fine” del Decreto 618 del 10 de julio de 1997, se instruye

1.- Con relación a las destinaciones de exportación oficializadas a partir del 1 de octubre de 2007, las Direcciones Regionales Aduaneras y el Departamento Fiscalización Aduanera Metropolitana, según corresponda, procederán, en forma prioritaria, a su fiscalización aplicando las pautas contenidas en la presente.

2.- Hasta tanto se implemente en el Sistema Informático María, con intervención de la Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros y la Dirección de Técnica, la liquidación automática aplicable a este tipo de operaciones, se utilizará la autoliquidación LM-GAS (EXPORTACION A CONSUMO DE GAS NATURAL EN LOS TERMINOS DE LA RESOLUCION ME y P Nº 534/2006).

3.- La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS aplicará como base de valoración de las exportaciones de gas natural el precio fijado para esta mercadería por el citado CONVENIO, que para el trimestre que se extiende del 1 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2007 es de SEIS COMA CERO UNO TRES CUATRO DOLARES POR MILLON DE BTU (6,0134 USD/MMBTU).

4.- A los efectos de determinar el valor imponible, deberá entenderse que el precio establecido en el punto 3) se refiere a la mercadería entregada en la frontera entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE BOLIVIA, y que no contiene los importes correspondientes a los derechos de exportación.

5.- Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Dra. MARIA SILVINA TIRABASSI, Subdirectora General de Control Aduanero a/c, Dirección General de Aduanas.

e. 06/12/2007 Nº 566.122 v. 06/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 90/2007

Publicación de Valores Criterio de carácter preventivo.

Bs. As., 3/12/2007

VISTO la actuación Nº 13707-99-2007 y la Resolución General AFIP Nº 1907 por la que se prevé que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS comunicará los valores criterio de carácter precautorio, establecidos para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en la importación de mercaderías.

Que, en función de las prioridades surgidas de las tareas de evaluación de riesgos que efectúa la Subdirección General de Control Aduanero, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I, en el que se han considerado fuentes de información internas y externas previstas en el Anexo IV punto I) de la Resolución General Nº 1907 (AFIP).

Que las presentaciones tendientes a actualizar los valores criterio de determinadas mercaderías y que dieran origen al estudio efectuado, se han cursado en los términos del Anexo IV de la Resolución General citada precedentemente.

Que la solicitud aludida en el párrafo anterior se sustenta en las variaciones observadas en las cotizaciones internacionales de los materiales constitutivos de las mercaderías objeto de la presentación.

Que, a raíz de las presentaciones efectuadas, la Dirección Gestión del Riesgo ha elaborado un informe sobre la base de datos proveniente de las fuentes indicadas en el Anexo II de la Resolución General Nº 1907 (AFIP).

Que, entre las fuentes de información mencionadas en el párrafo anterior, corresponden destacarse las bases de datos provenientes de los registros de importaciones asentados en el Sistema Informático Maria, los precios declarados ante las Aduanas de los Estados Miembros del MERCOSUR —obtenidos a través del sistema de intercambio de información entre los Servicios Aduaneros del citado mercado común (INDIRA)—, entre otros.

Que las conclusiones arribadas en el citado informe han motivado modificaciones en los valores criterio de las mercaderías analizadas.

Que, asimismo, del relevamiento efectuado sobre las medidas antidumping vigentes, surge la necesidad de efectuar modificaciones en los valores criterio en aquellos casos en que ambas medidas coexistan.

Que a los fines de mantener una adecuada comunicación de los valores criterios vigentes, resulta conveniente dar de baja, en el mismo acto, los valores criterio a modificar.

Que tal informe cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Control Aduanero.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Anexo IV, punto IV) de la Resolución General Nº 1907 (AFIP) y en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9 Apartado 2 Inciso a) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, se INSTRUYE:

1.- Hacer saber los valores criterio que figuran en el Anexo I (Listado de Mercaderías con valores criterio), Anexo II (Origen de las mercaderías) y Anexo III (Listado de bajas de valores criterio), establecidos en el ámbito de esta DIRECCION GENERAL.

2.- Aplicar la presente a las solicitudes de Destinaciones de Importación para Consumo que se oficialicen a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

3.- Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Dra. MARIA SILVINA TIRABASSI, Subdirectora General de Control Aduanero a/c, Dirección General de Aduanas.

ANEXO I

(Listado de mercaderías)

P.A.NCM	Descripcion de la Mercaderia	Valor FOB u$s	Unidad	Grupos de origen
4011.50.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas de "cross" o "mountain bike" de rodado inferior a 254 mm (nº10).	1,23	Unidad	GR3, GR18, GR23, GR24
4011.50.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas de "cross" o "mountain bike" de rodado superior a 508 mm (nº20).	1,74	Unidad	GR3, GR18, GR23, GR24
4011.50.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas de "cross" o "mountain bike", de rodado superior a 406,4 mm (nº16) pero inferior o igual a 508 mm (nº20).	1,34	Unidad	GR3, GR18, GR23, GR24
4011.50.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas de "cross" o "mountain bike", de rodado superior o igual a 254 mm (nº10) pero inferior o igual a 406,4 mm (nº16).	1,23	Unidad	GR3, GR18, GR23, GR24
4011.50.00	Neumaticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas excepto de paseo, de carrera y de "cross" o "mountain bike".	1,68	Unidad	GR3, GR18, GR23, GR24
4011.50.00	Neumaticos nuevos de caucho, del tipo de los utilizados en bicicletas de paseo, incluso del tipo "playeras", de rodado superior o igual a 254 mm (nº10) pero inferior o igual a 406,4 mm (nº16).	1,12	Unidad	GR3, GR18, GR23, GR24
4011.50.00	Neumáticos nuevos de caucho, del tipo de los utilizados en bicicletas de carrera, de rodado superior a 609,6 mm (nº24).	1,76	Unidad	GR3, GR18, GR23, GR24
4011.50.00	Neumáticos nuevos de caucho, del tipo de los utilizados en bicicletas de carrera, de rodado superior o igual a 508 mm (nº20) pero inferior o igual a 609,6 mm (nº24).	1,67	Unidad	GR3, GR18, GR23, GR24
4011.50.00	Neumáticos nuevos de caucho, del tipo de los utilizados en bicicletas de carrera, de rodado inferior a 508 mm (nº20).	1,89	Unidad	GR3, GR18, GR23, GR24
4011.50.00	Neumáticos nuevos de caucho, del tipo de los utilizados en bicicletas de paseo, incluso del tipo "playeras", de rodado inferior a 254 mm (nº10).	1,12	Unidad	GR3, GR18, GR23, GR24
4011.50.00	Neumáticos nuevos de caucho, del tipo de los utilizados en bicicletas de paseo, incluso del tipo "playeras", de rodado superior a 406,4 mm (nº16) pero inferior o igual a 508 mm (nº20).	1,28	Unidad	GR3, GR18, GR23, GR24
4011.50.00	Neumáticos nuevos de caucho, del tipo de los utilizados en bicicletas de paseo, incluso del tipo "playeras", de rodado superior a 508 mm (nº20).	1,67	Unidad	GR3, GR18, GR23, GR24
7305.11.00	Tubos de hierro o acero, de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos,soldados longitudinalmente con arco sumergido.	1,60	Kg.	GR17
7305.12.00	Otros tubos de hierro o acero, de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos, soldados longitudinalmente.	1,60	Kg.	GR17
7305.19.00	Otros tubos de hierro o acero, de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos.	1,60	Kg.	GR17
7305.31.00	Tubos de hierro o acero, soldados longitudinalmente.	1,05	Kg.	GR17
7305.39.00	Otros tubos de hierro o acero, soldados longitudinalmente.	1,05	Kg.	GR17
7305.90.00	Otros tubos de hierro o acero.	1,05	Kg.	GR17
7306.30.00	Tubos soldados de sección circular, de hierro ó acero sin alear, obtenidos de laminado en caliente, sin revestimiento .	0,70	Kg.	GR17
7306.30.00	Tubos soldados de sección circular, de hierro ó acero sin alear, obtenidos de laminado en caliente, sin revestimiento .	0,70	Kg.	GR17
7306.30.00	Tubos soldados de sección circular, de hierro ó acero sin alear, obtenidos de laminado en caliente, cincados.	1,10	Kg.	GR17
7306.30.00	Tubos soldados de sección circular, de hierro ó acero sin alear, obtenidos de laminado en caliente, cincados.	1,10	Kg.	GR17
7306.30.00	Tubos soldados de sección circular, de hierro ó acero sin alear, obtenidos de laminado en caliente, con revestimiento epoxi.	0,95	Kg.	GR17
7306.30.00	Tubos soldados de sección circular, de hierro ó acero sin alear, obtenidos de laminado en caliente, con revestimiento de polietileno.	1,25	Kg.	GR17
7306.30.00	Tubos soldados de sección circular, de hierro ó acero sin alear, obtenidos de laminado en caliente, sin revestimiento .	0,70	Kg.	GR17
7306.30.00	Tubos soldados de sección circular, de hierro ó acero sin alear, obtenidos de laminado en caliente, sin revestimiento .	0,70	Kg.	GR17
7306.30.00	Tubos soldados de sección circular, de hierro ó acero sin alear, obtenidos de laminado en caliente, cincados.	1,10	Kg.	GR17

P.A.NCM	Descripcion de la Mercaderia	Valor FOB u$s	Unidad	Grupos de origen
7306.30.00	Tubos soldados de sección circular, de hierro ó acero sin alear, obtenidos de laminado en caliente, cincados.	1,10	Kg.	GR17
7306.30.00	Tubos soldados de sección circular, de hierro ó acero sin alear, obtenidos de laminado en caliente, con revestimiento epoxi.	0,95	Kg.	GR17
7306.30.00	Tubos soldados de sección circular, de hierro ó acero sin alear, obtenidos de laminado en caliente, con revestimiento de polietileno.	1,25	Kg.	GR17
7306.30.00	Tubos soldados de sección circular, de hierro ó acero sin alear, obtenidos de laminado en caliente, sin revestimiento .	0,70	Kg.	GR17
7306.30.00	Tubos soldados de sección circular, de hierro ó acero sin alear, obtenidos de laminado en caliente, sin revestimiento .	0,70	Kg.	GR17
7306.30.00	Tubos soldados de sección circular, de hierro ó acero sin alear, obtenidos de laminado en caliente, sin revestimiento .	0,70	Kg.	GR17
7306.30.00	Tubos soldados de sección circular, de hierro ó acero sin alear, obtenidos de laminado en caliente, sin revestimiento .	0,70	Kg.	GR17
7306.30.00	Tubos soldados de sección circular, de hierro ó acero sin alear, obtenidos de laminado en caliente, sin revestimiento .	0,70	Kg.	GR17
7306.30.00	Tubos soldados de sección circular, de hierro ó acero sin alear, obtenidos de laminado en caliente, sin revestimiento .	0,70	Kg.	GR17
7306.30.00	Tubos soldados de sección circular, de hierro ó acero sin alear, obtenidos de laminado en caliente, cincados.	1,10	Kg.	GR17
7306.30.00	Tubos soldados de sección circular, de hierro ó acero sin alear, obtenidos de laminado en caliente, cincados.	1,10	Kg.	GR17
7306.30.00	Tubos soldados de sección circular, de hierro ó acero sin alear, obtenidos de laminado en caliente, con revestimiento epoxi.	0,95	Kg.	GR17
7306.30.00	Tubos soldados de sección circular, de hierro ó acero sin alear, obtenidos de laminado en caliente, con revestimiento de polietileno.	1,25	Kg.	GR17
7306.30.00	Tubos soldados de sección circular, de hierro ó acero sin alear, obtenidos de laminado en caliente, cincados.	1,10	Kg.	GR17
7306.30.00	Tubos soldados de sección circular, de hierro ó acero sin alear, obtenidos de laminado en caliente, cincados.	1,10	Kg.	GR17
7306.30.00	Tubos soldados de sección circular, de hierro ó acero sin alear, obtenidos de laminado en caliente, con revestimiento epoxi.	0,95	Kg.	GR17
7306.30.00	Tubos soldados de sección circular, de hierro ó acero sin alear, obtenidos de laminado en caliente, con revestimiento de polietileno.	1,25	Kg.	GR17
7306.30.00	Tubos soldados de sección circular, de hierro ó acero sin alear, obtenidos de laminado en caliente, cincados.	1,10	Kg.	GR17
7306.30.00	Tubos soldados de sección circular, de hierro ó acero sin alear, obtenidos de laminado en caliente, cincados.	1,10	Kg.	GR17
7306.30.00	Tubos soldados de sección circular, de hierro ó acero sin alear, obtenidos de laminado en caliente, con revestimiento epoxi.	0,95	Kg.	GR17
7306.30.00	Tubos soldados de sección circular, de hierro ó acero sin alear, obtenidos de laminado en caliente, con revestimiento de polietileno.	1,25	Kg.	GR17
7306.30.00	Tubos soldados de sección circular, de hierro ó acero sin alear, obtenidos de laminado en caliente, sin revestimiento .	0,70	Kg.	GR17
7306.61.00	Tubos soldados de hierro o acero sin alear obtenidos de laminado en frío, excepto los de seccion circular, sin revestimiento.	0,70	Kg.	GR17
7306.61.00	Tubos soldados de hierro o acero sin alear obtenidos de laminado en caliente,excepto los de seccion circular, cincados.	1,10	Kg.	GR17
7306.61.00	Tubos soldados de hierro o acero sin alear obtenidos de laminado en caliente,excepto los de seccion circular, con revestimiento epoxi.	0,95	Kg.	GR17
7306.61.00	Tubos soldados de hierro o acero sin alear obtenidos de laminado en caliente,excepto los de seccion circular, con revestimiento de polietileno.	1,25	Kg.	GR17
7306.61.00	Tubos soldados de hierro o acero sin alear obtenidos de laminado en caliente,excepto los de seccion circular, sin revestimiento.	0,70	Kg.	GR17
7306.61.00	Tubos soldados de hierro o acero sin alear obtenidos de laminado en caliente,excepto los de seccion circular, cincados.	1,10	Kg.	GR17
7306.61.00	Tubos soldados de hierro o acero sin alear obtenidos de laminado en caliente,excepto los de seccion circular, con revestimiento epoxi.	0,95	Kg.	GR17
7306.61.00	Tubos soldados de hierro o acero sin alear obtenidos de laminado en caliente,excepto los de seccion circular, con revestimiento de polietileno.	1,25	Kg.	GR17
7306.61.00	Tubos soldados de hierro o acero sin alear obtenidos de laminado en caliente,excepto los de seccion circular, sin revestimiento.	0,70	Kg.	GR17
7306.61.00	Tubos soldados de hierro o acero sin alear obtenidos de productos distintos del laminado, excepto los de seccion circular, sin revestimiento.	0,70	Kg.	GR17

Anexo II (Países de Origen)

GRUPO 3
204 CANADA
212 ESTADOS UNIDOS
218 MEXICO

GRUPO 17
407 BULGARIA
310 CHINA
308 COREA DEMOCRATICA
309 COREA REPUBLICANA
448 ESLOVAQUIA
449 ESLOVENIA
312 FILIPINAS
341 HONG KONG
414 HUNGRIA
315 INDIA
320 JAPON
326 MALASIA
453 MONTENEGRO
424 POLONIA
451 REPUBLICA CHECA
427 RUMANIA
444 RUSIA
454 SERBIA
333 SINGAPUR
313 TAIWAN
335 THAILANDIA
445 UCRANIA

GRUPO 18
345 BANGLADESH
346 BRUNEI
306 CAMBODYA
324 LAOS
304 MYANMAR
307 SRI LANKA

GRUPO 23
205 COLOMBIA
208 CHILE
210 ECUADOR
221 PARAGUAY
225 URUGUAY

GRUPO 24
308 COREA DEMOCRATICA
309 COREA REPUBLICANA
312 FILIPINAS
341 HONG KONG
315 INDIA
316 INDONESIA
326 MALASIA
332 PAKISTAN
313 TAIWAN
333 SINGAPUR
337 VIETNAM

Anexo III (Listado de bajas de valores criterio)

P.A.NCM	Descripción de la Mercadería
4011.50.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas de "cross" o "mountain bike" de rodado inferior a 254 mm (nº10).
4011.50.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas de "cross" o "mountain bike" de rodado superior a 508 mm (nº20).
4011.50.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas de "cross" o "mountain bike", de rodado superior a 406,4 mm (nº16) pero inferior o igual a 508 mm (nº20).
4011.50.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas de "cross" o "mountain bike", de rodado superior o igual a 254 mm (nº10) pero inferior o igual a 406,4 mm (nº16).
4011.50.00	Neumaticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas excepto de paseo, de carrera y de "cross" o "mountain bike".
4011.50.00	Neumáticos nuevos de caucho, del tipo de los utilizados en bicicletas de paseo, incluso del tipo "playeras", de rodado superior o igual a 254 mm (nº10) pero inferior o igual a 406,4 mm (nº16).
4011.50.00	Neumáticos nuevos de caucho, del tipo de los utilizados en bicicletas de carrera, de rodado superior a 609,6 mm (nº24).
4011.50.00	Neumáticos nuevos de caucho, del tipo de los utilizados en bicicletas de carrera, de rodado superior o igual a 508 mm (nº20) pero inferior o igual a 609,6 mm (nº24).
4011.50.00	Neumáticos nuevos de caucho, del tipo de los utilizados en bicicletas de carrera, de rodado inferior a 508 mm (nº20).
4011.50.00	Neumáticos nuevos de caucho, del tipo de los utilizados en bicicletas de paseo, incluso del tipo "playeras", de rodado inferior a 254 mm (nº10).
4011.50.00	Neumáticos nuevos de caucho, del tipo de los utilizados en bicicletas de paseo, incluso del tipo "playeras", de rodado superior a 406,4 mm (nº16) pero inferior o igual a 508 mm (nº20).
4011.50.00	Neumáticos nuevos de caucho, del tipo de los utilizados en bicicletas de paseo, incluso del tipo "playeras", de rodado superior a 508 mm (nº20).
7306.30.00	Tubos soldados de sección circular de hierro o acero sin alear, obtenidos a partir de productos planos laminados en caliente, de espesor superior a 1,5 mm pero inferior o igual a 3.2 mm, cincados.
7306.30.00	Tubos soldados de sección circular de hierro o acero sin alear, obtenidos a partir de productos planos laminados en caliente, de espesor superior a 1,5 mm pero inferior o igual a 3.2 mm, cincados.
7306.30.00	Tubos soldados de sección circular de hierro o acero sin alear, obtenidos a partir de productos planos laminados en caliente, excepto los precedentemente mencionados.
7306.30.00	Tubos soldados de sección circular de hierro o acero sin alear, obtenidos a partir de productos planos laminados en caliente, excepto los precedentemente mencionados.
7306.30.00	Tubos soldados de sección circular de hierro o acero sin alear, obtenidos a partir de productos planos laminados en frío, aluminizados.
7306.30.00	Tubos soldados de sección circular de hierro o acero sin alear, obtenidos a partir de productos planos laminados en frío, aluminizados.
7306.30.00	Tubos soldados de sección circular de hierro o acero sin alear, obtenidos a partir de productos planos laminados en frío, excepto los aluminizados.
7306.30.00	Tubos soldados de sección circular de hierro o acero sin alear, obtenidos a partir de productos planos laminados en frío, excepto los aluminizados.
7306.30.00	Tubos soldados de sección circular, de hierro o acero sin alear, obtenidos a partir de productos distintos de los laminados planos en frío o en caliente.
7306.30.00	Tubos soldados de sección circular, de hierro o acero sin alear, obtenidos a partir de productos distintos de los laminados planos en frío o en caliente.
7306.61.00	Tubos soldados de hierro o acero sin alear, obtenidos a partir de productos distintos de los laminados planos en frío o en caliente, excepto los de sección circular.
7306.61.00	Tubos soldados de hierro o acero sin alear, obtenidos a partir de productos distintos de los laminados planos en frío o en caliente, excepto los de sección circular.
7306.61.00	Tubos soldados de hierro o acero sin alear, obtenidos a partir de productos planos laminados en caliente, excepto los de sección circular.
7306.61.00	Tubos soldados de hierro o acero sin alear, obtenidos a partir de productos planos laminados en caliente, excepto los de sección circular.
7306.61.00	Tubos soldados de hierro o acero sin alear, obtenidos a partir de productos planos laminados en frío, excepto los de sección circular.
7306.61.00	Tubos soldados de hierro o acero sin alear, obtenidos a partir de productos planos laminados en frío, excepto los de sección circular.

e. 06/12/2007 Nº 566.094 v. 06/12/2007



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL PALERMO

DIVISION REVISION Y RECURSOS II

Resolución Nº 83/2007

Bs. As., 23/11/2007

VISTO...

CONSIDERANDO:

LA JEFA (INT) DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS II
DE LA DIRECCION REGIONAL PALERMO
ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impugnar las declaraciones juradas presentadas por la contribuyente CULLERA EXPRESS S.A., con relación al Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales febrero de 2002, marzo de 2002, abril de 2002, mayo de 2002, junio de 2002, julio de 2002, agosto de 2002, diciembre de 2002, enero de 2003 y febrero de 2003.

ARTICULO 2º — Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento cierto de la materia imponible, la obligación impositiva de la firma CULLERA EXPRESS S.A., con domicilio fiscal declarado en Boulogne Sur Mer Nº 238, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, e inscripta bajo el C.U.I.T. Nº 30-70782199-6, frente al Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales febrero de 2002, marzo de 2002, abril de 2002, mayo de 2002, junio de 2002, julio de 2002, agosto de 2002, diciembre de 2002, enero de 2003 y febrero de 2003, estableciendo el débito fiscal en PESOS OCHOCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 820.545,47), el crédito fiscal en PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CATORCE ($ 553.714), el saldo técnico del período anterior a febrero de 2002 en PESOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 51.693,29), un impuesto devengado por los períodos fiscales marzo de 2002 a agosto de 2002 en PESOS DOSCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS DOS CON UN CENTAVO ($ 280.902,01), el saldo de libre disponibilidad del período anterior a febrero de 2002 en PESOS SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 6.151,83), las retenciones y/o percepciones por los períodos fiscales febrero de 2002 a abril de 2002, junio de 2002 a agosto de 2002 y diciembre de 2002 a febrero de 2003 en PESOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 28.340,73), la deuda reconocida por los períodos fiscales marzo de 2002 a agosto de 2002 en PESOS DIEZ MIL CIENTO OCHENTA Y UNO CON DIEZ CENTAVOS ($ 10.181,10), el saldo técnico correspondiente al período fiscal febrero de 2003 en PESOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 65.763,83), y un impuesto a ingresar por los períodos fiscales marzo de 2002 a agosto de 2002 de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 255.469,79).

ARTICULO 3º — Imponerle la obligación de ingresar la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 255.469,79) en concepto de Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales marzo de 2002, abril de 2002, mayo de 2002, junio de 2002, julio de 2002 y agosto de 2002 y la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS ($ 370.256), correspondiente a los intereses resarcitorios de acuerdo a lo previsto en el artículo 37 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones); y Resoluciones Nros. 1253/98 (MEyOySP), 110/02 (ME), 36/03 (ME), 314/04 (MEyP), 578/04 (MEyP) y 492/06 (MEyP); los que han sido calculados hasta el día 23/11/07.

ARTICULO 4º — Establecer el nuevo saldo a favor de la responsable correspondiente al primer párrafo del artículo 24 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (texto ordenado en 1997 y sus modificaciones) para el período fiscal febrero de 2003 en la suma de PESOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 65.763,83), resultando en consecuencia una disminución del saldo a favor declarado por la responsable en la suma de PESOS SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON CINCO CENTAVOS ($ 6.352,05).

ARTICULO 5º — Dejar constancia que la calificación de la conducta que se derive de los hechos expuestos en el presente pronunciamiento con relación a los períodos fiscales comprendidos entre marzo de 2002 y agosto de 2002, ambos incluidos, queda diferida de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley Nº 24.769.

ARTICULO 6º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los montos consignados en el artículo tercero en concepto de Impuesto al Valor Agregado e intereses resarcitorios, dejando constancia que procede efectuar la reliquidación hasta la fecha de su efectivo pago, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía de ejecución fiscal (artículo 92 de la Ley Nº 11.683 —texto ordenado en 1998 y sus modificaciones—).

ARTICULO 7º — Los pagos deberá efectuarlos en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar, en el mismo plazo que el indicado en el artículo anterior, la forma, fecha y lugar de pago, a la Agencia en la cual se encuentra inscripta.

ARTICULO 8º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), que la determinación es parcial y comprende únicamente los aspectos a los cuales hace mención y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

ARTICULO 9º — Se le hace saber que contra el presente pronunciamiento podrá interponer —a su opción—, dentro de los quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente, los recursos establecidos en el artículo 76 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones). Asimismo, en caso de interponer el recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación, deberá comunicar a esta dependencia tal situación, en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 166 de la ley citada.

ARTICULO 10. — Notifíquese por medio de edictos, publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, de conformidad con las previsiones establecidas en el último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y el artículo 43 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 19.549. Cumplido, pase a la Agencia Nº 46 para su conocimiento y demás efectos.

Firmado: Cont. Púb. VALERIA SUSANA CAMOZZI, Jefe (Int.), División Revisión y Recursos II, Dirección Regional Palermo.

e. 05/12/2007 Nº 565.708 v. 11/12/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL PALERMO

DIVISION REVISION Y RECURSOS II

Resolución Nº 84/2007

Bs. As., 23/11/2007

VISTO...

CONSIDERANDO:

LA JEFA (INT) DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS II
DE LA DIRECCION REGIONAL PALERMO
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impugnar la declaración jurada presentada por la contribuyente CULLERA EXPRESS S.A., con relación al Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 2002.

ARTICULO 2º — Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento cierto de la materia imponible, la obligación impositiva de la firma CULLERA EXPRESS S.A., con domicilio fiscal declarado en Boulogne Sur Mer Nº 238, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, e inscripta bajo el C.U.I.T. Nº 30-70782199-6, con relación: a) Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 2002, estableciendo el monto sujeto al pago del impuesto en PESOS UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.378.278,97), resultando en consecuencia un monto de impuesto devengado de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 482.397,64); b) Impuesto por Salidas no Documentadas (artículo 37 de la Ley del Impuesto a las Ganancias —texto ordenado en 1997 — y sus modificaciones), estableciendo el monto del citado impuesto en PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 438.242,49), por las erogaciones efectuadas en los meses de abril de 2002, mayo de 2002, junio de 2002, julio de 2002, agosto de 2002 y septiembre de 2002.

ARTICULO 3º — Dejar constancia que contra el Impuesto a las Ganancias determinado en el artículo segundo corresponde computar la suma de PESOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 30.479,39), en concepto de deuda reconocida, resultando en consecuencia un saldo de impuesto a ingresar de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 451.918,25).

ARTICULO 4º — Imponerle la obligación de ingresar la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 451.918,25), en concepto de Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 2002 y la suma de PESOS QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 524.225,17), correspondiente a los intereses resarcitorios de acuerdo a lo previsto en el artículo 37 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones); y Resoluciones Nros. 36/03 (ME), 314/04 (MEyP), 578/04 (MEyP) y 492/06 (MEyP); los que han sido calculados hasta el día 23/11/07.

ARTICULO 5º — Imponerle, además, la obligación de ingresar la suma de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 438.242,49), en concepto de Impuesto del artículo 37 de la ley del gravamen (Salidas no Documentadas) por las erogaciones efectuadas en los meses abril de 2002, mayo de 2002, junio de 2002, julio de 2002, agosto de 2002 y septiembre de 2002; y la suma de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 638.320,77) correspondiente a los intereses resarcitorios de acuerdo a lo previsto en el artículo 37 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones); y Resoluciones Nros. 1253/98 (MEyOySP), 110/02 (ME), 36/03 (ME), 314/04 (MEyP), 578/04 (MEyP) y 492/06 (MEyP); los que han sido calculados hasta el día 23/11/07.

ARTICULO 6º — Aplicar a la contribuyente CULLERA EXPRESS S.A. una multa graduada en el equivalente al ochenta por ciento (80%) del monto del gravamen omitido cuyo importe total asciende a PESOS DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES CON NOVENTA CENTAVOS ($ 2.693,90), con relación al Impuesto por Salidas no Documentadas —artículo 37 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1997 y sus modificaciones)— respecto de la erogación efectuada en el mes de septiembre de 2002 (artículo 45 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones).

ARTICULO 7º — Dejar constancia que la calificación de la conducta que se derive de los hechos expuestos en el presente pronunciamiento con relación a Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 2002 y al Impuesto por Salidas no Documentadas —artículo 37 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1997 y sus modificaciones)— respecto de las erogaciones efectuadas en los meses de abril de 2002, mayo de 2002, junio de 2002, julio de 2002 y agosto de 2002, queda diferida de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley Nº 24.769.

ARTICULO 8º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los montos consignados en el artículo cuarto en concepto de Impuesto a las Ganancias e intereses resarcitorios, y los consignados en el artículo quinto en concepto de Impuesto por Salidas no documentadas (artículo 37 de la Ley del Impuesto a las Ganancias —texto ordenado en 1997 y sus modificaciones—) e intereses resarcitorios, dejando constancia que procede efectuar la reliquidación hasta la fecha de su efectivo pago, y la multa impuesta en el artículo sexto, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía de ejecución fiscal (artículo 92 de la Ley Nº 11.683 —texto ordenado en 1998 y sus modificaciones—).

ARTICULO 9º — Los pagos deberá efectuarlos en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar, en el mismo plazo que el indicado en el artículo anterior, la forma, fecha y lugar de pago, a la Agencia en la cual se encuentra inscripta.

ARTICULO 10. — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), que la determinación es parcial y comprende únicamente los aspectos a los cuales hace mención y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

ARTICULO 11. — Se le hace saber que contra el presente pronunciamiento podrá interponer —a su opción—, dentro de los quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente, los recursos establecidos en el artículo 76 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones). Asimismo, en caso de interponer el recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación, deberá comunicar a esta dependencia tal situación, en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 166 de la ley citada.

ARTICULO 12. — Notifíquese por medio de edictos, publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, de conformidad con las previsiones establecidas en el último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y el artículo 43 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 19.549. Cumplido, pase a la Agencia Nº 46 para su conocimiento y demás efectos.

Firmado: Cont. Púb. VALERIA SUSANA CAMOZZI, Jefe (Int.), División Revisión y Recursos II, Dirección Regional Palermo.

e. 05/12/2007 Nº 565.709 v. 11/12/2007

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 757/2007

Bs. As., 4/12/2007

VISTO el Expediente Nº 0095927/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 599 de fecha 19 de septiembre de 2007 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se efectuó el llamado a Licitación Pública Nacional para la contratación del Proyecto de Ingeniería, Proyecto Ejecutivo y Ejecución de las obras necesarias para el reacondicionamiento y rehabilitación del Ramal PUERTO DESEADO – COLONIA LAS HERAS, de la Línea GENERAL ROCA, Provincia de SANTA CRUZ.

Que asimismo el Artículo 5º de la citada Resolución Nº 599/07 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, dispuso para el día 6 de diciembre de 2007 a las 10 horas, la presentación de ofertas y apertura de las mismas.

Que dada la importancia y magnitud de la obra y atento la necesidad de la continuación del proceso licitatorio corresponde prorrogar la presentación de las ofertas de precalificación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 1261 de fecha 27 de septiembre de 2004 y 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase el plazo de presentación de las ofertas de precalificación establecido en el Artículo 5º de la Resolución Nº 599 de fecha 19 de septiembre de 2007 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, hasta el día 26 de diciembre de 2007 a las 12 horas.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 05/12/2007 Nº 565.973 v. 07/12/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor David Meter Dallas Leighton (D.N.I. Nº 4.744.144) y al Sr. Charles Masson (D.N.I. Nº 93.725.193) en el sumario en lo financiero Nº 1068, Expediente Nº 100.160/02, caratulado "HSBC. Bank Argentina S.A. que por auto del 07/11/07 se dispuso el cierre del período de prueba. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

ROBERTO L. ALBERICI, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 05/12/2007 Nº 565.525 v. 07/12/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Expediente Nº 101.951/85, Sumario en lo Financiero Nº 734, caratulado "Adrogué Compañía Financiera S.A. (e.l)", que mediante Resolución Nº 203 del 17/10/2007, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió entre otras medidas imponer a los señores SCOLA, Francisco Luis, (L.E. Nº 7.616.722), multa de $ 43.000 (pesos cuarenta y tres mil), LANATTA, Alfredo Luis (L.E. Nº 8.236.930), multa de $ 20.000 (pesos veinte mil), DANIA, Luis Alberto (L.E. Nº 4.967.773) multa de $ 130.000 (pesos ciento treinta mil), y FONT, Horacio José (L.E. Nº 4.063.064), multa de $ 149.000 (pesos ciento cuarenta y nueve mil), en los términos del art. 41, inc. 3. de la Ley Nº 21.526. Los importes de las multas deberán ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "A" 4006 del 26 de agosto de 2003 —B.O. del 03.09.03— se podrá optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos- De interponer recurso de apelación deberán cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Los escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 05/12/2007 Nº 565.529 v. 07/12/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 639, Expediente Nº 104.746/87, caratulado "Confiar Compañía Financiera S.A. (en liq.)", que, mediante Resolución Nº 386 del 12/12/06, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió: imponer al señor Roberto Julio MOSCARDI (L.E. Nº 8.435.655) multa de $ 118.000 (pesos ciento dieciocho mil) e inhabilitación por 1 (un) año, en los términos del artículo 41, incisos 3) y 5) de la Ley Nº 21.526; y absolver a Juan Carlos Urbano DURONEA (L.E. Nº 5.365.498)". El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "A" 4006 del 26 de agosto de 2003 —B.O. del 03.09.03— podrá optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación deberá cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Los escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 05/12/2007 Nº 565.524 v. 07/12/2007